



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 10 D'OCTUBRE DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2025

En la casa consistorial de la ciudad de València, a las 10 horas y 5 minutos del día 10 de octubre de 2025, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, que asiste por videoconferencia, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Los señores José Marí Olano y Santiago Ballester Casabuena asisten por videoconferencia.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, el señor y las señoras concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 5 minuts del dia 10 d'octubre de 2025, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, que assistix per videoconferència, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- José Vicente Gosálbez Payá
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Mónica Gil Cano

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Els senyors José Marí Olano i Santiago Ballester Casabuena assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor i les senyores regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : Aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió ordinària de data 3 d'octubre de 2025. <i>Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2025.</i>	

Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2025.

S'aprova l'Acta de la sessió ordinària de data 3 d'octubre de 2025.

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000438-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Suprem, que casa i anul·la la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i desestima el recurs interposat contra resolucions del Jurat Tributari en matèria d'autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, que casa y anula la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 y desestima el recurso interpuesto contra resoluciones del Jurado Tributario en materia de autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia que declara ha lugar el recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València y desestima el Recurso PA 187/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, y siendo firme la sentencia del Supremo, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 938, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, en fecha 10 de julio de 2025, que declara ha lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València, casa y anula la Sentencia n.º 163, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, de fecha 1 de septiembre de 2023, y desestima el Recurso PA 187/2023, interpuesto por D. ***** en impugnación de las resoluciones del Jurado Tributario, dictadas en expedientes 00408/2023/42/IIVTNU-INS y 00408/2023/42/IIVTNU-INS, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas presentadas contra inadmisión solicitud rectificación de autoliquidaciones IIVTNU."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000454-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Suprem, que casa i anul·la la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i desestima recurs interposat contra resolució del Jurat Tributari sobre rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, que casa y anula la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 y desestima recurso interpuesto contra resolución del Jurado Tributario sobre rectificación de autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia que declara ha lugar el recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València y desestima el Recurso PA 190/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, y siendo firme la sentencia del Supremo, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 939, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, en fecha 10 de julio de 2025, que declara ha lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València, casa y anula la Sentencia n.º 210, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, de fecha 16 de octubre de 2023, y desestima el Recurso PA 190/2023, interpuesto por D. ***** en impugnación de la resolución del Jurado Tributario, de 15 de junio de 2023, dictada en expediente 00408/2023/265/IIVTNU-INS, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa presentada contra inadmisión solicitud rectificación de autoliquidación IIVTNU."

4	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00501-2025-000437-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Suprem, que casa i anul·la la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3 i desestima el recurs interposat contra resolució del Jurat Tributari relatiu a autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, que casa y anula la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 y desestima el recurso interpuesto contra resolución del Jurado Tributario relativo a autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia que declara ha lugar el recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València y desestima el Recurso PA 219/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, y siendo firme la sentencia del Supremo, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda.

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 936, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, en fecha 9 de julio de 2025, que declara ha lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València, casa y anula la Sentencia n.º 243, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, de fecha 26 de octubre de 2023, y desestima el Recurso PA 219/2023, interpuesto por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO SITO EN CALLE CIUDAD DE MULA N.º 18 en impugnación de la Resolución del Jurado Tributario, de 21 de julio de 2023, dictada en expediente 00408/2023/189, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa presentada contra inadmisión solicitud rectificación de autoliquidación IIVTNU."

5	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000455-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Suprem, que casa i anul·la la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i desestima el recurs interposat contra resolució del Jurat Tributari sobre autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, que casa y anula la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 y desestima el recurso interpuesto contra resolución del Jurado Tributario sobre autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia que declara ha lugar el recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València y desestima el Recurso PA 359/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, y siendo firme la Sentencia del Supremo, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 1064, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, en fecha 21 de julio de 2025, que declara ha lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de València, casa y anula la Sentencia n.º 15, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, en fecha 25 de enero de 2024, y desestima el Recurso PA 359/2023, interpuesto por ESPACIO Y DISEÑO INMOBILIARIO, SL, en impugnación de la resolución del Jurado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tributario, de 21 de julio de 2023, dictada en expediente 00408/2023/503/IIVTNU-INS, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa presentada contra inadmisión solicitud rectificación de autoliquidación IIVTNU, por importe de 7261,35 euros, en relación con la transmisión de un inmueble sito en Paseo Alameda n.º 4."

6	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000456-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, estimatòria de recurs sobre reconeixement de nivell competencial. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 8, estimatoria de recurso sobre reconocimiento de nivel competencial.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 220/2024, y siendo dicha sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 69, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, en fecha 14 de abril de 2025, estimatoria del recurso PA 220/2024, interpuesto por D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2024, que estimó parcialmente su reposición contra Resolución NV-1211/2021, que había desestimado su solicitud de reconocimiento del nivel competencial 18, por servicios prestados en su Administración de origen; la sentencia anula la resolución recurrida y reconoce el derecho del actor al nivel competencial 18, con las consecuencias administrativas y económicas inherentes a dicho reconocimiento, desde su toma de posesión como funcionario, el 17 de diciembre de 2019, más el interés legal de demora que obre en Derecho, con imposición de costas al Ayuntamiento."

7	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000439-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, estimatòria de recurs relatiu a sol·licitud de reconeixement del complement de destí. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. <i>Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7, estimatoria de recurso relativo a solicitud de reconocimiento del complemento de destino.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València se ha dictado sentencia en el Recurso PA 371/2024, y siendo dicha sentencia firme, en virtud de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 205, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, en fecha 30 de junio de 2025, estimatoria del Recurso PA 371/2024, interpuesto por D. ***** contra desestimación, por silencio administrativo, de su solicitud para que se le reconociese el complemento de destino, grado personal nivel 18; la sentencia anula la actuación administrativa y reconoce el derecho del recurrente a que se le retribuya el complemento de destino grado 18, y las correspondientes diferencias salariales desde el 4 de mayo de 2022, con los intereses correspondientes desde esa fecha, así como las correspondientes cotizaciones sociales, con imposición de costas al Ayuntamiento."

8	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000431-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada que en diversos procediments concursals tramitats per Jutjats del Mercantil s'ha obtingut el cobrament parcial dels crèdits ostentats per l'Ajuntament. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de que en varios procedimientos concursales tramitados por Juzgados de lo Mercantil se ha obtenido el cobro parcial de los créditos ostentados por el Ayuntamiento.		

"En los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de lo Mercantil de València, Palma de Mallorca y Pamplona que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro parcial de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València, bien por créditos contra la masa, bien por créditos concursales, por las cuantías que asimismo se señalan.

Habiéndose obtenido el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento de València en los procedimientos concursales indicados, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 1127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de que en los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de lo Mercantil de València, Palma de Mallorca y Pamplona que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro parcial de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València, bien por créditos contra la masa, bien por créditos concursales, por las cuantías que asimismo se señalan:

CA N.º 202/2022; J. de lo Mercantil N.º 2; Contratas y Transportes Salgar, SL; 49.931,36 €.

CA N.º 532/2011; J. de lo Mercantil N.º 2; P & Q Vent del Maresme; 48,80 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CA N.º 882/2019; J. de lo Mercantil N.º 4; Manin Hosteleria, SAU; 625,07 €.

CA N.º 503/2022; J. de lo Mercantil N.º 2 de Palma de Mallorca; Ibiza Gestión de Proyectos y Obras, SL; 73,60 €.

CA N.º 52/2016; J. de lo Mercantil N.º 1 de Pamplona; Estudios Informes Mediterráneo; 10.957,48 €."

9	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2025-000435-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada que en diversos procediments concursals tramitats per Jutjats del Mercantil s'ha obtingut el cobrament total dels crèdits ostentats per l'Ajuntament. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de que en varios procedimientos concursales tramitados por Juzgados de lo Mercantil se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por el Ayuntamiento.		

"En los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de lo Mercantil de València que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan.

Habiéndose obtenido el cobro de los créditos ostentados por el Ayuntamiento de València en los procedimientos concursales indicados, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de que en los procedimientos concursales indicados tramitados por los Juzgados de lo Mercantil de València que se relacionan, respecto de los concursados que se indican, se ha obtenido el cobro total de los créditos ostentados por este Ayuntamiento de València por las cuantías que asimismo se señalan:

PC 488/2019; J. Mercantil 2; URBAYAGRY, SL; 5.482,38 €.

PC 307/2019; J. Mercantil 3; *****; 288,82 €.

PC 124/2019; J. Mercantil 4; TRANSPROVINCIAL DE CARGA, SL; 488,11 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2025-000041-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'addenda de modificació al conveni de col·laboració amb la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana per a finançar gastos de funcionament ordinari i activitats per al foment de la innovació i l'emprenedoria tecnològica. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar la adenda de modificación al convenio de colaboración con la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para financiar gastos de funcionamiento ordinario y actividades para el fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico.</i>		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 24 de abril de 2025, se iniciaron los trámites para la aprobar la concesión de la subvención a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para la realización de acciones dirigidas a la innovación y el emprendimiento tecnológico de la ciudad de València del ejercicio 2025.

Segundo. La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, en adelante, la Fundación, es una entidad dependiente del Ayuntamiento de València y adscrita la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones que tiene por objeto apoyar e incentivar en el municipio de València el desarrollo y la innovación en sus diversas vertientes, y a tal objeto; Impulsar el uso y las aplicaciones de las nuevas tecnologías, entre los empresarios y los ciudadanos de la ciudad de València. Promover la innovación científica, social y tecnológica, así como el intercambio internacional en gestión y gobernabilidad urbana. Impulsar la competitividad y la cohesión social de València en el ámbito de las nuevas tecnologías y la economía del conocimiento. Favorecer el protagonismo de la ciudadanía y el fortalecimiento del espacio cívico. Mejorar la competitividad tecnológica del tejido socioeconómico.

Tercero. La Fundación es el centro de innovación de la ciudad de València, que promueve la innovación y el fortalecimiento del ecosistema innovador de la ciudad poniendo a las personas en el centro de las acciones y mejorando directa o indirectamente la calidad de vida de las personas en la ciudad de València, de una manera no conocida o no implementada en la práctica. Con su labor, fortalece las estructuras económicas y sociales del territorio, trabajando en la economía del conocimiento desde la innovación.

Cuarto. La Fundación ha presentado el Plan de Actuaciones a llevar a cabo en el ejercicio 2025, aprobado por su Patronato el 29 de octubre de 2024.

Quinto. Con fecha 23 de mayo de 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno Local, el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana para financiar gastos de funcionamiento ordinario y actividades para el fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico, el cual fue suscrito el 9 de junio de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En dicho acuerdo, se aprobó la concesión de una subvención nominativa por importe de 6.375.114,00 euros, para financiar los gastos de funcionamiento ordinario y actividades para el fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico en el ejercicio 2025.

Sexto. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 22 de julio de 2025, acordó aprobar provisionalmente la 6ª modificación de créditos del Presupuesto de 2025, y la modificación del Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto en los términos recogidos en la documentación que consta en el expediente. Transcurrido el término legal de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, se ha publicado en el BOP de fecha 4 de septiembre de 2025, su aprobación definitiva.

En el marco de dicha modificación de créditos, en la Aplicación Presupuestaria AI640 49200 48930 se ha aprobado un suplemento de crédito por importe de 120.000,00 euros, ante la previsión del incremento de las actuaciones de internacionalización del ecosistema innovador de València y de organización de eventos estratégicos para la visibilización y posicionamiento de la ciudad como hub tecnológico de referencia en el Mediterráneo, tal como se recoge en la Actividad 4.2. València Innovation Ecosystem del Plan de Actuación 2025 de la Fundación VIC. Para alcanzar tal objetivo es necesario incrementar la partida de gastos destinadas a financiar eventos y actividades de la Actividad 4.2. València Innovation Ecosystem.

Séptimo. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2025, para incluir la subvención, deberá ser modificado para recoger la ampliación de la misma.

Octavo. Por Resolución núm. 248, de fecha 22 de agosto de 2025, se aprobó la conformidad a propuesta de quien ostentó la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las delegaciones del mes de agosto, según acuerdo núm. 135 de la Junta de Gobierno Local de 25 de julio de 2025, y con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para conceder varias subvenciones a la Fundación, entre las que se encontraba la que nos ocupa por importe de 120.000,00 euros.

Noveno. Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Décimo. Consta en el expediente el informe justificativo para la solicitud de modificación del crédito del ejercicio 2025 para la Fundación de la Comunitat Valenciana, para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana de fecha 27 de mayo de 2025.

Por todo lo expuesto, procede tramitar la adenda de modificación del convenio de la subvención nominativa a la citada Fundación para incluir las nuevas actuaciones y el incremento del crédito.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

III. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 3, apartado. 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos que prevé el artículo 3, apartado. 4 de la mencionada norma reglamentaria.

V. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

VIII. La Base 28ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal vigente relativa al Plan Estratégico de Subvenciones.

IX. La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, Subvenciones Municipales.

X. El acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 2025, por el que se aprobó provisionalmente la 6ª modificación de créditos del Presupuesto municipal para 2025 y el Anexo de subvenciones Nominativas. Publicada en el BOP de fecha 4 de septiembre de 2025, su aprobación definitiva.

XI. La competencia para otorgar subvenciones es de la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, de conformidad con la Resolución número 227, de fecha 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, para incluir la subvención según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ÀREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico

(Línea Estratégica 12)

Programa: SUBVENCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN DE LA CV PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA.

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRENTENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Para dar cobertura y atender los gastos en el desarrollo de las actividades y programas que tiene encomendadas la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, adscrita al Servicio de Innovación.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN: Servicio de Innovación.

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: Anual.

D) COSTES PREVISIBLES:

Aplicación Presupuestaria	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	2025	2026	TOTAL
AI640-49200-48930	6.495.114,00 euros	0,00 euros	6.495.114,00 euros

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: 100 %: Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia.

Subvención directa **x**.

FCV PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA G98406002.

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO.

NULO **x**.

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRENTENDEN CORREGIR:

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado **x**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sí pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos).

Segundo. Conceder una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, por importe de 120.000,00 euros adicionales, para financiar la Actividad 4.2. València Innovation Ecosystem del Plan de Actuación 2025 de la Fundación.

Tercero. Aprobar el texto de la adenda de modificación del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para financiar gastos de funcionamiento ordinario y actividades para el fomento de la innovación y el emprendimiento tecnológico, que se transcribe en documento anexo, suscrito el 9 de junio de 2025.

Cuarto. Autorizar a la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, a suscribir esta adenda de modificación del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto, a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, la cantidad de 120.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AI640 49200 48930, del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2025, en concepto de subvención nominativa para financiar gastos de la Actividad 4.2. València Innovation Ecosystem del Plan de Actuación 2025 de la Fundación, contenidos en el expediente contable GASTOS/2025/0000267709, número de documento 3000052058.

Sexto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

SE REUNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P4625200C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Paula Maria Llobet Vilarrasa, Concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, facultada para suscribir esta Adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha ____ de ____ de 2025 y asistida por el Sr. Jonatan Baena Lundgren, en ejercicio de sus funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis, apartado 1, letra a, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación al artículo 3, letra i, del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y, de otra parte la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con NIF G98406002 y domicilio social en la calle de Juan Verdeguer, 16, 46024 de València, en nombre y representación de la cual, actúa el Sr. David Rosa Mañez, en su calidad de director gerente de la Fundación de acuerdo con lo que dispone el Acuerdo del Patronato referente al cese y nombramiento de Director Gerente y revocación y otorgamiento de poderes, -según acuerdo ratificado en fecha 6 de febrero de 2025- y en su posterior elevación a escritura pública el 18 de febrero de 2025, en la notaria del Sr. Juan Corbí Coloma, con número de protocolo 349.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir esta Adenda, aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha ____ de ____ de 2025 y, a este efecto,

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

Modificar el Convenio, suscrito el 9 de junio de 2025, entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, en adelante, la Fundación, para la realización de las acciones dirigidas a la Innovación y el Emprendimiento Tecnológico de la ciudad de València.

El Convenio de referencia prevé en la cláusula Decimotercera que: La Fundación podrá solicitar la modificación no sustancial de los gastos subvencionados, de la forma y los plazos de ejecución y de justificación de los mismos, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución. Las solicitudes de modificación estarán basadas en la aparición de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



circunstancias que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos, siempre que no se dañen derechos de terceros. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el Ayuntamiento de València, y se notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada en el registro del Ayuntamiento. Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

SEGUNDA.-

Modificar el apartado 4.2., en la parte expositiva del Convenio para incluir las nuevas líneas de actuación que se llevarán a cabo en dicha Actividad, manteniéndose el resto de su contenido original:

Actividad 4.2. Valencia Innovation Ecosystem:

- Epicentro tecnológico que reúne a estudiantes, investigadores, emprendedores, inversores y empresas para fomentar la innovación.
- Sede principal: edificios de Las Naves y La Harinera.
- Objetivos estratégicos:
 - Convertirnos en hub tecnológico de referencia del Mediterráneo.
 - Dinamizar el ecosistema innovador.
 - Avanzar hacia una ciudad inteligente.
 - Fomentar alianzas estratégicas.
 - Atraer y retener talento digital.
 - Potenciar la especialización en sectores estratégicos.
 - Reducir la brecha digital y abrazar la diversidad.
 - *Participar activamente en misiones y encuentros internacionales clave.*
 - *Organizar eventos tecnológicos y de innovación de alcance nacional e internacional, como son "VLC Tech Fest", el Día del Emprendimiento, Diversos encuentros con inversores o acciones en el marco tanto de las misiones europeas como las internacionales.*
 - *Dar respuesta al incremento de la actividad del ecosistema.*
 - *Alienar las actuaciones con los objetivos estratégicos*

Asignación económica estimada: 2.773.652,19 €

Parte importante del presupuesto, enfocada en programas de aceleración, misiones y encuentros internacionales clave y eventos tecnológicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERA.-

Modificar la clàusula tercera del Convenio, con el fin de ampliar las actuaciones de internacionalización del ecosistema innovador de València y de organización de eventos estratégicos para la visibilización y posicionamiento de la ciudad como hub tecnológico de referencia en el Mediterráneo, tal como se recoge en la Actividad 2. Valencia Innovation Ecosystem del Plan de Actuación 2025 de la Fundación, y el incremento del importe de la misma en 120.000,00 euros adicionales, manteniéndose el resto de su contenido original.

El plazo de realización de las actividades será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

En el cuadro siguiente **se cuantifican como gastos subvencionables** los gastos de funcionamiento: gastos de personal y con un mayor desglose los gastos por ayudas y otros; además de otros gastos de la actividad para el fomento de la innovación y el emprendimiento en la ciudad:

	GASTOS DE PERSONAL ASIGNADO A LA ACTIVIDAD	DE ACTIVIDADES ASIGNADOS A LA ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE INMOVILIZADO	TOTAL
ACTIVIDAD 1. VALÈNCIA INNOVATION LAB	220.728,17 €	1.075.836,66 €		1.296.564,83 €
ACTIVIDAD 2. VALÈNCIA INNOVATION ECOSYSTEM	386.252,19 €	2.387.400,00 €		2.773.652,19 €
ACTIVIDAD 3. DIVULGACIÓ	441.602,52 €	328.911,00 €		770.513,52 €
ACTIVIDAD 4. SERVICIOS GENERALES	796.411,69 €	717.007,23 €	140.964,54 €	1.654.383,46 €
TOTAL	1.844.994,57 €	4.389.154,89 €	140.964,54 €	6.495.114,00 €

CUARTA.-

La presente adenda de modificación del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá la misma vigencia que el Convenio de referencia.

QUINTA.-

Se mantiene vigente el clausulado del Convenio original al que no se han hecho modificaciones.

En virtud de lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente adenda.

Y para que así conste, firman el presente documento, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la Fundació
Por la Fundación

Sr. Paula Llobet Vilarrasa
Regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda
Digital i Captació d'Inversions
Concejala de Innovación, Tecnología,
Agenda Digital y Captación de Inversiones

Sr. David Rosa Mañez
Director Gerent
Director Gerente

Sr. Jonatan Baena Lundgren
Secretari de l'Àrea III
Secretario del Área III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**ADDENDA DE MODIFICACIÓ DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA PER
A LA PROMOCIÓ ESTRATÈGICA, EL DESENVOLUPAMENT I LA INNOVACIÓ URBANA,
PER A LA REALITZACIÓ D'ACCIONS DIRIGIDES A LA INNOVACIÓ I L'EMPRENEDORIA
TECNOLÒGICA DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA.**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Paula Maria Llobet Vilarrasa, regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda Digital i Captació d'Inversions, facultada per a subscriure esta addenda per acord de la Junta de Govern Local de data ____ de ____ de 2025 i assistida pel Sr. Jonatan Baena Lundgren, en exercici de les seues funcions de fedatari públic que li atribuïx l'article 92 *bis*, apartat 1, lletra a, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en relació amb l'article 3, lletra i, del Reial decret 128/2018, de 16 de març.

I, d'altra banda, la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana, amb NIF G98406002 i domicili social al carrer de Joan Verdeguer, 16, 46024, de València, en nom i representació de la qual actua el Sr. David Rosa Mañez, en qualitat de director gerent de la Fundació d'acord amb el que disposa l'acord del patronat referent al cessament i nomenament de director gerent i revocació i atorgament de poders –ratificat en data 6 de febrer de 2025– i en la posterior elevació a escriptura pública el 18 de febrer de 2025, en la notaria del Sr. Juan Corbí Coloma, amb número de protocol 349.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure esta addenda, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local, de data ____ de ____ de 2025 i, a este efecte,

CLÀUSULES

PRIMERA

Modificar el conveni subscrit el 9 de juny de 202 entre l'Ajuntament de València i la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (d'ara en avant, la Fundació) per a la realització de les accions dirigides a la innovació i l'emprenedoria tecnològica de la ciutat de València.

El conveni de referència preveu en la clàusula tretzena que: "La Fundació podrà sol·licitar la modificació no substancial de les despeses subvencionades, de la forma i els terminis d'execució i de justificació d'estos, amb anterioritat al moment en el qual finalitze el termini d'execució. Les sol·licituds de modificació estaran basades en l'aparició de circumstàncies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que afecten la forma i terminis d'execució o de justificació de les despeses, sempre que no es danyen drets de tercers. Les resolucions de les sol·licituds de modificació es dictaran per l'Ajuntament de València, i es notificaran en el termini màxim de tres mesos comptadors des de la data d'entrada en el registre de l'Ajuntament. Estes resolucions posaran fi a la via administrativa."

SEGONA

Modificar l'apartat 4.2, en la part expositiva del conveni, per a incloure les noves línies d'actuació que es dugueren a terme en esta activitat i mantindre la resta del contingut original:

Activitat 4.2. Valencia Innovation Ecosystem:

- Epicentre tecnològic que reuix estudiants, investigadors, emprenedors, inversors i empreses per a fomentar la innovació.
- Seu principal: edificis de Las Naves i La Farinera.
- Objectius estratègics:
 - Convertir-nos en *hub* tecnològic de referència del Mediterrani.
 - Dinamitzar l'ecosistema innovador.
 - Avançar cap a una ciutat intel·ligent.
 - Fomentar aliances estratègiques.
 - Atraure i retindre talent digital.
 - Potenciar l'especialització en sectors estratègics.
 - Reduir la bretxa digital i abraçar la diversitat.
 - *Participar activament en missions i trobades internacionals clau.*
 - *Organitzar esdeveniments tecnològics i d'innovació d'abast nacional i internacional, como són VLC Tech Fest, el Dia de l'Emprenedoria, diverses trobades amb inversors o accions en el marc tant de les missions europees com les internacionals.*
 - *Donar resposta a l'increment de l'activitat de l'ecosistema.*
 - *Alinear les actuacions amb els objectius estratègics.*

Assignació econòmica estimada: 2.773.652,19 €

Part important del pressupost, enfocada en programes d'acceleració, missions i trobades internacionals clau i esdeveniments tecnològics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERA.

Modificar la clàusula tercera del conveni, amb la finalitat d'ampliar les actuacions d'internacionalització de l'ecosistema innovador de València i d'organització d'esdeveniments estratègics per a la visibilització i posicionament de la ciutat com *hub* tecnològic de referència al Mediterrani, tal com s'arplega en l'activitat 2. València Innovation Ecosystem del Pla d'actuació 2025 de la Fundació, i l'increment de l'import en 120.000,00 euros addicionals, tot mantenint la resta del contingut original.

El termini de realització de les activitats serà de l'1 de gener al 31 de desembre de 2025.

En el quadre següent **es quantifiquen com a gastos subvencionables** els gastos de funcionament: gastos de personal i amb un major desglossament els gastos per ajudes i altres; a més d'altres gastos de l'activitat per al foment de la innovació i l'emprenedoria a la ciutat:

	GASTOS DE PERSONAL ASSIGNAT A L'ACTIVITAT.	D'ACTIVITATS ASSIGNATS A L'ACTIVITAT.	ADQUISICIÓ D'IMMOBILITZAT.	TOTAL
ACTIVITAT 1. VALÈNCIA INNOVATION LAB	220.728,17 €	1.075.836,66 €		1.296.564,83 €
ACTIVITAT 2. VALÈNCIA INNOVATION ECOSYSTEM	386.252,19 €	2.387.400,00 €		2.773.652,19 €
ACTIVITAT 3. DIVULGACIÓ	441.602,52 €	328.911,00 €		770.513,52 €
ACTIVITAT 4. SERVICIS GENERALS	796.411,69 €	717.007,23 €	140.964,54 €	1.654.383,46 €
TOTAL	1.844.994,57 €	4.389.154,89 €	140.964,54 €	6.495.114,00 €

QUARTA

Esta addenda de modificació del conveni entrarà en vigor el dia de la firma i tindrà la mateixa vigència que el conveni de referència.

QUINTA

Es mantenen vigents les clàusules del conveni original que no s'han modificat.

En virtut d'això, les parts acorden subscriure l'addenda.

I per a deixar-ne constància, firmen este document en la data que consta en la firma electrònica.

Per l'Ajuntament de València

Per la Fundació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Sr. Paula Llobet Vilarrasa
Regidora d'Innovació, Tecnologia, Agenda
Digital i Captació d'Inversions

Sr. David Rosa Mañez
Director gerent

Sr. Jonatan Baena Lundgren
Secretari de l'Àrea III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2025-000285-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone conceder una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana.</i>		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, que antecede, se propone iniciar los trámites para la concesión de una subvención a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación para la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City' por importe de 150.000,00 euros.

Segundo. Con el fin de favorecer la mejora continua del servicio público cultural que se presta, el Ayuntamiento de València, pretende dotar de un nuevo impulso, bajo los principios orientadores de promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos, expresiones y ramificaciones para disponer de un adecuado plan estratégico de la política en materia musical en el municipio de València, que de manera transversal e integral, ofrezca una herramienta para cumplir objetivos de transformación política y económica a través de la innovación urbana y social, además de los específicamente culturales.

Esta planificación de la acción pública, como factor estratégico para un desarrollo urbano sostenible de la ciudad, tendrá un destacado impacto en el fomento de la cultura innovadora, en la mejora de la calidad de los proyectos musicales que se desarrollen, y en el sector musical de la ciudad, afectando al conjunto de estructuras, servicios, programas, políticas y actuaciones del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y entidades del sector público.

Tercero. En marzo de 2025, se aprobó por la Junta de Gobierno Local, el documento denominado 'Estrategia València Music City 2025-2030' que establece el marco genérico de la iniciativa con sus estrategias, compromisos y líneas estratégicas con el objetivo principal de consolidar la música como un eje transversal del desarrollo urbano, social y económico, aprovechando su potencial para mejorar la calidad de vida, fortalecer la identidad y dinamizar la economía local.

Dicha Estrategia forma parte de la Estrategia Urbana València 2030+, un marco integral de desarrollo sostenible que guía el futuro de la ciudad. Su objetivo principal es consolidar la música como un eje transversal del desarrollo urbano, social y económico, aprovechando su potencial para mejorar la calidad de vida, fortalecer la identidad y dinamizar la economía local. Esta iniciativa alinea las acciones del sector público y privado para maximizar su impacto en la ciudad, generando oportunidades para el desarrollo de la industria musical, la promoción cultural y la proyección internacional de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. La Concejalía de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones y la Concejalía de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, son las encargadas del desarrollo e impulso del renovado Plan Estratégico 'València Music City' como vector clave en el desarrollo de la innovación urbana y social.

La puesta en marcha del plan se llevará a cabo por la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana a través de su plataforma «València Innovation Capital» en colaboración con el Servicio municipal de Banda Municipal de València, el Organismo autónomo municipal Palau de la Música i Congressos de València y el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi'.

Quinto. El Ayuntamiento Pleno con fecha 22 de julio de 2025, acordó aprobar provisionalmente la 6ª modificación de créditos del Presupuesto de 2025, y la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto en los términos recogidos en la documentación que consta en el expediente. Transcurrido el término legal de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, se ha publicado en el BOP de fecha 4 de septiembre de 2025, su aprobación definitiva.

En el marco de dicha modificación de créditos, en la Aplicación Presupuestaria AI640 49200 48930, se ha aprobado un suplemento de crédito por importe de 150.000,00 euros, a los efectos de la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City'.

Sexto. Por el alcalde en funciones mediante Resolución núm. 248, de fecha 22 de agosto de 2025, atendiendo al régimen de delegación de competencias durante el mes de agosto, según acuerdo de fecha 25 de julio de 2025, se aprobó la conformidad correspondiente, de conformidad con el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para conceder varias subvenciones a la Fundación, entre las que se encontraba esta subvención por importe de 150.000,00 euros.

Séptimo. La citada subvención no se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, por lo que procede a su modificación simultáneamente en este acuerdo de concesión.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al tratarse de una subvención nominativa, se considera prescindible la firma de un convenio, al tratarse de una subvención puntual y concreta que no tendrá continuidad en el tiempo y ser el destinatario de la misma una Entidad perteneciente al sector público local del Ayuntamiento de València.

Por lo que procede tramitar la subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City 2025-2030'.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. El artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, en su capítulo II, donde se establece el procedimiento de concesión de subvenciones.

III. La Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2025, Subvenciones Municipales.

IV. El órgano competente para la concesión de la subvención, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, para incluir la subvención según el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico

(Línea Estratégica 12)

Programa: SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN ESTRATÉGICO 'VALÈNCIA MUSIC CITY 2025-2030' A LA FUNDACIÓN DE LA CV PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA

A) OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN LOGRAR CON SU APLICACIÓN:

Para dar cobertura y atender los gastos en el desarrollo de las actividades en el marco de la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City', a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, adscrita al Servicio de Innovación.

B) SERVICIO GESTOR DE LA SUBVENCIÓN: Servicio de Innovación.

C) PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN: Anual.

D) COSTES PREVISIBLES:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Aplicación Presupuestaria	IMPORTE 2025	IMPORTE 2026	IMPORTE TOTAL
AI640-49200-48930	150.000,00 euros	0,00 euros	150.000,00 euros

E) FUENTES DE FINANCIACIÓN: 100 %: Fondos propios Ayuntamiento.

F) TIPO DE CONCESIÓN:

Libre concurrencia.

Subvención directa X.

FCV PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA G98406002.

G) IMPACTO DE GÉNERO:

POSITIVO.

NULO X.

H) FALLOS DEL MERCADO QUE SE PRETENDEN CORREGIR:

Los objetivos de la subvención NO afectan a posibles fallos del mercado X.

SÍ pretenden corregir posibles fallos del mercado (enumerarlos).

Segundo. Conceder una subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, por importe de **150.000,00 euros** para la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City' prevista en el Presupuesto municipal del ejercicio 2025, de acuerdo con las siguientes condiciones:

'Primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la ayuda es subvencionar las actividades que se llevarán a cabo por la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, para la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City' que tendrá un impacto en el fomento de la cultura innovadora, en la mejora de la calidad de los proyectos musicales que se desarrollen, y en el sector musical de la ciudad, afectando al conjunto de estructuras, servicios, programas, políticas y actuaciones del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y entidades del sector público (Palau de la Música i Congressos de València, Banda Municipal de València y Conservatorio Municipal de Música Jose Iturbi).

El Ayuntamiento de València, pretende dotar de un nuevo impulso, bajo los principios orientadores de promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos, expresiones y ramificaciones para disponer de un adecuado plan estratégico de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



política en materia musical en el municipio de València, que de manera transversal e integral, ofrezca una herramienta para cumplir objetivos de transformación política y económica a través de la innovación urbana y social, además de los específicamente culturales.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

Junto con las presentes condiciones, la subvención se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

Tercera. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de las actividades que se realicen en el marco del presente acuerdo, desde el 1 de enero hasta el 5 de noviembre de 2025.

No serán subvencionables los impuestos susceptibles de recuperación para la entidad (IVA).

Cuarta. Actuaciones de las partes.

4.1. Por parte de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana:

Desarrollo de la convocatoria de subvenciones en el ámbito musical de innovación social y urbana, investigación, economía creativa y sostenibilidad cultural en el marco de la estrategia de VALÈNCIA MUSIC CITY.

4.2. Por parte del Ayuntamiento de València:

El Ayuntamiento adquiere el compromiso económico de financiar, parte de los gastos, que las obligaciones asumidas por la citada Fundación le supongan.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar a dicha Fundación una subvención de 150.000,00 euros.

Quinta. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

Se admitirá la subcontratación. El porcentaje máximo de la actividad subvencionada que se podrá subcontratar no podrá exceder del 65 % del importe de la actividad subvencionable, sumando los precios de todos los subcontratos.

Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual la Fundación 'Las Naves' solicitará dicha autorización por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



hubiera dictado resolución al respecto, la citada Fundación podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

Sexta. Pago de la subvención.

La subvención se realizará en dos pagos: el 75 % se abonará una vez aprobado la concesión y el 25 % restantes, una vez aprobada por el Ayuntamiento de València, la justificación presentada por la Fundación del importe total de la subvención concedida.

Al tratarse de una entidad del sector público local dependiente del Ayuntamiento de València y financiado por éste, no será necesaria la presentación de ninguna garantía para el pago del anticipo del 75 % de la subvención.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de esta subvención e ingreso pueda superar el coste real de las actividades subvencionadas.

Octava. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación del total de la subvención concedida se realizará hasta el 5 de diciembre de 2025, una vez finalizadas las actividades del proyecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, mediante la presentación por la Fundación de la cuenta justificativa con la documentación que en el mismo se establece'.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana, con CIF G98406002, por la cantidad de 150.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AI640 49200 48930, del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2025, en concepto de subvención nominativa para financiar los gastos de la puesta en marcha del Plan Estratégico 'València Music City', contenidos en el expediente contable GASTOS/2025/0000246444 y número de documento 3000018426.

Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05201-2025-000022-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI FINANCER. Proposa autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació en concepte d'amortització anticipada total del préstec formalitzat amb Commerzbank. SERVICIO FINANCIERO. Propone autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de amortización anticipada total del préstamo formalizado con Commerzbank.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en fecha 12/09/2025 acordó autorizar la amortización extraordinaria anticipada de diversos préstamos así como autorizar y disponer el gasto, y reconocer obligaciones a favor de las respectivas entidades bancarias en concepto de dichas amortizaciones extraordinarias.

Previamente, el Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada en fecha 22 de julio de 2025, había acordado aprobar provisionalmente la 6ª Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto municipal 2025, que incluía una dotación de crédito en el Capítulo 9 del estado de gastos por importe de 24.772.095,66 € con destino a la amortización extraordinaria. En fecha 04/09/2025 fue publicado en el BOP (n.º 169) el anuncio de la aprobación definitiva de la 6ª Modificación.

SEGUNDO. De conformidad con el criterio de amortizar en primer lugar los préstamos con mayores diferenciales de tipos de interés para generar el mayor ahorro posible en el gasto por intereses, uno de los préstamos a amortizar era el formalizado con COMMERZBANK, por 10 millones €, en fecha 03/04/2008.

En el acuerdo de Junta de Gobierno Local se aprobó la amortización anticipada total del préstamo por un importe total de 3.636.363,80 €, pero posteriormente la entidad comunicó que el importe del capital vivo restante es de 3.636.363,60 €. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/09/2025 se aprobaron los expedientes contables GASTOS/2025/0000275294 y GASTOS/2025/0000275299 y se declaró disponible el importe de 3.636.363,80 € en la aplicación presupuestaria OE860 01100 91394.

Una vez contabilizados los expedientes contables barrados procede crear un nuevo expediente contable para su aprobación por importe de 3.636.363,60 €, que es el que deberá ser abonado a la entidad bancaria (expediente contable el GASTOS/2025/0000282892).

TERCERO. El contrato con COMMERZBANK permite amortización anticipada, que se realizará sin coste si la fecha de amortización coincide con fecha de vencimiento de interés y previa notificación al banco con 30 días hábiles de antelación a la fecha en la que se pretende amortizar. Si la fecha de amortización no coincide con vencimiento de interés se pagarían los 'Costes de Ruptura en los que hubiese podido incurrir como consecuencia de dicha amortización anticipada'. Considerando este plazo de preaviso se determinó el 31/10/2025 como fecha más próxima en la que se podría llevar a cabo la amortización. Tomando esta fecha, se presentan dos alternativas posibles: amortizar en la fecha del próximo vencimiento ordinario (07/04/2026) o en la fecha más próxima posible (31/10/2025) pagando costes de ruptura.

El Servicio Financiero emite informe, que consta en el expediente, en el que se calculan los gastos inherentes a cada una de las opciones.

En el caso de amortizar en la fecha del próximo vencimiento ordinario (07/04/2026) no se generan costes de ruptura y los intereses devengados ascenderían a 87.851,82 €.

En el caso de amortizar en la fecha más próxima posible (31/10/2025) los intereses devengados ascenderían a 50.235,05 €, a los que habría que añadir el coste de ruptura, cuyo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



importe no podrá determinarse hasta conocer el Euribor publicado dos días antes de la fecha de la amortización anticipada. Como importe meramente previsional, una simulación realizada con el Euribor de fecha 09/09/2025 daría como resultado un coste de ruptura de 3.048,28 €.

En el informe se pone de manifiesto que, con independencia de que el coste definitivo final sea algo superior si el Euribor a tomar desciende sobre el de la simulación, muy probablemente esta segunda opción, consistente en amortizar el 31/10/2025, generaría un ahorro de alrededor de 30.000 € respecto de la alternativa de amortizar en la fecha del próximo vencimiento ordinario (07/04/2026).

CUARTO. Se propone, por el Servicio Financiero, aprobar el 31/10/2025 como fecha en la que ejecutar la amortización anticipada.

Los intereses devengados desde el 03/04/2025 (último vencimiento) al 31/10/2025 irán con cargo a la aplicación OE860 01100 31020 de conformidad con el expediente contable GASTOS/2025/0000282893.

La aprobación del expediente contable para hacer frente al coste de ruptura será propuesta a la Junta de Gobierno Local tan pronto sea posible una vez pueda determinarse su importe con el Euribor publicado en fecha 29/10/2025.

QUINTO. Por la Intervención General Municipal se emite informe de intervención favorable.

SEXTO. El órgano competente al que procede elevar la propuesta en orden a aprobar la fecha en la que ejecutar la amortización extraordinaria, así como a autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto, y aprobar el reconocimiento de la obligación por importe de 3.636.363,60 € a favor de Commerzbank en concepto de amortización anticipada total del préstamo formalizado con COMMERZBANK por 10 millones € de capital inicial en fecha 03/04/2008 (amortización aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 12/09/2025) con imputación a la aplicación presupuestaria OE860 01100 91394 según expediente contable GASTOS/2025/0000282892 contenido en el lote 1726.

Segundo. Aprobar el 31/10/2025 como fecha en la que ejecutar la amortización anticipada.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto, y aprobar el reconocimiento de la obligación por importe de 50.235,05 € a favor de Commerzbank en concepto de intereses devengados desde el 03/04/2025 (último vencimiento) al 31/10/2025, con imputación a la aplicación presupuestaria OE860 01100 31020 según expediente contable GASTOS/2025/0000282893 contenido en el lote 1726."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00208-2025-000033-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Direcció General de la Funció Pública de la Generalitat Valenciana destinada al finançament del pla de formació contínua de l'Ajuntament per al 2025, aprovar la corresponent modificació de crèdits i modificar projecte de gasto. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aceptar la subvención concedida por la Dirección General de la Función Pública de la Generalitat Valenciana destinada a la financiación del plan de formación continua del Ayuntamiento para 2025, aprobar la correspondiente modificación de créditos y modificar proyecto de gasto</i>		

"PRIMERO. De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Valenciana de 2 de junio de 2025, la Dirección General de Función Pública de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, aprobó mediante Resolución de fecha 15 de julio de 2025, la concesión de subvenciones para la financiación de planes de formación para el personal de administración local de la Comunidad Valenciana, correspondiendo a este Ayuntamiento un total de 176.572,68 € (resolución publicada en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10156 de 22/07/2025).

SEGUNDO. La subvención concedida está afectada a la financiación del 100 % del Plan Unitario de Formación Continua del Ayuntamiento de València 2025, que fue presentado a efectos de su financiación, de conformidad con lo establecido en la resolución de 1 de abril de 2025 (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10090 de 17/04/2025), de la consellera de Justicia y Administración Pública, por la que se convocaron para el ejercicio 2025 las subvenciones destinadas a la formación en el ámbito de la administración local (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10090 de 17/04/2025). La tramitación de las subvenciones se realizó según la propia convocatoria, a través del Portal de Promotores establecido por el Instituto de Administración Pública de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Según la Resolución publicada y comunicada al Ayuntamiento de València, el importe de la subvención concedida es mayor que el previsto en los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a 2025, en consecuencia, una vez concedida la mencionada subvención, según las Bases 10, 11.4 y 31 de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025, procede su aceptación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València y la modificación del Presupuesto por generación de créditos, previo informe de los Servicios Económico Presupuestario y de Control Financiero de Gestión Presupuestaria, posteriormente el crédito aprobado se integrará en la aplicación presupuestaria I/45040 'CHAP Plan Formación', incluida en el capítulo 4 del Presupuesto municipal de Ingresos para 2025, donde existe una previsión de crédito por importe de 125.296,12 € (Proyecto de Gasto 2025/00035 'CHAP PLAN DE FORMACIÓN 2025'). Para la tramitación de la aceptación se ha creado el expediente contable INGRES/2025/241389.

CUARTO. De conformidad con las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, procederá también la modificación de la aplicación presupuestaria de gasto 2025 SC100 92010 22699, 'Otros Gastos diversos' quedando afectado el gasto a la financiación del Plan Unitario de Formación Continua del Ayuntamiento de València 2025, la ejecución del cual tendrá que regirse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden de 3/2014, de 24 de febrero de 2014, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba su Reglamento, así como en la normativa autonómica a que hace referencia la mencionada Orden 3/2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención otorgada en virtud de Resolución de la Dirección General de Función Pública de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de julio de 2025, destinada a la financiación del plan unitario de formación continua 2025, promovido por el Ayuntamiento de València por un importe de 176.572,68 €, expediente contable INGRES/2025/241389.

Segundo. Aprobar la 39ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos con el detalle siguiente:

ESTADO DE INGRESOS		
Aplicación Presup.	Altas	Modificación de Crédito
45040	CHAP PLAN DE FORMACION	51.276,56 €
ESTADO DE GASTOS		
Aplicación Presup.	Altas	Modificación de Crédito
2020 SC100 92010 22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	51.276,56 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 51.276,56 €, tal y como consta en el expediente contable MCRED/2025/0040000084.

Tercero. Modificar el Proyecto de gasto número 2025/00035 incrementando las aplicaciones de gasto en 51.276,56 €, haciendo un total de 176.572,68 € y siendo 100 % financiación afectada.

Cuarto. Formalizar el compromiso firme de aportación con cargo a la aplicación presupuestaria I/45040 'CHAP Plan Formación' (Conselleria de Justicia y Administración Pública de la Generalitat Valenciana-Plan de Formación), incluida en el capítulo 4 del Presupuesto municipal de Ingresos para 2025 e imputarlo al proyecto de gasto número 2025/00035. 'CHAP Plan de Formación 2025' expediente contable: INGRES/2025/241389."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-004748-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 00225278, de fecha 04.12.2021, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º *****), solicitó el abono de la cantidad de 700,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 15 de abril de 2018, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de Instrucción número 16 de València, en fecha 15 de abril de 2018 dicta Sentencia n.º 218/2020, Diligencias Urgentes de Juicio Rápido n.º 765/2018-SA, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 700,00 €. En Auto, de fecha 01.10.2018 del Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, se declara la insolvencia del condenado. El 25.11.2021 se certifica por el letrado de Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 5 de València que el condenado no ha abonado cantidad alguna (Ejecutoria Civil n.º 000808/2018-U).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 700,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València 177/19, de 21 de noviembre, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en la que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso 43/20216, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización *'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'*.

En el mismo sentido se pronuncia el Servicio Jurídico en su nota interior de fecha 6 de mayo de 2020, al exponer *'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Criterio este que entiende el Servicio de Personal que es el que debe resultar aplicable al presente supuesto, no obstante lo razonado en la fundamentación jurídica integrante del informe previo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2021, que consideraba que, disponiendo la Administración de un plazo de tres meses para resolver expresamente y notificar en aquellos procedimientos en los que su norma reguladora no establezca un plazo máximo, como es el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispondría de esos tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, procediendo la estimación de la petición de abono de los intereses legales con devengo a partir de la fecha en que hubieran transcurrido los tres meses a contar desde la de presentación de su petición, por cuanto entiende el Servicio que, en los supuestos en que el derecho invocado por el interesado venga ya reconocido en virtud de Sentencia o derive directamente de la aplicación de una norma que lo así lo prevea, y en los que la Administración, una vez conocida dicha circunstancia, venga obligada a su reconocimiento sin necesidad de comprobación de otros extremos o requisitos, procede el abono de los intereses legales, que en su caso proceda, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento del hecho y puede resarcir al interesado, en este caso, del daño sufrido.

Así pues, el **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **4 de diciembre de 2021** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de febrero de 2022**.

Sexto. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 700,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **4,83 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. En fecha 3 de septiembre de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad laliquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000241872 por importe de 4,83€, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2021-004748-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **4,83 €** (CUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 15 de abril de 2018, en ejecución del acuerdo de 23 de diciembre de 2021 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 01100 35200, documento contable en fase ADO n.º 6000117331 y expediente contable GASTOS/2025/0000241872."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001390-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2022 041635, de fecha 07.03.2022, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, solicitó el abono de la cantidad de 1.000,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 11 de junio de 2018, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 18 de València, en fecha 22 de abril de 2021 dicta Sentencia n.º 240/2021, dimanante del Procedimiento Abreviado 540/2019, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 1.000,00 €. En Auto de fecha 14.02.2022 del Juzgado de lo Penal n.º 5 de València, se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma (Ejecutoria Civil n.º 1818/2021-G).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 1.000,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 27 de junio de 2023 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de diciembre de 2022, el día 22 de diciembre de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València 177/19, de 21 de noviembre, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en la que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso 43/20216, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización *'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'*.

En el mismo sentido se pronuncia el Servicio Jurídico en su nota interior de fecha 6 de mayo de 2020, al exponer *'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Criterio este que entiende el Servicio de Personal que es el que debe resultar aplicable al presente supuesto, no obstante lo razonado en la fundamentación jurídica integrante del informe previo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, que consideraba que, disponiendo la Administración de un plazo de tres meses para resolver expresamente y notificar en aquellos procedimientos en los que su norma reguladora no establezca un plazo máximo, como es el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispondría de esos tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, procediendo la estimación de la petición de abono de los intereses legales con devengo a partir de la fecha en que hubieran transcurrido los tres meses a contar desde la de presentación de su petición, por cuanto entiende el Servicio que, en los supuestos en que el derecho invocado por el interesado venga ya reconocido en virtud de Sentencia o derive directamente de la aplicación de una norma que lo así lo prevea, y en los que la Administración, una vez conocida dicha circunstancia, venga obligada a su reconocimiento sin necesidad de comprobación de otros extremos o requisitos, procede el abono de los intereses legales, que en su caso proceda, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento del hecho y puede resarcir al interesado, en este caso, del daño sufrido.

Así pues, el **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **7 de marzo de 2022** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **22 de diciembre de 2022**.

Sexto. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 1.000,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **23,92 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. En fecha 31 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, habiéndose informado los presentes intereses en fecha 23/07/2025, se observa error material en el informe de la fecha referenciada, es por ello que se emite el informe correcto, siendo correcta la liquidación de intereses que se realizó en la fecha indicada. Por error en el informe se indicó que el Documento Contable era GASTOS/2025/0000209131, siendo incorrecto, siendo el correcto el Documento Contable GASTOS/2025/0000200221, por importe de 23,92 €,a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2022-001390-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **23,92 €** (VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 11 de junio de 2018, en ejecución del acuerdo de 25 de noviembre de 2022 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115362 y expediente contable GASTOS/2025/0000200221."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001481-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2022 056345, de fecha 23.03.2022, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionario *****, solicitó el abono de la cantidad de 3.420,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 27 de diciembre de 2017, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 15 de València, en fecha 25 de septiembre de 2020 dicta Sentencia n.º 218/2020, Procedimiento Abreviado 102/2019, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 3.420,00 €. En Auto de fecha 19.10.2021 del Juzgado de lo Penal n.º 14 de València, se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma (Ejecutoria Civil n.º 1473/2020-N).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 3.420,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 27 de junio de 2023 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de diciembre de 2022, el día 22 de diciembre de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València 177/19, de 21 de noviembre, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en la que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso 43/20216, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización '*devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial*'.

En el mismo sentido se pronuncia el Servicio Jurídico en su nota interior de fecha 6 de mayo de 2020, al exponer '*Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Criterio este que entiende el Servicio de Personal que es el que debe resultar aplicable al presente supuesto, no obstante lo razonado en la fundamentación jurídica integrante del informe previo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, que consideraba que, disponiendo la Administración de un plazo de tres meses para resolver expresamente y notificar en aquellos procedimientos en los que su norma reguladora no establezca un plazo máximo, como es el caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exigido por el funcionario el pago de la indemnización, el ayuntamiento dispondría de esos tres meses para el reconocimiento y adopción del acuerdo de abono de la indemnización, procediendo la estimación de la petición de abono de los intereses legales con devengo a partir de la fecha en que hubieran transcurrido los tres meses a contar desde la de presentación de su petición, por cuanto entiende el Servicio que, en los supuestos en que el derecho invocado por el interesado venga ya reconocido en virtud de Sentencia o derive directamente de la aplicación de una norma que lo así lo prevea, y en los que la Administración, una vez conocida dicha circunstancia, venga obligada a su reconocimiento sin necesidad de comprobación de otros extremos o requisitos, procede el abono de los intereses legales, que en su caso proceda, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento del hecho y puede resarcir al interesado, en este caso, del daño sufrido.

Así pues, el **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **23 de marzo de 2022** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **22 de diciembre de 2022**.

Sexto. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 3.420,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **77,30 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. En fecha 31 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000209131 por importe de 77,30 €, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2022-001481-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **77,30 €** (SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 27 de diciembre de 2017, en ejecución del acuerdo de 25 de noviembre de 2022 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115725 y expediente contable GASTOS/2025/ 0000209131."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



17	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001192-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a una agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a una agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2023 049658, de fecha 02.03.2023, D.^a *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento con número de funcionaria *****, solicitó el abono de la cantidad de 9.480,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 17 de marzo de 2018, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 3 de València, en fecha 17 de noviembre de 2021 dicta Sentencia n.º 000392/2021, Procedimiento Abreviado 451/2019, reconociendo a favor de la agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 9.480,00 €. En fecha 31.01.2023 el Juzgado de lo Penal número 5 de València, se declara la insolvencia de la persona condenada (Ejecutoria n.º 002845/2021-M).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025, se reconoce a la Sra. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 9.480,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. El abono de la indemnización se realizó en el mes de abril de 2025. En fecha 2 de julio de 2025 el Servicio de Tesorería emite informe en el que indica que la fecha de pago de la nómina de abril de 2025 fue el 25 de abril de 2025. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València 177/19, de 21 de noviembre, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en la que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso 43/20216, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización *'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'*.

En el mismo sentido se pronuncia el Servicio Jurídico en su nota interior de fecha 6 de mayo de 2020, al exponer *'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Así pues, el **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **2 de marzo de 2023** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de abril de 2025**.

Sexto. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 9.480,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **662,63 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023', que, en la actualidad, se encuentra prorrogado.

Séptimo. En fecha 31 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000209136 por importe de 662,63€, a favor de D^a. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2023-001192-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **662,63 €** (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D.ª *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 17 de marzo de 2018, en ejecución del acuerdo de 4 de abril de 2025 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115727 y expediente contable GASTOS/2025/ 0000209136."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001034-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització a favor d'un oficial de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de un oficial de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. *****, con NIF n.º *****, oficial de Policía Local de este Ayuntamiento (funcionario n.º *****), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2025 132082, de fecha 24/05/2025 el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio en la fecha y conforme a los hechos que constan en la Sentencia del Juzgado de lo Penal número 12 de València, n.º 345/2023, de 3 de octubre de 2023, Procedimiento Abreviado n.º 000457/2022.

En la citada sentencia, se condenaba a los autores a abonar al funcionario n.º ***** la cantidad de 5.600,00 € en concepto de responsabilidad penal derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La ejecución de la citada sentencia se llevó a cabo en el Procedimiento Ejecutoria Penal n.º 002544/2023-M, seguido en el Juzgado de lo Penal número 13 de València, habiéndose declarado la insolvencia de los deudores en fechas 05.02.2024, 08.05.2025 y 14.05.2025, no obstante el funcionario n.º ***** percibió por parte de los acusados la cantidad de 2.035,21 €, siendo el importe principal a indemnizar de 3.564,79 €.

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Cuarto. El gasto del expediente asciende a la cantidad íntegra de 3.564,79 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000267803.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en Sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la Sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

La citada Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020, de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(...) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar. (...)

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (...)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021, de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019) según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Conforme indica la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020, de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su Administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la Administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público.' (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec. 2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionaria del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por *****, funcionario n.º *****, en su instancia con Registro de Entrada I 00118 2025 132082, de fecha 24/05/2025, acordando una compensación económica íntegra de 3.564,79 €, que resulta de la responsabilidad penal derivada del delito conforme a la Sentencia n.º 345/2023, de 3 de octubre de 2023, del Juzgado de lo Penal número 12 de València (Procedimiento Abreviado n.º 000457/2022) y posterior Ejecutoria n.º 002544/2023-M, seguida ante el Juzgado de lo Penal número 13 de València, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



València en la posició y derechos económicos que el funcionario n.º ***** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que asciende a la total cantidad íntegra de 3.564,79 €, con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/0000267803.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-001784-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'indemnització a favor d'una agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización a favor de una agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. ***** , con NIF n.º ***** , agente de Policía Local de este Ayuntamiento (funcionaria n.º *****), solicitó mediante instancia con registro de entrada número I 00118 2025 170172, de fecha 02/07/2025 el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial en acto de servicio en la fecha y conforme a los hechos que constan en la Sentencia del Juzgado de Instrucción número 6 de València, n.º 182/24, de 29 de mayo de 2024 (Juicio sobre delitos leves (LEV)-000158/2024).

En la citada sentencia, se condenaba al autor a abonar a la funcionaria n.º ***** la cantidad de 1.760,00 € en concepto de responsabilidad penal derivada del delito, que es la que en este procedimiento administrativo se reclama ahora al Ayuntamiento de València.

Segundo. La ejecución de la citada sentencia se llevó a cabo en el Procedimiento Ejecutoria Penal n.º 000100/2024 seguido en el Juzgado de Instrucción número 6 de València, habiéndose declarado la insolvencia del deudor en fecha 26.05.2025.

Tercero. Constan en el expediente administrativo los documentos justificantes de cuanto antecede.

Cuarto. El gasto del expediente asciende a la total cantidad íntegra de 1.760,00 €, con cargo en la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/243635.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. Fundamento de la solicitud: Principio de Indemnidad.

Conforme señala la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), reiterando lo ya dicho en Sentencia de 18 de enero de 2021, 'no hay duda de que el principio de indemnidad puede ser objeto de una disciplina normativa específica y, justamente, por tal ha de tenerse la considerada por la Sentencia n.º 956/2020 y por las que la siguen'.

La citada Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020, de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Segundo señala que:

'(...) es un principio casi centenario en nuestro ordenamiento jurídico el de que los perjuicios sufridos por guardias civiles o por agentes de policía que sufren lesiones o daños en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen, sin culpa o negligencia propia, las funciones que son propias de su cargo deben ser resarcidos por la Administración, mediante el principio del resarcimiento o de indemnidad, que rige para los empleados públicos cuando actúan en el ejercicio de su cargo.

Esos daños no se configuran como lesiones, en el sentido técnico-jurídico propio de la responsabilidad extracontractual de la Administración. En contra de lo que sostiene la Administración recurrente, tales perjuicios no son imputables a una administración pública porque la causa de la lesión o daño que sufre el agente no ha sido una actuación normal o anormal de un servicio público imputable a la actuación administrativa, ni ha sido ésta la que produce una lesión resarcible que el perjudicado no tenga la obligación de soportar. (...)

Conforme señala el Fundamento de Derecho Cuarto de dicha sentencia 'los empleados públicos se encuentran en una situación estatutaria y se vinculan a la Administración como consecuencia de una relación de servicio. Las disposiciones legales y reglamentarias que la rigen -que no se aproximan desde luego al ámbito de lo extracontractual- han determinado tradicionalmente, y previsto en forma expresa, que los daños y perjuicios que los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad sufran en el ejercicio de la función pública, sin mediar ningún tipo de dolo o negligencia, deben ser resarcidos por la propia Administración en virtud del principio de resarcimiento o de indemnidad, que resulta ajeno a la responsabilidad patrimonial. Las normas que han previsto en forma expresa este principio se han producido, como es lógico, en relación con los agentes públicos de cualquier clase que ejercen en forma legítima la fuerza coactiva del Estado de Derecho (...)'.

En este sentido, el derecho a ser resarcidos en virtud de ese principio 'es inherente al sentido instrumental de la Administración, ya que quienes la sirven no actúan en interés propio, sino en el público, en el de todos. Por eso, si al hacerlo sufren un daño o perjuicio sin incurrir en dolo o negligencia, en supuestos como los examinados en que el causante no es localizado o resulta insolvente, deben ser resarcidos directamente por la propia Administración en cuyo nombre actúan', de manera que 'ese principio es manifestación del artículo 1729 del Código Civil que obliga al mandante a indemnizar al mandatario por todos los daños y perjuicios que le haya originado el cumplimiento del mandato sin culpa ni imprudencia por su parte' (Tribunal Supremo (Contencioso), sec. 4ª, S 25-11-2021, n.º 1384/2021, Rec. 2599/2020) y de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 913/2021, de 24 de junio de 2021 (Rec.7834/2019)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



según su Fundamento de Derecho Quinto. Se aclara también que ese deber no es una manifestación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se enmarca en la relación de servicio del empleado público y, por ello, despliega efectos aunque la Administración no haya tenido papel alguno en la producción del daño'.

II. Procedimiento.

Conforme indica la Sentencia del Tribunal Supremo, Sección 4ª de lo Contencioso, de 25 de noviembre de 2021 (Rec. 2599/2020), 'en cuanto a la necesidad de seguir un procedimiento para determinar la procedencia del resarcimiento y su cuantía, es claro que en circunstancias como las presentes no existe ya que una y otra han sido establecidas por una sentencia firme'.

En el mismo sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 956/2020, de 8 de julio de 2020 (Rec. 2519/2018) en su Fundamento de Derecho Séptimo prevé que 'la cantidad fijada en sede penal como indemnización por responsabilidad civil derivada del delito –en caso de insolvencia del condenado- puede ser reclamada por el funcionario afectado a su Administración, en concepto de resarcimiento debido por el principio de indemnidad', sin que el hecho de que la Administración no fuera parte en el proceso penal en el que se dictó sea 'razón que le permita desvincularse del resarcimiento del que estamos tratando –que no se agota en la percepción de las retribuciones durante la baja, ni en la asistencia médica- pues se enmarca en la relación de servicio que le une con los miembros del Cuerpo de Policía. De ella deriva que, en caso de insolvencia del condenado, deba asegurárselo al agente a fin de restituirle en la posición en que se encontraba antes de ser lesionado y de padecer las consecuencias morales de la lesión sufrida en el ejercicio de su cometido público'. (STS de 25 de noviembre de 2021, Rec. 2599/2020).

III. Prescripción.

Conforme a la regla general que establece el artículo 25.1, apartado a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el plazo para el reconocimiento de la obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos es de cuatro años, contados desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

En el presente caso la acción no se haya prescrita conforme a las fechas que constan en los antecedentes de hecho, y en especial a la de declaración de insolvencia de la persona condenada al pago en el proceso penal.

IV. Intereses.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 1077/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



V. Subrogación.

El artículo 1209 del Código Civil establece que la subrogación de un tercero en los derechos del acreedor no puede presumirse fuera de los casos expresamente mencionados en el propio Código Civil, siendo preciso establecerla con claridad para que produzca efecto. En el presente caso resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1.210, apartado 3º, del Código Civil puesto que la indemnización reclamada se configura como un derecho de los funcionarios públicos para resarcirse de los daños ocasionados en acto de servicio como consecuencia de acciones ilícitas de las personas sobre las que ejercen las funciones que son propias de su cargo, sin mediar culpa o negligencia propia, por lo que tratándose de una materia de función pública, como ya se ha indicado, se presume la existencia de subrogación cuando pague el que tenga interés en el cumplimiento de la obligación; en este caso, el Ayuntamiento de València.

De esta forma, abonando el Ayuntamiento de València el importe pendiente de pago a la persona solicitante (funcionaria del Ayuntamiento de València), queda subrogado en la posición acreedora de ésta en el procedimiento de ejecución señalado en los antecedentes de hecho.

VI. Órgano competente.

El órgano competente para acordar este acto administrativo es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la solicitud formulada por *****, funcionaria n.º *****, en su instancia con Registro de Entrada n.º I 00118 2025 170172, de fecha 02/07/2025, acordando una compensación económica íntegra de 1.760,00 € que derivan de la responsabilidad penal derivada del delito conforme a la Sentencia n.º 182/24, de 29 de mayo de 2024, del Juzgado de Instrucción número 6 de València (Juicio sobre delitos leves (LEV)-000158/2024) y posterior Ejecutoria n.º 000100/2024 seguida ante el Juzgado mencionado, por los daños sufridos como consecuencia de acto de servicio en el ejercicio de sus funciones, sin mediar dolo o negligencia, con fundamento en el principio de indemnidad, subrogándose el Ayuntamiento de València en la posición y derechos económicos que la funcionaria n.º ***** ostenta en dichos procedimientos judiciales.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad íntegra de 1.760,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el expediente contable GASTOS/2025/243635.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en derecho proceda para la total liquidación de los intereses legales devengados.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y efectos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



20	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-000994-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una arquitecta en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de una arquitecta en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde, titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 20 de mayo del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades de personal con categoría Arquitecto/a manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de incardinar los siguientes puestos de trabajo en las unidades señaladas:

POS.	REF.	PUESTO ACTUAL	UNIDAD ACTUAL	NUEVA UNIDAD
25007922	9525	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE PERSONAL	SERV. DE PROYECTOS URBANOS
30020017	10015	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES	SERV. DE PLANEAMIENTO
25003140	3401	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE AGRICULTURA	SERV.DE ARQUITECTURA Y DE SERV.CENT.TECS

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer a personal con categoría Arquitecto/a los siguientes puestos de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



POS.	REF.	PUESTO DE TRABAJO	UNIDAD ADSCRIPCIÓN
25005844	7440	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE GESTION URBANISTICA
30020015	10013	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
30020014	10012	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
30020013	10011	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
25007400	9002	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE LICENCIAS URBANÍSTICAS
25002659	2872	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE PLANEAMIENTO
25000947	1012	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE PLANEAMIENTO
30020017	10015	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE PLANEAMIENTO
25007922	9525	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV. DE PROYECTOS URBANOS
25003140	3401	PERSONAL TEC. SUP. AE	SERV.DE ARQUITECTURA Y DE SERV.CENT.TECS'

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Arquitecto/a, a puestos de trabajo de Personal Técnico Superior AE en el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 17 de abril de 2018.

*****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 6 de abril de 2020.

Y *****, funcionario interino con antigüedad reconocida en esta Corporación 19 de febrero de 2007, quien posteriormente renuncia a su solicitud.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** presta servicios en el Servicio de Licencias Urbanísticas, unidad que se ha manifestado conforme con el traslado de la interesada.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que la Sra. *****, funcionaria interina de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Arquitecta y subgrupo A1 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AE, posición 25007399 (referencia número 9001), baremo retributivo

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



A1.24.210.210, y que presta servicios en el Servicio de Licencias Urbanísticas, es la funcionaria con mayor antigüedad que puede ser trasladada.

QUINTO. El presente traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Personal Técnico Superior AE, 25007399 (referencia número 9001), baremo retributivo A1.24.210.210, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2025, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, prorrogado que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, a *****, funcionaria interina de la Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior, Categoría: Arquitecta y subgrupo A1 de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Técnico Superior AE, 25007399 (referencia número 9001), baremo retributivo A1.24.210.210, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Licencias Urbanísticas, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de Personal Técnico Superior AE, baremo retributivo A1.24.210.210, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



21	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-000974-00	PROP. NÚM.: 6
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un subaltern en el Servei d'Acció Cultural. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un subalterno en el Servicio de Acción Cultural.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde titular del Área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos de fecha 14 de mayo del 2025 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de modificar los siguientes puestos de trabajo:

REF.	POS.	UNIDAD ACTUAL	PUESTO ACTUAL	NUEVO PUESTO	NUEVA UNIDAD
7738	25006140	SERV. DE EDUCACIÓN	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACIÓN, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
790	25000762	SERV. DE EDUCACIÓN, SECC. CENTROS EDUCATIVOS	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	
7739	25006141	SERV. DE EDUCACIÓN	PERSONAL SUBALTERN (JP1)		SERV. DE EDUCACIÓN, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
3569	25003294	SERV.DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	
6660	25005067	SERV.DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, SECC. MUSEOS Y MONUMENTOS	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)		SERV.DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
869	25000840	SERV.DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, OF. TÉCNICO-ECONÓMICA DE CULTURA	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO
6511	25004920	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL	PERSONAL SUBALTERN (PH-N1-F3)	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	
9202	25007600	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9207	25007605	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9208	25007606	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9209	25007607	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9211	25007609	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9212	25007610	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9478	25007875	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9880	25008277	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9887	25008284	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9888	25008285	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9918	25008315	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9919	25008316	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9922	25008319	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCIÓN CULTURAL
9215	25007613	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH)	SERV. DESCENTRALIZACIÓN Y PART.CIUDADANA
9216	25007614	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH)	SERV. DESCENTRALIZACIÓN Y PART.CIUDADANA
9217	25007615	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9388	25007785	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9937	25008334	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN		SERV. DE REGISTRO Y POBLACION
9938	25008335	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN		SERV. DE REGISTRO Y POBLACIÓN
9939	25008336	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN		SERV. DE REGISTRO Y POBLACIÓN
9929	25008326	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	
9935	25008332	SERV. DE PERSONAL	PERSONAL SUBALTERN	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	

Asimismo, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer los siguientes puestos de trabajo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlos interinamente:

REF.	POS.	PUESTO DE TRABAJO	UNIDAD ADSCRIPCIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7738	25006140	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
790	25000762	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
7739	25006141	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
752	25000724	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
775	25000747	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
3583	25003307	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
6433	25004842	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
7368	25005774	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
9003	25007401	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
6258	25004679	PERSONAL SUBALTERN (JP1)	SERV. DE EDUCACION, SECC. CENTROS EDUCATIVOS
3569	25003294	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
762	25000734	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
6660	25005067	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
869	25000840	PERSONAL SUBALTERN (PH-F3)	SERV.DE PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO
6511	25004920	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9202	25007600	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9207	25007605	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9208	25007606	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9209	25007607	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9211	25007609	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9212	25007610	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9478	25007875	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9880	25008277	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9887	25008284	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



9888	25008285	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9918	25008315	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9919	25008316	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9922	25008319	PER.SUB.PATR.HIS I CULT(JP3)	SERV. DE ACCION CULTURAL
9215	25007613	PERSONAL SUBALTERN (PH)	SERV. DESCENTRALIZACION Y PART.CIUDADANA
9216	25007614	PERSONAL SUBALTERN (PH)	SERV. DESCENTRALIZACION Y PART.CIUDADANA
2547	25002357	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9350	25007747	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9217	25007615	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9388	25007785	PERSONAL SUBALTERN (PH-F1)	SERV. DE COMERCIO Y MERCADOS
9929	25008326	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	SERV. DE PERSONAL
9935	25008332	PERSONAL SUBALTERN MOBILITAT/DISPONIBILITAT	SERV. DE PERSONAL
9937	25008334	PERSONAL SUBALTERN	SERV. DE REGISTRO Y POBLACION
9938	25008335	PERSONAL SUBALTERN	SERV. DE REGISTRO Y POBLACION
9939	25008336	PERSONAL SUBALTERN	SERV. DE REGISTRO Y POBLACION

SEGUNDO. Realizado ofrecimiento para traslado de personal con categoría Subalterno/a, a puestos de trabajo de Personal Subalterno Patrimonio Histórico y Cultura (JP3), en el Servicio de Acción Cultural y una vez comprobados los correos remitidos a oferiment@valencia.es en respuesta al mencionado ofrecimiento resulta que han solicitado el traslado a la mencionada unidad:

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 8 de marzo de 2000.

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 26 de octubre de 2006.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 19 de enero de 2009, que posteriormente renuncia a su solicitud.

*****, funcionario de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 1 de septiembre de 2009, que ha obtenido destino señalado como preferente.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 11 de octubre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 5 de diciembre de 2016, que ha obtenido destino señalado como preferente.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 26 de septiembre de 2017.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 2 de abril de 2019, que ha obtenido destino señalado como preferente.

*****, funcionaria de carrera con antigüedad reconocida en esta Corporación 23 de marzo de 2021.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 30 de mayo de 2015.

*****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 13 de enero de 2020, que posteriormente renuncia a su solicitud.

Y *****, funcionaria interina con antigüedad reconocida en esta Corporación 14 de enero de 2020, que posteriormente renuncia a su solicitud.

TERCERO. En Mesa General de Negociación se ha acordado que para calcular el 15 % de variación de efectivos establecido en el Acuerdo laboral vigente debe de considerarse cualquier variación de personal de la categoría que se haya producido en la unidad orgánica desde donde pretende trasladarse el personal el último año contado hasta el último día otorgado en el ofrecimiento para la presentación de solicitudes de traslado.

***** está adscrito en el Servicio de Atención Especializada y presta servicios en el Servicio de Atención Primaria, unidad que se ha manifestado conforme con el traslado del interesado.

CUARTO. En consecuencia, puede tramitarse el expediente visto que el Sr. *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25002934 (referencia número 3174), baremo retributivo AP-13-298-298, adscrito orgánicamente en el Servicio de Atención Especializada, es el funcionario con más antigüedad que puede ser trasladado.

QUINTO. El traslado, se efectúa manteniendo la adscripción orgánica del puesto de trabajo ya mencionado de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25002934 (referencia número 3174), baremo retributivo AP-13-298-298, en la actual unidad orgánica de destino, en tanto se procede a la adscripción definitiva del puesto de trabajo referenciado en el Servicio de Acción Cultural con la aprobación del próximo Presupuesto.

SEXTO. A la vista del ofrecimiento efectuado, se propone el mantenimiento inicial de las actuales retribuciones mensuales del interesado, correspondientes al puesto de trabajo que ocupa de Personal Subalterno (PH-DESS), baremo retributivo AP-13-298-298, con cargo a las aplicaciones del Presupuesto vigente, no obstante, una vez acordada la adscripción temporal del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sr. ***** en el Servicio de Acción Cultural, procede continuar la tramitación a fin de transformar el puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Subalterno Patrimonio Histórico y Cultura (JP3), baremo retributivo AP-13-259-259, para ajustarlo al horario que está previsto que el interesado realice en su nuevo destino.

SÉPTIMO. Por efectuarse inicialmente manteniendo la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo, el expediente no supone de inicio modificación de crédito en aplicaciones presupuestarias diferentes de las aprobadas en las AD's iniciales del Presupuesto para el 2025, y no comportar cambio de baremo retributivo, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019 prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 por Acuerdo de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 que, en el marco de los diferentes procedimientos de movilidad del personal funcionario, regula la adscripción temporal previa al nombramiento de personal funcionario interino.

SEGUNDO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

TERCERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable de la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Acción Cultural a *****, funcionario de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Subalterna, Categoría: Subalterna y subgrupo AP de clasificación profesional, para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo que ocupa de Personal Subalterno (PH-DESS), posición 25002934 (referencia número 3174), baremo retributivo AP-13-298-298, manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Atención Especializada, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales del interesado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente, en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de Personal Subalterno Patrimonio Histórico y Cultura (JP3), baremo retributivo AP-13-259-259."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-002070-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases específiques de la convocatòria pel procediment de lliure designació d'un lloc de treball de Comissaria Principal Cap Policia Local (TD), un lloc de treball de Cap Control Financer Permanent (TD), un lloc de treball de Personal Tècnic Intervencions Delegades (TD) i onze llocs de treball de Cap Servici (TD). <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar las bases específicas de la convocatoria por el procedimiento de libre designación de un puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD), un puesto de trabajo de Jefatura Control Financiero Permanente (TD), un puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD) y once puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD).</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 24 de septiembre de 2025 se ha dispuesto:

En el marco de las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, que integran el baremo general de aplicación a los concursos de méritos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas los días 9 y 16 de junio de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 124, de 29 de junio de 2017, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, modificación que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 237, de 10 de diciembre de 2020 y, aprobadas en sesión de Mesa General de Negociación en fecha 19 de septiembre de 2025, las bases específicas que tienen que regir la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD), 1 puesto de trabajo de Jefatura Control Financiero Permanente (TD), 1 puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD) y 11 puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD), con las posiciones/referencias, unidades y categorías que se indican a continuación, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de tramitar el correspondiente expediente para la provisión con carácter definitivo, por medio de convocatoria pública y a través del sistema de libre designación de los puestos indicados, así como elevar a la aprobación de la Junta de Gobierno Local las mencionadas bases:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



POSICIÓN	REF.	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	SERVICIO
25001531	1680	COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD)	COMISARIO/A PRINCIPAL	SERV. DE POLICÍA LOCAL
25007557	9159	JEFATURA DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SR.CONTROL FINANCIERO GEST.ECONÓMICO-PAT
30019913	10077	PERSONAL TÉCNICO INTERVENCIONES DELEGADAS (TD)	ECONOMISTA	SERV. DE INTERVENCIONES DELEGADAS
25003325	3601	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE PARQUES Y JARDINES
25007944	9547	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE POLICÍA LOCAL
25000125	130	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. G.TRIBUT.ESPECÍF.ACTIV.ECONÓMICAS
25007281	8883	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE SALUD LABORAL
25005877	7473	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE EDUCACIÓN
25001014	1090	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE ATENCIÓN PRIMARIA
25007115	8716	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. FINANCIERO
25007156	8758	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV.DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MPAL
25001005	1081	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE AGRICULTURA
25002830	3047	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE INSPECCIÓN MUNICIPAL
25000993	1068	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. CICLO INTEGRAL DEL AGUA

SEGUNDO. En la sesión extraordinaria de la Mesa General de Negociación celebrada el día 19 de septiembre de 2025, se aprobaron, con el voto a favor de todos los sindicatos con representación en la misma, las Bases específicas para la provisión definitiva mediante el procedimiento de libre designación de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD), 1 puesto de trabajo de Jefatura de Control Financiero Permanente (TD), 1 puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), y 11 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. La Vicesecretaría General del Ayuntamiento de València emitió informes en fecha 13 de julio de 2017 y 27 de diciembre de 2017, relativos al criterio de la Vicesecretaría respecto a la necesidad o no de fiscalización de las bases de las convocatorias de acceso al empleo público, en el que señala que si en la propuesta de acuerdo que se eleve a la Junta de Gobierno Local para la aprobación de las citadas bases no se incorpora gasto alguno que deba ser objeto de fiscalización, la Intervención Municipal adolece de competencia para emitir informe sobre la adecuación, o no, a derecho de las bases que regulan el procedimiento selectivo, todo ello de conformidad con los fundamentos jurídicos que relaciona.

En consecuencia, la propuesta no incorpora gasto que deba ser objeto de fiscalización previa, procediéndose, una vez adjudicados los puestos de trabajo, a remitir las actuaciones a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, para la fiscalización de las mismas, teniendo en cuenta, para autorizar y disponer el gasto que supondrá el expediente, la fecha de toma de posesión y los trienios de las personas adjudicatarias con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública, tal como señala el artículo 78.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el mismo sentido el artículo 110 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana establece que los puestos de trabajo de naturaleza funcional se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figura en la Relación de Puestos de Trabajo, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

SEGUNDO. El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios que no ostentan la condición de habilitado de carácter nacional se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones Públicas, quedando supeditada la participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas a lo que al respecto establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

TERCERO. En relación a la provisión de puestos de trabajo en esta Corporación, la Junta de Gobierno Local, aprobó en sesiones de fecha 9 y 16 de junio de 2017, las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 124, de 29 de junio de 2017; bases aprobadas en aplicación del artículo 77 del Acuerdo laboral para el personal funcionario de esta Corporación para los años 2016-2019, y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, con la finalidad de adaptar las mismas mediante la aplicación de la normativa de la Generalitat Valenciana a la singular estructura de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Organización Municipal integrada por Áreas y Delegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración; modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 237, de 10 de diciembre de 2020.

CUARTO. Las bases específicas que se pretenden elevar a aprobación de la Junta de Gobierno Local, detallan las características de los puestos de trabajo a convocar como son: baremo retributivo, ubicación orgánica, titulación y funciones de los puestos de trabajo, de conformidad con el artículo 115.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y, el artículo 59 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

QUINTO. La convocatoria pública de libre designación se registrará por las bases específicas que se propone aprobar, por las Bases Generales comunes que deben regir la provisión con carácter definitivo los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública aplicable, así como la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

SEXTO. Respecto a la exigencia y definición de la Relación de Puestos, artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

SÉPTIMO. De conformidad con lo que dispone el artículo 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

OCTAVO. En cumplimiento del art. 12.1.j) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica procede solicitar informe preceptivo y previo al acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local, sobre las bases de pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y las bases para la provisión de puestos de trabajo.

NOVENO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar la propuesta de acuerdo, sin perjuicio que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan para la provisión definitiva por el sistema de libre designación de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Jefatura Policía Local (TD), 1 puesto de trabajo de Jefatura de Control Financiero Permanente (TD), 1 puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), y 11 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD):

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DE 1 PUESTO DE TRABAJO DE COMISARIA PRINCIPAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD), 1 PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD), 1 PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO INTERVENCIONES DELEGADAS(TD) Y 11 PUESTOS DE TRABAJO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD)

1. BASES GENERALES.

Estas bases específicas son complementarias de las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, que integran el baremo general de aplicación a los concursos de méritos, aprobadas en la Junta de Gobierno Local en sesiones de fecha 9 y 16 de junio de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 124, de 29 de junio de 2017, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de València nº 237, de 10 de diciembre de 2020 y que, conjuntamente, regirán la presente convocatoria.

2. OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión definitiva por el procedimiento de libre designación de catorce puestos de trabajo del Ayuntamiento de València, que a continuación se detallan:

POSICIÓN	REF.	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	SERVICIO
25001531	1680	COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD)	COMISARIO/A PRINCIPAL	SERV. DE POLICIA LOCAL
25007557	9159	JEFATURA DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SR.CONTROL FINANCIERO GEST.ECONÓMICO-PAT
30019913	10077	PERSONAL TÉCNICO INTERVENCIONES DELEGADAS (TD)	ECONOMISTA	SERV. DE INTERVENCIONES DELEGADAS
25003325	3601	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE PARQUES Y JARDINES
25007944	9547	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE POLICIA LOCAL
25000125	130	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. G.TRIBUT.ESPECIF ACTIV.ECONÓMICAS
25007281	8883	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE SALUD LABORAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



25005877	7473	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE EDUCACION
25001014	1090	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE ATENCIÓN PRIMARIA
25007115	8716	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. FINANCIERO
25007156	8758	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV.DE OCUPACION DOMINIO PUBLICO MPAL
25001005	1081	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE AGRICULTURA
25002830	3047	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE INSPECCION MUNICIPAL
25000993	1068	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. CICLO INTEGRAL DEL AGUA

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Los puestos de trabajo a proveer se encuentran incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, siendo sus características las siguientes:

- Puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD), Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, Categoría-Escala: Superior, Categoría: Comisario/a Principal, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Puesto de Jefatura de Control Financiero Permanente (TD), Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General / Técnico/a Administración Especial-1, perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A1.
- Puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Superior, Categoría: Economista, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD), Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Puestos de trabajo de Jefatura Servicio (TD), Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General / Técnico/a Administración Especial-1, perteneciente al Subgrupo de clasificación profesional A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SISTEMA DE PROVISIÓ: Libre designación, entre funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de València.

RETRIBUCIONES ANUALES:

Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD):

- Baremo Retributivo: A1.30.630.
- Sueldo Base Anual: 15.922,80 €
- Componente Competencial: 25.621,40 € (incluye nivel competencial 30).
- Componente Desempeño (630): 62.554,94 €.

Jefatura de Control Financiero Permanente (TD)

- Baremo Retributivo: A1.29.461.
- Sueldo Base Anual: 15.922,80 €
- Componente Competencial: 24.500,84 € (incluye nivel competencial 29).
- Componente Desempeño (461): 41.478,64 €.

Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD)

- Baremo Retributivo: A1.27.603.
- Sueldo Base Anual: 15.922,80 €
- Componente Competencial: 23.732,66 € (incluye nivel competencial 27).
- Componente Desempeño (603): 23.847,46 €.

Jefatura Servicio (TD):

- Baremo Retributivo: A1.29.605.
- Sueldo Base Anual: 15.922,80 €
- Componente Competencial: 25.026,96 € (incluye nivel competencial 29).
- Componente Desempeño (605): 32.038,58 €.

PERFIL FUNCIONAL DEL PUESTO DE COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD):

MISIÓN

Ejercer el mando inmediato de la Policía Local, programando, dirigiendo, coordinando y supervisando las funciones propias del Cuerpo de Policía y sus recursos humanos, económicos y materiales, bajo las órdenes y procedimientos de la Alcaldía o concejalía delegada y de la legislación vigente.

FUNCIONES GENERALES

- ❖ Ejercer la dirección organizativa, ejecutiva y funcional del Cuerpo de la Policía Local, habiendo de rendir cuentas a la concejalía correspondiente o a la Alcaldía si procede.
- ❖ Realiza tareas de jefatura del cuerpo:
 - Acompaña a la Corporación, como máxima representación de la Policía Local, en aquellos actos públicos en los que sea necesario.
 - Designa al personal que ha de integrar cada una de las unidades y servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Dirige y coordina la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere las unidades y dependencias del mismo.
- Ejerce el mando inmediato y operativo sobre todas las unidades y servicios en que se organice.
- Ejerce las funciones que reglamentariamente o por decreto de Alcaldía se le asignen.
- Elabora la Memoria Anual del Cuerpo de Policía Local.
- Eleva a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.
- Establece un plan de mejora individual y anual consensuado para cada una de sus personas colaboradoras inmediatas y supervisa los puestos que estén a su cargo.
- Evalúa el cumplimiento del personal a su cargo según los criterios establecidos por la jefatura y el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.
- Forma parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil.
- Hace propuestas a la Alcaldía para la formación profesional del personal del Cuerpo.
- Mantiene comunicación con las jefaturas de los otros cuerpos de seguridad y de otras policías locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y los órganos de protección civil, para una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadanas.
- Ostenta la máxima representación del Cuerpo de Policía Local.
- Preside la Junta de Mandos de su respectiva plantilla.
- Propone a la Alcaldía la concesión de distinciones al personal.
- Propone a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a sus miembros.
- Otras funciones.
 - Atiende accidentes de circulación dentro del casco urbano.
 - Colabora con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y con la policía de las comunidades autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando se le requiera.
 - Coopera en la resolución de los conflictos privados cuando se le requiera.
 - Efectúa diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
 - Ejerce de policía administrativa en cuanto a las ordenanzas, bandos y otras disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia, así como en aquellas disposiciones de ámbito autonómico y estatal en las cuales sea competente para denunciar.
 - Instruye atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano y en vías de su competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Ordena, señaliza y dirige el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Participa en las funciones de policía judicial, especialmente con relación al tráfico y en el ámbito de las competencias municipales, de acuerdo con la legislación vigente.
- Participa en los actos de representación corporativa.
- Participa en programas, planes y campañas de Educación Vial.
- Protege a las autoridades del Ajuntament de València.
- Realiza la prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- Vela por el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos naturales, medio ambiente y protección de flora y fauna.
- Vigila los espacios públicos.
- Vigila y custodia los edificios e instalaciones de titularidad municipal.

PERFIL FUNCIONAL DEL PUESTO DE JEFATURA DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD):

MISIÓN

Garantizar que todas las acciones y decisiones relacionadas con el dinero público municipal se tomen y ejecuten de manera legal, eficiente, transparente y alineada con las metas y prioridades establecidas para el municipio.

FUNCIONES GENERALES

- Asesora, informa y orienta en la materia de su actividad.
 - Colabora con su persona superior en la planificación de acciones.
 - Coordina y supervisa el trabajo de su unidad según indicaciones de la persona superior.
 - Cumple la normativa y directrices en materia de igualdad, seguridad, prevención de riesgos y demás de carácter transversal.
 - Desarrolla y coordina cursos, actuaciones y/o campañas, programas, proyectos y planes de actuación y lleva a cabo el control y evaluación de los mismos.
 - Detecta necesidades de actuación.
 - Ejecuta procesos administrativos.
 - Elabora y gestiona pliegos de contratos, subvenciones, convenios de colaboración y normativas de funcionamiento.
 - Realiza todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encargadas por la persona superior y las legal y/o reglamentariamente establecidas.
 - Sustituye a la persona superior en caso de ausencia, desempeña las funciones que esta le delegue y resuelve las incidencias puntuales y urgentes.
 - Vela por el cumplimiento de plazos de todas las actuaciones.
- FUNCIONES ESPECÍFICAS**
- Colabora con otros órganos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Detecta irregularidades o desviaciones de la normativa en el ámbito financiero municipal.
- Analiza la estructura interna y los mecanismos de control del ayuntamiento y propone mejoras que garanticen la seguridad y fiabilidad de la gestión financiera.
- Planifica, organiza, dirige y controla las actividades financieras municipales.
- Verifica el cumplimiento normativo de las actuaciones económicas y financieras del ayuntamiento.
- **FUNCIONES DE DIRECCIÓN O MANDO**
 - Administra y gestiona de manera adecuada los recursos humanos y/o materiales a su cargo.
 - Asigna y distribuye las tareas de las unidades a su cargo.
 - Controla y subsana las incidencias y las actividades propias de su ámbito de actuación.
 - Cumple y hace cumplir la normativa y directrices de igualdad, seguridad, prevención de riesgos y demás de carácter transversal.
 - Desarrolla relaciones de coordinación entre unidades.
 - Dirige, coordina, supervisa y garantiza el cumplimiento de los objetivos del área y las decisiones adoptadas por los órganos superiores y colegiados en el ámbito de su servicio.
 - Ejerce la coordinación y el control de los programas y proyectos desarrollados.
 - Establece los objetivos de la unidad o subunidad y de cada una de las personas que forman parte de esta.
 - Evalúa el desempeño de las personas a su cargo.
 - Garantiza la elaboración, implementación y/o seguimiento del presupuesto de la sección/unidad.
 - Impulsa y gestiona contratos, subvenciones, convenios de colaboración y normativas de funcionamiento en la materia propia de su actividad.
 - Propone, estimula y canaliza las propuestas de mejora y su implantación.
 - Representa al Servicio/unidad o institución en congresos, eventos, actividades,...
 - Supervisa el trabajo realizado por el personal a cargo y/o de las empresas contratadas, así como el cumplimiento de las condiciones contractuales de éstas.

PERFIL FUNCIONAL DEL PUESTO DE PERSONAL TÉCNICO INTERVENCIONES DELEGADAS (TD):

MISIÓN

Gestionar la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y las funciones contables a los organismos autónomos de acuerdo con los términos establecidos por la legislación vigente.

FUNCIONES GENERALES

- ❖ Estudio, asesoramiento y propuesta a nivel superior en el ámbito de sus competencias profesionales.
- ❖ Realizar funciones de intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Realiza el informe previo de fiscalización de las propuestas de actos administrativos que autoricen, aprueben, dispongan o comprometan y reconozcan obligaciones de los organismos autónomos municipales.
- Realiza la intervención de ingresos y del reconocimiento de derechos de los organismos autónomos municipales.
- Realiza la intervención formal de la ordenación del pago de los organismos autónomos municipales.
- Realiza la intervención material de la ordenación del pago de los organismos autónomos municipales.
- Realiza la verificación material de la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con gasto de los organismos autónomos municipales y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- ❖ Realiza funciones de fiscalización
 - Realiza la fiscalización previa de la nómina de personal (funcionario / laboral) que forma parte de la plantilla de los organismos autónomos municipales, así como cualquier gasto en materia de personal (Capítulo I).
- ❖ Realizar informes.
 - Emite informe previo sobre la aprobación de los presupuestos anuales de los organismos autónomos municipales y elaboración de sus bases de ejecución.
 - Emite informe previo sobre propuestas de aprobación de las cuentas anuales de los organismos autónomos municipales.
 - Emite informe previo sobre propuestas de liquidación de los presupuestos de los organismos autónomos municipales.
 - Emite informe previo sobre propuestas de modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos municipales.
- ❖ Otras funciones.
 - Asiste como miembro de la Intervención a las convocatorias del Consejo Rector de los Organismos Autónomos Municipales según estatutos rectores, con voz pero sin voto.
 - Asiste como miembro de la Intervención a las tablas de contratación en aquellos procedimientos de licitación abierta promovidos por los organismos autónomos municipales.
 - Asume el trabajo del personal de su propia categoría profesional en caso de ausencia, dentro de su área de actividad.
 - Establece un plan de mejora individual y anual consensuado para cada una de sus personas colaboradoras inmediatas y supervisa los puestos que estén a su cargo.
 - Evalúa el cumplimiento del personal a su cargo según los criterios establecidos por la jefatura y el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.
 - Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias, relacionadas con la misión del puesto, que sean encomendadas por su superioridad jerárquica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Resuelve las incidencias puntuales y urgentes que se produzcan en caso de ausencia de su personal superior, dando posteriormente cuenta a este.

PERFIL FUNCIONAL DEL PUESTO DE JEFATURA DE SERVICIO (TD):

MISIÓN:

Desarrollar, asesorar, informar, impulsar y coordinar los asuntos organizativos, procedimentales, de planificación, control de gestión y evaluación de resultados, de naturaleza directiva y de nivel superior, relacionados con las funciones del Servicio y los cometidos del puesto, según los criterios establecidos por el órgano de gobierno del Área, la normativa de aplicación correspondiente y los principios de actuación que definen la mejora permanente en la gestión pública local.

FUNCIONES GENERALES

- ❖ Asistir a los órganos superiores o directivos.
 - Apoya, asesora y ayuda en las funciones de dirección e impulso de las materias propias del Servicio, a la persona titular de la delegación/área de gobierno de la cual depende.
 - Asiste a los órganos superiores en materia de relaciones de puestos de trabajo, planes y políticas de la delegación / área de gobierno, así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
 - Coordina las acciones necesarias con el resto de servicios para el cumplimiento de las decisiones adoptadas en la delegación / área de gobierno.
 - Eleva las propuestas de progresión profesional y recomendaciones de productividad por cumplimiento de los programas, y cuando así lo propongan los mandos intermedios de su Servicio.
- ❖ Impulsar planes o prioridades del mandato.
 - Asegura y garantiza el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan de mandato correspondientes a su delegación/ área de gobierno, haciendo un seguimiento realizando informes de avance.
 - Impulsa las prioridades o planes de mandato en el ámbito del Servicio de su competencia, garantizando la puesta en marcha de los principales recursos de modernización y calidad como las cartas de servicios, planes departamentales, nuevas tecnologías, grupos y, propuestas de mejora, formación y reciclaje del personal, evaluaciones según modelos de gestión de procesos y de excelencia.
- ❖ Gestionar personas.
 - Asigna y distribuye las tareas de las unidades a su cargo, así como efectúa la supervisión garantizando su ejecución en calidad, plazo y seguridad.
 - Cumple y hace cumplir las normas de seguridad, salud y prevención de riesgos.
 - Dirige de manera adecuada los recursos humanos a su cargo, evitando deslizamiento de funciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Ejerce la jefatura directa de todo el personal adscrito a su Servicio en materia relativa a control de horarios; control de asistencia y permanencia en el puesto de trabajo; disciplina, conformidad o disconformidad a las propuestas de traslado, permisos y vacaciones que proponen las respectivas jefaturas; propuestas de adscripción del personal a los puestos de trabajo; propuestas de instrucción de expedientes disciplinarios; propuesta de abono, si procede, de diferencias por función superior o de horas extraordinarias, etc.
- Eleva al órgano competente la propuesta de medidas correctivas o de reconocimiento que correspondan en función de los resultados obtenidos por las secciones u otros órganos.
- Establece los programas de inspección del Servicio en relación a las actividades, servicios u objetivos del área de gobierno / delegación.
- Está informado e informa en aquellas materias que afecten al personal de su Servicio y otras análogas.
- Evalúa el cumplimiento del personal a su cargo según los criterios establecidos por la jefatura y el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.
- Fija un plan de mejora individual y anual consensuado para cada una de sus personas colaboradoras inmediatas y supervisa los puestos que estén a su cargo.
- Gestiona el cumplimiento de las responsabilidades de cada persona colaboradora y genera un clima de relaciones interpersonales cordiales y cívicas para que se puedan cumplir los objetivos del Servicio.
- Planifica en función de la evolución la carga laboral para organizar el trabajo de los diferentes departamentos, marcando con claridad las prioridades.
- Presenta las necesidades de formación del Servicio. Detecta los déficits de formación en el personal a su cargo y propone el plan de formación. Hace un seguimiento próximo de la capacitación de su equipo.
- Propone según los criterios establecidos las recomendaciones de progreso del personal.
- ❖ Gestionar las relaciones externas.
 - Asegura la idoneidad de la documentación administrativa entregada a la ciudadanía desde su Servicio.
 - Asume la responsabilidad máxima de las relaciones internas y externas del Servicio.
 - Atiende de manera presencial, telefónica o telemática a la ciudadanía con la diligencia adecuada, cuando las circunstancias lo requieren.
 - Detecta nuevas líneas de actividades o servicios emergentes.
 - Elabora propuestas o proyectos de trabajo, argumentando la necesidad e idoneidad del servicio o proyecto.
 - Mantiene reuniones de coordinación con otros departamentos para la solución de problemas y ejecución de proyectos o tareas comunes y propuestas o planes de mejora que requieran relaciones con otros servicios, secciones, negociados, etc. implicados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Participa en congresos, jornadas, seminarios, cursos, etc. para la adquisición de formación, de nuevas prácticas, instrumentos o herramientas, ideas, líneas de actuación, proyectos o programas futuros.
 - Planifica y mantiene contactos y cuantas reuniones sean necesarias con la ciudadanía para detectar e identificar sus necesidades.
 - Presta asesoramiento en convenios y conciertos con otras entidades públicas y privadas en materias relacionadas con su competencia.
 - Registra, canaliza, comunica, explota y aporta soluciones a las quejas o sugerencias formuladas por la ciudadanía, clientela interna o personas usuarias.
 - Se mantiene al día de las novedades e innovaciones del entorno del sector en el cual opera el Servicio con especial énfasis en las materias y asuntos relacionados con su ámbito de actuación.
 - Se ocupa de estudiar y conocer el segmento objetivo al cual se dirigen los esfuerzos del Servicio y segmenta este en función de las soluciones que se les pueda aportar desde el mismo.
 - Supervisa toda la documentación que se prepara para entregar a la Concejalía (preguntas para comisiones, Pleno y otras necesidades que se le planteen).
- ❖ Gestionar las relaciones internas.
- Comunica a su persona inmediatamente superior incidencias que escapen al ámbito de su competencia.
 - Despacha e informa a su inmediata superioridad jerárquica de forma regular.
 - Mantiene reuniones de coordinación con otros departamentos para la solución de problemas y ejecución de proyectos o tareas comunes y propuestas o planes de mejora que requieran relaciones con otros servicios, secciones, negociados, etc. implicados.
- ❖ Gestionar proyectos y programas (europeos, interadministrativos, interdepartamentales, etc.).
- Asigna personal del servicio a los diferentes proyectos y programas, grupos de mejora o proyecto en cualesquiera de sus fases, cuando así se requiera.
 - Se mantiene informado de los proyectos y programas, grupos de trabajo en general, que se desarrollan en su Servicio, interviene si es necesario, como apoyo, porque se consiga el cumplimiento de los objetivos del proyecto o del servicio.
- ❖ Gestionar la calidad.
- Asegura la idoneidad y calidad de los contenidos técnicos de la documentación administrativa, técnica, promocional y publicitaria de su departamento, tanto para los expedientes, trámites administrativos y contenidos de la web municipal como para campañas informativas del departamento o del Ajuntament.
 - Establece los mecanismos necesarios para detectar las necesidades y demandas de las personas usuarias de los servicios a su cargo, así como para evaluar el grado de satisfacción con el servicio recibido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Fomenta la elaboración implantación, seguimiento y auditoría de las cartas de servicios del Servicio, de la sección o de la unidad administrativa.
- Identifica, define y describe, mejora e impulsa la gestión por procesos y el aseguramiento de la calidad de estos, mediante las certificaciones correspondientes.
- Impulsa la evaluación de la percepción, expectativas, necesidades y demandas de las personas destinatarias de los servicios prestados.
- Potencia la creación de grupos de mejora en el servicio y facilita los objetivos de estos.
- Promueve la racionalización, simplificación y, si procede, mecanización de los procesos de trabajo.
- Propone áreas de mejora y promueve el análisis, propuestas, implantación y comunicación de las mejoras.
- Sugiere, estimula y canaliza las propuestas de mejora del servicio o interdepartamentales, cuando así proceda.
- Supervisa, actualiza y modifica si corresponde la información, trámites y otros datos que se encuentran en la Sede Electrónica, en el ámbito de su competencia.
- Propone modificaciones y mejoras en el catálogo de procedimientos, el catálogo de servicios y la carta de servicios.

❖ Gestionar el Factor 1

- Planifica los objetivos colectivos específicos de su servicio en el último trimestre de cada año, para el ejercicio siguiente. En enero del siguiente año al que han operado los objetivos colectivos específicos ha de remitir la evaluación de los resultados de esos objetivos.
- Realiza un seguimiento de los objetivos colectivos genéricos para organizar tareas en su servicio y vigilar que se cumplan.

❖ Dirigir el servicio.

- Aprueba en primera instancia, coordina y supervisa los planes, objetivos y proyectos del servicio y/o sección y los eleva para su aprobación.
- Confecciona el proyecto de presupuesto del servicio y distribuye los medios materiales entre sus órganos, administrando las partidas presupuestarias asignadas y controlando costes de funcionamiento, propuestas de gasto y gestión económica del servicio.
- Controla y resuelve cuantas incidencias se generen en la prestación del servicio.
- Coordina e impulsa las diferentes secciones u órganos asimilados que integran el servicio y las demás funciones que le delegue la Concejalía.
- Da apoyo técnico y confirma o rechaza las propuestas de las jefaturas de sección sobre la definición de la estructura interna de los órganos del servicio y la configuración de los procesos de trabajo.
- Determina las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección, organización y evaluación y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



métodos de trabajo, en el marco definido por los planes de mandato, estratégicos, marco o sectoriales.

- Dirige los servicios comunes y ejerce las competencias correspondientes a estos.
 - Dispone el pase de los expedientes a otras dependencias municipales en solicitud de informe, por delegación de la secretaría del área de gobierno.
 - Ejerce la coordinación y el control de los programas y proyectos aprobados.
 - Elabora la memoria anual de actividades técnicas y técnico-administrativas del servicio.
 - Evalúa, planifica y gestiona las necesidades de personal, económico-presupuestarias y de recursos del servicio, coordinando el aprovisionamiento, suministro, compras, etc. necesarios para el funcionamiento adecuado del departamento.
 - Orienta, coordina, supervisa y garantiza el cumplimiento de los objetivos del área de gobierno / delegación y de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados, directivos y superiores en el ámbito de su servicio.
 - Participa en la fijación de los objetivos del servicio, planificando sus objetivos de carácter anual o plurianual.
 - Produce programas, proyectos y planes de actuación para el ámbito específico de su servicio.
 - Realiza estudios, asesoramiento y propuestas de carácter superior.
 - Valora la gestión del Servicio.
 - Visa los informes, proyectos y actas de gestión en general que se originen en los órganos integrantes del servicio o que se atribuyan reglamentariamente al servicio.
- ❖ Otras funciones.
- Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encargadas por su persona superior relacionadas con la misión del puesto y/o que puedan ser aprobadas en el Pleno.

4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA.

Serán requisitos para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar los puestos de trabajo los que a continuación se detallan:

- Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD): ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, Categoría-Escala: Superior, Categoría: Comisario/a Principal, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Jefatura de Control Financiero Permanente (TD): ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial-1, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD): ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Técnica, Clase: Superior, Categoría: Economista, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.

- Jefaturas Servicio (TD), categoría: Técnico/a Administración General: ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.
- Jefaturas Servicio (TD), categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial-1: ser personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Valencia, perteneciente a la Escala Administración General/Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría: Técnico/a Administración General/Técnico/a Administración Especial-1, correspondiente al Subgrupo A1 de clasificación profesional.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de participación se dirigirán a la Alcaldía en la forma, con la documentación y requisitos señalados en las bases generales comunes, en el plazo de 10 días hábiles.

Junto a la solicitud de participación se aportará un historial profesional de competencias y capacidades del personal aspirante (art. 61.2 Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell).

6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Será de aplicación lo señalado al respecto en las bases generales comunes de los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Ayuntamiento de València, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 124, de 29 de junio de 2017, y su posterior modificación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 237, de 10 de diciembre de 2020.

7. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN.

Se estará a lo señalado en el artículo 13 de las bases generales comunes aprobadas.

8. NORMATIVA Y RECURSOS.

La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública, y por las bases generales comunes que han de regir en los procedimientos de concurso y libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

9. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la corporación y en la página web municipal www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO

ORDEN PREFE- RENCIA	POS	REF	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	SERVICIO
	25001531	1680	COMISARIA PRINCIPAL JEFATURA P.L. (TD)	COMISARIO/A PRINCIPAL	SERV. DE POLICIA LOCAL
	25007557	9159	J. DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SR.CONTROL FINANCIERO GEST.ECONÓMICO-PAT
	30019913	10077	PERSONAL TÉC.INTERVENCIONES DELEGADAS(TD)	ECONOMISTA	SERV. DE INTERVENCIONES DELEGADAS
	25003325	3601	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL	SERV. DE PARQUES Y JARDINES
	25007944	9547	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL	SERV. DE POLICIA LOCAL
	25000125	130	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. G.TRIBUT.ESPECÍF. ACTIV. ECONÓMICAS
	25007281	8883	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. DE SALUD LABORAL
	25005877	7473	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. DE EDUCACION
	25001014	1090	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. DE ATENCIÓN PRIMARIA
	25007115	8716	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. FINANCIERO
	25007156	8758	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV.DE OCUPACION DOMINIO PUBLICO MPAL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



	25001005	1081	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. DE AGRICULTURA
	25002830	3047	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. DE INSPECCION MUNICIPAL
	25000993	1068	J. SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACI ON GENERAL/TAE- 1	SERV. CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Efectuar la convocatoria pública para la provisión con carácter definitivo y a través del sistema de libre designación de 1 puesto de trabajo de Comisaría Principal Jefatura Policía Local (TD), 1 puesto de trabajo de Jefatura de Control Financiero Permanente (TD), 1 puesto de trabajo de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), y 11 puestos de trabajo de Jefatura de Servicio (TD), adscritos a las Unidades/Servicios con números de posición/referencia que a continuación se detallan, de conformidad con las bases precedentes:

POSICIÓN	REF.	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	SERVICIO
25001531	1680	COMISARÍA PRINCIPAL JEFATURA POLICÍA LOCAL (TD)	COMISARIO/A PRINCIPAL	SERV. DE POLICÍA LOCAL
25007557	9159	JEFATURA DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SR.CONTROL FINANCIERO GEST.ECONÓMICO-PAT
30019913	10077	PERSONAL TÉCNICO INTERVENCIONES DELEGADAS (TD)	ECONOMISTA	SERV. DE INTERVENCIONES DELEGADAS
25003325	3601	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE PARQUES Y JARDINES
25007944	9547	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL	SERV. DE POLICÍA LOCAL
25000125	130	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. G.TRIBUT.ESPECÍF.ACTIV.ECONÓMICAS
25007281	8883	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE SALUD LABORAL
25005877	7473	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE EDUCACIÓN
25001014	1090	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE ATENCIÓN PRIMARIA
25007115	8716	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. FINANCIERO
25007156	8758	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV.DE OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MPAL
25001005	1081	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE AGRICULTURA
25002830	3047	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. DE INSPECCIÓN MUNICIPAL
25000993	1068	JEFATURA SERVICIO (TD)	TECNICO/A ADMINISTRACION GENERAL/TAE-1	SERV. CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Una vez finalizado el proceso de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y antes de la adopción del acuerdo de adscripción definitiva, se remitirá el expediente al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención Municipal con el fin de su fiscalización."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000588-00		PROP. NÚM.: 9
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una subalterna per al Servei d'Atenció Primària. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una subalterna para el Servicio de Atención Primaria.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decretos de fechas 03/06/2025 y 09/06/2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente 39 plazas de Subalterno/a con destino a los Servicios municipales de Educación, Sección Centros Educativos (15), Servicio de Atención Primaria (4), Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (1), Servicio de Acción Cultural (8), Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana (2), Servicio de Comercio y Mercados (4), Servicio de Personal (2) y Servicio de Registro y Población (3), en los puestos de trabajo que se relacionan, estructurales, vacantes y no reservados, transformando los mismos, y/o, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlos a las necesidades de los nombramientos propuestos, todo ello de conformidad con la comunicación remitida por el Servicio de Personal de fecha 28/05/2025 por el que comunica el resultado del ofrecimiento de movilidad voluntaria efectuado con destino al citado Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, y el orden de prioridad establecida por la citada Delegación y la Jefatura de Área de Recursos Humanos, así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente para los ejercicios 2024 y 2025.

2º. En el marco de las actuaciones, mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 20/06/2025, 19/09/2025 y 26/09/2025, y, las Resoluciones de Alcaldía núm. CM-3143, de fecha 03/07/2025, CM-3177 de fecha 04/07/2025, CM-3788, de fecha 15/08/2025 y CM-3880, de 29/08/2025, se han nombrado interinamente o por mejora, y aceptado las renunciaciones respectivamente, de personal de la categoría de 'Subalterno/a' que en las mismas se referencian.

3º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional inició la tramitación de la provisión interina de 1 de las restantes de las 39 plazas previstas inicialmente referenciadas en el punto 1º con destino al Servicio Atención Primaria, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría unificada derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (*expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Núm. Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
153	*****, con DNI n.º: ...8278..	Libre

4º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es la integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, sin que conste en los registros municipales haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la categoría de 'Subalterno/a', así como tener reconocidos trienios, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP), o Grado Personal consolidado.

5º. Figuran aportados al expediente PIAE en la carpeta 'Datos Documentales' el documento en formato PDF '*Documento Fiscal Gasto una Subalterna S. Atención Primaria*', así como un archivo auxiliar en formato excel, en los que se desarrolla el cálculos reflejados en los expedientes contables incluidos en el Lote Núm.: 1767.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: '*a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos/as en la categoría de 'Subalterno/a', pertenecientes al Grupo AP, les debe ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Subalterno/a', con el componente competencial máximo '13' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación AP o superior, y, con el componente competencial mínimo '12' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. El presente nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP:6511 / 25004920, estructural, vacante y no reservado, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica y/o transformar el puesto de trabajo, en cada caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 24, de fecha 25/07/2025, se dispuso en el punto Segundo de la parte dispositiva, agrupar todos los puestos de trabajo ocupados y vacantes de grupo de titulación AP que pasan a denominarse puesto de trabajo '*Personal Auxiliar AP*', con la dedicación horaria que le corresponda y demás características que por su destino les corresponda y asignándole los factores del componente de desempeño del puesto tipo que en el mismo se indican a los efectos de conseguir una mayor versatilidad y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



movilidad del personal que ocupe dichos puestos de trabajo, y una mejor racionalización en la gestión de recursos humanos, estableciendo los factores del componente competencial y de desempeño del complemento del puesto de trabajo del puesto tipo, que, asimismo se determinan.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta de acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*en adelante LRJSP*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Subalterno/a' de la aspirante Sra. ***** (Núm. GIP: *****); cuya competencia corresponde por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Modificar la adscripción orgánica y/o transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 14 de octubre de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
6511 / 25004920	Subalterno/a	Personal Auxiliar AP (PH-N1-F3) Baremo: AP.12.310.229 Vacante y no reservado	Servicio de Acción Cultural

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
6511 / 25004920	Subalterno/a	Personal Auxiliar AP (PH-DESS) Baremo: AP.12.310.298 Vacante y no reservado	Servicio de Atención Primaria

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Subalterno/a' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de octubre de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal unificada de la categoría derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25/07/2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000788):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo / Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	6511 / 25004920	Subalterno/a	Personal Auxiliar AP (PH-DESS) Baremo: AP.12.310.298 Vacante y no reservado	Servicio de Atención Primaria

La plaza correspondiente a la referencia de puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** /*****	GDP Entrada Grupo Titulación AP. EPG 1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo AP.12.310.298: Sueldo Base: 659,44 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 925,97 €; Complemento Factos Competencial: 676,80 € sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de octubre de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 8.654,28 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1767.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000463-00		PROP. NÚM.: 31
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de regularització per excés de dies del període de pròrroga de l'assegurança de responsabilitat civil per actes festius. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de regularización por exceso de días del periodo de prórroga del seguro de responsabilidad civil por actos festivos.</i>		

"Hechos

Primero. La empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, ha presentado factura por importe de 401,73 €, corresponde a la regularización por exceso de dos días (14 y 15 de septiembre) del período de prórroga (13/07/2025 al 15/09/2025) del contrato de seguro de Responsabilidad Civil por Actos Festivos (Lote 5), expediente 01201/2022/463 adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2023:

FRA.	FECHA	EMPRESA	CIF	CONCEPTO	IMPORTE
1211	16/09/2025	MAPFRE ESPAÑA CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS, SA	A28141935	Regularización por exceso días (14 y 15 sept. 2025) del periodo de prórroga (13/07/2025 - 15/09/2025) seguro Responsabilidad Civil Actos festivos - Lote 5	401,73 €

Segundo. Las fechas, circunstancias y justificación de los gastos, y sus imputaciones presupuestarias en el ejercicio 2025 se encuentran detalladas en la Memoria-Informe emitida por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, que obra al expediente.

Tercero. Esta factura afecta a la aplicación presupuestaria 2025-SD110-92060-22400 por un importe total de 401,73 €, siendo este el importe total de este reconocimiento. La factura ha sido debidamente conformada por la jefa del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, y se aplicará en el Presupuesto del 2025, abonándose mediante documento contable ADO N.º 6000118059, encontrándose la factura y su importe detallado en el expediente contable de GASTOS/2025/0000275304 elaborado por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Cuarto. Por el Servicio de Fiscal Gastos se ha emitido el preceptivo informe.

La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto, aunque quedará menguada aquella.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: '... corresponde a la JGL: El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, si la previa autorización y, en su caso, disposición'.

3. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

4. De acuerdo con la Base 17.4 el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este.

5. Así mismo, se tiene que tener en cuenta la doctrina jurisprudencial sobre el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008, y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre otros de otras muchas, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo, 17 de abril, y 3 de mayo de 1991, 24 de julio de 1992, 17 de diciembre de 1997, 19 de enero de 1998 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otros).

6. Respecto a la factura objeto del informe, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; y está exenta de IVA, por el que se dispone en el art. 20.Uno. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, que establece que estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

'16ª Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización. Así mismo, los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



intervenientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste. Dentro de las operaciones de seguro se entenderán comprendidas las modalidades de previsión'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, de acuerdo con el que prevé la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto del 2025 detallada en documento anexo, y abonar este importe total de 401,73 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000275304."

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO

Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos
Expte. 01201-2022-463 Reconocimiento Obligación Factura Regularización por exceso días (14 y 15 sept. 2025) del periodo de prórroga (13/07/2025 - 15/09/2025) seguro

Empresa	NIF	Nº Registro Fra.	Nº Fra.	Fecha Fra.	Importe	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Expediente Contable Inicial	Documento Contable	Total Aplicación Presupuest.
MAPFRE ESPAÑA	A28141935	70683	1211	16/09/2025	401,73	Regularizac. exceso días prórroga	CD110/92060/22400	GASTOS/2025/275304	6000118059	401,73

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000463-00		PROP. NÚM.: 32
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la regularització per excés de dies del període de pròrroga de l'assegurança de responsabilitat civil i patrimonial. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la regularización por exceso de días del periodo de prórroga del seguro de responsabilidad civil y patrimonial.</i>		

"Hechos

Primero. La empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, ha presentado factura por importe de 229,42 €, corresponde a la regularización por exceso de dos días (14 y 15 de septiembre) del período de prórroga (13/07/2025 al 15/09/2025) del contrato de seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial (Lote 1), expediente 01201/2022/463 adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2023:

FRA.	FECHA	EMPRESA	CIF	CONCEPTO	IMPORTE
1213	16/09/2025	MAPFRE ESPAÑA CÍA. SEGUROS Y REASEGUROS SA	A28141935	Regularización por exceso días (14 y 15 sept. 2025) del periodo de prórroga (13/07/2025 - 15/09/2025) seguro Responsabilidad Civil y Patrimonial (Lote 1)	229,42 €

Segundo. Las fechas, circunstancias y justificación de los gastos, y sus imputaciones presupuestarias en el ejercicio 2025 se encuentran detalladas en la Memoria-Informe emitida por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, que obra al expediente.

Tercero. Esta factura afecta a la aplicación presupuestaria 2025-SD110-92060-22400 por un importe total de 229,42 €, siendo este el importe total de este reconocimiento. La factura ha sido debidamente conformada por la jefa del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, y se aplicará en el Presupuesto del 2025, abonándose mediante documento contable ADO N. 6000118070, encontrándose la factura y su importe detallado en el expediente contable de GASTOS/2025/0000275322 elaborado por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

Cuarto. Por el Servicio de Fiscal Gastos se ha emitido el preceptivo informe.

La disponibilidad presupuestaria actual permite atender este gasto, aunque quedará menguada aquella.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

2. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: '... corresponde a la JGL: El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, si la previa autorización y, en su caso, disposición'.

3. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

4. De acuerdo con la Base 17.4 el presente reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este.

5. Así mismo, se tiene que tener en cuenta la doctrina jurisprudencial sobre el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008, y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre otros de otras muchas, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo, 17 de abril, y 3 de mayo de 1991, 24 de julio de 1992, 17 de diciembre de 1997, 19 de enero de 1998 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

La jurisprudencia ha definido el enriquecimiento injusto como una 'traslación patrimonial que no aparece jurídicamente motivada o que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente' (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 1990). En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código Civil que señala: 'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como principales requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2010, entre otros).

6. Respecto a la factura objeto del informe, la legislación aplicable es la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de seguro, Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras; y está exenta de IVA, por el que se dispone en el art. 20.Uno. 16º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, que establece que estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

'16ª Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización. Así mismo, los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



intervenientes en la realización de las anteriores operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste. Dentro de las operaciones de seguro se entenderán comprendidas las modalidades de previsión'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA, con CIF A28141935, de acuerdo con el que prevé la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto del 2025, a cargo de la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto del 2025 detallada en documento anexo, y abonar este importe total de 229,42 €, según expediente contable GASTOS/2025/0000275322."

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO

Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos
Reconocimiento Obligación Factura Regularización por exceso días (14 y 15 sept. 2025) del período de prórroga (13/07/2025 - 15/09/2025) seguro Responsabilidad Civil y Patrimonial - Lote 1
Expte. 01201-2022-463

Empresa	NIF	Nº Registro Fra.	Nº Fra.	Fecha Fra.	Importe	Concepto	Aplicación Presupuestaria	Expediente Contable inicial	Documento Contable	Total Aplicación Presupuest.
MAPFRE ESPAÑA	A28141935	70685	1213	16/09/2025	229,42	Regularizac. exceso días prórroga	CD110/92060/22400	GASTOS/2025/0000275322	6000118070	229,42

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2025-000210-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de 'Manteniment i reparació del pont de l'Assud de l'Or a la ciutat de València', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar la ejecución de las obras de 'Mantenimiento y reparación del puente de l'Assud de l'Or en la ciudad de València', convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"HECHOS

I. El 24 de julio de 2025 por el concejal delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de 'Mantenimiento y reparación del Puente de l'Assud de l'Or en València'. Por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras se remite el expediente n.º 03401/2025/573 que da origen al expediente de contratación 04101/2025/210-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por el personal técnico municipal y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de julio de 2025, el Acta de replanteo de fecha 24 de julio de 2025, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de 'Mantenimiento y reparación del Puente de l'Assud de l'Or en València', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 25 de julio de 2025 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 713.997,75 €, más 149.939,53 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 863.937,28 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 5 meses, o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 713.997,75 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 863.937,28 €, que se halla reservado en la Aplicación UG230 15300 61900 del Presupuesto 2025, Proyectos de gasto 2025/00137 y 2022/00074, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2025/0000200799, documento n.º 2000003283.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2021-000577-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2021 220451. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2021 220451.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. En fecha 29 de noviembre de 2021, Dña. ***** formuló una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en c/ Dr. Vicente Zaragozá, el día 1 de diciembre de 2020, presuntamente a causa del tropiezo con los restos del anclaje de un bolardo. La interesada solicita 34.412.94 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabaron un informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras, que fue emitido en fecha 27 de diciembre de 2021; un informe del Servicio de Movilidad Sostenible, que fue emitido en fecha 13 de enero de 2022; y un informe de Policía Local que fue emitido en fecha 15 de febrero de 2022.

TERCERO. Mediante diligencia de fecha 22 de febrero de 2022, se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a la empresa API Movilidad, contratista del mantenimiento de la señalización de tráfico, y a Axa Seguros Generales, aseguradora del Ayuntamiento de València. API Movilidad presentó un escrito de alegaciones en fecha 4 de marzo de 2022.

CUARTO. Mediante Diligencia de fecha 22 de febrero de 2024, se dispuso sobre las pruebas propuestas por los interesados y se concedió plazo de audiencia.

QUINTO. La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de la Generalitat, establece que *'El Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes casos:.... 8. Los expedientes que versen sobre las siguientes materias: a) Reclamaciones de cuantía superior a 30.000 euros que, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, se formulen a la Generalitat, a las corporaciones locales, a las universidades públicas y a las otras entidades de derecho público'*.

El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 1 de octubre de 2025, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial de l'Ajuntament de València en el presente procedimiento, por lo que deberá desestimarse la reclamación formulada por la representación de D.^a *****.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



b) Que la lesió sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, la interesada aporta un Informe de Urgencias de fecha 1 de diciembre de 2020, por traumatismo en rodillas bilateral y muñeca derecha, sin limitación de movilidad. Tras exploración física y radiológica sin hallazgos agudos, se diagnostica gonalgia bilateral postraumática, más traumatismo en cadera y muñeca derechas, indicando vendaje compresivo y cabestrillo de 10-12 días, frío local, elevación de miembro superior, movilización de dedos, marcha en descarga, medicación analgésica y control por el médico de cabecera.

Aporta diversa documentación médica y finalmente, un informe médico pericial de fecha 11 de enero de 2024, en que se reseña que en fecha 10 de julio de 2023 se retiró la sutura y se indicó fisioterapia. El 11 de septiembre continúa la fisioterapia, siendo alta traumatológica el día 4 de diciembre de 2023.

Sobre estas conclusiones, la interesada solicita 78,31 € por un día de perjuicio grave, 28.398,90 € por 523 días de perjuicio moderado, 2.196,26 € por tres puntos de secuela funcional y 695,64 € por 1 punto de secuela estética, más la intervención quirúrgica; total 34.412,94 €.

Sin embargo, la aseguradora municipal, en fecha 4 de junio de 2024, valora las lesiones en un máximo de 14.328,07 €, remitiéndose a un informe médico pericial de fecha 9 de mayo de 2024, en que tras exploración clínica realizada en fecha 7 de mayo de 2024, se hace considera que con anterioridad al accidente, la interesada ya presentaba patología degenerativa de espondilo-artrosis severa cervical y lumbar a distintos niveles, que puede haber influido tanto en la producción, como en la evolución de las lesiones y en su resultado final. El facultativo informante valora las lesiones de Dña. ***** en un día de perjuicio grave, el 21 de junio de 2021, en que se le realizó la cirugía, permaneciendo ingresada en la Clínica Quirón; 116 días de perjuicio moderado, de los que 80 serían desde 1 de diciembre de 2020 hasta el 25 de febrero de 2021, en que se realizó prueba complementaria de RMN de tobillo derecho y se indicó iniciar tratamiento rehabilitador; y otros 30 días, desde el día 21 junio de 2023 hasta el 21 de julio de 2023, periodo postquirúrgico en que la paciente permaneció en reposo en decúbito supino según refiere. Más 186 días de perjuicio básico, 50 de ellos de tratamiento rehabilitador del tobillo afectado desde el día 22 de mayo de 2021, y 136 días de tratamiento rehabilitador en Clínica Bétera Salud, desde el 4 de agosto de 2023 a finales de noviembre de 2023.

La aseguradora Axa Seguros Generales cuantifica el valor de las lesiones acreditadas en un máximo de 14.328,07 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



III. En cuanto a la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y el daño producido, manifiesta la interesada que se encontraba cruzando de manera normal y pausada por un paso de peatones que hay enfrente de su domicilio sito en c/ Dr. Vicente Zaragoza, concretamente en el cruce con c/ Pobla Llarga, momento en el cual cayó al suelo a consecuencia de tropezarse con un bolardo, el cual había sido retirado, pero dejando la base del mismo en la calzada.

Aporta un informe de Policía Local emitido en fecha 2 de febrero de 2021, confirmado por el de fecha 15 de febrero de 2022, el cual reseña que a las 16,30 horas se personaron unos agentes en el cruce de las calles Dr. Vicente Zaragoza con c/ Pobla Llarga, donde al parecer se había caído una mujer momentos antes. Que en el lugar son reclamados por *****, la cual se queja de dolor en cadera, piernas y manos, siendo atendida por el servicio médico. Que los actuantes observan que falta un bolardo y que los anclajes del mismo sobresalen del suelo. Se levanta un parte de deficiencias urgentes.

La interesada aporta unas fotografías en que se observa que ha desaparecido uno de los bolardos que obstaculizan el acceso de vehículos a la acera por el rebaje de paso de peatones, al parecer, por la rotura desde la base de toda la estructura del bolardo, quedando dos clavos con unos triángulos de su base metálica sujetos con sus correspondientes tornillos, en tanto que los otros dos clavos o tornillos faltan completamente o quedaron enrasados al ser arrancado el bolardo.

No constan en Policía Local avisos o denuncias previas por la deficiencia objeto del expediente.

Por su parte, el Servicio de Movilidad Sostenible, en su informe fecha 13 de enero de 2022 señala:

'En la infraestructura viaria en el cruce de la C/ Puebla Larga con la C/ Doctor Vicente Zaragoza, existen bolardos modelo tranvía de fundición gris, anclados con 2 tacos químicos y 2 tacos de expansión de 140mm de longitud mínima. Se adjunta croquis con sus dimensiones. (Documento adjunto n.º 1).'

El informe se refiere que la función de los referidos elementos es evitar el acceso de los vehículos a las zonas peatonales e invadir el itinerario peatonal; que los restos del bolardo se eliminaron el 22 de diciembre de 2021 por API MOVILIDAD, tras recibir aviso de Policía Local de València; que no constan en el Servicio otras quejas o denuncias de los ciudadanos en dicha ubicación por incidentes como el que describe la reclamación.

Se adjunta informe de la empresa contratista en los mencionados términos, precisando que conforme al contrato *'tenemos obligación de revisar la ciudad completa 1 vez al mes para demostrar que hemos pasado por un determinado punto se buscan los últimos partes generales o de la revisión dela zona conflictiva. En este caso podemos demostrar que el día 8 de noviembre de 2020 se pasó revisión en Benimaclet como se puede comprobar en la orden STSO0328-20 Esto nos hace pensar que el deterioro causante del accidente se ha producido entre la fecha de actuación, el día 9 de noviembre de 2021 y la del incidente el día 1 de diciembre de 2020'* y reseña que el bolardo quedó reparado el 22 de diciembre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el accidente sucedió a pleno día sobre las 16,00 horas, que los restos del anclaje eran totalmente visibles, que la interesada tiene su domicilio a unos metros de aquel lugar en el n.º 71 de la c/ Dr. Vicente Zaragozá, y que por tanto, sería perfectamente conocedora de la preexistencia de los bolardos y no podía haberle pasado inadvertida la ausencia de uno de ellos de la serie instalada en aquel emplazamiento, y cuyos restos eran perfectamente visibles, al consistir no sólo en los tornillos de sujeción, sino también parte de las bases del bolarlo.

Por otra parte, la ausencia del bolarlo no se debe a su propio deterioro o falta de mantenimiento, pues la quebradura de la base y los tornillos demuestran que su falta o rotura no obedece sino a un fuerte impacto de un vehículo que pretendiese acceder a la acera, o incluso a la no infrecuente acción de personas que esquilman los elementos metálicos de las infraestructuras públicas con fines lucrativos.

La quebradura del bolarlo implica necesariamente la intervención directa de un tercero en la creación de un riesgo en la vía pública, que rompería la relación causal entre el funcionamiento y de los servicios y el accidente de Dña. *****, cuando consta la revisión periódica, regular y reciente de los servicios municipales para el mantenimiento de dicho elemento.

Por otra parte, ciertamente era muy difícil para el servicio, que pocos días antes había hecho la revisión de los bolardos de la zona, pudiese detectar el elemento perjudicado, sin una anterior denuncia por parte de los usuarios de la zona.

A la vista de las fotografías aportadas, el desperfecto al que la interesada atribuye el accidente es irrelevante para el tránsito peatonal, y completamente evitable, por lo que solamente pudo producirse el accidente por una marcha anormal de la interesada, unida a un falta mínima de atención, y más a pleno día, en uno de sus trayectos habituales pues iba a la compra, a escasos metros de su domicilio en el n.º 71 de aquella misma acera.

Finalmente, no consta en el expediente una demostración directa del modo en que se produjeron los hechos, ya que no se ha aportado o un testimonio directo y presencial, pues los agentes atendieron a la accidentada en aquel lugar, pero no fueron testigos presenciales de los hechos, cuando existe otro desnivel inmediato en que pudo incidir la interesada, cual es el del bordillo rebajado que separa la acera de la calzada, según se refleja en las citadas fotografías. Sin perjuicio de los antecedentes que ya padecía la interesada, los cuales pudieron por si mismos propiciar el accidente, y por los que la interesada estaba obligada a extremar su precaución.

En este sentido, numerosa jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de y causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

Así en su Sentencia de fecha 19 de octubre de 2022, señala que *'con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano se encuentren absolutamente perfectas en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables'. Citando las sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de fechas 11 de noviembre de 2005 y 22 de febrero de 2007 afirma: *'el criterio de imputación del daño al que lo padece por la asunción de los riesgos generales de la vida o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (...) inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso. (...) No puede exigirse de la Administración una perfecta regularidad en el pavimento de las vías públicas, ni que éstas carezcan de todo obstáculo. Un cierto desgaste y la existencia de pequeños desperfectos es compatible con el diligente cumplimiento del deber de mantenimiento de las calles atribuido a los Ayuntamientos, por cuanto, de una parte, no es posible mantener permanentemente vigilada la totalidad del pavimento municipal, reparando al instante cuantos desperfectos se produzcan, y, de otra parte, tampoco puede pretenderse que el servicio público de mantenimiento de los viales sea tan esencial que deba procederse a reparar cada pequeño desperfecto existente, ya que la Administración debe atender a muchos otros servicios, y, para concluir, porque debe exigirse a quienes circulan por la vía pública el correspondiente cuidado y atención a fin de prevenir accidentes'*.

Finalmente, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, señalando que *'la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico'* lo que, además sin duda, afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones y supondría la detracción de recursos para otros fines. Así lo señalan las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de marzo de 2018 y 28 de septiembre de 2020.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por la reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así, pues, la reclamación debe ser desestimada por las razones que se acaban de exponer.

El Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de fecha 1 de octubre de 2025 confirma estas apreciaciones al señalar que *'en cuanto a la dimensión o entidad de la deficiencia, este órgano consultivo ha venido manifestando en diversas ocasiones que irregularidades que no excedan de unos 2,5 o 3 centímetros no revisten suficiente entidad como para estimarse superado el estándar de funcionamiento normal de los servicios públicos (entre otros, los Dictámenes 894/2023 y 43/2024).'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En consecuencia, a la vista de la documentación y fotografías obrantes en el expediente este órgano ha de concluir que los restos del anclaje del bolardo, con el que tropezó la reclamante eran, -atendidas las circunstancias en las que ocurrió el accidente -perfectamente visibles y sorteables con una mínima diligencia exigible en la deambulaci3n.

Expuesto lo anterior, en el presente caso, adem3s de no haber quedado suficientemente acreditada la mec3nica en la producci3n del accidente del accidente, procede tambi3n la desestimaci3n de la reclamaci3n formulada, al no concurrir el necesario nexo causal entre los hechos alegados y el funcionamiento del servicio p3blico municipal'.

IV. Consta legitimaci3n activa de Dña. ***** por ser la persona lesionada.

V. En lo que se refiere a la legitimaci3n pasiva, la reclamaci3n se dirige al Ayuntamiento de Val3ncia, como la Administraci3n a cuyo funcionamiento se atribuye el daño por el que se reclama. No obstante conforme a las cl3usulas de la contrataci3n del mantenimiento de las señalizaci3n de tr3fico concertada con la empresa API MOVILIDAD '*Ser3 obligaci3n del Contratista, indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecuci3n del Contrato, incluyendo estos riesgos en la p3liza de seguros mencionada anteriormente*'.

VI. Seg3n la reclamante los hechos ocurrieron el 1 de diciembre de 2020 y se present3 la reclamaci3n de responsabilidad patrimonial en fecha 29 de noviembre de 2021 y por tanto no ha transcurrido m3s de un año, por lo que la reclamaci3n no es extempor3nea conforme al art. 67 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Com3n de las Administraciones P3blicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jur3dic de la Comunitat Valenciana y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamaci3n de responsabilidad patrimonial de Dña. ***** por lesiones sufridas en c/ Dr. Vicente Zaragoza3 el d3a 1 de diciembre de 2020."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2022-000228-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamaci3 de responsabilitat patrimonial presentada amb el n3mero de registre 00118 2022 110001. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamaci3n de responsabilidad patrimonial presentada con el n3mero de registro 00118 2022 110001.		

"HECHOS

PRIMERO. *****, mediante escrito registrado de entrada el d3a 30 de mayo de 2022, solicita una indemnizaci3n por los daños sufridos en una ca3da provocada al tropezar, el 4 de septiembre de 2021, con un bolardo junto a la carpa en la calle Historiador Mart3nez Ferrando.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. El Servicio de Responsabilidad patrimonial, en fechas 20 de octubre de 2022, 3 de noviembre de 2022, 12 y 13 de diciembre de 2022 y 26 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, solicitó informe a los siguientes servicios: Fiestas, emitido el 25 de octubre de 2022 y el 3 de noviembre de 2022, Policía Local, emitido el 24 de febrero de 2023, Bomberos, emitido el 28 de diciembre de 2022 y Movilitat Sostenible, emitido el 18 de octubre de 2022.

TERCERO. Por diligencia de Secretaría de fecha 27 de octubre de 2022, se acordó la apertura de un período de prueba teniendo como interesadas a la Falla Comte Salvatierra - Ciril Amorós.

En nueva diligencia de fecha 21 de marzo 2023 se dispuso sobre los medios de prueba propuestos, admitiéndose la prueba testifical condicionada a que se facilitara la identidad y los domicilios de los testigos para poder ser citados.

CUARTO. En virtud de una última diligencia de Secretaría de 11 de diciembre de 2023, se abrió el trámite de audiencia en el expediente, poniendo el expediente de manifiesto a todos los interesados durante el plazo de diez días.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo se emite en fecha 24 de septiembre de 2025, siendo su parecer que debe desestimarse la reclamación interpuesta por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, el reclamante solicita como indemnización la cantidad de 35.398,44 euros.

El interesado solicita 632,10 € a razón de 6 días muy graves x 105,35 €/día; 16.105,32 € a razón de 294 días moderados x 54,78 €/día; secuelas: 11.148,62 € por 12 puntos de secuelas funcionales, 3.162,40 € por 4 puntos de secuelas estéticas.

El interesado también alega en su escrito de reclamación que a las citadas cantidades deberá añadirse el lucro cesante derivado de la pérdida de la posibilidad de suscribir el contrato que se derivaba del acuerdo verbal con la academia de inglés 'The English' Studio que le hubiese supuesto obtener unos ingresos de 4.350 €, teniendo en cuenta que en el curso 2021/2022 los días lectivos que hubiera trabajado son 145 y las horas que hubiera realizado serían dos, por lo que los ingresos por día hubieran sido de 30 €.

También incluye los gastos por sesiones de fisioterapia que fueron necesarias para poder iniciar antes la recuperación, dada la demora que se producía al depender de la Seguridad Social, y aquellos necesarios por medicamentos.

Pues bien, en relación a la cantidad solicitada por lucro cesante de 4.350 € derivado de la pérdida de la posibilidad de suscribir el contrato que se derivaba del acuerdo verbal con la academia de inglés se rechaza por falta de prueba.

Y respecto el resto de indemnización solicitada el reclamante para justificar dicha cantidad aporta al expediente informe médico de valoración. Sin embargo, de haberse estimado la reclamación interpuesta, se habría dejado a salvo el posible contraste de las conclusiones de este informe pericial con otro criterio médico, que podría haber llegado a consideraciones distintas, sobre todo en relación con la puntuación del perjuicio estético, y la puntuación de la secuela por agravación de artrosis previa del codo y sobre su concreta valoración económica. Además faltaría detallar y concretar las cantidades para poder aplicárselas a los días y a los puntos de secuelas, por lo que la valoración no puede ser aceptada.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre los daños sufridos por el interesado y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha demostrado a lo largo del expediente.

No ha declarado en el procedimiento testigo alguno de los hechos que corrobore la versión de los mismos dada por el reclamante, contando únicamente con sus manifestaciones al respecto de la causa y lugar de su incidente.

No obstante, aunque hipotéticamente se hubiera probado que se lesionó en el lugar y por la causa descrita, no se hubiera apreciado tampoco en este caso relación de causalidad alguna entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Obra en el expediente informe del servicio de Movilidad Sostenible donde se dice '...se ha realizado visita de inspección en fecha 17/10/2022 y todos los bolardos instalados en la calle Historiador Martínez Ferrando, se encuentran en buen estado de conservación. La última actuación de mantenimiento fue el 29/07/2020, por lo que cabe deducir que en la fecha objeto de solicitud 4/09/2021, se encontraban también en buen estado. Los bolardos instalados en la calle Historiador Martínez Ferrando son elementos que cumplen con la normativa de accesibilidad. No consta en el Servicio autorización para la instalación de la carpa a que se hace referencia en la reclamación, y se desconoce si la misma pudo influir en la percepción del mismo sobre la vía pública. Ni en la reclamación se nombra ni nada hace pensar de la existencia de un bolardo sesgado en la calle Historiador Martínez Ferrando el 04/09/2021. No constan en el Servicio otras alegaciones o denuncias de los ciudadanos en dicha ubicación por incidentes como el que describe la reclamación...'.

También consta informe de policía en el que se dice '...consta por la unidad policial de zona que efectivamente, todas las carpas falleras debían estar instaladas sin laterales como medida de seguridad anti COVID. Por parte de los miembros de esta policía local, se comprobó que todas cumplieran estrictamente con dichas medidas de seguridad. En caso de incumplimiento por parte de alguna comisión, desde el servicio de Policía Local, se realiza informe por incumplimiento al Servicio de Cultura Festiva. El citado bolardo lleva instalado mucho tiempo en dicha ubicación, y comprobada la base de datos policiales no existen antecedentes por caídas...'.

La falla interesada 'Falla Comte Salvatierra - Ciril Amorós' en su escrito de alegaciones dice que '... en septiembre de 2021, la carpa que había montada era simplemente un techado, sin paredes que pudiera obstaculizar la visión. El bolardo con el que supuestamente tropezó el denunciante no está en la zona donde se monta la carpa, tal y como se ve en la fotografía que se acompaña por el denunciante, este bolardo esta entre la valla de cristal del parking y el n.º 1 de la calle Martínez Ferrando, el cual es perfectamente visible. A mayor abundamiento se afirma que el bolardo es del mismo color de la carpa, pero insistimos no había carpa con paredes era únicamente una cubierta de techo, ya que en septiembre de 2021 por normativa COVID, no era posible poner carpas con paredes laterales...'.

Pues bien, sentado todo lo anterior, resulta que los hechos ocurren en este caso a plena luz del día, y que el bolardo en sí es perfectamente visible y sorteable, como se puede apreciar en las fotografías obrantes en el expediente, en las que se observa la infraestructura en cuestión con una mínima diligencia que se observe al caminar y que es exigible a todo peatón según abundante jurisprudencia, no ofreciendo ningún peligro.

Por otra parte, se trata de una infraestructura viaria que en sí misma no constituye ninguna deficiencia, aunque pueda considerarse más o menos acertada.

No sólo eso, sino que el bolardo que nos ocupa llevaba colocado en el mismo lugar mucho tiempo.

La escasa peligrosidad del elemento en cuestión se deriva asimismo del hecho de que no consten otros incidentes similares en el lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En relación con lo que antecede, cabe citar, por todas, la Sentencia de 19 de octubre de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que, haciendo suyos los argumentos de la sentencia apelada, dice: *'En efecto, el Ayuntamiento, en cuanto titular de la vía en la que tuvo lugar la caída y, como tal, responsable de su conservación y mantenimiento, sería quien debiera responder (...). Ahora bien, ese deber de seguridad y vigilancia no puede extenderse más allá de los eventos que sean razonablemente previsibles en el desarrollo del servicio, y esta previsibilidad razonable no es de términos medios, sino mínimos.*

Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzada...'

Hace referencia la sentencia, citando otras del mismo Tribunal Supremo de fechas 21 de octubre de 2005, 5 de enero de 2006, 11 de noviembre de 2005, 2 de marzo de 2006, y 22 de febrero de 2007, a la *'aplicación de la conocida regla 'id quod plerumque accidit' (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.*

Así, tal y como ha quedado anteriormente señalado, en casos de caídas, la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, si bien ha de precisarse que no es posible reclamar una total uniformidad de la vía pública ni la inexistencia absoluta de elementos que interfieran en el tránsito de los peatones. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme y el paso aparezca adecuadamente expedito como para resultar fácilmente superable con el nivel de atención que, socialmente, es requerible. Es precisamente cuando sea necesario un nivel de atención superior cuando surgirá, en su caso, la relación de causalidad, siempre que no se rompa dicho nexo por hecho de tercero o de la propia víctima (...).

Un cierto desgaste y la existencia de pequeños desperfectos es compatible con el diligente cumplimiento del deber de mantenimiento de las calles atribuido a los Ayuntamientos, por cuanto, de una parte, no es posible mantener permanentemente vigilada la totalidad del pavimento municipal, reparando al instante cuantos desperfectos se produzcan, y, de otra parte, tampoco puede pretenderse que el servicio público de mantenimiento de los viales sea tan esencial que deba procederse a reparar cada pequeño desperfecto existente, ya que la Administración debe atender a muchos otros servicios, y, para concluir, porque debe exigirse a quienes circulan por la vía pública el correspondiente cuidado y atención a fin de prevenir accidentes'.

Por todos los motivos expuestos, debe desestimarse la reclamación interpuesta, no pudiéndose imputar las lesiones sufridas por el interesado en este caso al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los daños sufridos por el reclamante. O lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal entre el evento dañoso y el funcionamiento del servicio municipal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por último, como afirma la reciente Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2018 (rec. 1016/2016), recogiendo la argumentación de sentencias anteriores, *'la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir(...)'* Como tiene declarado esta Sala y Sección, *la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico'*, lo que, además y como pone de manifiesto la STS de 28 de septiembre 2020 (rec. 123/2020), sin duda afectaría al mismo presupuesto de las Administraciones y supondría la detracción de recursos para otros fines.

IV. La reclamación ha sido interpuesta en tiempo y forma. El plazo para la interposición de la reclamación de responsabilidad patrimonial, tratándose de daños de carácter físico, es de un año contado a partir de la curación o de la determinación del alcance de las secuelas, a tenor de lo establecido en el art. 67 de la citada Ley 39/2015, y en caso de daños materiales, un año desde el hecho en cuestión.

La reclamante afirmó en su escrito inicial que los daños por los que reclama se produjeron el día 4 de septiembre de 2021 habiéndose presentado la reclamación el 30 de mayo de 2022 por lo que queda claro que no ha prescrito el derecho a reclamar.

En cuanto a la forma, la reclamación reunía los requisitos establecidos en el art. 67 de la Ley mencionada Ley 39/2015.

V. Según el art. 81 de la LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El dictamen del Consell Jurídic Consultiu, emitido en fecha 24 de septiembre de 2025, se manifiesta en este caso conforme con los argumentos expuestos, considerando que el evento lesivo no guarda relación con el funcionamiento del servicio público municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por *****, registrada de entrada el día 30 de mayo de 2022 por la que solicita una indemnización por los daños sufridos en una caída provocada al tropezar, el 4 de septiembre de 2021, con un bolardo junto a la carpa en la calle Historiador Martínez Ferrando."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01305-2023-000005-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00118 2022 264373. SERVICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Propone desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada con el número de registro 00118 2022 264373.		

"HECHOS

PRIMERO. Don ***** interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de diciembre de 2022, por daños derivados de caída sufrida, el 20 de noviembre de 2021, con su bicicleta en la calle Rafael Baral, según manifiesta, causada por mal estado de la tapa de alcantarilla.

SEGUNDO. El Servicio de Responsabilidad patrimonial, en el mes de marzo y abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que en el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, solicitó informe al Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, a Mobilitat Sostenible, a Policía Local y al Ciclo Integral emitidos en fechas 22 de marzo de 2023, 24 de marzo de 2023, 13 de junio de 2023 y 15 de mayo de 2023.

TERCERO. Mediante diligencia de Secretaría se abrió el trámite de prueba en el expediente.

CUARTO. Por último, una vez practicada la prueba admitida por diligencia de Secretaría se abrió el trámite de audiencia, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados para que, en el plazo de diez días, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

QUINTO. Recabado dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por ser preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el mismo se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



emite en fecha 24 de septiembre de 2025, siendo su parecer que debe desestimarse la reclamación interpuesta por no darse los presupuestos de la responsabilidad patrimonial. De este modo, se ha llevado a cabo la totalidad de la instrucción del procedimiento, quedando tan sólo pendiente la adopción del correspondiente acuerdo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, en los artículos 32 y ss. de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 67 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el cuerpo de doctrina establecido por la Jurisprudencia, para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. Si bien este requisito ha sido matizado por una corriente jurisprudencial que considera superada esa doctrina admitiendo que no queda excluido que la expresada relación causal pueda aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización el reclamante solicita una indemnización por los daños presuntamente derivados de un accidente sufrido con su bicicleta, según manifiesta, ocurrido por el mal estado de un registro. Dicha indemnización la cuantifica en la cantidad de 156.881,97 € (40.280,86 € por lesiones temporales e intervenciones quirúrgicas; 23.166,30 € por perjuicio personal básico; 59.512,81 € pérdida de calidad de vida por incapacidad permanente total; 33.922 € por lucro cesante ya que el interesado tiene 26 años con incapacidad permanente total).

Pues bien respecto a la cantidad solicitada por el lucro cesante no ha quedado debidamente fundamentada en el expediente con documentos como las rentas del ejercicio anterior al que ocurren los hechos y contrato de trabajo.

Y, además para el caso de que si se hubiera apreciado la responsabilidad patrimonial pretendida, dicha valoración se habría dejado a salvo con el contraste con otro criterio facultativo o informe medico, que podría llegar a conclusiones distintas en cuanto a los periodos de curación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



y secuelas, y de los que podría resultar una valoración económica distinta de la hecha por el reclamante.

III. En cuanto a la relación de causalidad entre el mismo y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, no se ha acreditado la misma a lo largo de la instrucción del expediente. El interesado manifiesta que la rueda de la bicicleta topó con la zona hundida de la tapa de alcantarilla sufriendo un accidente de trabajo in itinere mientras volvía de trabajar a escasos metros de su domicilio.

En el expediente ha declarado un testigo que atendió al reclamante y que acudió a socorrerlo una vez ya estaba tendido en el suelo y el Servicio de Policía dice '...somos reclamados porque hay una persona en el suelo, al parecer por caída de bicicleta por la lluvia y se ha lesionado la rodilla...'. La Policía recoge en su informe que la lluvia es la causante de la caída si bien luego el reclamante manifiesta que el accidente lo produjo el desnivel que forma la alcantarilla con el pavimento.

En el expediente obra un informe del Servicio del Ciclo Integral en el que se dice que '...El registro señalado, pertenece a este Servicio encontrándose el mismo en un correcto estado de conservación, tanto el día del accidente como en la actualidad. En días de lluvia, tanto el asfalto como los registros existentes en la calzada, se vuelven más resbaladizos por el agua, como es normal. El interesado manifiesta que ese trayecto lo realiza cotidianamente para desplazarse a su trabajo, por lo que se supone que la ubicación el registro en cuestión ya era conocida para él. d) No se tiene constancia en este Servicio, de otras reclamaciones en este punto..'.

El agua en los pavimentos, tanto de lluvia como de riego, no supone inoperatividad de los mismos, si bien se ha de prestar lógicamente algo más de atención y precaución al circular, y como no constan otros incidentes en ese punto.

Pues bien, en vista de todo lo anterior, no puede apreciarse en este caso relación de causalidad alguna entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y las lesiones sufridas por el interesado.

En efecto, en primer lugar, según lo dicho, no consta la causa de la caída sufrida por el reclamante ya que el testigo atendió al interesado después de sufrir la caída y la Policía atribuye la caída a la lluvia si bien luego en la reclamación se imputa la caída al ligero desnivel que rodea la alcantarilla.

En segundo lugar, aunque se pueda inferir del conjunto de la prueba documental y testifical presentada que la caída se produjo en la calle por dicho desperfecto, lo cierto es que no podría tampoco imputarse en este caso la causa de los hechos al funcionamiento de los servicios públicos municipales ya que el suelo estaba mojado y en efecto, que los pavimentos de las calles se encuentren mojados no es una circunstancia extraordinaria o sorpresiva, sino que ocurre con frecuencia y hay que adaptarse a al conducir a las circunstancias de la vía. En esos casos únicamente se debe emplear más diligencia al circular, más si se hace en bicicleta.

A mayor abundamiento, se trata en este caso de un accidente 'in itinere', puesto que el interesado se dirigía a su trabajo, por lo que es de suponer que habría circulado por el lugar en bicicleta y era conocedor del mismo. Únicamente podría imputarse la causa de la caída a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



propia falta de diligencia en la conducción de la bicicleta por parte del reclamante quien, en un exceso de confianza, no adaptó la velocidad de la bicicleta a las circunstancias de humedad, ni prestó la atención debida, muy probablemente porque en muchas ocasiones anteriores habría pasado por el mismo lugar, o por otras calles también mojadas, sin haber sufrido percance alguno.

Como dice el artículo 10, apartado segundo de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial (TR aprobado por RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre), según el cual 'El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño propio o ajeno'.

Y el artículo 45 del Reglamento General de Circulación (RD 1428/2003, de 21 de noviembre) señala que 'Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse'. (Artículo 19.1, del texto articulado).

Por todo lo anterior, no puede entenderse acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos municipales y los daños sufridos por el interesado.

IV. Según el art. 81 de la LPAC, cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, se requerirá dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

En nuestro caso el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescribe el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000 €.

El dictamen del Consell Jurídic Consultiu, emitido en fecha 24 de septiembre de 2025, se manifiesta en este caso conforme con los argumentos expuestos, considerando que el evento lesivo no guarda relación con el funcionamiento del servicio público municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Don *****, mediante escrito registrado de entrada el 29 de diciembre de 2022, por el que solicita una indemnización por daños derivados de caída sufrida, el 20 de noviembre de 2021, con su bicicleta en la calle Rafael Baral, según manifiesta, causada por mal estado de la tapa de alcantarilla."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



30	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2025-000594-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a activitats realitzades a Castellar-l'Oliveral. SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a actividades realizadas en Castellar-Oliveral.		

"1. Mediante moción de la concejala de Pedanías se pretende iniciar las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento, por un importe de 651,00 € más 94,55 € en concepto de IVA, que hace un total de **748,55 €**, del gasto detallado a continuación, aplicado a la aplicación presupuestaria OU970 92400 22105 'Productes alimentaris' y OU970 92400 22706 'Estudis i Treballs Tècnics' del presupuesto del 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000309351 documento contable 6000119618:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22105	Suministro de ingredientes para paellas en Castellar-l'Oliveral	05/09/2025	RAQUEL CHISVERT IBANCO	18	05/09/2025	356,00	35,60	10	391,60
G/92400/22706	Inspección OCA en instalación eventual de escenario en Castellar l'Oliveral	20/09/2025	AB-AUCATEL INSPECCIÓN Y CONTROL, SL	736	30/09/2025	295,00	61,95	21	356,95
					TOTAL	651,00	97,55		748,55

Este gasto corresponde a la ampliación del suministro de ingredientes para las paellas del 5 de septiembre de 2025 en Castellar-l'Oliveral y a la Inspección OCA del escenario eventual instalado el día 20 de septiembre de 2025 para el Cant de la Carxofa en Castellar-l'Oliveral.

2. La Alcaldía de Castellar-l'Oliveral colaboró con el suministro de ingredientes para las paellas de las Fiestas Patronales celebradas el 5 de septiembre de 2025, tramitado en el expediente E-02310-2025-462. Había una previsión inicial de 37 paellas pero acudieron más vecinos participantes y en lugar de las 37 iniciales se realizaron 57. Por ello, desde la Alcaldía, se tuvo que solicitar a la proveedora RAQUEL CHISVERT IBANCO que aumentara el suministro de ingredientes.

Por parte de la Alcaldía de Castellar se remite el 12 de septiembre de 2025 una nota interior de conveniencia de contratar la verificación documental y visita de inspección del escenario instalado con motivo de la Fiesta del Cant de la Carxofa el día 20 de septiembre de 2025. No hubo tiempo suficiente para tramitar en plazo el contrato a AB-AUCATEL INSPECCIÓN Y CONTROL, SL.

3. Autorización del gasto:

Teniendo en cuenta la justificación de la no contratación en tiempo y forma, y para no perjudicar el desarrollo de la actividad, la jefa del Servicio de Pedanías, *****, y la concejala de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Pedanías, M.^a Julia Climent Monzó, conocedoras de la voluntad de contratar la realización de los suministros para las actividades culturales, dan instrucciones y son responsables del encargo.

4. Se aplica el gasto en la aplicación presupuestaria OU970 92400 22105 'Productes alimentaris' y OU970 92400 22706 'Estudis i Treballs Tècnics' del vigente Presupuesto municipal 2025, según **expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000309351** documento contable 6000119618.

La aplicación del gasto en esta ocasión es una necesidad que el alcalde interviniente ha tenido en cuenta a la hora de distribuir su presupuesto para actividades culturales y deportivas, por lo tanto el gasto derivado de este reconocimiento no afecta al resto de actividades que se celebran en las Pedanías.

5. De lo expuesto se desprende que tendrá que tramitarse el gasto de conformidad con la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 la cual establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación de las mencionadas facturas por importe total de **748,55 €** en concepto de indemnización sustitutiva, que coincide expresamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente.

6. El Servicio de Pedanías ha realizado informe, con documentación, que acredita el encargo realizado e identificación del responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para las Pedanías destinatarias del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que en caso contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, todavía no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a expensas de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación, concretamente: *«El reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el mismo ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición»*.

La Base 17.3 de las de Ejecución del Presupuesto 2025 establece que *«las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo»*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto por importe de 651,00 € más 97,55 € concepto de IVA, que hace un total de **748,55 €** que coincide exactamente con el importe del documento cobratorio aportado por la empresa interviniente de conformidad con la Base 17.^a de las de Ejecución del Presupuesto del 2025 en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de:

Aplic. Presupuestaria	Concepto	Fecha realización prestación	Proveedor (CIF/NIF)	N.º Fact.	Fecha factura	Base €	IVA €	%	Importe €
G/92400/22105	Suministro de ingredientes para paellas en Castellar-l'Oliveral	05/09/2025	RAQUEL CHISVERT IBANCO	18	05/09/2025	356,00	35,60	10	391,60
G/92400/22706	Inspección OCA en instalación eventual de escenario en Castellar l'Oliveral	20/09/2025	AB-AUCATEL INSPECCIÓN Y CONTROL, SL	736	20/09/2025	295,00	61,95	21	356,95
					TOTAL	651,00	97,55		748,55

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria OU970 92400 22105 'Productos alimentaris' y OU970 92400 22706 'Estudis i Treballs Tècnics' del vigente Presupuesto municipal 2025, según expediente contable en fase 'ADO' GASTOS/2025/0000309351 documento contable 6000119618."

31	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03001-2022-000010-00	PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa prestar conformitat a la justificació i reconèixer l'obligació a favor d'Adif Alta Velocidad per a l'execució i pagament de les obres del 'Canal d'accés Fase 3. Integració del ferrocarril a la ciutat de València'. <i>SERVICIO DE PLANEAMIENTO. Propone prestar conformidad a la justificación y reconocer la obligación a favor de Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València'.</i>	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Excmo. Ayuntamiento de València, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022 acordó prestar la conformidad del Ayuntamiento de València a la tramitación del proyecto de convenio entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València', su dirección y asistencias técnicas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, condicionada a que en los años de vigencia del mismo se consigne crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



SEGUNDO. La vigencia del convenio, firmado el 28/07/22 se estableció por un plazo de cinco años, a partir de que éste adquiriera eficacia, estableciendo que cualquier variación en el plazo de ejecución de las obras requerirá la aprobación de una adenda al convenio.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022, también acordó autorizar y disponer el gasto correspondiente a cada año expresado en millones de euros (IVA excluido), teniendo en cuenta la siguiente distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto de gastos de las anualidades futuras de acuerdo con el inicio real del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria GC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos', según el expediente contable GASTOS/2022/0000127404:

Aportación Ayto. València	%	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total aportación municipal
	25%	31,44	28,606	24,578	28,312	19,986	132,922

CUARTO. El convenio fue inscrito en el Registro de Convenios del Ministerio de Asuntos Económico y Transformación Digital el 28/07/22 con el número RCN-TMA202200100, iniciándose su vigencia a la fecha de inscripción en el Registro, teniendo una duración predeterminada de 6 años.

QUINTO. ADIF Alta Velocidad adjudicó el contrato de ejecución de las obras de los proyectos de construcción del nuevo canal de acceso para la integración de la alta velocidad en la ciudad de València, de la ampliación y remodelación de la estación de València-Joaquín Sorolla y de la ampliación del aparcamiento de València-Joaquín Sorolla, expte n.º 4.22/20830.0195-ON017/22, a la UTE Dragados SA-Rover Infraestructuras SA-Rover Rail SA-Tecsa Empresa Constructora SA, por importe de: Base imponible 366.440.482,40 €; Total IVA (21 %) 76.952.501,30 €; Total con IVA 443.392.983,70 €, y un plazo de ejecución de 60 meses.

SEXTO. En el acta de la Comisión de Seguimiento del convenio, celebrada el 24/07/25, se acreditan los gastos realizados por Adif Alta Velocidad relativos al Convenio de Obras del Canal de Acceso Fase 3 a fecha 30/04/25.

Orden del día Punto 2º:

'Informe acerca del importe de los trabajos certificados por Adif Alta Velocidad desde el 01-09-2024 hasta el 30/04/2025, y estimación del importe correspondiente a los trabajos que se prevé realizar entre el 1 de mayo de 2025 y el 31 de agosto de 2025 susceptibles de repercutir a las partes'.

Por Adif se expone el resumen de los importes que se obtienen de la documentación justificativa que se trasladó a la Generalitat y al Ayuntamiento por la Sociedad, de la que resulta que el importe de los trabajos certificados del 1/9/2024 hasta el 30/4/2025 asciende a 52.537.438,87 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por tanto, las órdenes de ingreso a emitir por Adif-AV de los trabajos certificados desde el 1/9/2024 a 30/4/2025 son:

13.134.359,72 € a la Generalitat Valenciana.

13.134.359,72 € al Ayuntamiento de València.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con carácter general, las Partes suscribientes del convenio se obligan a cumplir cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables y que se deriven del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluidas las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

SEGUNDO. Conforme establece la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto la autorización del gasto será fiscalizada por la IGAV (SFG) con carácter previo a su aprobación (previo informe del Servicio Económico Presupuestario -SEP-), y una vez sea fiscalizada de conformidad por el Servicio de Fiscal Gastos, la propuesta formulada se procederá a elevar a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, el control del Proyecto de Gasto se ha realizado a través del sistema de información contable (SEDA) de acuerdo con lo establecido en la Base 31ª.

Conforme establece la Base 25ª de Ejecución del Presupuesto la autorización o realización de este gasto de carácter plurianual se ha subordinado al crédito autorizado para el ejercicio 2025.

TERCERO. La tramitación del reconocimiento de la obligación (fase O) requiere que la entidad perceptora acredite la existencia de contrato formalizado, convenio suscrito o equivalente que justifique el gasto realizado, así como la acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto; todo ello ha quedado acreditado con la documentación aportada al expediente administrativo E-03001-2022-000010-00.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría, por tratarse de la ejecución de un convenio que desarrolla un instrumento de planeamiento aprobado, informe que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 del citado Real Decreto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prestar la conformidad a la justificación de gasto, a fecha 24/07/25, correspondiente a los trabajos certificados y justificados por ADIF desde el 01-09-2024 hasta el 30-04-2025, relativos al convenio suscrito el 28 de julio de 2022, entre la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y Adif Alta Velocidad para la ejecución y pago de las obras del 'Canal de acceso. Fase 3. Integración del ferrocarril en la ciudad de València', su dirección y asistencias técnicas. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, correspondiendo la aportación municipal a dicho gasto del 25 %, ascendiendo a un importe de 13.134.359,72 €.

Segundo. Reconocer la obligación a favor de la entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad, con CIF Q-2802152E, con cargo a la aplicación presupuestaria UC320.44200.72300 'Transferencia de capital a sociedades mercantiles estatales, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos', por importe de 13.134.359,72 €, según el expediente contable GASTOS/2025/0000279383.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Intervención General, Servicio de Contabilidad y a la Tesorería General a los efectos del cumplimiento de este acuerdo, notificando el mismo a Adif-Alta Velocidad."

32	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2024-000013-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa modificar el projecte de gasto denominat 'GV-Capitalitat Verda 2024-Camí cycle-per als vianants'. SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone modificar el proyecto de gasto denominado 'GV-Capitalidad Verde 2024-Camino ciclo-peatonal'.		

"Primero. Por moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de fecha 3 de mayo de 2024, se solicita de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana una subvención de carácter excepcional por importe de 1.000.000 €, destinada a financiar la realización de un camino para ciclistas y peatones entre la urbanización existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros por el borde derecho del Turia, en cumplimiento de su compromiso con las medidas de sostenibilidad medioambiental recogidas en el Pacto Verde Europeo. Se trata de una actuación que contribuye decisivamente a mejorar el medio ambiente urbano y a incrementar significativamente la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Segundo. Por Decreto 63/2024, de 10 de junio, del Consell, se regula y concede una subvención directa al Ayuntamiento de València, para la ejecución de un camino para ciclistas y peatones entre la urbanización existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros, dentro de las actuaciones a realizar con ocasión de la Capitalidad Verde Europea 2024 de la ciudad de València.

Tercero. El 13 de junio de 2024, se publicó en el DOGV n.º 9870 el Decreto 63/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se regula y concede una subvención directa al Ayuntamiento de València, para la ejecución de un camino para ciclistas y peatones entre la urbanización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros, dentro de las actuaciones a realizar con ocasión de la Capitalidad Verde Europea 2024 de la ciudad de València. Subvención de carácter singular por concurrir razones de interés económico y social derivado de la designación por la Comisión Europea de València como Capital Verde Europea para el 2024.

Cuarto. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2024, se acepta la subvención directa concedida por Decreto 63/2024, de 10 de junio, del Consell, por el que se estima favorablemente la solicitud de subvención al Ayuntamiento de València, y se acuerda regular y conceder al Ayuntamiento de València una subvención directa por un importe máximo de 1.000.000 € para la ejecución de un camino para ciclistas y peatones entre la urbanización existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros, dentro de las actuaciones a realizar con ocasión de la Capitalidad Verde Europea 2024 de la ciudad de València y aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras. Así mismo, se acuerda iniciar el correspondiente expediente de modificación de crédito por generación de ingresos y la creación de un proyecto de gastos para el seguimiento de dicha subvención y, enviar a Generalitat Valenciana, Presidencia, el modelo de conformidad de la subvención, debidamente cumplimentado y firmado, mediante su presentación telemática.

Quinto. La Junta de Gobierno Local en fecha 26 julio de 2024 acuerda ratificar la aceptación de la subvención concedida por Decreto 63/2024, de fecha 10 de junio, del Consell, para la ejecución de un camino para ciclistas y peatones entre la urbanización existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros, dentro de las actuaciones a realizar con ocasión de la Capitalidad Verde Europea 2024 de la ciudad de València, por un importe máximo de 1.000.000,00 € y aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras y aprobar la 14 modificación de créditos por generación de ingresos en el vigente Presupuesto Municipal 2024, por importe de 300.000 €, correspondiente a la anualidad de 2024 de la subvención 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024/Camino Ciclo-peatonal', aceptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2024, en las siguientes aplicaciones presupuestarias, vinculadas al proyecto de gasto 2024/00109, de conformidad con el expediente contable MCRED/2024/0040000026:

INGRESOS: OE0000000 75001 7500124 2024/00109.

GASTOS: UC3400000 G/17100/61900 2024/00109.

Así como, aprobar los compromisos de ingreso (CI) para los ejercicios 2024 y 2025 de la subvención por importe total de 1.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria I/75001 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024', fondo 7500124, del Centro gestor OE0000000, para el proyecto de gasto 2024/00109, correspondiente a expediente contable INGRES/2024/0000199610 N.º DOC. 4000000801 con un importe de 300.000 € para la anualidad 2024 y con un importe de 700.000 € para la anualidad 2025, con un importe total de 1.000.000 €.

Se aprueba el proyecto de gastos 2024/00109, denominado 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024-Camino ciclo-peatonal', cuantificado en 1.442.527,99 € y financiado con recursos afectados procedentes del concepto de ingresos OE0000000 I/75001 7500124, por importe de 1.000.000 € y 442.527,99 con recursos propios. Todo con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANUALIDAD	GASTO	FIN. GENÉRICA	FIN. AFECTADA
2024	300.000		300.000
2025	1.142.527,99	442.527,99	700.000
Total	1.442.527,99	442.527,99	1.000.000

Sexto. Mediante Resolución CM-4639, de 25 de noviembre de 2024, se adjudica el contrato para la prestación de los servicios de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras para la implantación de 'Camino Ciclo Peatonal entre la urbanización existente del Tramo XVI y el Puente de Astilleros por el borde derecho del Túria', contrato cuyo plazo de duración sería de 8 meses, justificándose técnicamente una ampliación del plazo del contrato de servicios puesto que circunstancias de origen externo han generado un retraso en la aprobación del proyecto de las obras y, en consecuencia, en la licitación de las mismas.

Séptimo. La Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana ha concedido una ampliación de plazo, para la presentación de la documentación justificativa relativa a la subvención directa concedida al Ayuntamiento de València para la ejecución de un camino Ciclo Peatonal entre la urbanización existente del tramo XVI del jardín del Turia y el puente de Astilleros, dentro de las actuaciones a realizar con ocasión de la Capitalidad Verde Europea 2024 de la ciudad de València, hasta el 28 de noviembre de 2026.

Octavo. Mediante moción de fecha 1 de septiembre de 2025 el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana propone incrementar el importe de las obras para la implantación de 'Camino Ciclo Peatonal entre la urbanización existente del Tramo XVI y el Puente de Astilleros por el borde derecho del Turia' en un importe de 600.000 €, así como, ampliar el plazo del Proyecto de Gastos 2024/00109 denominado 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024-Camino ciclo-peatonal' hasta diciembre de 2026; ascendiendo el presupuesto total de la actuación a 2.042.527,99 IVA incluido (1.442.527,99 € más 600.000 €); de los cuales, la cantidad de 1.000.000 € se financia con recursos afectados y 1.042.527,99 € con recursos propios. Justificado en los acontecimientos sufridos en octubre de 2024, y para dar cumplimiento a las indicaciones y recomendaciones de los Servicios municipales para proveer un mayor grado de seguridad de utilización de la pasarela.

Noveno. El Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 2 de septiembre de 2025 informa que es necesaria la dotación de crédito en la aplicación presupuestaria UC3400000 17100 61900 por importe de 600.000 € con la finalidad de contratar la ejecución de la obra dando cumplimiento a lo señalado en los informes municipales emitidos por los que se solicitan modificaciones o ajustes del Proyecto de Construcción 'Camino CICLO-PEATONAL ENTRE LA URBANIZACIÓN EXISTENTE DEL TRAMO XVI Y EL PUENTE DE ASTILLEROS POR EL BORDE DERECHO DEL TURIA'; según informe del Servicio de Movilidad de fecha 2.05.2025, del Servicio de Ciclo Integral del Agua de 19.06.2025 y de otros Servicios municipales. Resultan necesario modificar el Proyecto de Gastos 2024/00109 para la actividad subvencionada y la financiación por la Generalitat Valenciana, PG 2024/00109 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024-Camino ciclo-peatonal, y traspasar los créditos del 2025 al ejercicio 2026.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Décimo. Consta informe del Servicio Económico Presupuestario de fecha 17 de septiembre de 2025 en el que figura cuadro expresivo del gasto que conforma el Proyecto y su financiación, definido tras la modificación por los siguientes parámetros:

B) Importe:

2024	2025	2026	TOTAL
300.000	700.000	1.042.527,99	2.042.527,99

C) Estructura Financiera del Proyecto:

Financiación Afectada:

<u>AGENTE</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
A7500124	75001	1.000.000 €

D) Coeficientes de Financiación del Proyecto/Subproyecto:

A7500124 48,96 %

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según lo dispuesto en la BEP 31, un Proyecto de Gasto (en adelante PG) es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución requiere un seguimiento y control individualizado. Su ejecución puede realizarse con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y/o extenderse a uno o más ejercicios. Corresponderá a los Servicios gestores la tramitación de la creación y modificación de los PG, debiendo someterse la propuesta de acto administrativo a informe de la IGAV (SCF).

II. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local según se establece en la Base 31ª.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el proyecto de gastos 2024/00109, denominado 'GV-CAPITALIDAD VERDE 2024-Camino ciclo-peatonal', en el que resulta un incremento por un importe de 600.000 € para la anualidad 2026, quedando definido el importe total de la financiación ordinaria del ejercicio 2026 en 1.042.527,99 € y financiado con recursos afectados por importe de 1.000.000 € procedentes del concepto de ingresos A7500124 75001 75001.

Según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANUALIDAD	FIN. GENÉRICA	FIN. AFECTADA	GASTO
2025		1.000.000	
2026	1.042.527,99		
Total	1.042.527,99	1.000.000	2.042.527,99

Segundo. Aprobar el expediente contable MCRED/2025/0400000058, de generación de crédito y proyecto de gasto futuro, por un importe de 1.042.527,99 €, con cargo a la aplicación UC3400000 G/17100/61900 del proyecto de gasto 2024/00109.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio de Fiscal Gastos, al Servicio Económico Presupuestario y a Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia."

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PROYECTO DE GASTO PLURIANUAL NÚM:
PROYECTE DE DESPESA PLURIENNAL NÚM:

Tipo Modificación / <i>Típus Modificació</i> : 040 Gen. Pluri y Proyc. Futuro	
Ejercicio/ <i>Exercici</i> : 2026 - 2026	Exp. administrativo / <i>Exp. administratiu</i> : E03201202400001300
Clase de presupuesto / <i>Classe pressupost</i> : 040 Gen. Pluri y Proyc. Futuro	
Título Exp. Contable / <i>Títol Exp. Comptable</i> : CAPITALIDAD VERDE EJERCICIO FUTURO	
Núm. Exp. Contable ref. / <i>Núm. Exp. Comptable ref.</i> : MCRED/2025/0400000058	
Núm. documento / <i>Núm document</i> :	
Unidad proponente / <i>Unitat proponent</i> : Servicio Económico-Presupuestario	

RESUMEN GASTOS / RESUM DESPESES					
CAP.	2026	2027	2028	2029 y siguientes	TOTAL
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	1.042.527,99	0,00	0,00	0,00	1.042.527,99
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.042.527,99	0,00	0,00	0,00	1.042.527,99

RESUMEN INGRESOS / RESUM INGRESOS					
CAP.	2026	2027	2028	2029	TOTAL
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PROYECTO DE GASTO PLURIANUAL NÚM:
PROJECTE DE DESPESA PLURIENNAL NÚM:

Aplicaciones de Gastos. / Aplicacions de Despeses.

Altas compensadas con bajas gastos y mayores ingresos. / *Altes compensades amb baixes despeses i majors ingressos.*

APLICACIÓN(ES) PRESUPUESTARIA(S). / APLICACIÓ(NS) PRESSUPOSTÀRIA(ES).

Pos	Anualidad	Centro gestor	P.Presupuestaria	Proyecto	Fondo	Importe (€)
	Anualitat	Centre gestor	P.Pressupostària	Projecte	Fons	Import (€)
000001	2026	UC3400000	G/17100/61900	2024/00109		1.042.527,99
Descripción/Descripció: OT.INV.REPOS.INFRA.U.GRAL/Camino C						
TOTAL GASTOS / TOTAL DESPESES						1.042.527,99
TOTAL GASTO CORRIENTE						1.042.527,99
TOTAL DESPESA CORRENT						

Tramitación / Tramitació	Fecha / Data
Propuesta / Proposta	17.09.2025
Aprobación / Aprovació	
Contabilización/Comptabilització	

Acuerdo / Acord	
Órgano / Òrgan	
Fecha / Data	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2019-000043-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra acord relatiu a l'exercici del dret de retracte en relació amb una parcel·la situada al carrer de Bernat Descoll. <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo relativo al ejercicio del derecho de retracto en relación con una parcela situada en la calle Bernat Descoll.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión de 6 de junio de 2025 acordó:

'Primero. Desestimar las alegaciones efectuadas por D. Julio García Carrera, en representación de la mercantil Dadelos, SL (B-46699021) por los motivos expuestos en los hechos y fundamentos de Derecho, y en su consecuencia ejercer el derecho de retracto recogido en el art. 104.7 LOTUP respecto al 40 % de la Finca Registral 2126, que parece corresponderse en parte con la parcela catastral 5802301YJ2750D0001PY, calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV-4), por un importe de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (78.871,49 €) al ser el precio por el cual la mercantil Dadelos, SL (B-46699021) adquirió el porcentaje del 40 % de la finca registral 2126 por escritura de compraventa otorgada ante el notario de València D. Alejandro Cervera Taulet el 26/08/2021 y n.º de protocolo 5680, y en su consecuencia tratarse de una transmisión inter vivos de un porcentaje de una parcela calificada en el PGOU de València como dotacional (en parte Sistema Local de Espacios Libres (EL), y en parte Sistema Local Red Viaria Urbana (RV- 4) y pese a que ni por parte de la Notaría en la que se otorgó la escritura de compraventa, ni tampoco inicialmente por la propiedad, hasta que fue facilitada a la Asesoría Jurídica en el transcurso de un procedimiento contencioso-administrativo, efectuaron la notificación a la Administración que permita tener constancia fehaciente de la transmisión de terrenos calificados como dotación pública, incumpliendo con ello la obligación impuesta en el art. 104.7 de la LOTUP.

Segundo. Atender el gasto del citado importe de 78.871,49 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 del Presupuesto de 2025 (expediente contable: GASTOS/2025/114558), conforme a lo indicado por el Servicio de Fiscal Gastos.

Tercero. Consignar en la Caja Municipal de Depósitos el citado importe de 78.871,49 € al no haberse dado de alta la mercantil Dadelos, SL, en el fichero de proveedores del Ayuntamiento de València, lo que imposibilita el pago del citado importe en la cuenta corriente que debería facilitar al darse de alta en el citado fichero, todo ello sin perjuicio de que en el momento que se dé de alta se ponga a su disposición el importe anteriormente citado'.

Segundo. D. Julio García Carrera, en representación de la mercantil Dadelos, SL mediante instancia 00118.2025.179198 de 11/07/2025, interpone recurso de reposición contra el acuerdo anteriormente transcrito, fundamentándolo en las siguientes alegaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



PRIMERA. Nulidad del acuerdo por contravenir la Sentencia n.º 12/2025, y ser un acto de contenido imposible.

Reitera la propiedad la alegación ya formulada anteriormente, y que fue desestimada, manifestando que al haber recaído sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 reconociendo con anterioridad al ejercicio del derecho de retracto la existencia de una vía de hecho sobre parte de la parcela, es imposible ejercer el citado derecho de retracto, pues estaríamos ante un acto nulo por contravenir una resolución judicial además de imposible cumplimiento.

SEGUNDA. El plazo para ejercitar la potestad de derecho de retracto ha caducado, pues el Ayuntamiento ya tenía constancia con anterioridad de la transmisión efectuada.

Al igual que en la primera alegación, ésta es una reiteración de la formulada en su escrito de alegaciones, y que fue desestimada, manifestando que el plazo del año que tiene la Administración para ejercitar el derecho de retracto se computa desde el 26 de agosto de 2021 cuando el notario comunica a la Administración (a efectos de IIVTNU) la escritura de compraventa.

Nos remitimos a todo lo indicado al respecto en el acuerdo recurrido, pues no aporta ninguna fundamentación jurídica nueva que no se haya manifestado anteriormente.

El conocimiento de las condiciones de la compraventa para el ejercicio del derecho de retracto ha sido confirmado en la Sentencia 52/2022, de 24 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València que recoge que el notario estaba afecto a lo previsto en el artículo 104.7 de la LOTUP para así comunicar el otorgamiento de la escritura al Ayuntamiento a los efectos de esta norma y no solo a los tributarios, para posteriormente recalcar que la fecha de adquisición y el precio de la compra es información necesaria para ejercer el derecho de retracto. Del mismo modo el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su Sentencia 111/2024, de 16 de febrero, por la que confirma la Sentencia del JCA-9 antes referida recoge: 'es falso que la información/escritura que recibió el Ayuntamiento del Catastro fuera irrelevante para el ejercicio del derecho de retracto'.

Asimismo y mediante Otrosí, solicita la propiedad la suspensión del acuerdo recurrido al considerar:

El ejercicio del derecho de retracto produciría daños de imposible o difícil reparación.

Estamos ante un acto que es nulo.

Concurrencia del 'fumus boni iuris'.

Ponderación de los diferentes intereses.

Si procede la suspensión no sería necesario prestar caución o fianza.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. D. Julio García Carrera, en representación de la mercantil Dadelos, SL, mediante instancia 00118.2025.179952 de 11/07/2025, como complemento al recurso de reposición interpuesto alega que el procedimiento ha caducado al haber transcurrido más de 3 meses desde su incoación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 110.7 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP) establece:

'Las transmisiones inter vivos de aquellos terrenos calificados como dotación pública en cualquiera de las categorías relacionadas en el apartado I.2 del anexo IV de este texto refundido o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, en los que concurran las condiciones a que se refiere el apartado primero de este artículo, estarán sujetas a los derechos de tanteo y retracto por parte del ayuntamiento o administración competente para su obtención.

El derecho de tanteo podrá ejercerse dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación fehaciente a la administración, previa a la transmisión efectuada por el propietario o la propietaria.

El derecho de retracto podrá ejercerse en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que la administración tenga constancia fehaciente de la transmisión. A este efecto, las Notarías y los Registros los notarios y registradores que autoricen o inscriban, respectivamente, escrituras de transmisión de terrenos calificados como dotación pública lo pondrán en conocimiento de la administración'.

El contenido regulatorio de este precepto no ofrece fundamentación para estimar las alegaciones formuladas por la propiedad, que se informan en el siguiente sentido:

- **Alegación PRIMERA.** Nulidad del acuerdo por contravenir la Sentencia n.º 12/2025, y ser un acto de contenido imposible.

La propiedad reitera la alegación ya formulada anteriormente, y que fue desestimada en el acuerdo recurrido, sin aportar ninguna fundamentación nueva, por lo que nos reiteramos en lo allí manifestado y que aquí damos por reproducido.

- **Alegación SEGUNDA.** Caducidad del derecho de retracto, por lo que su ejercicio en abril de 2025 resultaría extemporáneo:

Con independencia de la actuación obstaculizadora por parte de la propiedad al no querer remitir, pese haber sido requerido en diversas ocasiones, la copia de la escritura de compraventa, requisito *sine qua non* para ejercer el derecho de retracto, pues es la única forma de conocer las condiciones de la transmisión, tal y como ya manifestó el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección Primera, en su Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



111/2024 de 16 de febrero, al confirmar la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9: *'es falso que la información/escritura que recibió el Ayuntamiento del Catastro fuera irrelevante para el ejercicio del derecho de retracto...'*.

Al respecto de la caducidad por el conocimiento del Ayuntamiento de la escritura al ser remitida por el notario, el Servicio de Inspección de Tributos y Rentas del Ayuntamiento de València, a la vista de las alegaciones formulada por la propiedad en fecha 06/08/2025 informa:

Primero. Régimen de aplicación de la normativa administrativa general versus normativa tributaria.

- El artículo 1.1 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) establece que: *'Esta ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del art. 149.1.1ª, 8ª, 14ª y 18ª de la Constitución'*.

- La disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administrativas Públicas (LPAC) establece que *'Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales'*, estableciéndose en el punto 2.a) que *'Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley'*.

Es decir, se aplica con carácter preferente la normativa tributaria sobre la general administrativa por el principio de especialidad, dado que la normativa tributaria contiene cuestiones que requieren de una regulación especial respecto de las disposiciones de procedimiento administrativo común, la cual se aplicará supletoriamente en lo no dispuesto en las normas tributarias.

Es por ello que la fundamentación a aplicar para el presente recurso, debe ser el establecido en la normativa tributaria, no la administrativa general, excepto en aquellos supuestos en los que proceda por ausencia de la norma tributaria o por expresa remisión de la misma.

Segundo. Régimen jurídico aplicable a las comunicaciones realizadas a través de la plataforma del Consejo General del Notariado respecto de transmisiones de bienes inmuebles sitos en el municipio de València.

- El artículo 104 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL), establece que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), es un impuesto cuyo hecho imponible es el incremento del valor que experimentan los terrenos como consecuencia de la transmisión, tanto a título oneroso como lucrativo, de la propiedad o cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- El artículo 110.7 del TRLRHL establece a efectos del IIVTNU que: 'Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones'.

- El artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, -Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946- según redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica- (LH), establece que 'El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo'.

Así, y de los antecedentes en el propio expediente -aportados como documento anexo al informe de fecha 31 de enero de 2024-, la Diligencia remitida desde el Consejo General del Notariado al Ayuntamiento de València, «Escritura número 5680 de 2021 de D./Dña Alejandro Cervera Taulet justificante electrónico de recepción código de comunicación 2021082610404625083556183dcb14», tal y como se indicaba expresamente en la misma era una «justificación de comunicación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria y en el marco del convenio suscrito entre el Consejo General del Notariado y la Federación Española de Municipios y Provincias».

Dicha justificación de comunicación, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 110.6 del TRLRHL y 254 LH antes referidos es remitida a esta Administración Tributaria únicamente a efectos tributarios del IIVTNU, no incluyéndose en la misma su remisión para otros fines, significándose además que no consta ninguna manifestación de los sujetos pasivos en el sentido de que dicha comunicación pudiese ser destinada para otra finalidad que no fuesen los propios que la Ley establece.

Tercero. Régimen jurídico de la aplicación de cesión de datos de naturaleza tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- El artículo 93.1 de la LGT establece que 'Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del art. 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas'.

- El artículo 95.1 y 2 de la LGT establece que 'Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público.

m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia y en el apartado 3 que 'La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado'.

- El artículo 58.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGIAT) establece que 'La transmisión de datos por dichos medios a una Administración pública o a una entidad de derecho público (en los términos establecidos en la LGT) se efectuará a solicitud del órgano o entidad que necesite la información para tramitar el procedimiento o actuación. En la solicitud deberán identificarse los datos requeridos, sus titulares y **la finalidad por la que se requieren. Asimismo, se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados o de la autorización correspondiente en aquellos casos en que uno u otra sean necesarios**', indicándose en el punto 3 que 'De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control, se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos'.

- El artículo 60.4 del RGIAT establece que 'Todo el personal al servicio de la Administración tributaria estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca por razón de su cargo o puesto de trabajo. **Dicha información tendrá carácter reservado y sólo podrá ser comunicada a quienes por razón de sus competencias intervengan en el procedimiento de que se trate. Los resultados de las actuaciones podrán ser utilizados en todo caso por el órgano que las haya realizado y por otros órganos de la misma Administración tributaria en orden al adecuado desempeño de sus funciones respecto del mismo o de otros obligados tributarios**' y en el apartado 5 que 'Los datos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



informes o antecedentes obtenidos en el curso de las actuaciones podrán utilizarse cuando sea necesario para la emisión de informes, peritajes o asistencias solicitados a otros órganos, Administraciones, personas o entidades, **sin perjuicio de lo previsto en el art. 95.1 de la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria**'.

De conformidad con la misma, es la propia Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo la que imprime a la información de naturaleza tributaria un carácter reservado, prohibiendo a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de información, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función e igualmente su traslado con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario si no hay consentimiento expreso del interesado, significándose que esta autorización no es «tácita» -tal y como indica el interesado en su escrito de recurso- sino que debe ser «expresa», por aplicación del principio de seguridad jurídica proclamado en la Constitución Española y de aplicación en todo el Ordenamiento jurídico, siendo además predicable tanto respecto dentro de los órganos de la misma administración como fuera de ella, dado que esta protección lo es por cuestión del contenido de los datos, no en función de si pertenece o no a la misma Administración.

Este criterio, tal y como ya se indicó en el informe de 31 de marzo de 2025, es compartido por la jurisprudencia. Así:

- Sentencia del Tribunal Supremo 643/2025, de 27 de mayo en la que aplicando el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo 344/2021, de 11 de marzo señala que 'En consecuencia y a los efectos del artículo 93.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se concluye que si una Administración, para el ejercicio de las funciones que le son propias, solicita de la AEAT la cesión de datos tributarios, **tal cesión será con fines tributarios; ahora bien, si es para el ejercicio de otras potestades ajenas a las tributarias y no hay una norma legal que lo prevea, deberá contar con la previa autorización del interesado**. Por tanto el acto dictado con base en unos datos tributarios cedidos será conforme a Derecho si la cesión respeta las reglas del artículo 95.1 de la LGT (..). Concluyendo que el Ayuntamiento no empleó esos datos para un fin tributario sino para aplicar la normativa reguladora del taxi.

- Sentencia del Tribunal Supremo 5692/2023, de 22 de noviembre, establece que el tratamiento de datos personales realizado por la AEAT en los expedientes de aplicación de los tributos es legítimo en cuanto supone, tanto el **cumplimiento de una obligación legal referida a la gestión eficiente de la recaudación tributaria y a la persecución del fraude fiscal**, que atiende a un objetivo de interés general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 103 de la Constitución, como de motivar las resoluciones que adopte conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2 c) de la LGT, **teniendo como límite el principio de limitación de la finalidad, que en el ámbito tributario tiene un reconocimiento propio** cuando el artículo 34.1.i) de la LGT reconoce el derecho de los contribuyentes al carácter reservado de sus datos, pues dicho precepto permite el uso de los datos por la Administración tributaria para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones.

- Sentencia del Tribunal Supremo 1747/2023, de 20 de diciembre '**Si una Administración, para el ejercicio de las funciones que le son propias, solicita de la AEAT la cesión de datos tributarios, tal cesión será con fines tributarios**. Ahora bien, si es para el ejercicio de otras potestades ajenas a las tributarias y no hay una norma legal que lo prevea, deberá contar con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



previa autorización del interesado. Por tanto, el acto dictado con base en unos datos tributarios cedidos será conforme a Derecho si la cesión respeta las reglas contenidas en la LGT, pues se establece una concreción de los principios del régimen general de protección de datos, **siendo voluntad del legislador dotar de carácter reservado a los datos** que elabora o recaba la Administración tributaria, por lo que luego sólo puede emplearlos para los fines tributarios que menciona y que le son propios. **Cobra así sentido que, como regla general, se prohíba su cesión salvo para los supuestos tasados de interés público que se relacionan normativamente**'.

- Informe de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes Generales y Asuntos Internacionales de 25 de mayo de 2024, que en respuesta a la solicitud formulada por el Congreso de los Diputados en relación con la aplicación del artículo 95 de la LGT indicó que: '**El artículo 95 de la General Tributaria prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de información, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario (...) Así, la información tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 LGT, por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos**'.

- La Dirección General de Tributos en Consulta vinculante V0068-13 de 11 de enero, sigue el mismo criterio entendiendo que 'El artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece el carácter reservado de la información con trascendencia tributaria en los siguientes términos: '**Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, (...)**', estableciéndose, a continuación, una lista cerrada de supuestos en los que sí es factible la cesión. Dado que los datos a los que se refiere la solicitud forman parte de un procedimiento tributario referido al cumplimiento de obligaciones tributarias de titularidad de un tercero distinto del consultante, y que el suministro de esa información no se encuentra comprendido entre los supuestos autorizados en la ley, no resulta posible su comunicación al consultante'.

Además, esta especial garantía se configura con una **doble vertiente, no sólo como obligación de la Administración, sino también como un derecho de los obligados tributarios** proclamados en capítulo I del Título II de la LGT.

Así el artículo 34.1 de la LGT establece que 'Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes: i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las ley'.

Este es el criterio del Tribunal Supremo que en Sentencia 257/2021, de 14 de febrero establece que 'No se contiene en la Ley General Tributaria un régimen completo y autónomo de acceso a la información, y **sí un principio o regla general de reserva de los datos con relevancia**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



tributaria como garantía del derecho fundamental a la intimidad de los ciudadanos (art 18 CE). Por ende, las específicas previsiones de la LGT sobre confidencialidad de los datos tributarios no desplazan ni hacen inaplicable el régimen de acceso que se diseña en la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno (Disposición Adicional 1ª).

Respecto de las alegaciones manifestadas por el interesado en su escrito de recurso hay que indicarse que:

- Alegaciones respecto de la aplicación del derecho establecido en el artículo 28.2 de la LPAC: Tal y como se ha indicado en el fundamento primero, la normativa que se ha de aplicar es el artículo 34.1.h) de la LGT, la cual tiene prevalencia sobre el artículo 28.2 de la LPAC, el cual establece que 'Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y procedimiento en el que los presentó'.

Es decir, a efectos de ejercitar dicho derecho debe ser indicado por el obligado tributario el día en que fueron aportados y en qué expediente se encuentra. No obstante dicho derecho debe ser aplicado en consonancia con el resto de derechos establecidos en el artículo 34.1 y con lo dispuesto en el artículo 95 ambos de la LGT antes referidos y analizados, que establece un criterio claro y restrictivo respecto de la naturaleza de la cesión de datos en materia tributaria y que -contrariamente a lo que manifiesta el interesado- sí constituye un límite a efectos no tributarios.

- Alegaciones respecto de la inaplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 95.1 en el supuesto de cesión de datos dentro de la misma Administración Tal y como se ha referido en la fundamentación arriba expuesta -artículos 95 de la LGT y concordantes del RGIAT-, la prohibición a la Administración Tributaria de dar publicidad o conocimiento a terceros de información, datos o antecedentes en materia tributaria es predicable tanto respecto dentro de los órganos de la misma administración como fuera de ella, dado que esta protección lo es por cuestión de su finalidad, no por competencia. Así lo establece el artículo 60.4 del RGIAT 'Los resultados de las actuaciones podrán ser utilizados en todo caso por el órgano que las haya realizado y por otros órganos de la misma Administración tributaria en orden al adecuado desempeño de sus funciones respecto del mismo o de otros obligados tributarios'; Sentencia del Tribunal Supremo 5692/2023, de 22 de noviembre, 'El tratamiento de datos personales realizado por la AEAT en los expedientes de aplicación de los tributos, tiene como límite el principio de limitación de la finalidad' y Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0068-13 de 11 de enero, sigue el mismo criterio entendiendo que 'Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros'.

Es por ello que, la información de naturaleza tributaria un carácter reservado en función del contenido de los datos, siendo indiferente si pertenece o no a la misma Administración.

- Alegaciones respecto de la aplicación de la STSJ de Aragón.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 408/2018, de 28 de noviembre, tiene como objeto el tratamiento de datos de naturaleza tributaria a efectos de la comprobación de valores en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en la que recoge el criterio fijado por el Tribunal Económico Administrativo en Resoluciones 00/5240/2016/00/00 de fecha 19 de enero de 2017 y 00/5240/2016/50/00 de fecha 9 de marzo de 2017 en las que se establecen que 'Puede entenderse cumplida la obligación de incorporar al expediente una copia de los documentos que reflejen las operaciones tomadas como muestras, si tales documentos consisten en escrituras públicas, tanto cuando se incorporan en soporte papel únicamente las páginas de la escritura pública donde se describe el bien y el valor asignado al mismo, junto con la página que identifica fecha, notario y protocolo, procediendo a ocultarse por parte del órgano de aplicación de los tributos, que es el obligado a formar el expediente administrativo (que luego, en su caso, será remitido a los Tribunales) los datos personales y confidenciales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LGT sobre el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, como cuando se incorpora al expediente una certificación emitida por funcionario público distinto del perito que, tras examinar la escritura, deje constancia de los datos relevantes que figuran en la escritura consistentes en 'descripción del bien', 'valor en escritura', fecha, notario y protocolo, omitiendo datos personales y confidenciales de carácter reservado, en cumplimiento igualmente del artículo 95 de la LGT'.

Es decir, que la Sentencia enjuicia una **posible cesión -o más bien aportación de datos- pero dentro de un procedimiento de comprobación de valores, que es un procedimiento de gestión tributaria, y en el que además se indica expresamente el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LGT**, por lo que no es aplicable al objeto de recurso, tal y como menciona el interesado, indicándose asimismo que no es predicable la analogía en materia tributaria por aplicación además de lo establecido en el artículo 14 de la LGT.

Así las cosas, de acuerdo con los datos obrantes en el Sistema Tributario, los hechos y fundamentos de derecho aplicables y analizada las alegaciones manifestadas por el interesado, procede realizar las siguientes consideraciones:

1. Tal y como ya se informó en fechas 31 de enero de 2024 y 31 de marzo de 2025, la Diligencia remitida desde el Consejo General del Notariado al Ayuntamiento de València, «Escritura número 5680 de 2021 de D./Dña Alejandro Cervera Taulet justificante electrónico de recepción código de comunicación 2021082610404625083556183dcb14», era una justificación de comunicación a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110.6 letra b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, **siendo la misma únicamente a efectos tributarios del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

2. En la regulación de los derechos de los obligados tributarios se aplica con carácter preferente la normativa tributaria sobre la general por el principio de especialidad, dado que ésta contiene cuestiones que requieren de una regulación especial respecto de las disposiciones de procedimiento administrativo común, por lo que, **a efectos del tratamiento de los datos hay que acudir con carácter preferente a lo dispuesto en la LGT y el RGIAT, teniendo la LPAC carácter supletorio.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34, 93 y 95 de la LGT, artículos 58.2 y 60 del RGIAT, Sentencias del Tribunal Supremo 643/2025, de 27 de mayo; 5692/2023, de 22 de noviembre; 1747/2023, de 20 de diciembre; 344/2021, de 11 de marzo y 257/2021, de 14 de febrero; Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V0068-13, de 11 de enero y el criterio fijado por de la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes Generales y Asuntos Internacionales:

- El artículo 95 de la LGT prohíbe con carácter general a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de información, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función e igualmente con fines no tributarios, **impidiendo en consecuencia trasladar la información, si no hay consentimiento expreso del interesado.**
- **La información de naturaleza tributaria tiene carácter reservado**, por lo que la Administración Tributaria no puede comentar ni ceder los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos, siendo predicable no sólo entre Administraciones sino también entre órganos de la misma Administración por cuanto que la especial garantía viene determinada por su contenido y por la naturaleza tributaria de los mismos.
- El carácter reservado de la información Tributaria no sólo representa una garantía de eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines sino que **constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes.**

4. **La documentación que solicitó en su momento el Servicio de Gestión Urbanística no se encuentra entre los supuestos de cesión establecidos en el artículo 95 de la LGT**, no incluyéndose en el mismo su remisión para otros fines, reseñándose asimismo que en el artículo 95.1k) se indica expresamente que la colaboración con las Administraciones públicas los es para el desarrollo de sus funciones y previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

5. **No consta que ni en la propia escritura ni con posterioridad**, -fase de gestión tributaria y fase de revisión- por parte del sujeto pasivo (por sí o mediante representación necesaria en derecho para actuar ante la Administración tributaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LGT) **haya realizado autorización expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1i) en relación con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) ambos de la LGT respecto de la cesión de los datos contenidos en la escritura para otros fines no tributarios**, entendiéndose además que del contenido de la escritura no se desprende el consentimiento tácito del mismo para otros efectos que no fuesen los propios de naturaleza tributaria, dado que el consentimiento de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia debe ser expreso y no tácito.

6. No es de aplicación lo alegado respecto del principio de colaboración entre Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, dado que tal y como se indica textualmente requiere «previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados».

Cabe incorporar al informe, y en relación con la alegación de la caducidad, la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso n.º 1 de Castellón de fecha 2 de septiembre de 2025,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



relativa a un ejercicio de derecho de retracto, donde reitera la postura mantenida por este Ayuntamiento y por el TSJCV de 16/02/2024, respecto al *dies a quo* para el cómputo del plazo de 1 año para ejercer el derecho de retracto, al manifestar:

'Entiende la actora que el Ayuntamiento no puede ejecutar el retracto al no haber ejercido el tanteo y que cuando se ejercitó el derecho de adquisición preferente, el mismo ya había caducado por haber transcurrido el plazo de un año desde que se tuvo conocimiento de la transmisión, conocimiento que se adquiere por parte del Ayuntamiento demandado, a criterio de a recurrente, en fecha 18 de enero de 2022, cuando se remite al mismo copia electrónica de la escritura de adquisición por parte del notario. Por ello, la acción para ejercitar el pretendido derecho de retracto caducó en fecha 18 de enero de 2023, con lo que a dicha fecha la actora había adquirido de forma irrevocable su dominio sobre el objeto de la compraventa. A esta interpretación se opone la Administración demandada, que entiende que la comunicación efectuada por el notario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.6 b) del TRLHL, no da cumplimiento al deber de comunicación de la transmisión en los términos establecidos en el artículo 110.7 del TRLOTUP. Y es que ciertamente, pese a los requerimientos del Ayuntamiento para que se aportara por la actora la escritura de adjudicación de las fincas, es la propia Administración demandada la que tiene que comparecer ante el Juzgado de lo Mercantil n° 1 de Castellón, en el concurso abreviado 5732/2016 de la mercantil (xxxx) para obtener dicha escritura en fecha 8 de mayo de 2023 (documentos 71 y 72 del expediente administrativo), con lo que esta es la fecha que ha de tomarse como dies a quo del plazo de un año para ejercitar la acción de retracto. Y es que la comunicación efectuada por el notario no lo fue a los efectos de que por parte del ayuntamiento se pudiese ejercitar el derecho de retracto, si no a los efectos del artículo 110.6b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Por todo lo expuesto, no pude acogerse la alegación de la actora en cuanto a que no se ejercitó el tanteo por parte de la Administración demandada, toda vez que el ayuntamiento no recibió comunicación alguna de la venta ni del administrador concursal, ni de la actora, y la comunicación del notario lo era a efectos tributarios y no a los efectos del artículo 110 TRLOTUP'.

Tercero. Por Otrosí la propiedad solicita la suspensión del acuerdo recurrido al considerar que el ejercicio del derecho de retracto produciría daños de imposible o difícil reparación.

Respecto a tal solicitud, manifestar la falta de fundamentación de la misma es evidente, pues tanto en el procedimiento contencioso-administrativo para declarar la vía de hecho, como el iniciado para solicitar la expropiación, la propiedad reclama una compensación económica, por lo que en ningún caso el ejercicio del derecho de retracto imposibilitaría, si procediera, el abono de las cantidades en las condiciones y supuestos que indicaran las respectivas sentencias.

Cuarto. D. Julio García Carrera, en representación de la mercantil Dadelos, SL, mediante instancia 00118.2025.179952 de 11/07/2025, como complemento al recurso de reposición interpuesto, alega que el procedimiento ha caducado al haber transcurrido más de 3 meses desde su incoación.

En un primer lugar cabe destacar que la propiedad afirma la caducidad del procedimiento por transcurso de más de 3 meses pero no determina ni *el dies a quo* ni *el dies ad quem*, quedando todo en una alegación sin fundamentación, que hace difícil rebatir los posibles plazos que pudiera haberse incumplido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



No obstante, y al objeto de dejar zanjada la cuestión, cabe afirmar que el derecho de retracto también se ha ejercitado en el plazo de tres meses, dado que no puede computarse el periodo de información previa abierto por la Administración para examinar la conveniencia o no del retracto. Así pues, tras efectuarse alegaciones por parte de la propiedad en fecha 16 de marzo de 2025, fecha de inicio del cómputo de tres meses, el Ayuntamiento aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025 el ejercicio del derecho de retracto que se notifica a la actora en fecha 9 de junio de 2025, por lo que como se ha dicho, en modo alguno había transcurrido el plazo de tres meses. En el mismo sentido se pronuncia el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Castellón, en la Sentencia de 2 de septiembre de 2025.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. El artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos:

h) Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Julio García Carrera, en representación de la mercantil Dadelos, SL (B-46699021), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2025, por el que se acuerda ejercer el derecho de retracto recogido en el art. 104.7 LOTUP respecto al 40 % de la Finca Registral 2126, por un importe de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (78.871,49 €)."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2022-000082-00	PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra acord desestimatori de sol·licitud d'inici d'expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al paratge de la Closa a Patraix. SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo desestimatorio de solicitud de inicio de expediente de expropiación de una parcela situada en el paraje de la Closa en Patraix.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. D. Francisco José Víctor Sánchez, en representación de la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866), mediante instancia 00190.2022.38131 de 06/10/2022, manifiesta que la sociedad a la que representa es propietaria de una parcela que de 3.989 m² que se corresponde toda ella con viales y que está sita en el Paraje de La Closa en Patraix, y que dice corresponderse con la finca registral 551y con la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, la cual tiene una superficie gráfica de 3.914 m².

Segundo. D. Francisco José Víctor Sánchez, en representación de la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866), mediante instancia 00190.2025.808 de 10/01/2025 una vez transcurrido el plazo de 2 años desde la advertencia de iniciar expediente de justiprecio presenta Hoja de Aprecio en la que valora la parcela en 7.586.426,99 € o subsidiariamente 6.309.550 €.

Tercero. A la vista de los informes de:

- la Sección de Població i Territori del Servicio de Societat de la Informació,
- la Oficina Técnica de Información Urbanística,
- la Oficina Técnica de Gestión del Suelo,
- el Servicio de Recursos Culturales,
- el Servicio de Patrimonio.

Y visto:

- Las fotografías aéreas de los años 1980, 1992 y 2021, donde se puede observar claramente que la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, se corresponde con calles completamente urbanizadas y abiertas al tránsito como mínimo desde el año 1980.

- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14/04/2023, por el que se solicita a la Gerencia Regional del Catastro la revisión de oficio del acuerdo de alteración de la descripción catastral, de fecha 26 de julio de 2022, en relación con la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, por nulidad de pleno derecho.

- La Resolución de la Gerencia Regional del Catastro de València en fecha 28 de febrero de 2025, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de València, y da de baja la parcela catastral 4414606 YJ2741C y en su consecuencia se reincorpora la situación anterior.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 09/05/2025 acuerda:

'Primero. Desestimar la solicitud de la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866) de iniciar expediente de expropiación de una parcela que dice corresponderse con la Finca Registral 551, y que inicialmente identificaban con la parcela 4414606YJ2741C0001H que constaba a su nombre, y que ya no consta, por los siguientes motivos:

a) Los interesados solicitan la expropiación de una parcela que dicen corresponderse con la finca registral 551 y con la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, sin que nunca se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



hubiera aportado ninguna fundamentación jurídica ni de cualquier otro tipo, que acreditara dicha identificación, salvo su manifestación y un plano hecho 'ad hoc' a estos efectos. Dicha parcela, que ubicaban con la parcela catastral. 4414606YJ2741C0001HP, no sólo ha sido dada de baja de Catastro, sino que conforme consta en los informes del Servicio de Patrimonio es en su totalidad municipal al corresponderse con viales abiertos al público como mínimo desde el año 1980, aunque en los informes la Sección de Població i Territori del Servicio de Societat de la Informació y del Servicio de Recursos Culturales ya constan como calles desde los años 60.

b) Al no poder identificar la parcela de 3.989 m² que consta en la finca registral 551 con la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, es imposible concretar la ubicación de la misma, pues de la propia descripción de la finca que consta en el Registro: 'lindante: Norte y Este, porción A; Sur, escorrentía de Fabara; y Oeste, Vicente Salvert', no sólo es imposible ubicarla en la actualidad sino que ya era imposible que se correspondiera con la parcela catastral que indicaban, pues vista la representación gráfica de la misma, que no se corresponde con un cuadrado o un rectángulo, sino con un polígono irregular debería lindar por todos sus puntos cardinales con muchas más parcelas o titulares.

Segundo. Inadmitir la Hoja de Precio presentada por la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866) en la que valora la parcela referida en 7.586.426,99 € o subsidiariamente 6.309.550 €, como consecuencia de haber sido desestimada la iniciación de expediente de expropiación, por los motivos anteriormente expuestos'.

Cuarto. D. Manuel Bermell-Scordia Tormo (*****), en representación de la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866), por instancia 00118.2025.155749 de 16/06/2025 interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/05/2025, en base a las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA. El Ayuntamiento debe expropiar los terrenos solicitados por la propiedad al considerar que han acreditado fehacientemente la propiedad de los mismos, al ser el titular registral de la finca n.º 551, por lo que el Ayuntamiento debe tramitar la expropiación y si considera que la mercantil Corum Habitat, SL, no es la propietaria, acudir a la vía civil. Asimismo manifiesta que si el art. 110.6 TRLOTUP establece que con cada transmisión onerosa se reinicia el cómputo de plazos del artículo 110TRLOTUP, lo mismo debe ocurrir con la usucapión alegada por el Ayuntamiento.

SEGUNDA. La titularidad registral prevalece sobre la ocupación administrativa: la finca registral 551 es de propiedad de la mercantil Corum Habitat, SL, sin que la ocupación por parte de la Administración pueda desvirtuar dicha titularidad.

TERCERA. Actos propios del Ayuntamiento: la mercantil Corum Habitat, SL, era titular registral de la finca registral 549 que se encontraba en una situación idéntica a la finca registral 551, y fue expropiada por el Ayuntamiento de València.

CUARTA. El Ayuntamiento de València tuvo conocimiento de la transmisión de dominio a favor de la mercantil Corum Habitat, SL, girándole la corresponde liquidación del IIVTNU de la finca registral 551, por lo que al hacerlo ha interrumpido el plazo para la prescripción adquisitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



QUINTA. La parcela está perfectamente identificada con el informe suscrito por el arquitecto técnico que han aportado al expediente, y que fue idéntico al aportado para identificar la finca registral 549.

SEXTA. La Resolución de la Gerencia Regional del Catastro no es firme al haberse interpuesto una reclamación económico-administrativa pendiente de resolución, y que la titularidad dominical de un inmueble no viene determinada por el Catastro sino por el Registro de la Propiedad, por lo que el hecho de que en la actualidad no tenga referencia catastral no afecta a la titularidad de la parcela si a su legitimación para solicitar la expropiación.

SÉPTIMA. El Ayuntamiento no puede adquirir una parcela por prescripción adquisitiva sin resolución judicial y constando inscrita a nombre de un titular registral.

OCTAVA. Acreditada la titularidad de la finca y cumplidos los requisitos del art. 110 TRLOTUP, se debe continuar con el procedimiento expropiatorio establecido en el citado artículo.

NOVENA. el art. 539 del Cc que alega el Ayuntamiento para fundamentar la prescripción adquisitiva establece la excepción respecto a las servidumbres, por lo que al ser la parcela cuya expropiación se solicita una calle estamos ante una servidumbre de paso de personas y vehículos, que se correspondería con una servidumbre discontinua aparente titularidad de la mercantil Corum Habitat, SL, por lo que no procedería la prescripción adquisitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110.1 del Texto Refundido de la ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante TRLOTUP), en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 110.6 LOTUP dispone: 'El ejercicio del derecho a instar la expropiación por ministerio de la ley exige la acreditación fehaciente por parte del solicitante de su condición de propietario de los correspondientes terrenos dotacionales, así como de haber ostentando tal condición durante la totalidad de los plazos a que se refieren los apartados primero y segundo del presente artículo, sin cuyo requisito no podrá valorarse el bien por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa. En el caso de producirse una transmisión onerosa de la propiedad durante el transcurso de los referidos plazos, se reiniciará el cómputo de los mismos para el nuevo propietario'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3º. El Servicio de Patrimonio en fecha 10/07/2025, en contestación a las alegaciones formuladas por la propiedad, informa:

'Se estima necesario recordar que el informe emitido el 26 de marzo de 2021 (que es complementario del presente) por los técnicos que suscriben el presente, se concluyó la propiedad del Ayuntamiento de València del suelo en cuestión en base a dos títulos:

1º) El suelo del que pretende la mercantil interesada la expropiación, afirmando su titularidad, se corresponde en gran medida con los ámbitos de cesión de los edificios con los números de policía 2 de la calle Azagador de las Monjas ref. 4414601YJ2741C), 2 de la calle Humanista Mariner (ref. 4414705YJ2741C), 25 de la calle Beato Nicolás Factor (ref. 4414701YJ2741C), 38 de la calle Beato Nicolás Factor (ref. 4414302YJ2741D) y 40 de la calle Beato Nicolás Factor (ref. 4414301YJ2741E). Las licencias de estos edificios tuvieron que implicar la cesión de los viales obligatorios para las mismas, tal como prescribía la Ley del Suelo de 1956, en caso contrario no se hubieran podido conceder, si bien la práctica jurídica y administrativa de aquellos años, en la totalidad de España, no las formalizaba, o lo hacía de manera genérica (bastaba con decir '...se ceden los viales necesarios...', sin describirlos ni aportando plano alguno), consecuencia de la imposibilidad de su inscripción registral, por la excepción del artículo 5 2º del Reglamento hipotecario.

2º) El Ayuntamiento ha sido poseedor en concepto de dueño de dicho suelo, como mínimo (ya consta en el catastro de 1970 como vía pública municipal), desde el año 1980, por lo que, en todo caso, habría adquirido por usucapión o prescripción adquisitiva extraordinaria (art. 1959 Código Civil).

Se hace hincapié en este punto, porque las alegaciones en el ámbito dominical se dirigen a cuestionar la usucapión, soslayando cualquier comentario a las cesiones de hecho por las licencias urbanísticas. Aun es más, en el primer párrafo de la página 4 (apartado primero del recurso) se llega a alegar como justificante de la expropiación el hecho de que el suelo a expropiar son viales sin aprovechamiento urbanístico frente a los solares de los edificios con que colindan, se pretende desconocer que estos ámbitos viarios de cesión obligatoria forman una actuación aislada junto a su solar, ambos de la misma finca registral y propietario, al que se transfirieron sus aprovechamientos de conformidad con el reparto de beneficios y cargas previsto en el planeamiento.

En cuanto a la respuesta a las afirmaciones, juicios de valor y razonamientos contenidos en el citado recurso, se informa lo siguiente

A) Apartado 'Primero' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: 'El Ayuntamiento debe cumplir con el mandato legal de expropiar los terrenos y si tiene alguna duda acerca de la titularidad debe dirigirse a los tribunales del orden civil'

Este tipo de argumento expuesto en el título del apartado, o similar, se repite en más ocasiones ('...si el Ayuntamiento considera que es la legítima propietaria de la finca registral n.º 551 de València, lo que debe hacer es iniciar una acción contra tabulas frente a mi representada en los tribunales civiles competentes'), todas ellas parten de una premisa errónea, ya que no existe ninguna duda sobre la titularidad dominical del Ayuntamiento de València, así como de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



posesión y carácter demanial, como se expresa, de manera inequívoca y rotunda en el anterior informe de 26 de marzo.

En todo caso, sí que existen mucho más que dudas de que los 3.989,00 m2, de la finca registral 551 (Sección 4-A de Afueras, Registro de la Propiedad de València-2), se puedan corresponder con el suelo del que se solicita expropiación; tanto por su propia descripción registral (a saber: 'porción de terreno en Patraix, partida de La Closa, con una superficie de tres mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados, y lindante: Norte y Este, porción A, Sur, escorrentía de Favara, y Oeste, Vicente Salavert'), imprecisa e imposible de identificar con los terrenos objeto del presente expediente, como por el hecho de que la propia mercantil recurrente los haya delimitado en dos ámbitos totalmente diferentes, en los expedientes de información de propiedades municipales de esta Sección 05301-2020-308 y 05301-2021-214, de los que ya constan antecedentes en las presentes actuaciones.

Más adelante, se llega a afirmar '...no existe ni ha existido desde que esta parte es propietaria (incluso nos atrevemos a manifestar que con ninguno de los propietarios anteriores) ninguna actuación municipal en el plano procesal o registral para desacreditar el ejercicio pacífico, de buena fe, ininterrumpido y en concepto de dueño que mi mandante ha realizado sobre la citada finca registral'. No se sabe muy bien a que se refiere, por una parte la terminología utilizada parece propia de la posesión del bien, pero debemos descartarla porque la misma, como ha quedado sobradamente acreditada (ver informe del 26 de marzo de 2025), es del Ayuntamiento de València por más de cuarenta años, tal como se entiende en los artículos 430 y siguientes del Código Civil.

Por otra parte, podría referirse a su simple constancia como titular registral; en este caso, se reitera que la descripción de la finca 551 por sí misma no puede identificarse como ningún vial o propiedad municipal, por lo que difícilmente puede ser objeto de una acción declarativa del dominio. Además, cualquier profesional, no necesariamente experto, del ámbito inmobiliario y el derecho (registradores, notarios, abogados, agentes de la propiedad inmobiliaria, arquitectos...) es conocedor que los tomos registrales (hoy archivos digitales) se encuentran repletos de miles de restos de antiguas fincas registrales, de origen rústico, que una vez calificadas de urbanizables, han sido objeto de las segregaciones de los edificios en ellas contruidos, quedando un resto, con descripciones no actualizadas, que se corresponden normalmente con los viales cedidos obligatoriamente para el otorgamiento de sus licencia de edificación, que no pudieron tener acceso al registro por estar excluida su inscripción por el artículo 5º 2º del Reglamento Hipotecario ('...quedan exceptuados de la inscripción:...2º Los bienes municipales y provinciales de dominio y uso público...') hasta su reforma por RD 1867/1998, de 4 de septiembre (que establece 'Los bienes inmuebles de dominio público también podrán ser objeto de inscripción, conforme a su legislación especial'). Pretender que los Ayuntamientos de manera sistemática procedan a interponer miles y miles de acciones declarativas del dominio en contra de éstos restos de fincas registrales, resulta del todo modo injustificado e incluso podría ir en contra del principio de buena fe procesal, al iniciar innumerables e innecesarios procesos jurisdiccionales que bloquearían el orden civil. Lo que hace el Ayuntamiento de València es reaccionar, cuando tiene conocimiento, frente a las posibles usurpaciones de su patrimonio, cada una en su ámbito, ya sea en procedimientos catastrales, expropiatorios, jurisdiccionales o de cualquier otro tipo, como ocurre en el presente supuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En el último párrafo de este primer apartado se elabora y aporta una teoría jurídica sobre el computo del plazo de la prescripción adquisitiva de un inmueble: 'Si el cómputo de los plazos para instar la expropiación rogada se reinicia cada vez que se produce una transmisión dominical de la finca registral n.º 551 (y ello tiene un impacto en los derechos y aspiraciones del titular dominical que tiene que esperar para poder cobrar), lo mismo cabría sostener para la administración expropiante en el sentido de que con cada transmisión dominical los plazos para el válido ejercicio de la prescripción adquisitiva extraordinaria se le reinician. Las reglas del juego deben ser iguales para ambas partes contendientes. Si a mi representada se le reinician los plazos, al Ayuntamiento también. De lo contrario, el Ayuntamiento siempre partiría con ventaja'. Se estima que, con independencia de la opinión jurídica que merezca esta a teoría novedosa, no puede tenerse en cuenta, al no recogerse en ningún precepto o norma civil que regula la usucapión o prescripción adquisitiva, ni tener respaldo jurisprudencial alguno.

B) Apartado 'Primero' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: *'Titularidad dominical registral de la finca y prevalencia sobre la ocupación administrativa'*

Partiendo de la inscripción registral de la finca 551 y de las presunciones que por ello le otorgan los artículos 34 y 38 de la Ley Hipotecaria, el recurrente directamente afirma 'el uso fáctico o administrativo del suelo no genera, por sí solo, efectos traslativos del dominio, y mucho menos puede prevalecer frente a una inscripción registral vigente que declara una titularidad privada'.

No se entiende muy bien esta alegación, ya que en el presente supuesto no estamos tratando de un mero 'uso fáctico y administrativo', sino de una posesión del Ayuntamiento de València en concepto de dueño y por más de 30 años ininterrumpidos, a quien el artículo 1959 del Código Civil le otorga el dominio o propiedad de un inmueble (a efectos probatorios de la reunión de los requisitos de la prescripción extraordinaria nos remitimos al informe del 26 de marzo de 2025), con prioridad a cualquier inscripción registral, como se reconoce de manera unánime y reiterada por la jurisprudencia (cabe citar, a modo de ejemplo, ante su gran número, las sentencias del Tribunal Supremo EDJ 2016/8353 de 11-05-2016; RJ 1997/685 de 07-02-1997; RJ/1984/4302 de 22-09-1984).

A continuación, se argumenta, en contra de la titularidad municipal del suelo del que se solicita expropiación, que la 'la finca 551 no consta inscrita en su inventario municipal de bienes'. Si es cierto que dichos terrenos, que no la finca 551, no se encuentran dados de alta en el Inventario Municipal, como prácticamente la totalidad de los viales propiedad municipal, debido a retraso histórico de altas o asientos en dicho inventario por la falta de recursos destinados a tal fin por las entidades locales, de ello no cabe derivar ninguna consecuencia sobre su propiedad. A estos efectos el Tribunal Supremo, en recurso de casación en interés de la Ley nº 28/2004, en Sentencia de 21-05-2008 (RJ 2008/2849) estableció como doctrina legal que 'No puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal'.

También se señala que 'La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que la ocupación administrativa de hecho de bienes inmuebles inscritos a favor de particulares no puede producir una mutación demanial tácita, ni sustituir al procedimiento legalmente establecido, que en estos casos es el expediente de expropiación'. No se aporta ningún dato de la sentencia/s donde el Tribunal Supremo dice lo expuesto o algo parecido, la búsqueda por el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



firma el presente ha resultado infructuosa. De todos modos, no se entiende que figura una mutación demanial (sea tácita o expresa, interna o externa, objetiva o subjetiva) como alegación del recurrente. La mutación demanial, es una actuación prevista en el derecho administrativo sobre bienes demaniales (recogida, entre otros, en los artículos 71 y 72 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas o artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana), que implica una variación de destino específico demanial (por ejemplo: se cambia la afección del bien de deportivo a educativo) o del titular administrativo (por ejemplo: una entidad local transmite la titularidad del bien a la administración estatal por la afección del mismo a un servicio público de su competencia); es decir, siempre se parte de un bien demanial de una administración pública, no de un particular, que varía su afectación demanial o su titularidad pública a otra administración. No correspondiéndose esta figura con ningún un modo de adquisición del dominio, no se entiende a que puede referirse el recurrente.

C) Apartado 'Cuarto' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: 'Actos propios del Ayuntamiento (II): comunicación de las sucesivas transmisiones dominicales al Ayuntamiento, plusvalías e interrupción del plazo'

Después del apartado tercero, donde no se plantean alegaciones en relación con la propiedad del suelo, en el cuarto se plantea la interrupción del plazo de la prescripción adquisitiva extraordinaria como consecuencia de la notificación notarial al Ayuntamiento de la suscripción de escritura de compra de la finca registral 551 y la posterior liquidación de a 'plusvalía' o impuesto sobre el Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Parece desconocerse por el recurrente, que los modos o causas de la interrupción de la usucapión, o prescripción adquisitiva de inmuebles, vienen tasadas, distinguiéndose entre natural o civil, por el Código Civil:

- La interrupción natural se produce si el poseedor cesa en la posesión durante más de un año (artículo 1944).

- La interrupción civil se produce por citación judicial por demanda (artículos 1945 y 1946), acto de conciliación y posterior interposición de demanda en dos meses (artículos 1947) y reconocimiento expreso o tácito del derecho por parte del poseedor (artículos 1948).

No encontrándose la alegación en ninguna de las causas de interrupción de la prescripción, debe desestimarse la misma.

D) Apartado 'Sexto' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: 'Inconsistencia en la posición municipal respecto a la referencia catastral: resolución no firme y vulneración de sus propios actos'

Se exponen una serie de razonamientos y juicios de valor respecto a un acuerdo catastral que, con independencia de que sea firme o pendiente de Reclamación económico-administrativa, no tienen transcendencia en el ámbito dominical del suelo. Desde luego, ser titular catastral no implica, por si mismo, en absoluto ser propietario; como es de público conocimiento, se trata de un indicio que acompañado de otros datos y documentos puede convertirse en una prueba de propiedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En todo caso, el hecho demostrado es que los terrenos en cuestión desde, al menos, los planos catastrales de la década de los años 70 del pasado siglo han constado en Catastro como bienes de uso público y propiedad del Ayuntamiento de València (ver informe de 17-03-2025, expediente 05301-2023-188, ya aportado a este expediente).

E) Apartado 'Séptimo' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: 'Imposibilidad de adquisición por prescripción sin resolución judicial'

Se vuelve a partir de misma premisa falsa, 'El Ayuntamiento sostiene que ha adquirido la finca registral 551 mediante prescripción adquisitiva extraordinaria'. Se vuelve a reiterar que el informe de 26 de marzo de 2025 lo que establece es la propiedad municipal de unos viales (parte de las calles Alcudia, Beato Nicolás Factor, Humanista Mariner, María Jordán y Azagador de las Monjas), con independencia de si se corresponden con la finca registral 551, que a juicio del que informa no ha quedado en absoluto acreditado.

El argumento principal se basa en que el Ayuntamiento no es propietario sin sentencia firme que así lo declare. En otras palabras, establece como elemento constitutivo y esencial de la usucapión una sentencia firme. Reestudiado el Título XVIII del Libro IV del Código Civil, no existe precepto alguno que establezca la prescripción alegada. También se ha buscado en la jurisprudencia, con los mismos resultados.

Entendemos que el derecho de propiedad nace con el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley. En el caso de la usucapión o prescripción adquisitiva extraordinaria las recogidas en el artículo 1959 y concordantes del Código Civil.

Naturalmente sin perjuicio del valor de las decisiones jurisdiccionales civiles en litigios sobre el dominio o propiedad, que una vez firmes serán oponibles 'erga omnes', con las consecuencias que en ellas se establezcan.

Además, aceptar como cierta la alegación, implicaría consecuencias irrisorias como el privar a las entidades locales de la propiedad de la práctica totalidad de los caminos rurales y vías públicas de posesión inmemorial (por ejemplo, la calle Colón de València, el camino de Algirós, la plaza de la Virgen,...), es decir con siglos y siglos de posesión (anteriores al Código Civil, Registro de la Propiedad y sistema judicial vigente), simplemente porque no hay una sentencia firme que así lo declare.

F) Apartado 'Noveno' de FUNDAMENTOS DE DERECHO: 'Subsidiario de todo lo anterior: imposibilidad de adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria un suelo que es íntegramente viario'

El último apartado del recurso alumbra una nueva teoría, determinando que las vías públicas, de uso público, de cuyo suelo se solicita la expropiación son una 'servidumbre discontinua aparente titularidad de Corum', por lo que Ayuntamiento estaría imposibilitado de prescribir la misma en aplicación de los artículos 593, en relación con el 1959, del Código Civil.

Simplemente contestar a la misma que el Ayuntamiento ha poseído en concepto de dueño del suelo, lo que solo puede devenir en la adquisición de su propiedad, ejerciendo la totalidad de las atribuciones propias del propietario (rotulación, ordenación del suelo, limpieza viaria, obras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de construcción y mantenimiento, licencias de actividades, autorización a terceros para actuar en la misma –zanjas para instalar servicios, ocupación con mesas y sillas a la hostelería, ocupación temporal para traslados de domicilio, etc-), que superan ampliamente la servidumbre que plantea el interesado, no se cree que haga falta añadir más.

Por todo lo expuesto, sólo cabe REITERAR EN SU INTEGRIDAD EL INFORME EMITIDO, por esta unidad administrativa, EL 26 DE MARZO DE 2025'.

En tal sentido y como reafirmación a lo informado por el Servicio de Patrimonio no hay que olvidar los informes emitidos por la Sección de Població i Territori del Servicio de Societat de la Informació y del Servicio de Recursos Culturales en el que se informa que dichos viales ya constan como calles desde los años 60.

4º. Respecto a la cesión tácita de viales cabe destacar que es un hecho admitido entre la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del TSJCV, así la Sentencia 1650/2007, de 20 de marzo, del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6:

'A la vista de la documentación citada cabe concluir que de la inicial parcela se han segregado parcelas sobre las que se ha construido diversas edificaciones, edificaciones que se han alineado conforme a los planes urbanísticos, planes que preveían la existencia de un vía entre el mar y los edificios de la primera línea, y algunas de las edificaciones tienen acceso a ésta vía.

Hay que señalar que es notoria la notable evolución que ha existido en cuanto a las exigencias formales por parte de los Ayuntamientos por lo que se refiere al tema de la cesión de viales, dándose inicialmente por satisfechos con la puesta a disposición del suelo resultante de la alineación del edificio en beneficio del cual se hacía la cesión, para posteriormente exigir la formalización de la cesión en escritura pública, y últimamente la acreditación registral del dominio, la segregación y la escrituración del suelo de destino público.

*Es por ello que este Tribunal viene entendiendo que cuando de una finca se han ido segregando parcelas con la idea de configurar diversos solares, sin que simultáneamente se segregue la parte correspondiente a los futuros viales, de forma que finalmente la finca matriz viene ser la suma de los viales que correspondía ceder, **hay que entender que se ha procedido a una cesión tácita de tales viales**'.*

(.....)

*Por lo que se refiere al primero, conviene señalar que la cesión de terrenos para viales, a la que ya se refería la primitiva Ley del Suelo de 1956 (art. 114), se establece como una carga de los propietarios del suelo urbano y urbanizable programado (arts. 83.3.1º y 84 TRLS de 1976), refiriéndose el art. 20 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, al deber de ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas y señalando los arts. 14 y 18 de la Ley 6/98, de 13 de abril, **entre los deberes de los propietarios de suelo urbano y urbanizable, la cesión obligatoria y gratuita de todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Dicha cesión de suelo, como carga urbanística de los propietarios, se integra en la necesaria y equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados y se plasma en la correspondiente ejecución del planeamiento, o dicho en palabras del art. 124 del TRLS de 1976, será objeto de distribución justa entre los propietarios, juntamente con los beneficios derivados del planeamiento, en la forma que libremente convengan mediante compensación o reparcelación. En el mismo sentido, el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992 refiere el cumplimiento de tal deber de cesión de terrenos a la garantía de distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados a través de la ejecución del planeamiento.

Así se refleja en la Sentencia de 22 de diciembre de 2001, según la cual: 'es claro que esta cesión gratuita, constituye una carga impuesta al propietario, como contraprestación a los beneficios reportados por acción urbanística, pero al quedar privado el interesado del terreno de su propiedad, por la cesión gratuita, que tiene por exclusiva finalidad su destino a viales, ello ha de tener la adecuada compensación del beneficio correspondiente en la ejecución del planeamiento, de acuerdo con el principio de justa distribución de tales cargas y beneficios ya referido'.

Se trata, por lo tanto, de una obligación legal impuesta al propietario del terreno en razón del planeamiento urbanístico, que se plasma en las correspondientes actuaciones de ejecución y se integra en la equitativa distribución de beneficios y cargas entre los afectados en la unidad o ámbito de ejecución de que se trate (...).

En estas circunstancias no pueden considerarse arbitraria o irrazonable la valoración de la Sala de instancia al entender producida la cesión de los terrenos en cuestión en virtud de la obligación legal impuesta al propietario, que disponía de otras parcelas en el correspondiente polígono, a la vista del desarrollo y ejecución del planeamiento que preveía el vial, que como tal existía y venía siendo utilizado por el común del vecindario de forma pacífica y sobre el cual se efectuaron con anterioridad otras obras de urbanización, como el alcantarillado, sin que se formulara protesta o impugnación alguna por la propiedad respecto de ninguno de tales actos anteriores de ejecución del planeamiento, frente a los que podía haberse cuestionado el alcance y condiciones de la cesión por alguna de las razones que ahora se alegan por los recurrentes, cuando lo que se plantea en este proceso es la existencia o no de tal cesión, como título de disposición del terreno por el Ayuntamiento.

En el mismo sentido multitud de sentencias del TSJCV, admitiendo la cesión de tática de viales:

- Sentencia núm. 25/2004, de 7 enero TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo:

'Hay que señalar que es notoria la notable evolución que ha existido en cuanto a las exigencias formales por parte de los Ayuntamientos por lo que se refiere al tema de la cesión de viales, dándose inicialmente por satisfechos con la puesta a disposición del suelo resultante de la alineación del edificio en beneficio del cual se hacía la cesión, para posteriormente exigir la formalización de la cesión en escritura pública, y últimamente la acreditación registral del dominio, la segregación y la escrituración del suelo de destino público. Es por ello que este Tribunal viene entendiendo que cuando de una finca se han ido segregando parcelas con la idea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de configurar diversos solares, sin que simultáneamente se segregue la parte correspondiente a los futuros viales, de forma que finalmente la finca matriz viene ser la suma de los viales que correspondía ceder, hay que entender **que se ha procedido a una cesión tácita de tales viales**'.

En el mismo sentido la Sentencia TSJCV de 21 de junio de 2005, afirma:

.. 'Tal es el criterio de este Tribunal, considerando como cesión la mera puesta a disposición,..'.

La St. TSJCV de 24 de junio de 2005, señala:

...'y se comprometieron a la cesión de viales al ayuntamiento, reconociendo este hecho en la propia demanda. Formalmente no consta de manera expresa que se cumpliera dicho compromiso (...); sin embargo va de suyo sobreentendido por el contenido de la licencia de segregación, otorgada por la alcaldía el 27 de julio de 200, condicionando a las claras dicha licencia a la cesión de los viales al Ayuntamiento, seguida de la conducta tácita de la actora..'

Y otra del mismo Tribunal, de 3 de junio de 2004, dice:

'Es verdad que el Ayuntamiento debió exigir que esa cesión se instrumentara mediante documento público, debió inscribirla en el Inventario y expedir el correspondiente certificado de cara a la rectificación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad (esto último, no obstante, es dudoso, a la vista de la redacción que, hasta 1998, tenía el art.5 del Reglamento Hipotecario [RCL 1947, 476, 642], si bien es lo que parece deducirse del art.53 RGU). Si así hubiera actuado, este pleito no habría tenido razón de ser alguna'.

Sin embargo, y aun siendo cierto que las cesiones gratuitas no se pueden presumir, en este caso existen diversos datos que avalan, pese al esfuerzo argumental de la defensa de los actores, la existencia de una cesión tácita (...)

No debe perderse de vista el principio de buena fe que debe presidir siempre las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, art. 3 de la Ley 30/92 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246. Este deber de buena fe carecería de sentido si se entendiera como simplemente unilateral, y no recíproco.

Hay que deducir, por lo tanto, que los actores realizaron una verdadera cesión implícita de terrenos para su destino (en principio de hecho, ya que en aquel momento no existía ordenación pormenorizada) **a viario; cesión desde cuyo momento, art. 3.2 RBEL (RCL 1986, 2217), se produjo la efectiva afectación al uso público. Pero es que, además, esa cesión implícita venía a constituir el cumplimiento de un deber legal de cesión de estos terrenos.**

De las fotos que a continuación se adjuntan, consta tanto la urbanización ininterrumpida de la parcela desde los años 80, como su uso como vía pública abierta al tránsito de peatones y vehículos desde la citada década como mínimo. Así mismo de la situación de la misma como de los edificios colindantes queda suficientemente claro que se corresponde con los ámbitos viales de cesión obligatoria de los edificios ya construidos desde la citada década de los 80.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AÑO 1980



AÑO 1992



AÑO 2004



AÑO 2007



AÑO 2012



AÑO 2018



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AÑO 2024



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

5°. Respecto a la alegación de los actos propios que hacen referencia los recurrentes, simplemente informar que en nada tiene que ver la expropiación de la finca registral 549 con la solicitud de expropiación de la parcela objeto del expediente, al tratarse aquella de una parcela que no se correspondía con ningún ámbito vial de cesión obligatoria, y al haberse aportado Certificación Registral donde constaba que la misma se halla coordinada gráficamente con el Catastro, supuestos que ninguno de los dos se da en el presente procedimiento.

6°. Por último cabe informar, como ya constaba en el acuerdo recurrido, que pese a todo lo anteriormente manifestado es imposible identificar la parcela de 3.989 m² que consta como finca registral 551 con la parcela catastral 4414606YJ2741C0001HP, pues de la propia descripción de la finca que consta en el Registro: 'lindante: Norte y Este, porción A; Sur, escorrentía de Fabara; y Oeste, Vicente Salavert', no sólo es imposible ubicarla en la actualidad sino que con dicha descripción ya era imposible que se correspondiera con la parcela catastral que indicaban, pues vista la representación gráfica de la misma, que no se corresponde con un cuadrado o un rectángulo, sino con un polígono irregular que debería lindar por todos sus puntos cardinales con muchas más parcelas o titulares, tal y como se puede observar en las fotos anteriores.

7°. El artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València establece:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los siguientes supuestos:

h) Las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos'.

8°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Único. Desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Corum Habitat, SL (B-96570866), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2025."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03103-2023-000005-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Mossén Cuenca (Pinedo). <i>SERVICIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA. Propone iniciar expediente de expropiación de una parcela situada en la calle Mossén Cuenca (Pinedo).</i>		

"HECHOS

Primero. D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), mediante instancia de 22/02/2023 manifiesta que son propietarios de una parcela sita en la c/ Mossén Cuenca que se corresponde con la parcela catastral ***** y posteriormente amplían la solicitud a la parcela catastral ***** manifestando que se corresponden con la finca registral 20166 (anteriormente 8873), solicitando que se inicie expediente de justiprecio de la citada finca.

Segundo. La OTE en fecha 18/02/2025 informa:

*'Consultada la base informática del planeamiento municipal, la parcela con referencia catastral ***** está calificada, en su totalidad, como Sistema General de Transporte – Transporte Público Urbano (GTR-1), dentro del suelo clasificado como urbano.*

La parcela catastral indicada, se identifica con parte de la finca registral n.º 20.166 (antes fca. reg. n.º 8.873), de acuerdo con la descripción que consta en la Certificación Registral, de 2 de enero de 2025, aportada al expediente.

*De acuerdo con la descripción y lindes que constan en la Certificación Registral aportada, la finca registral n.º 20.166 (antes fca. reg. n.º 8.873) está formada por las parcelas catastrales ***** y *****.*

*En relación con la solicitud de expropiación rogada que afecta a la finca registral n.º 20.166 (antes fca. reg. n.º 8.873), constan abiertos los expedientes 03103-2023-000005 y 03103-2023-000018, solicitándose en ellos la expropiación rogada de la totalidad de las catastrales ***** y ***** respectivamente y una pequeña porción, que se encuentra en suelo urbano, de la catastral de rústica ***** (Parcela n.º 20 del Polígono 104).*

Procedería que se remitiese el expediente al Servicio de Patrimonio, para que informe si el ámbito solicitado implica a propiedades municipales, inventariadas o no, incluidos caminos y otros, así como antecedentes que pudieran afectar, como propiedades de otras administraciones, acequias'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****), mediante instancia de 15/05/2025 presentan Hoja de Aprecio en la que consta que de la finca registral 20166 únicamente son expropiables 433 m², los cuales valora en 1.447.577,50 €, incluido el 5 % de afección.

Cuarto. El Servicio de Patrimonio en fecha 26/09/2025 informa:

*'1. Según informe de la Oficina Técnica de Expropiaciones de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita la expropiación de la totalidad de las parcelas catastrales ***** y ***** y una pequeña porción que se encuentra en suelo urbano, de la parcela catastral de rústica ***** (Parcela n.º 20 del Polígono 104), y que conforman la finca registral n.º 20.166, antes finca registral n.º 8.873 (expedientes 03103-2023-000005 y 03103-2023-000018).*

*Según consulta del 'Informe de Circunstancias Urbanísticas', las parcelas catastrales ***** y ***** y la pequeña porción que se encuentra en suelo urbano de la parcela catastral ***** se encuentran calificadas como Sistema General de Transporte - Transporte Público Urbano (GTR-1) en suelo urbano.*

*En la imagen n.º 1, se han superpuesto las parcelas catastrales ***** y ***** y ***** (en línea de color azul), sobre la cartografía municipal (Mapa Base Sigval-PGOU).*

*2. Consultados los datos obrantes en esta Oficina Técnica de Patrimonio en el ámbito las parcelas catastrales ***** y ***** y la pequeña porción que se encuentra en suelo urbano de la parcela catastral ***** no consta afección a propiedades municipales ni al dominio público municipal.*

*Por otro lado, aunque no es objeto de este informe, indicar que existe una pequeña superposición de la parcela catastral ***** (en su zona Norte) con la propiedad municipal inventariada con el código 1.E4.19.16. En la imagen n.º 2, se ha superpuesto la propiedad municipal inventariada (en cuadrícula de color rojo) y la parcela catastral ***** sobre la cartografía municipal (Mapa Base Sigval-PGOU)'.*

Quinto. El arquitecto municipal de Expropiaciones en fecha 30/09/2025 informa que el importe de la Hoja de Aprecio solicitado por la propiedad es excesivo, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela cuya superficie ha concretado en 438,66 m² en 549.433,35 € incluido el 5 % de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 110 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece:

'1. Cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, las personas propietarias podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



anunciar a la administración competente su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio.

2. Para solicitar la expropiación rogada, la o el titular de la propiedad deberá justificar la imposibilidad de efectuar la justa distribución de los beneficios y cargas en el marco del plan general. A tal efecto, las personas propietarias podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que la administración competente notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, las y los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley'.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 438,66 m² sita en la c/ Mossén Cuenca (Pinedo) que se corresponde con las parcelas catastrales *****, ***** y una pequeña porción de la *****, y se identifica con parte de la finca registral 20.166, calificada en el PGOU de València como Sistema General de Transporte-Transporte Público Urbano (GTR-1), propiedad al parecer de D.^a ***** (*****), D.^a ***** (*****), y D.^a ***** (*****).

Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad por un importe de 1.447.557,50 €, incluido el 5 % de afección referido a una parcela de 433 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la parcela cuya superficie ha concretado en 438,66 m² en 549.433,35 €, incluido el 5 % de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03801-2020-000005-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar la continuïtat de l'Acord marc per a l'execució de les obres de demolició, conservació de les condicions de seguretat, instal·lació de fitacions, apuntalaments o altres mesures excepcionals amb caràcter urgent, i les de tanca de les parcel·les resultants. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar la continuidad del Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes.</i>		

"HECHOS

1º. La Junta de Gobierno Local, por acuerdo de 8 de octubre de 2021, rectificado el 29 de octubre de 2021, adjudicó el Acuerdo marco para la ejecución de obras de demolición, conservación de condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos y otras medidas excepcionales con carácter urgente, así como el vallado de parcelas resultantes, a la mercantil 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA)', B96374442, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta. Dicho contrato fue formalizado el 20 de octubre de 2021, con entrada en vigor al día siguiente de su formalización, y una duración de 4 años, no prorrogable, por lo que dejará de estar en vigor el día 21 de octubre de 2025.

2º. Ante la proximidad de la finalización del Acuerdo marco mencionado, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 7 de octubre de 2024, se impulsó el expediente administrativo para la adjudicación de un nuevo 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', expediente E-03801-2024-000659-00, conforme al artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º. El citado expediente E-03801-2024-000659-00 fue trasladado al Servicio de Contratación el día 17 de junio de 2025, generando el expediente de Contratación E-04101/2025/134-O, y la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo núm. 94, de 5 de septiembre de 2025, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, convocando procedimiento abierto.

4º. Según consta publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se ha abierto el procedimiento de licitación para la adjudicación del nuevo Acuerdo marco, siendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 6 de octubre de 2025, estando previstas las aperturas de sobres A y B para los días 16 y 23 de octubre, respectivamente.

5º. De conformidad con lo expuesto, no se podrá adjudicar el nuevo Acuerdo marco de obras antes de la finalización del vigente, resultando imprescindible garantizar la continuidad del servicio para salvaguardar el interés general y la seguridad pública. Por ello, mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 18 de septiembre de 2025, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



impulsaron las actuaciones necesarias para la aprobación de la continuidad de la prestación del servicio, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato vigente, con la mencionada mercantil.

6º. Por el Servicio de Disciplina Urbanística se ha emitido en fecha 19 de septiembre de 2025, informe justificativo en el que se propone la continuidad de la prestación del servicio 'Acuerdo marco de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', actualmente vigente, con la indicada mercantil, y hasta el inicio del nuevo contrato.

7º. La actual contratista del servicio, mediante comparecencia de fecha 19 de septiembre de 2025, ha manifestado su conformidad con la continuación en la prestación del servicio, en idénticas condiciones a las establecidas en los pliegos que regulan el contrato y aprobados por acuerdo del Ayuntamiento.

8º. Obra asimismo en el expediente informe de la Secretaría de Área I, de 26 de septiembre de 2025, donde se concluye que: 'se considera que el servicio 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes' es un servicio de interés general desarrollado en ejercicio de las competencias municipales en materia de disciplina urbanística, que el Ayuntamiento debe ejercer de forma irrenunciable, de tal forma que se trata de un servicio esencial que no puede dejar de prestarse, pues en caso contrario el Ayuntamiento correría el riesgo de incurrir en responsabilidad por omisión del deber de vigilancia del cumplimiento por los propietarios de su deber de conservación. Por ello, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, mediante la correspondiente propuesta de acuerdo, la adopción de un acuerdo de continuidad en la prestación del repetido servicio, de forma excepcional más allá de la vigencia del contrato y hasta la adjudicación y celebración del nuevo Acuerdo marco actualmente en tramitación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El objeto del 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', de acuerdo con el apartado C.1ª del Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por acuerdo núm. 118 de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de abril de 2021, es el siguiente:

'1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

I. Obras a realizar en inmuebles e instalaciones de propiedad privada, cuando corresponda ejecutarlas al Ayuntamiento por acción subsidiaria en aplicación de la normativa vigente:

a) Las de demolición de edificios y naves, o parte de ellos, declarados por el Ayuntamiento en Situación de Amenaza de ruina inminente y que no estén catalogados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



b) Las de vallado de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Limpieza urbana (BOP 14-05-2009) siempre como resultado de las actuaciones reflejadas en el anterior supuesto.

c) Las de conservación de las condiciones de seguridad de los edificios, incluyendo por motivos de seguridad el tapiado de accesos a edificios y viviendas.

d) Las de adopción de medidas precautorias (instalación de apeos, apuntalamientos, retirada y/o demolición de elementos inestables, demoliciones, instalación de lonas u otras medidas excepcionales de protección de inmuebles, que hayan de efectuarse con carácter urgente.

II. Obras a realizar en todo tipo de inmuebles, con independencia de su régimen de propiedad, que los Servicios Municipales de Bomberos y Policía Local valoren, que por motivos de seguridad pública deban actuar de urgencia o por causas sobrevenidas, con el fin último de velar por la seguridad ciudadana, y únicamente en los supuestos anteriormente señalados a) b) c) y d) del apartado I'.

II. El informe justificativo del Servicio de Disciplina Urbanística de 19 de septiembre de 2025 argumenta la necesidad de continuar con la prestación del servicio en los siguientes términos:

'En los supuestos en que la propiedad no adopta las medidas de seguridad necesarias o no ejecuta la demolición, así como en aquellos en que se interviene directamente a petición de los servicios municipales de Policía Local o Bomberos, dada la peligrosidad y para garantizar la seguridad de las personas, el Ayuntamiento de València recurre a la ejecución subsidiaria, conforme al artículo 100 y 102.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser el medio más adecuado para actuar con celeridad y restablecer la seguridad, tratándose de actos no personalísimos que pueden ser realizados por un tercero.

Dado que el Ayuntamiento de València no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la prestación de estas funciones esenciales con las garantías requeridas, se recurre a la contratación externa. Actualmente, la ejecución de este servicio se realiza a través del Acuerdo marco para la ejecución de las 'Obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la mercantil Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, mediante contrato formalizado el 20 de octubre de 2021, con entrada en vigor el día siguiente y una duración de 4 años, no prorrogable, por lo que su vigencia finalizará el próximo día 21 de octubre de 2025.

El actual Acuerdo marco se aplica tanto en casos de ejecución subsidiaria por parte de la administración, conforme al artículo 102.2 de la Ley 39/2015, como en la urgente adopción de medidas precautorias para garantizar la seguridad de personas y bienes, así como en demoliciones que no admitan demora por amenaza de ruina inminente, permitiendo la intervención inmediata de la adjudicataria y la actuación urgente del Ayuntamiento'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'Dadas las características de las actuaciones objeto del Acuerdo marco, resulta imprescindible que se continúen prestando durante el período transitorio hasta la formalización del nuevo Acuerdo marco, con los máximos niveles de calidad y eficacia, dada su trascendencia en materia de disciplina urbanística.

En conclusión, el Servicio de Disciplina Urbanística propone la continuidad de la prestación del servicio de ejecución de las 'obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes' por la actual adjudicataria, en idénticas condiciones a las establecidas en el Acuerdo marco vigente, hasta la entrada en vigor del nuevo Acuerdo marco, al tratarse de una competencia propia del Ayuntamiento en materia de disciplina urbanística, de obligado cumplimiento y necesaria para los intereses municipales'.

III. Por parte de la Secretaría de Área I, en informe de 26 de septiembre de 2025, se detallan los argumentos jurídicos a favor de la continuidad de la prestación del servicio de 'Acuerdo marco para la ejecución de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', que son los siguientes:

'Valorado más arriba que, a la vista de la situación actual y de los informes obrantes en el expediente, el servicio es de interés general, los argumentos jurídicos que exponemos a continuación sirven de apoyatura para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato (sobre el que ya no cabe prórroga), sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación:

a. La llamada prórroga forzosa en la prestación de un servicio público sólo cabe en los supuestos de interés público, noción ésta que debe venir avalada por la necesaria continuidad de la prestación de un servicio esencial a los ciudadanos (STS, entre otras, de 18 de diciembre de 1988), pues, de no ser así se estaría ante la prórroga de un contrato no prevista en el mismo, suponiendo una alteración sustancial de éste, en concreto de los pliegos que salieron a licitación por los que se rige el mismo, vulnerando los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación a que está sujeta la contratación pública.

b. La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público ya reconoce formalmente la situación de fin de contrato sin que se haya adjudicado el nuevo, y dispone en su artículo 29.4 que '(...) se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario'.

Esta posibilidad ya venía recogida en el derogado artículo 59.2 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales, si bien establecía un plazo de continuación en la prestación de máximo 6 meses.

Podemos acudir en relación a la figura de la prórroga forzosa de los servicios públicos, dada por la existencia de un interés público (concepto que debe venir avalado por la necesaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



continuidad de la prestación de un servicio esencial y por razones de imperiosa necesidad), al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el cual en su art. 128.1 dispone la obligación del concesionario de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. De igual modo lo establece el art. 194 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Ley 8/2010, de 23 de junio. Y el mismo principio ha sido recogido en la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, cuyo art. 288 especifica que el concesionario deberá 'a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas'. A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual 'En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato'.

c. El Informe 7/2005, de 4 de octubre, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, señala que (...) a) De acuerdo con el artículo 235.a del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, en caso de extinción normal del contrato de gestión de servicios públicos el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión. De acuerdo con esta previsión, una vez agotado el plazo contractual podría darse la circunstancia de que el contratista tuviese que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso fuese conceptualizado como prórroga.

d. El interés general ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permitía el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012, afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego.

e. En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, 2 de marzo de 1987 y 1 de diciembre de 1998; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002; Sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999, de Galicia de 31 de octubre de 2003, y de Murcia de 9 de octubre de 2024).

f. El Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 98/2010, de 29 de septiembre, afirma 'Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, 'exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo' (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa razón de orden público, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público.

g. Son muchos los supuestos que se dan y se han dado en la práctica, no solo del propio Ayuntamiento de València (por ejemplo, respecto de los servicios de 'Gestión Inteligente del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tráfico de la Ciudad de València' o 'Gestión, Información y Dinamización de los Centros Municipales de Juventud'), sino en otros Ayuntamientos de gran población o de régimen común.

Así, a poco que efectuemos una búsqueda en internet podemos encontrar ejemplos de acuerdos de continuidad del servicio por razones de interés general como el que se plantea, y así, a título meramente indicativo, se pueden citar los siguientes:

- Ayuntamiento de Santa Pola (municipio de régimen común): prórroga forzosa/continuidad del servicio de gestión de recogida de residuos (acuerdo de Pleno de 27 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Albacete (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de zonas verdes (acuerdo de Junta de gobierno local de 22 de febrero de 2017).

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (municipio de gran población): continuidad mantenimiento de colegios y dependencias municipales (acuerdo de Junta de gobierno local de 1 de febrero de 2018).

- Ayuntamiento de Granada (municipio de gran población): continuidad de servicios de portería y azafatas para el centro cívico (acuerdo de Junta de gobierno local de 17 de marzo de 2017).

- Ayuntamiento de Cádiz (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (acuerdo plenario de 27 de julio de 2018).

- Ayuntamiento de Alicante (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de ayuda a domicilio (acuerdo de 29 de abril de 2020).

- Ayuntamiento de Yecla (municipio de régimen común): continuidad de la prestación del servicio de estacionamiento limitado (ORA) (acuerdo plenario de 4 de septiembre de 2023).

- Ayuntamiento de Almería (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio público de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos durante el mes de abril de 2024.

- Ayuntamiento de Murcia (municipio de gran población): continuidad de la prestación del servicio de limpieza de inmuebles y edificios municipales (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2024).

IV. El órgano competente para la aprobación de la propuesta es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio 'Acuerdo marco de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la mercantil 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA)', B96374442, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato formalizado el día 20 de octubre de 2021. Todo ello de conformidad con el informe justificativo emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística en fecha 19 de septiembre de 2025, y los fundamentos de Derecho expuestos en el informe de la Secretaría de Área I de fecha 26 de septiembre de 2025.

Segundo. La continuación de la prestación del servicio se mantendrá durante el periodo comprendido entre la finalización del contrato vigente y el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez este haya sido adjudicado y formalizado."

37	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2025-003424-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de ferrador dels cavalls de la Policia Local. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de gastos de herrador de los caballos de la Policía Local.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 16/09/2025 por la que se propone, de conformidad con lo establecido en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal, el inicio de los trámites para el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutoria por importe 454,96 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 visto que ha tenido entrada en el registro de facturas municipal la factura n.º 48, emitida por JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ (NIF *****) el 09/09/2025, por importe de 454,96 €, correspondiente a la prestación del servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante el mes de julio de 2025.

SEGUNDO. Consta en el expediente, tal como se requiere por la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto municipal, informe-memoria favorable al reconocimiento de obligación por importe total de 454,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 a favor de JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante el mes de julio de 2025.

En dicha memoria se justifica la necesidad del gasto efectuado, se explica los motivos que han determinado el encargo pese a no contar con la previa autorización y disposición del gasto, se constata la prestación del servicio, se justifica que el importe de la indemnización propuesta coincide con el importe facturado por 454,96 € y que es adecuado a los precios de mercado. Así pues, tratándose de un servicio ya prestado deberá abonarse en virtud de la doctrina del enriquecimiento injusto, sin que ello suponga conformidad alguna a las infracciones de procedimiento que puedan concurrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TERCERO. Por el Servicio Administrativo de Policía Local se elabora el expediente contable GASTOS/2025/274396 en fase ADO, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las Bases 16, 17.1.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto. Concretamente, la Base 17.1.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de las obligaciones derivadas de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición. Estas obligaciones, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor.

SEGUNDO. Constatada la prestación del servicio, se ha generado una deuda en virtud del principio del servicio prestado a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato y resultando, por tanto, de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

En este sentido, encontrándose acreditada la efectiva prestación del servicio, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se ha realizado la prestación que no se ha abonado por la Administración.

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.

TERCERO. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe de 454,96 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 TE140 13200 22113 según el expediente contable GASTOS/2025/274396, a favor de JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, con NIF *****, en concepto de indemnización sustitutiva por la servicio de herrador de los caballos de la Policía Local de València durante el mes de julio de 2025, de conformidad con la Factura n.º 48, emitida por JOSE MANUEL GORRIZ SANCHEZ, en fecha 09/09/2025, por importe de 454,96 €, 21% de IVA incluido."

Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



38	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02901-2024-003456-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE COMERÇ I MERCATS. Proposa aprovar la nova ordenació comercial del mercat de Mossén Sorell. <i>SERVICIO DE COMERCIO Y MERCADOS. Propone aprobar la nueva ordenación comercial del mercado de Mossén Sorell.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El mercado Municipal de Mossen Sorell se encuentra situado en el plaza de Mossen Sorell, en pleno barrio del Carmen, y es un mercado gestionado en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento. En la actualidad en el mercado existen ocho personas titulares, estando ocupados la totalidad de los doce puestos. Sin embargo, únicamente ejercen la actividad de venta de manera habitual cuatro puestos, de los cuales dos de ellos están dedicados a la actividad de bar.

Por parte de la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell se ha presentado una serie de propuestas dirigida a la Delegación de Comercio y Mercados con la finalidad de promocionar el mercado, entre las que figuran la posibilidad de poder compatibilizar la venta de productos frescos y de proximidad con el consumo en el mercado.

SEGUNDO. En fecha de 29 de octubre de 2024, mediante Decreto del concejal delegado de Comercio y Mercados se dispuso que se inicien los trámites para estudiar la viabilidad de las propuestas presentadas a petición de la propia asociación de vendedores, siempre que resulte técnica y sanitariamente viable, y resulte compatible con la normativa en vigor.

TERCERO. En fecha de 8 de noviembre de 2024 se emite informe en el Servicio de Comercio y Mercados considerando que siempre que en el mercado mayoritariamente se sigan desarrollando las actividades de venta de productos de primera necesidad, resulta posible desarrollar un modelo mixto, que contribuya al mantenimiento del mercado tradicional como mercado de barrio para dar satisfacción a las necesidades del vecindario, con otro tipo de actividades de consumo que se deberán de desarrollar, en los espacios que se habiliten, teniendo en cuenta las dimensiones del mercado y de los puestos.

CUARTO. Mediante Resolución BC-2450, de fecha 29 de noviembre de 2024, que se tramitó en el expediente 02901/2024/3557, se dispuso adjudicar a la empresa DLA Ingeniería y Consulta Técnica, SL, la redacción del estudio técnico de adaptación al nuevo modelo comercial.

QUINTO. Se ha presentado el estudio técnico para la determinación de la viabilidad de la adaptación a un nuevo modelo comercial en el mercado de Mossen Sorell.

SEXTO. En fecha de 24 de septiembre de 2025 se emite informe por la Oficina de Inspección señalando que el horario del personal municipal durante los meses de julio, agosto y septiembre finaliza a las 19 horas y durante el resto del año a las 20 horas de lunes a sábado. Por todo ello se considera que cualquier cambio que compatibilice la venta de producto fresco y de proximidad con el consumo, que implique la apertura del mercado más allá de las 15 horas, se debería limitar al horario oficial de permanencia del personal municipal establecido en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



horarios especiales, con un margen de tiempo suficiente para que se produzca el desalojo del mercado y el cierre del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respecto del modelo comercial del mercado y de las modificaciones propuestas.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito – en adelante O.M.R.M.D -, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018:

El artículo 1 establece que tendrán la consideración de mercados municipales de distrito los establecimientos comerciales de la ciudad determinados oficialmente por el Ayuntamiento, integrados por un colectivo de locales que se destinan principalmente a la venta al por menor de productos de alimentación, sin perjuicio de la venta de otros productos y de servicios complementarios que se consideren convenientes para completar la oferta comercial de dichos establecimientos.

El artículo 3 establece lo siguiente:

1. La creación o instalación de mercados de distrito es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

2. Por necesidades justificadas de interés público o en base a nuevos hábitos de consumo, el Ayuntamiento podrá ampliar o disminuir el número de mercados, así como modificar su configuración y emplazamiento.

El artículo 6 establece que *el Ayuntamiento podrá determinar un modelo comercial adecuado en función de la particular idiosincrasia de cada mercado, su ubicación, las necesidades de la población u otras razones justificadas. A tal efecto, podrá realizar o encargar los estudios de viabilidad que estime oportuno.*

El artículo 59.1 establece lo siguiente:

A iniciativa municipal o previa solicitud de las asociaciones de vendedores y vendedoras, en aquellos mercados en los que técnica y sanitariamente sea viable, podrá el Ayuntamiento delimitar zonas específicas destinadas al consumo. El mismo acto regulará, en su caso, las normas de utilización y funcionamiento de dichos espacios. Asimismo, el Ayuntamiento podrá definir modelos comerciales específicos de mercados en los que se autorice y regule el consumo de productos comestibles.

Se ha elaborado el estudio técnico para la determinación de la viabilidad de la adaptación a un nuevo modelo comercial en el mercado del Mossen Sorell.

Por tanto, manteniéndose el concepto de mercado tradicional, de tal manera que continúe ejerciéndose como actividad principal la venta al por menor de artículos de alimentación, se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



previsto habilitar zonas en el mercado para poder instalar mesas y sillas, de tal manera que las personas usuarias puedan consumir el producto adquirido previamente en alguno de los puestos del mercado. Asimismo, siempre previa autorización municipal, podrá celebrarse cualquier tipo de evento, siempre respetando la normativa municipal en materia de contaminación acústica, así como la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y la restante normativa que resulte de aplicación en función de la actividad a celebrar.

SEGUNDO. Respetto del horario troncal del mercado.

El artículo 85 de la O.M.R.M.D establece la obligación de ejercer la actividad de venta un mínimo de seis horas en el horario comprendido entre las 7:30 y las 15 horas. Por tanto, con independencia de que pueda autorizarse un horario extraordinario, se ha de respetar el horario troncal del mercado.

TERCERO. Respetto del horario de funcionamiento del mercado y de la posibilidad de su modificación.

El artículo 85 de la O.M.R.M.D establece que *la Concejalía con competencias en materia de mercados, oídas las respectivas asociaciones de vendedores y vendedoras, podrá, no obstante, determinar un horario diferente para todos o algunos de los mercados municipales.*

El horario del personal de vigilancia del mercado finaliza durante los meses de julio, agosto y septiembre finaliza a las 19 horas. El resto del año finaliza a las 20:00 horas, motivo por el cual, para poder ampliar el horario del mercado más allá del horario de vigilancia del personal municipal asignado al mercado, la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell deberá proceder previamente a la contratación de una empresa de vigilancia, la cual asumirá la vigilancia de las posibles incidencias que puedan surgir, encargándose del cierre del mercado. Respecto de la hora de cierre, el artículo 45 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del dominio público municipal señala que entre los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre el horario podrá ampliarse los viernes y los sábados hasta la doce y media, y el resto del año hasta la una y media, por lo que no podría aumentarse el horario más allá del establecido.

CUARTO. Respetto de la apertura en festivos.

El artículo 85 de la O.M.R.M.D, en materia de ampliación horaria se remite a la normativa vigente en materia de horarios comerciales. Respecto al horario global en que se puede ejercer la actividad comercial, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del Título I de la Ley 3/2011, de 23 de marzo de Comercio de la Comunidad Valenciana. Reproducimos a continuación los siguientes artículos:

Artículo 17. Horario general.

1. El horario global en que los establecimientos comerciales podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será, como máximo, de 90 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. Con carácter general, los domingos y festivos se considerarán no laborables. No obstante, se habilitarán para cada año hasta un máximo de once domingos o festivos en los que los establecimientos podrán permanecer abiertos al público para desarrollar su actividad comercial.

3. Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad.

4. En ningún caso se podrá abrir al público los domingos y festivos siguientes: 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 9 de octubre y 25 de diciembre, o bien el 26 de diciembre cuando este sea declarado festivo por traslado de la fiesta de Navidad.

El artículo 20, cuando habla de los establecimientos con libertad horaria, menciona los que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados.

Por otra parte, la Disposición Transitoria cuarta establece en su apartado cuarto lo siguiente:

Las zonas de gran afluencia turística declaradas en las ciudades de València y Alicante, desde el momento de la entrada en vigor de la Ley 3/2018, y en tanto no se modifique su declaración de zona de gran afluencia turística en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, pueden abrir al público en los siguientes períodos, además de los declarados con carácter general por aplicación del artículo 18 de esta ley:

a) Los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el segundo domingo de Pascua, excepto el lunes de Pascua y el 1 de mayo, en su caso.

b) Los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 5 de enero, excepto el 24 de junio, el 9 de octubre, el 25 de diciembre o bien el 26 de diciembre cuando este sea declarado festivo por traslado de la fiesta de Navidad, y el 1 de enero la ciudad de Alicante, y el 19 de marzo, el 15 de agosto, el 9 de octubre, el 25 de diciembre o bien el 26 de diciembre cuando este sea declarado festivo por traslado de la fiesta de Navidad, y el 1 de enero la ciudad de València.

El mercado municipal de Mossen Sorell es un establecimiento comercial, que tiene más de 300 metros cuadrados y se encuentra ubicado en zona de gran afluencia turística, por lo que podrá ejercerse la actividad comercial durante el periodo de tiempo reseñado, y fuera del citado periodo en los días que se determinen previamente y de manera anual por la conselleria competente en materia de comercio.

QUINTO. Respecto de los eventos que puedan realizarse en el mercado.

El artículo 30 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal (O.D.P.M), aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha de 27 de junio de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 15 de julio de 2014 establece que las solicitudes de ocupación del dominio público habrán de presentarse con una antelación mínima

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de treinta días naturales a la fecha de inicio de la ocupación que pretenda realizarse. Por tanto, cualquier tipo de actividad que quiera realizarse en el mercado que suponga la ocupación del dominio público habrá de solicitarse con la suficiente antelación.

Respecto a las condiciones para la realización de los eventos, se habrá de cumplir en todo momento con lo que se dispone al respecto en el Título I de la O.D.P.M, en relación con el Anexo I, y demás normativa que resulte de aplicación en función de la actividad concreta que pretenda desarrollarse. En ese sentido, cabe efectuar una serie de consideraciones a continuación en el párrafo siguiente.

La ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, incluye en su ámbito de aplicación a toda actividad que congregue a un público que acuda con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta, o en su caso con la finalidad de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión. Por tanto, cualquier tipo de actividad que suponga la presencia de mayor número de personas de las previstas, de tal manera que se requiera la presencia de público deberá sujetarse a lo dispuesto en la referida normativa y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre.

SEXTO. Respecto de la reserva, derecho y servicio de admisión.

El artículo 33 de la Ley 14/2010, en su apartado primero establece que se entenderá por reserva de admisión la facultad de los titulares o prestadores de impedir el acceso y permanencia en un establecimiento público motivado, en todo caso, por razones objetivas que puedan impedir el normal desarrollo del espectáculo o actividad o supongan la vulneración de la normativa vigente, señalando que se podrá impedir el acceso a personas que manifiesten comportamientos violentos, puedan producir molestias a otros espectadores o usuarios, o bien dificulten el normal desarrollo del espectáculo o actividad. Asimismo resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto 143/2015 de 11 de septiembre, de desarrollo de la referida ley, el cual menciona que en el supuesto de establecerse condiciones particulares de admisión deberán ser objetivas, públicas, aplicadas por igual a todas las personas y deberán ser previamente aprobadas por el órgano competente de la Generalitat.

SÉPTIMO. Respecto de la reproducción de música o en su caso la distribución o reproducción de cualquier tipo de obra literaria, artística y científica.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril en su totalidad. Reproducimos a continuación algunos artículos a tener en cuenta especialmente.

El artículo 17 establece que corresponde *al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 18 establece que se entiende por reproducción *la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.*

El artículo 90.3 establece que *cuando la obra audiovisual sea proyectada en lugares públicos mediante el pago de un precio de entrada, los autores mencionados en el apartado 1 de este artículo tendrán derecho a percibir de quienes exhiban públicamente dicha obra un porcentaje de los ingresos procedentes de dicha exhibición pública.*

En conclusión, si como consecuencia de la reproducción de música o de cualquier otra obra literaria, artística o científica se devengaran derechos de autor, corresponderá su abono a la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell, inhibiéndose el Ayuntamiento de cualquier tipo de responsabilidad, no asumiendo el abono de ninguna cantidad que pueda reclamarse por la SGAE.

OCTAVO. Personas o entidades que desarrollen labores de limpieza o vigilancia en el interior del mercado.

De conformidad con lo dispuesto en la O.M.R.M.D el mercado de Mossen Sorell funciona en régimen de gestión directa, para la prestación del servicio público de mercados. La habilitación de espacios para el consumo, así como la apertura del mercado más allá de las 20:30 horas, no forma parte del servicio público de mercados como tal, y por ese motivo, la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell deberá subcontratar la prestación de los servicios necesarios para ello, y el personal contratado al respecto estará sujeto únicamente a las instrucciones que se le den por la citada asociación, o en su caso, por el personal responsable de la empresa contratada. Por tanto, en el supuesto de que con posterioridad deje de ser necesaria la prestación de estos servicios adicionales, cesará la prestación del servicio por parte del personal contratado al efecto, sin que haya lugar a la subrogación por parte del Ayuntamiento en los derechos laborales y de seguridad social de dicho personal.

NOVENO. Respecto de las mesas y sillas instaladas en las zonas comunes.

El artículo 25 de la O.M.R.M.D establece lo siguiente:

- 1. Las personas vendedoras no podrán, de forma alguna, estacionarse de pie o sentadas fuera de su respectivo puesto ni obstruir la libre circulación de la clientela.*
- 2. Tampoco se podrán expender las mercancías fuera del puesto respectivo ni obstaculizar con ello la libre circulación por los pasillos.*
- 3. Asimismo, no se podrá instalar ningún tipo de canasto, caja u otros bultos u objetos fuera del puesto.*

En el mercado municipal de Mossen Sorell existen mesas y sillas instaladas por algunas personas titulares en zonas comunes, que en algunos casos, están legalizadas en precario. Por tanto, previamente a poder instalarse las mesas y sillas en las zonas habilitadas deberá procederse a la retirada inmediata del resto de mesas y sillas de las zonas comunes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



DÉCIMO. Respecto a la competencia para adoptar el acuerdo.

La competencia para modificar la ordenación comercial del mercado, habilitando zonas para el consumo no se encuentra delegada específicamente en el Concejal Delegado de Comercio y Mercados. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde adoptar el acuerdo a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la nueva ordenación comercial del mercado de Mossen Sorell, de tal manera que pueda compatibilizarse la actividad del mercado tradicional destinado principalmente a la venta al por menor de productos alimenticios con la existencia de zonas habilitadas al consumo. Las zonas habilitadas al respecto son las que se detallan en el estudio técnico para la determinación de la viabilidad de la adaptación a un nuevo modelo comercial en el mercado de Mossen Sorell. Se incorpora como documento adjunto plano con las zonas habilitadas y la superficie de las mismas.

Segundo. Aprobar el nuevo régimen de funcionamiento del mercado del Mossen Sorell, que será el que se detalla a continuación:

1) Horario troncal del mercado. El mercado permanecerá abierto al público con carácter obligatorio, de lunes a sábado, en el horario comprendido entre 7:30 horas y las 15 horas. Durante ese horario en los puestos se deberá ejercer la actividad de venta un mínimo de seis horas. En el supuesto de que por parte de la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell se desee ampliar el horario más allá del horario del personal de vigilancia del mercado, se deberá contratar previamente la prestación de la vigilancia y la limpieza. Por tanto, para poder autorizarse la ampliación horaria más allá del horario del personal municipal, deberá aportarse contrato de seguridad y de limpieza con empresa externa.

2) Apertura en festivos. De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de los fundamentos de Derecho, se podrá ejercer la actividad comercial libremente en el siguiente periodo:

Los domingos y festivos del período comprendido entre el Domingo de Ramos y el segundo domingo de Pascua, excepto el lunes de Pascua y el 1 de mayo, en su caso.

Los domingos y festivos del período comprendido entre el 15 de junio y el 5 de enero, excepto el 15 de agosto, el 9 de octubre, el 25 de diciembre o bien el 26 de diciembre cuando este sea declarado festivo por traslado de la fiesta de Navidad, y el 1 de enero.

Fuera del referido periodo se podrá ejercer libremente la actividad comercial los días que establezca para cada año la conselleria con competencias en materia de comercio.

3) Mesas y sillas. Únicamente podrán situarse mesas y sillas en las zonas habilitadas al efecto, que se señalan en el plano que se incorpora como documento adjunto, no podrán exceder de la superficie de las mismas, y deberán contar previamente con el informe favorable en cuanto a sus características, de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Mercados. Por tanto, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



deberá proceder previamente a la retirada de cualquier otro tipo de silla o mesa que pudiera encontrarse en la zona común.

4) Régimen de utilización de las mesas y las sillas. Cualquier persona que se encuentre en el mercado podrá hacer uso de las mesas y las sillas para el consumo de alimentos, y únicamente podrá impedirse su utilización a personas que manifiesten comportamientos violentos, puedan producir molestias a otras personas usuarias del mercado, o bien dificulten el normal funcionamiento del mercado, impidiendo a las demás personas usuarias del mercado su uso para el consumo. Una vez consumido los alimentos las personas usuarias deberán dejarlas libres, para su uso por el resto de personas usuarias del mercado.

5) Apertura del mercado más allá del horario del personal municipal de vigilancia del mercado. Correrá a cargo de la empresa contratada por la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell para la vigilancia del mercado, de tal manera que se deberá hacer cargo de la vigilancia así como del cierre de las puertas, y del control de que las personas asistentes abandonen el mercado con normalidad. En tanto en cuanto no se proceda a la contratación de una empresa de vigilancia el horario de funcionamiento de los puestos podrá ampliarse hasta las 19:30 horas de lunes a sábado, con la condición de que en el puesto se haya cumplido con el horario troncal del mercado a que se hace referencia en el apartado 1.

6) Limpieza del mercado, así como de las mesas, sillas, y cualquier instalación que pueda habilitarse con ocasión de cualquier evento. Correrá a cargo de la empresa de limpieza contratada al respecto por la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell. Por tanto, para poder hacer uso de las mesas y las sillas, previamente deberá contratarse una empresa encargada de la limpieza del mercado.

7) Actividades extraordinarias que puedan realizarse en el mercado. Deberán solicitarse previamente con al menos treinta días naturales a la fecha de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, y deberá cumplirse lo dispuesto al respecto en la O.D.P.M y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo cualquier tipo de actividad a realizar que suponga la presencia en el mercado de público para presenciar la actividad, participar en la misma, o recibir los servicios con fines de ocio, entretenimiento y diversión, deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre.

7.1) Reserva y derecho de admisión. Únicamente podrá impedirse el acceso y permanencia en el mercado, a personas que manifiesten comportamientos violentos, puedan producir molestias a otros espectadores o usuarios, o bien dificulten el normal desarrollo del espectáculo o actividad. En los supuestos de pretender establecer condiciones particulares de admisión para las actividades ajenas al mercado deberán ser admisión deberán ser objetivas, públicas, aplicadas por igual a todas las personas y deberán ser previamente aprobadas por el órgano competente de la Generalitat, debiendo figurar un cartel con los siguientes datos:

a) Denominación y actividad del local.

b) Dirección del establecimiento y localidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c) Nombre o razón social del titular u organizador o promotor del espectáculo público o actividad recreativa.

d) CIF o NIF del titular u organizador o promotor.

e) Referencia a las condiciones de acceso al establecimiento y, en su caso, la expresión «Reservado el derecho de admisión».

7.2) Reproducción o distribución de cualquier tipo de obra literaria, artística y científica.

Corresponderá a la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell abonar los gastos que puedan ocasionarse por la reproducción de música y actuaciones en directo, y demás obras protegidas, que, en su caso, genere la actividad a la Sociedad General de Autores (SGAE), salvo en el supuesto que se utilicen obras populares o de dominio público que no generen derechos de autor. El Ayuntamiento de València podrá exigir en cualquier momento la acreditación documental del cumplimiento de dicha obligación, y en el supuesto de que el Ayuntamiento se viera obligado al abono como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales la Asociación de Vendedores del mercado del Mossen Sorell indemnizará a la administración por dicha cantidad.

8) Empresas o personas trabajadoras que ejerzan actividades de limpieza, vigilancia o cualquier tipo de actividad en el interior del mercado. Las personas o empresas privadas que puedan desarrollar dichas tareas en el interior del mercado serán contratadas al efecto por la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell, la cual deberá subcontratar la prestación de los servicios necesarios para ello, y el personal contratado al respecto estará sujeto únicamente a las instrucciones que se le den por la Asociación de Vendedores del mercado, o en su caso, por el personal responsable de la empresa contratada, sin que tenga ningún tipo de dependencia jerárquica del personal municipal, por cuanto no prestarán ningún servicio público, y sin que haya lugar a la subrogación por parte del Ayuntamiento en los derechos laborales y de seguridad social de dicho personal, y sin que resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones existentes entre la empresa, o en su caso la asociación de vendedores, y el personal contratado, el cual deberá cesar la prestación en el momento en que por cualquier motivo deje de resultar necesaria, al no prestarse dichos servicios complementarios.

8.1. Obligación de nombrar una persona coordinadora en materia de seguridad o de limpieza. La Asociación de Vendedores del mercado del Mossen Sorell, o en su caso, las empresas contratadas al respecto deberán nombrar una persona coordinadora de seguridad general o encargada que pueda estar en contacto con el Servicio de Comercio y Mercados, a través de la persona encargada municipal del mercado del Mossen Sorell, o en su caso con el Inspector de Mercados, con la finalidad de resolver cualquier tipo de incidencia que pueda surgir durante la prestación del servicio.

8.2. Obligación del personal externo de ir debidamente identificado. El personal contratado por la Asociación de Vendedores del mercado del Mossen Sorell, o en su caso, el personal que preste sus servicios, contratados por las empresas subcontratadas al respecto por la asociación, deberá ir claramente identificado, debiendo prestar su servicio debidamente uniformado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



8.3. Responsabilidad del cierre del mercado. Los días en que se cierre el mercado más allá del horario del personal municipal de vigilancia del mercado, la responsabilidad del cierre correrá a cargo de la empresa o en su caso, el personal contratado al respecto. El resto de días, el cierre del mercado será responsabilidad del personal municipal.

8.4. Funciones del personal de vigilancia privada:

- Proceder al cierre del mercado los días en que el horario se alargue más allá del horario del personal municipal asignado al mercado.
- Protección de las personas y vigilancia de las infraestructuras (mesas y sillas), previniendo la comisión de delitos y de actividades no autorizadas dentro de sus competencias, que supongan riesgo para personas usuarias y trabajadoras en el mercado, o a las instalaciones del mercado.
- Control de acceso al mercado, de tal manera que en ningún momento se sobrepase el aforo autorizado, con ocasión de las actividades extraordinarias que se puedan realizar en el mercado y suponga una mayor afluencia de público.
- El aforo del mercado es de 279 personas, de las cuales hasta 54 personas podrán encontrarse simultáneamente en la zona de degustación.

8.5. Funciones del personal privado de limpieza:

- Proceder a la limpieza de las zonas afectadas por los servicios complementarios (mesas y sillas, escenarios, o en su caso lugares donde se realice la actividad y zonas adyacentes), durante el periodo de apertura del mercado. La limpieza de las mesas y las sillas deberá efectuarse con la suficiente periodicidad para permitir que en todo momento y mientras se encuentre el mercado abierto, estas se encuentren en condiciones de ser utilizadas por el personal usuario del mercado para el consumo.
- Proceder a la limpieza del mercado, en especial de las zonas habilitadas para el consumo, una vez se produzca el cierre del mercado.

Tercero. Establecer como condición para la utilización de las mesas y sillas para el consumo la contratación por parte de la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell del servicio de limpieza de las mesas, sillas y zonas adyacentes. Por tanto, previamente deberá aportarse el correspondiente contrato al Servicio de Comercio y Mercados.

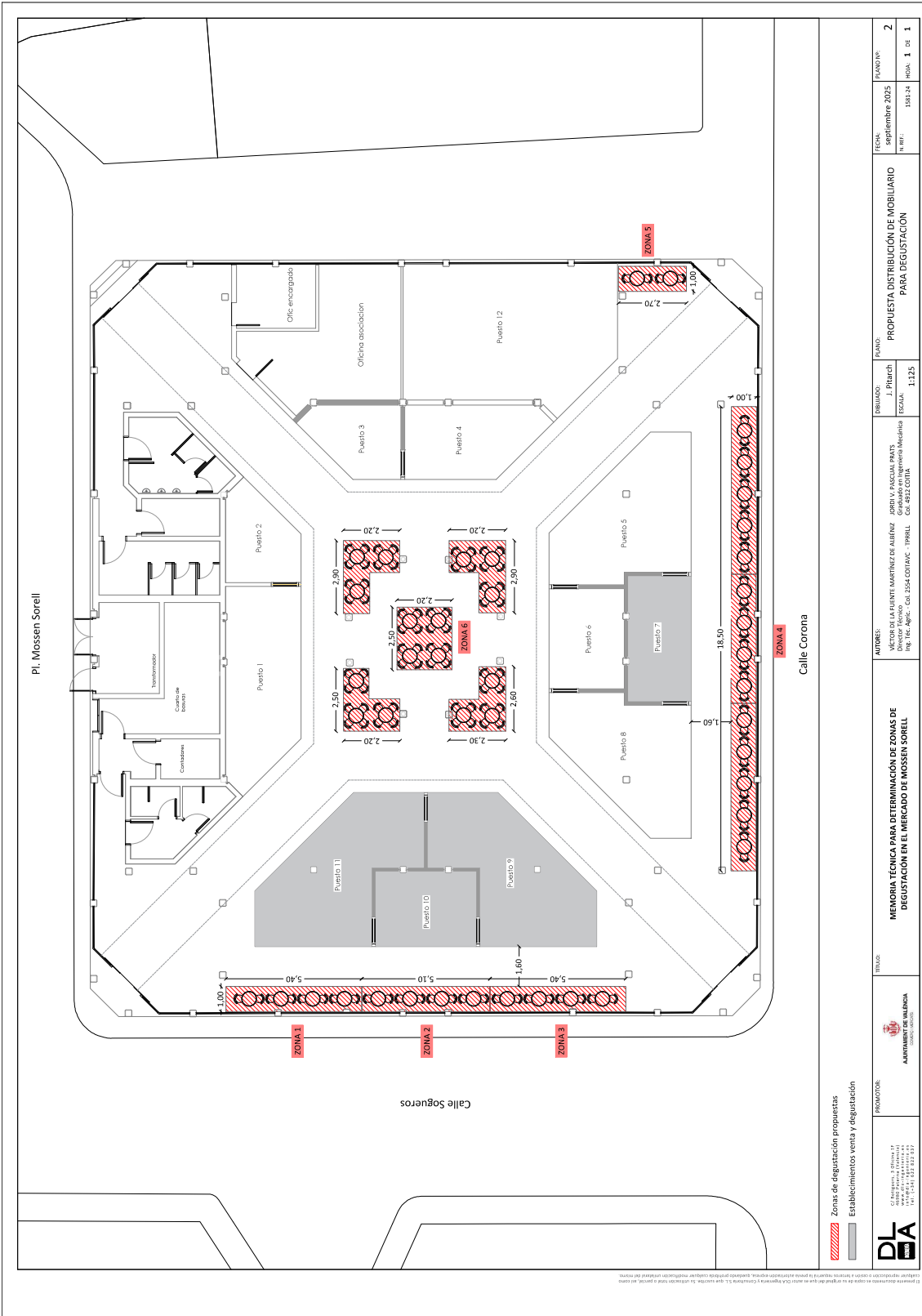
Cuarto. Establecer como condición para ampliar el horario del mercado más allá del horario del personal municipal, la contratación por parte de la Asociación de Vendedores del mercado de Mossen Sorell de una empresa encargada del servicio de vigilancia del mercado, para lo cual previamente deberá aportarse al Servicio de Comercio y Mercados el correspondiente contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



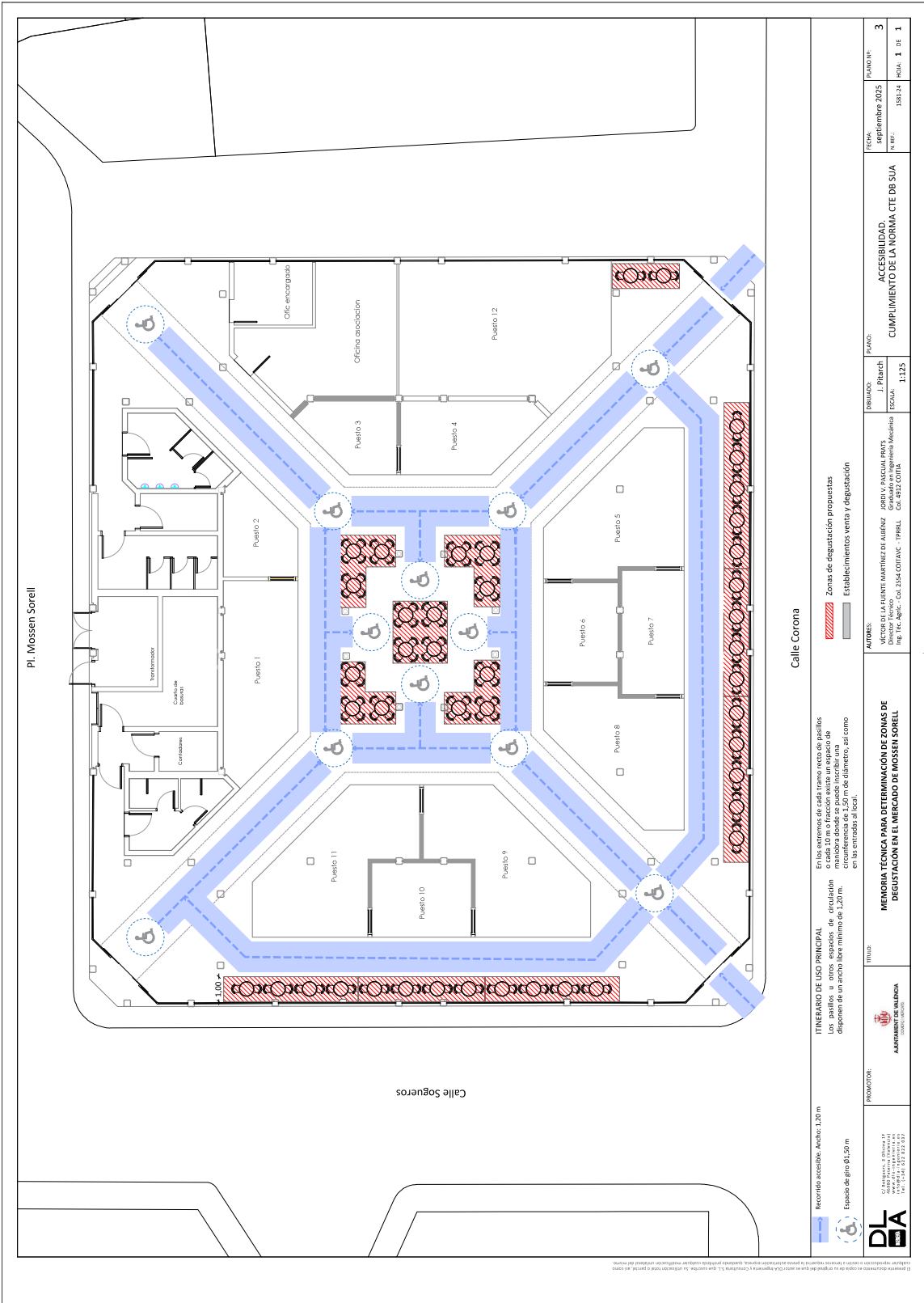
Id. document: rpn1 +yke l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



id. document: rpn1 +yke l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



39	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03602-2025-000420-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar l'adhesió de l'Ajuntament al projecte 'Recuperació ambiental i actuacions després de la dana de 2024 al Tancat de la Pipa' presentat per l'organització Acció Ecologista AGRÓ. SERVICIO DE DEVESA-ALBUFERA. Propone aprobar la adhesión del Ayuntamiento al proyecto 'Recuperación ambiental y actuaciones después de la dana de 2024 en el Tancat de la Pipa' presentado por la organización Acció Ecologista AGRÓ.		

"FETS

Primer. Per sol·licituds rebudes en este Ajuntament, en data 26 d'agost de 2025, amb número de registre I 00118 2025 219028 i I 00118 2025 219046, Marcos Pla Sáez, en representació d'Acció Ecologista AGRO sol·licita carta d'adhesió al projecte 'Recuperació ambiental i actuacions després de la DANA de 2024 en el Tancat de la Pipa'.

Segon. D'acord amb la sol·licitud, l'objectiu del projecte és la 'Recuperació ambiental i actuacions després de la DANA de 2024 en el Tancat de la Pipa', a desenvolupar en el Tancat de la Pipa (terme municipal de València), en l'àmbit socioambiental i de recuperació post-DANA, es presenta sol·licitud conforme a la RESOLUCIÓ, de la Generalitat Valenciana, de 23 de juliol de 2025, per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions a organitzacions no governamentals d'actuacions en zones afectades per la DANA a través de projectes en l'àmbit d'acció social, socioeducatiu, socioeconòmic, sociosanitari, socioambiental i d'enfortiment local, per a l'exercici 2025.

Tercer. S'ha emés informe favorable pel servici Devesa-Albufera amb data de 9 de setembre de 2025.

FONAMENTS DE DRET

Únic. Considerant que la iniciativa es troba ubicada dins del Parc Natural de l'Albufera i terme municipal de València, amb l'objectiu de la recuperació ambiental després de la DANA, la competència per a l'aprovació d'este acord correspon a la Junta de Govern Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primer. Aprovar l'adhesió al projecte presentat per l'organització Acció Ecologista AGRÓ, 'Recuperació ambiental i actuacions després de la DANA de 2024 en el Tancat de la Pipa', per a la seua presentació conforme a la RESOLUCIÓ, de la Generalitat Valenciana, de 23 de juliol de 2025, per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions a organitzacions no governamentals d'actuacions en zones afectades per la DANA a través de projectes en l'àmbit d'acció social, socioeducatiu, socioeconòmic, sociosanitari, socioambiental i d'enfortiment local, per a l'exercici 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segon. Facultar a Sr. José Gosálbez Payá, delegat de Devesa-Albufera, com a representant de l'Ajuntament de València, tan àmpliament com en Dret siga necessari, en relació amb la firma de la carta d'adhesió sol·licitada per al projecte 'Recuperació ambiental i actuacions després de la DANA de 2024 en el Tancat de la Pipa' per a la convocatòria de subvencions conforme a la Resolució de la Generalitat Valenciana, de 23 de juliol de 2025, per la qual s'aproven les bases reguladores per a la concessió de subvencions a organitzacions no governamentals d'actuacions en zones afectades per la DANA."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2024-001414-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa adjudicar el contracte patrimonial d'alienació de paper i cartó obtingut mitjançant recollida selectiva a la ciutat de València. <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone adjudicar el contrato patrimonial de enajenación de papel y cartón obtenido mediante recogida selectiva en la ciudad de València.</i>		

"HECHOS

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2025, aprobó contratar la enajenación de papel y cartón obtenido mediante recogida selectiva en la ciudad de València, según las características que establece el pliego de condiciones que rige el procedimiento, convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir el procedimiento por un valor estimado del contrato de 6.888.864,00 €, determinado por el importe del presupuesto base de licitación 1.772.216,00 € multiplicado por los años de duración del contrato, incluidas las prórrogas, y teniendo en cuenta que la vigencia es de dos años, más dos posibles prórrogas anuales, tomando como precio de referencia el índice del precio del papel que se está abonando a fecha de septiembre de 2024.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de marzo de 2025, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada las proposiciones formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EMPRESAS LICITADORAS
ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SL
SAICA NATUR, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de documentación SOBRE A, celebrado el día 3 de abril de 2025, y el SOBRE C, en fecha 10 de abril de 2025.

IV. Ante los informes de evaluación emitidos por el Servicio de Limpieza y Recogida, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente obteniendo la siguiente clasificación en función de las ofertas realizadas:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS MEJOR PRECIO OFERTADO	PUNTOS PROXIMIDAD DE LAS INSTALACIONES	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	SAICA NATUR, SL	83,63	12,00	95,63
2ª	ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SL	88,00	6,86	94,86

V. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de mayo de 2025, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, conforme a los mencionados informes del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, es la presentada por SAICA NATUR, SL, con NIF B50616416, quien se obliga al cumplimiento del contrato. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

EMPRESAS LICITADORAS	TOTAL PUNTUACIÓN.
ACTECO PRODUCTOS Y SERVICIOS, SL	94,86
SAICA NATUR, SL	95,63

VI. En fecha 29 de julio de 2025, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil SAICA NATUR, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por el Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos a la calificación de la documentación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El contrato a celebrar se califica como patrimonial de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, que establece que los contratos patrimoniales se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y en lo no previsto en sus normas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por dicha ley y las normas de derecho privado.

II. En el artículo 188 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con la enajenación de bienes patrimoniales a título oneroso, se establece que habrán de realizarse, como regla general, por subasta pública, salvo que se trate de una permuta. No obstante, podrá utilizarse el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante para la enajenación.

III. El contrato no comporta contraprestación económica que deba abonar el Ayuntamiento de València, por lo que al no comportar gasto no precisa informe del Servicio de Fiscal Gastos. Por el contrario, el contrato va a conllevar un ingreso para el Ayuntamiento, no obstante, no precisa previa intervención del Servicio de Fiscal Ingresos, ya que dicho informe previo no estaría dentro del ámbito de aplicación de la función interventora, en la medida que no se reconocen ni liquidan derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y el número 2 del artículo 3 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

IV. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de la enajenación de papel y cartón obtenido mediante recogida selectiva en la ciudad de València, por un plazo de duración de dos años, pudiendo ser prorrogado de forma anual por dos años más, a la mercantil SAICA NATUR, SL, con NIF B50616416, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 42,30 €/Tonelada (precio Aspapel de referencia) con un incremento de 17,00 €/Tonelada de precio añadido, o sobre el índice o precio de referencia de cada mes, (Ct), de la cotización del papel de calidad 1.04 de los recogidos en la lista Europea de Calidad Estándar publicada por Aspapel, o aquella que la pudiera sustituir, en su caso, regulado en la cláusula 6ª del pliego de condiciones. En la entrega de estos residuos, será sujeto pasivo el adjudicatario, quien deberá efectuar la correspondiente autoliquidación de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.1.2-C de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto del Valor Añadido. Todo ello, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones de la contratación aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados."

41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2024-001900-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra resolució d'imposició de penalitat tipificada en els plecs de clàusules administratives particulars que regulen la prestació del servici de neteja viària, recollida i transport de residus urbans (zona 1). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra resolución de imposición de penalidad tipificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos (zona 1).		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución MG-285, de fecha 6 de abril de 2025, se dispuso a imponer a SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA (SAV), con CIF A46027660, una penalidad de 400 €, por falta LEVE, de las tipificadas de acuerdo con lo dispuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regula la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, referente al incumplimiento leve por falta de retirada de enseres y voluminosos en el plazo establecido, cometida el día 16 de octubre de 2024, sobre las 10.55 horas en c/ Pintor Joan Miró 7.

SEGUNDO. La citada resolución fue notificada en sede electrónica el 7 de abril de 2025. Con fecha 8 de abril de 2025 y RGE I 00118 2025 083468, D. José Antonio Calvo Orts, con NIF *****, en representación de la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA (SAV), presenta recurso de reposición en el que solicita archivo del expediente de penalidad del pliego de condiciones del Servicio de Limpieza y Recogida de residuos en Zona 1, correspondiente al acta de infracción n.º 3/24 (expediente PIAE 2024/1900) por los siguientes motivos:

I. Los enseres son depositados por los vecinos sin notificar al Ayuntamiento mediante el canal 010. Los servicios de limpieza de SAV identifican los enseres el día 8 de octubre de 2024 y aplican el adhesivo establecido para estos casos.

II. Los servicios de recogida de enseres dan prioridad a los avisos de los vecinos mediante el canal 010, que son retirados en menos de 24 horas. Los enseres abandonados tienen menor prioridad y se atienden por antigüedad. Los enseres de c/ Pintor Joan Miró 7 son del tipo enseres abandonados.

III. Generalmente los enseres abandonados son retirados los sábados puesto que no hay servicio de atención telefónica 010 y todos los medios disponibles se asignan a la retirada de enseres abandonados. Sucede que el sábado siguiente día 12 de octubre fue festivo, sin medios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



para la recogida y también fue festivo el 9 de octubre. En festivo no hay medios de recogida de enseres, más que un equipo en turno de mañana. Si los días 9 y 12 de octubre no hubieran sido festivos, sería 7 la cantidad de equipos de recogida y enseres, siendo suficiente como para haber recogido los enseres en tiempo y forma.

TERCERO. En relación con las alegaciones planteadas por la parte interesada, cabe indicar que, según informe de 6 de junio de 2025 de la jefa de Sección Técnica de Proyectos e Información:

- Dentro de apartado 4.6.3 del Pliego de Condiciones Técnicas, sobre las operaciones del servicio de recogida y transporte de los residuos inertes, RAEEs, voluminosos y poda, establece que las especificaciones mínimas que tendrán que garantizar las empresas adjudicatarias respecto del servicio de recogida y transporte de muebles y enseres de origen domiciliario o asimilables (voluminosos) por las empresas adjudicatarias, que se responsabilizarán de llevar a cabo del servicio de recogida de voluminosos de manera ordenada, limpia y silenciosa para que no afecte a la ciudadanía ni en el estado de pulcritud de la ciudad.

Cada adjudicataria tendrá que contar con los medios necesarios para la recogida de los residuos voluminosos generados en su zona, en cualquiera de las modalidades de recogida específicas.

- Los residuos voluminosos abandonados tendrán que recogerse los 7 días de la semana, en el plazo de 24 horas desde el momento de su identificación. Se preverá la coordinación de las actividades de identificación y señalización de los residuos abandonados principalmente por el servicio de limpieza y se proyectará coordinadamente su recogida combinando los servicios de pre-recogida con los servicios específicos de residuos abandonados.

Las empresas adjudicatarias tendrán las siguientes obligaciones:

- Disponer de vehículos de caja abierta con plataforma elevadora, caja basculante e insonorizada.
- Disponer de herramientas necesarias (escobas, capazos...) para dejar limpia el área de recogida una vez retirados los voluminosos. Será responsabilidad de las empresas dejar en perfecto estado de limpieza la zona.
- Prestar el servicio en todas las modalidades descritas, en la fecha asignada, evitando que queden puntos sin recoger a la finalización del servicio. En el caso de residuos abandonados, tendrán que retirarse antes de las 36 horas de su detección en la vía pública, o antes si lo pide la Jefatura del Servicio.

- Por otro lado, en las alegaciones presentadas se justifica el retraso en la recogida de los enseres en los dos días festivos que hubo entre el 8 de octubre de 2024 en el que se detectaron los residuos abandonados y el día 16 del mismo mes en el que se retiraron. Teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones Técnicas establece un plazo de 36 horas para retirar los residuos abandonados desde su detección en la vía pública para los residuos abandonados, se considera que se superó holgadamente el plazo establecido para la prestación del servicio, independientemente de los días festivos alegados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Con respecto a la distancia entre contenedores, se han tenido varias conversaciones al respecto, entre técnicos tanto de la empresa como del Ayuntamiento, donde ha quedado demostrado por imágenes que la distancia entre contenedores no influye, de hecho, algunos contenedores que han roto no tienen ningún otro contenedor a continuación.

La empresa adjudicataria debe responsabilizarse de llevar a cabo el servicio de recogida de residuos abandonados en la vía pública y contar con los medios necesarios para que dichos residuos serán retirados dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, considerando que en este caso la empresa ha incumplido dicho plazo.

CUARTO. Según informe de la jefa de la Sección Administrativa del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos:

'Vistas las alegaciones presentadas por la mercantil y el informe emitido por la Sección de Limpieza y Recogida I, hay que informar que el apartado 4.6.3 del PPT establece dos plazos de recogida de enseres:

- 24 horas desde el momento de su **identificación**, en caso de residuos abandonados en la vía pública.

- 36 horas desde la **recepción de la llamada**, en cualquier turno, en el caso de petición a través del servicio de atención telefónica 010.

Desde que se detectaron los residuos hasta su retirada pasaron 6 días laborables y 8 días naturales, desde el 8 al 16 de octubre de 2024, tal y como consta en el expediente. Atendiendo a la gravedad del daño causado, según fotografía de 16/10/2024 a las 10:56, se observan colchones tirados dentro de la isla de contenedores con el consiguiente riesgo de caída de los ciudadanos al intentar dejar las bolsas de residuos dentro de los contenedores, e igualmente se observan residuos en la acera impidiendo el paso a la isla. Por otro lado, teniendo en cuenta la negligencia de la empresa al dejar tanto días los residuos sin recoger, se estima adecuada su calificación con infracción leve y la cuantía propuesta de 400,00 €. En relación a todo lo mencionado procede desestimar el recurso de reposición y proceder la continuación el expediente'.

QUINTO. La Asesoría Jurídica Municipal emite informe, de acuerdo con el art. 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por acuerdo plenario 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio), donde se requerirá dicho informe las propuestas de resolución de desestimación de recursos administrativos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acuerdo se adopta en aplicación de lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4, de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Es órgano competente para dictar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por D. José Antonio Calvo Orts, con NIF *****, en representación de la mercantil SOCIEDAD ANÓNIMA AGRICULTORES DE LA VEGA (SAV) contra la Resolución MG-285, de 6 de abril de 2025, en la que se impone una penalidad de 400,00 €, por falta LEVE, de las tipificadas en la cláusula U del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que regula la prestación del servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, que tipifica como incumplimiento leve, entre otros, *'la falta de retirada de enseres y voluminosos en el plazo establecido'*, ya que como consta en el expediente, desde que se detectaron los residuos el día 8 de octubre, cuando el operario de la contrata colocó el adhesivo, hasta el 16 de octubre, día en que se levantó acta de inspección, pasaron 6 días laborables y 8 días naturales, puesto que, vista la fotografía de 16/10/2024 a las 10:56, se observan colchones tirados dentro de la isla de contenedores, sillas y otros objetos como cajas voluminosas en la acera impidiendo el paso a la isla, con el consiguiente riesgo de caída de los ciudadanos al intentar dejar las bolsas dentro de los mismos, por lo que se estima adecuada la cuantía de la penalidad impuesta, dentro del margen que permiten los pliegos para las infracciones leves, a la vista de la gravedad de los hechos.

Segundo. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Pliego de Condiciones Técnicas, el importe de dicha penalidad deberá ser descontado de la certificación del mes siguiente a aquél en que fue impuesta."

42	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2025-000012-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa corregir els errors materials continguts en l'acord de concessió d'una subvenció nominativa suplementària a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera. SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone corregir los errores materiales contenidos en el acuerdo de concesión de una subvención nominativa suplementaria a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera.		

"Hechos

Primero. En fecha 19 de septiembre de 2025 se aprobó por la Junta de Gobierno Local modificar el vigente Plan Estratégico de Subvenciones y aprobar la concesión de una subvención nominativa suplementaria a la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de València, CIF G96566013.

Segundo. Una vez aprobado el mencionado acuerdo, resulta necesario corregir los siguientes errores materiales detectados en el mismo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- En el punto Séptimo del apartado Hechos, último párrafo, se indica que '*Asimismo, siendo voluntad de la Delegación de Fiestas y Tradiciones conceder otra subvención nominativa suplementaria, por los motivos antes mencionados, a la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, se propone modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido correspondiente*'. En este párrafo debe mencionarse el importe destinado a la citada subvención nominativa suplementaria, un total de 10.500,00 euros.

- Como consecuencia, también ha de modificarse el punto Primero de la parte dispositiva del acuerdo arriba mencionado, en su apartado D) COSTES PREVISIBLES, sumando el importe total correspondiente a los tres ejercicios presupuestarios contemplados en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Fundamento de Derecho

Único. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas establece que '*Las administraciones públicas podrán rectificar, asimismo en cualquier momento de oficio o a instancia de parte los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Corregir errores materiales detectados en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 79 de fecha 19 de septiembre de 2025, en el sentido siguiente:

- Apartado hechos, punto séptimo, último párrafo.

DONDE DICE:

Asimismo, siendo voluntad de la Delegación de Fiestas y Tradiciones conceder otra subvención nominativa suplementaria, por los motivos antes mencionados, a la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, se propone modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido correspondiente.

DEBE DECIR:

Asimismo, siendo voluntad de la Delegación de Fiestas y Tradiciones conceder otra subvención nominativa suplementaria, por los motivos antes mencionados, a la Junta Central Vicentina, CIF G96835178, por importe de 10.500,00 euros, se propone modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en el sentido correspondiente:

- Parte dispositiva, punto Primero.

DONDE DICE:

D) COSTES PREVISIBLES: 480.000 EUROS.

DEBE DECIR:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



D) COSTES PREVISIBLES: 1.681.800 EUROS."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2025-000100-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles per a l'execució del projecte 'Taller d'autonomia per a dones'. <i>SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone aprobar un convenio de colaboración con la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles para la ejecución del proyecto 'Taller de autonomía para mujeres'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES (CIF R4600120), solicita colaboración del Ayuntamiento de València para la ejecución del 'Taller de Autonomía para Mujeres' con el fin de realizar itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de 'Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social'. La citada entidad aportar la documentación requerida de la que se desprende que tiene capacidad jurídica suficiente para suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Obra en el expediente moción de la concejala de Servicios Sociales por la que se propone aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, a fin de apoyar el desarrollo del proyecto social que nos ocupa.

TERCERO. La Sección de Programas de Inclusión Social y Acción Comunitaria emite informe favorable en fecha 26 de junio de 2025, en donde se justifica la oportunidad de esta colaboración, se establece que no se contempla aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles, y se propone la aprobación del texto del convenio, por una duración de dos años y con posibilidad de prórroga por dos años más, una vez que la entidad interesada ha manifestado su voluntad de suscribirlo y aportado la documentación legalmente requerida.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 9 de la Constitución, establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán plena capacidad jurídica para obligarse, y el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el cual se establece que, las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y tendrán que cumplirlos a tenor de estos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de estas Entidades.

TERCERO. Con carácter de norma básica, el capítulo VI (artículos 47 a 53) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

CUARTO. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social, y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

QUINTO. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el artículo 29 atribuye a los municipios las competencias en el estudio y la detección de las situaciones de necesidad social dentro de su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales, así como los artículos 17 y 18 de la citada norma, relativos a las funciones y servicios de la atención primaria y concretamente en cuánto a la referencia al servicio de inclusión social y al servicio de acción comunitaria.

SEXTO. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otros, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana, de publicar información relativa a los convenios suscritos. En el mismo sentido, el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11-4-2019 y publicado en el BOP el 8-7-2020, vigente desde el 22-7-2020 establece en su artículo 20.g, la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, número de expediente, codificación del gasto, objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, los informes de Asesoría Jurídica y, si procede, las obligaciones económicas convenidas.

SÉPTIMO. Habida cuenta que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, las partes han de cumplir lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo, a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos, así como lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



OCTAVO. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, en cuyo artículo 12 exige su informe preceptivo el supuesto de aprobación de convenios de colaboración del Ayuntamiento de València.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

DÉCIMO. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, CIF: R4600120, para la ejecución del Proyecto 'Taller de Autonomía para mujeres', con el fin de la realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de 'Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social', con el texto que se adjunta como anexo, por una duración de dos años y con posibilidad de prórroga por dos años más, sin que este convenio implique aportación económica por parte del Ayuntamiento de València, asumiendo cada entidad los gastos derivados del cumplimiento de sus compromisos con sus propios recursos personales y materiales.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales, D.^a Marta Torrado de Castro, para suscribir el convenio y el contrato de encargo de tratamiento de datos personales, así como el resto de acciones derivadas de éste."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA
PARRÒQUIA DE LA MARE DE DÉU
DELS ÀNGELS PER A L'EXECUCIÓ DEL
PROJECTE "TALLER D'AUTONOMIA PER A
DONES"**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA
PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE
LOS ÁNGELES PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "TALLER DE AUTONOMÍA
PARA MUJERES"**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Servicis Socials, autoritzada per l'Acord de la Junta de Govern Local de __ de _____ de 2025 i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por un lado, el Ayuntamiento de Valencia, con NIF P4625200C y domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1, en nombre y representación del cual actúa Sra. Marta Torrado de Castro, concejala de Servicios Sociales, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de __ de _____ de 2025 y asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'altra banda, la PARRÒQUIA DE LA MARE DE DÉU DELS ÀNGELS, amb NIF R4600120B i domicili al carrer d'Escalante 329, baix, de València, CP 46011, representada en este acte pel Sr. Fernando Tomás March Iborra, en qualitat de representant legal.

Por otro lado, la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, con NIF R4600120B y domicilio en Calle Escalante 329, Bajo, en València, C.P. 46011, representada en este acto por D. Fernando Tomás March Iborra, en calidad de Representante legal.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat per l'esmentat acord de la Junta de Govern Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado por el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2506-60-CN-PARROQUIA-ANGELES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPOSEN

La voluntat de formalitzar la col·laboració per a compartir els recursos de cada una d'estes entitats amb la finalitat de promoure accions que faciliten la realització d'itineraris integrats per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social als barris del Cabanyal i la Malva-rosa.

1. La Constitució Espanyola estableix en l'article 39.1 que els poders públics asseguren la protecció social, econòmica i jurídica de la família. En conseqüència, l'Administració pública ha de dissenyar accions que responguen a les necessitats socials i que tendisquen a millorar la qualitat de vida, l'autonomia i el benestar de les persones en situació de vulnerabilitat.
2. Amb caràcter de norma bàsica el capítol VI (articles 47 a 53) del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic, regula el règim jurídic dels convenis que subscriuen les administracions públiques.
3. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora dels bases de règim local, en els articles 25.2, lletra e, i 26.1, lletra c, atribueix als municipis la competència en l'avaluació i la informació de situacions de necessitat social, així com l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.
4. La Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, en l'article 33, lletra k, atribueix als ajuntaments la competència en la prestació dels serveis socials, promoció i reinserció social.

EXPONEN

La voluntad de formalizar la colaboración para compartir los recursos de cada una de estas entidades con el fin de promover acciones que faciliten la realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social en los barrios del Cabanyal y la Malvarrosa.

- 1. La Constitución Española establece en su artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. En consecuencia, la Administración pública debe diseñar acciones que respondan a las necesidades sociales y que tiendan a mejorar la calidad de vida, la autonomía y el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad.*
- 2. Con carácter de norma básica el capítulo VI (artículos 47 a 53) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, regula el régimen jurídico de los convenios que subscriben las administraciones públicas.*
- 3. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en los artículos 25.2, letra e, y 26.1, letra c, atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- 4. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33, letra k, atribuye a los ayuntamientos la competencia en la prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



5. La Llei 3/2019, de 18 de febrer, de servicis socials inclusius de la Comunitat Valenciana, atribueix als municipis competències en la detecció de situacions de necessitat social, la provisió i gestió de servicis socials d'atenció primària de caràcter bàsic, així com la promoció de la inclusió social i laboral de les persones en risc d'exclusió.
6. La Llei 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió, en l'article 2.1 defineix el dret a la inclusió social com el dret a rebre els suports i l'acompanyament personalitzat orientat a la inclusió plena i efectiva en la societat, en totes les seues dimensions (econòmica, social, laboral, sanitària, educativa, residencial, cultural) que garantisca un nivell de vida i benestar adequats.
7. La parròquia de la Mare de Déu dels Àngels és una entitat sense ànim de lucre que desenvolupa el projecte que està específicament dissenyat per a dones amb edats compreses entre 17 i 50 anys, que es troben en situació o risc d'exclusió social. Este col·lectiu es caracteritza per presentar un baix nivell acadèmic, amb habilitats bàsiques de lectoescriptura, escasses competències digitals i un entorn socioeconòmic i laboral molt precari. Moltes d'elles viuen en situacions de vivenda inestables o que no complixen els estàndards d'habitabilitat, i els seus ingressos provenen principalment de prestacions socials com l'ingrés mínim vital o la renda d'inserció.
8. Les dos parts manifesten la seua voluntat de formalitzar una col·laboració en el marc del projecte "Taller d'autonomia per a dones", amb la finalitat de coordinar esforços
5. *La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios competencias en la detección de situaciones de necesidad social, la provisión y gestión de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, así como la promoción de la inclusión social y laboral de las personas en riesgo de exclusión.*
6. *La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 2.1 define el derecho a la inclusión social como el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones (económica, social, laboral, sanitaria, educativa, habitacional, cultural) que garantice un nivel de vida y bienestar adecuados.*
7. *La Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles es una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla el proyecto que está específicamente diseñado para mujeres con edades comprendidas entre 17 y 50 años, que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social. Este colectivo se caracteriza por presentar un bajo nivel académico, con habilidades básicas de lectoescritura, escasas competencias digitales y un entorno socioeconómico y laboral muy precario. Muchas de ellas viven en situaciones de vivienda inestables o que no cumplen los estándares de habitabilidad, y sus ingresos provienen principalmente de prestaciones sociales como el Ingreso Mínimo Vital o la Renta de Inserción.*
8. *Ambas partes manifiestan su voluntad de formalizar una colaboración en el marco del Proyecto _____, con el fin de coordinar esfuerzos y recur-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



i recursos que faciliten la inclusió social de les persones beneficiàries.

sos que faciliten la inclusión social de las personas beneficiarias.

CLÀUSULES

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

Este conveni té per objecte articular les actuacions conjuntes entre l'Ajuntament de València i la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels per a l'execució del projecte "Taller d'autonomia per a dones", amb la finalitat de realitzar itineraris integrats per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social, per mitjà de tallers d'orientació sociolaboral per a l'accés al mercat del treball a través de l'apoderament dialògic de dones en risc d'exclusió social.

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene por objeto articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles para la ejecución del Proyecto "Taller de Autonomía para mujeres", con el fin de la realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de "Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social".

SEGONA. COMPROMISOS DE LES PARTS

L'Ajuntament de València es compromet a:

- Coordinar la seua acció social amb la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels mitjançant la participació tècnica de la Secció de Programes d'Inclusió Social i Acció Comunitària i els serveis socials municipals, per a facilitar la implementació del projecte "Taller d'autonomia per a dones".
- Establir mecanismes de derivació des dels centres municipals de serveis socials (CMSS) cap al projecte "Taller d'autonomia per a dones", mitjançant protocols i fulls de derivació consensuats.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a:

- Coordinar su acción social con la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles, mediante la participación técnica de la Sección de Programas de Inclusión Social y Acción Comunitaria y los Servicios Sociales Municipales, para facilitar la implementación del Proyecto _____
- Establecer mecanismos de derivación desde los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS) hacia el Proyecto "Taller de Autonomía para mujeres", mediante protocolos y hojas de derivación consensuadas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Col·laborar en el seguiment i l'avaluació de les persones beneficiàries derivades des dels serveis socials municipals, mitjançant reunions de coordinació i l'intercanvi d'informació tècnica conforme a la normativa de protecció de dades.
- Facilitar, en la mesura que siga possible i sempre que hi haja disponibilitat, l'ús d'espais municipals per a la realització d'activitats formatives, sessions grupals o altres accions vinculades al projecte.
- Promoure el treball en xarxa amb altres entitats socials de l'entorn municipal, amb la finalitat d'enfortir les oportunitats d'inclusió de les persones participants.
- Colaborar en el seguimiento y evaluación de las personas beneficiarias derivadas desde los Servicios Sociales Municipales, mediante reuniones de coordinación y el intercambio de información técnica conforme a la normativa de protección de datos.
- Facilitar, en la medida de lo posible y siempre que exista disponibilidad, el uso de espacios municipales para la realización de actividades formativas, sesiones grupales u otras acciones vinculadas al proyecto.
- Promover el trabajo en red con otras entidades sociales del entorno municipal, con el fin de fortalecer las oportunidades de inclusión de las personas participantes.

La parròquia de la Mare de Déu dels Àngels es compromet a:

La Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles se compromete a:

- Executar el projecte "Taller d'autonomia per a dones" i garantir-ne el desenvolupament conforme als principis d'intervenció social recollits en la normativa vigent i a la metodologia d'intervenció descrita en el propi projecte.
- Oferir acompanyament integral a les persones beneficiàries, que incloga orientació sociolaboral, formació en competències personals i professionals, suport psicològic i mediació familiar quan siga necessari.
- Coordinar-se de manera permanent amb els serveis socials municipals, preferentment amb els de la Malva-rosa i el Cabanyal, i facilitar la derivació, el seguiment i l'avaluació conjunta de les persones beneficiàries.
- Presentar informes periòdics (com a mínim trimestrals) sobre l'evolució de les inter-
- Ejecutar el Proyecto "Taller de Autonomía para mujeres", garantizando su desarrollo conforme a los principios de intervención social recogidos en la normativa vigente y a la metodología de intervención descrita en el propio proyecto.
- Ofrecer acompañamiento integral a las personas beneficiarias, que incluya orientación sociolaboral, formación en competencias personales y profesionales, apoyo psicológico y mediación familiar cuando sea necesario.
- Coordinarse de forma permanente con los Servicios Sociales Municipales, preferentemente con los de Malvarrosa y Cabañal, facilitando la derivación, seguimiento y evaluación conjunta de las personas beneficiarias.
- Presentar informes periódicos (mínimo trimestrales) sobre la evolución de las inter-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



vencions, el grau de compliment dels objectius i els resultats aconseguits, així com garantir la traçabilitat de cada itinerari.

- Garantir la confidencialitat i el tractament adequat de les dades personals de les persones participants, en compliment de la normativa de protecció de dades vigent.
- Promoure la sensibilització social i la implicació comunitària en els processos d'inclusió, mitjançant activitats de divulgació, campanyes o accions participatives.

venciones, el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, garantizando la trazabilidad de cada itinerario.

- Garantizar la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales de las personas participantes, en cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.
- Promover la sensibilización social y la implicación comunitaria en los procesos de inclusión, mediante actividades de divulgación, campañas o acciones participativas.

TERCERA. OBJECTIUS I FASES

El projecte "Taller d'autonomia per a dones" té com objectius generals:

- Crear un espai de diàleg on les participants puguen expressar lliurement les seues necessitats tant personals com sociolaborals.
- Dotar a les participants dels instruments adequats perquè puguen reconèixer i valorar els seus propis coneixements i experiències.
- Proporcionar suport integral al llarg de tot el projecte, incloent-hi aspectes psicològics, lingüístics i digitals.
- Establir un servei de derivació eficaç i eficient cap a altres recursos quan siga necessari.

Objectius específics:

- Augmentar l'autoestima, la confiança en si mateixes i el nivell d'apoderament femení de les participants.

TERCERA. OBJETIVOS Y FASES

El Proyecto "Taller de Autonomía para mujeres" tiene como Objetivos generales:

- Crear un espacio de diálogo donde las participantes puedan expresar libremente sus necesidades tanto personales como sociolaborales.
- Dotar a las participantes de los instrumentos adecuados para que puedan reconocer y valorar sus propios conocimientos y experiencias.
- Proporcionar apoyo integral a lo largo de todo el proyecto, incluyendo aspectos psicológicos, lingüísticos y digitales.
- Establecer un servicio de derivación eficaz y eficiente hacia otros recursos cuando sea necesario.

Objetivos específicos:

- Aumentar la autoestima, la confianza en sí mismas y el nivel de empoderamiento femenino de las participantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Capacitar les participants per a identificar i seleccionar l'oferta formativa o laboral que millor s'ajuste a les seues aptituds, coneixements i capacitats.
 - Proporcionar ferramentes efectives i accessibles per a la busca activa d'ocupació, incloent-hi l'elaboració de currículums en format digital.
 - Oferir un servici d'acompanyament individualitzat i suport emocional per a augmentar la taxa d'inserció laboral.
 - Enfortir la col·laboració amb empreses que compartisquen els objectius del programa i estiguen disposades a oferir oportunitats laborals.
 - Brindar orientació i assessorament sobre el mercat laboral, les ofertes d'ocupació, els processos de selecció i els drets laborals.
 - Realitzar un seguiment personalitzat del procés d'inserció de cada participant i adaptar-se a les seues necessitats i ritme d'aprenentatge.
- *Capacitar a las participantes para identificar y seleccionar la oferta formativa o laboral que mejor se ajuste a sus aptitudes, conocimientos y capacidades.*
 - *Proporcionar herramientas efectivas y accesibles para la búsqueda activa de empleo, incluyendo la elaboración de currículos vitae en formato digital.*
 - *Ofrecer un servicio de acompañamiento individualizado y apoyo emocional para aumentar la tasa de inserción laboral.*
 - *Fortalecer la colaboración con empresas que compartan los objetivos del programa y estén dispuestas a ofrecer oportunidades laborales.*
 - *Brindar orientación y asesoramiento sobre el mercado laboral, las ofertas de empleo, los procesos de selección y los derechos laborales.*
 - *Realizar un seguimiento personalizado del proceso de inserción de cada participante, adaptándose a sus necesidades y ritmo de aprendizaje.*

Per a aconseguir estos objectius, s'han de desenvolupar estes fases:

Para alcanzar estos objetivos, se desarrollarán las siguientes fases:

- Fase I. Coneix-te a tu mateixa: Se centra en l'aprofundiment sobre la personalitat, l'autoestima i l'autoconeixement personal. Les activitats inclouen dinàmiques de presentació, reflexió sobre expectatives i objectius, exercicis d'autoconeixement (com em veig, qui soc, com em presentaria en una entrevista) i un tancament amb reflexió grupal.
 - Fase II. Coneix les altres: Es focalitza en dinàmiques grupals per a millorar la cohe-
- *Fase I: "Conócete a ti misma": Se centra en la profundización sobre la personalidad, la autoestima y el autoconocimiento personal. Las actividades incluyen dinámicas de presentación, reflexión sobre expectativas y objetivos, ejercicios de autoconocimiento (cómo me veo, quién soy, cómo me presentaría en una entrevista) y un cierre con reflexión grupal.*
 - *Fase II: "Conoce a las demás": Se focaliza en dinámicas grupales para mejorar la co-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



sió i crear xarxes de suport, així com en la sensibilització sobre el rol de la dona (especialment la dona gitana), les seues barreres, discriminació i prejuís, i l'apoderament col·lectiu.

- Fase III. Coneix les oportunitats: S'endinsa en la busca d'oportunitats formatives i laborals, així com reforçar les competències digitals i el maneig de portals públics.
- Fase IV. Coneix els recursos: Este bloc té un caràcter més individualitzat i se centra en l'exploració de llocs web i aplicacions digitals d'organismes públics i privats, i treballa l'alfabetització i habilitats lingüístiques (en castellà i valencià), l'elaboració de currículums i cartes de presentació, així com la imatge professional i la comunicació no verbal.
- Fase V. Som-hi!: Las beneficiàries realitzen la busca activa d'ocupació centrant-se en l'enviament de currículums, jocs de rol i la familiarització amb ferramentes de busca d'ocupació. S'inclouen activitats de busca d'ofertes en ordinador i mòbil, enviaments de CV, exploració d'aplicacions de busca d'ocupació en el mòbil i simulacres d'entrevista.

QUARTA. ABSÈNCIA D'APORTACIÓ ECONÒMICA

Este conveni no implica aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València. Cada entitat assumix els gastos derivats del compliment dels seus compromisos amb els seus propis recursos personals i materials.

hesión y crear redes de apoyo, así como en la sensibilización sobre el rol de la mujer (especialmente la mujer gitana), sus barreras, discriminación y prejuicios, y el empoderamiento colectivo.

- Fase III: "Conoce las oportunidades": Se adentra en la búsqueda de oportunidades formativas y laborales, reforzando las competencias digitales y el manejo de portales públicos.
- Fase IV: "Conoce los recursos": El bloque tiene un carácter más individualizado y se centra en la exploración de sitios web y aplicaciones digitales de organismos públicos y privados, trabajando la alfabetización y habilidades lingüísticas (en castellano y valenciano): elaboración de currículums vitae y cartas de presentación, así como la imagen profesional y la comunicación no verbal.
- Fase V: "¡Manos a la obra!": Las beneficiarias realizan la búsqueda activa de empleo, centrándose en el envío de currículums, role-playing y la familiarización con herramientas de búsqueda de empleo. Se incluyen actividades de búsqueda de ofertas en ordenador y móvil, envíos de CV, exploración de aplicaciones de búsqueda de empleo en el móvil y simulacros de entrevista.

CUARTA. AUSENCIA DE APORTACIÓN ECONÓMICA

Este convenio no implica aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Cada entidad asumirá los gastos derivados del cumplimiento de sus compromisos con sus propios recursos personales y materiales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CINQUENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni té una duració de dos anys des de l'endemà de la seua formalització. Es podrà prorrogar per dos anys més.

SISENA. SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL DE L'EXECUCIÓ DEL CONVENI

A l'efecte de vetlar pel compliment d'este conveni de col·laboració, el seguiment s'efectua a través d'un grup de treball entre l'Ajuntament de València i la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels, integrat per quatre persones.

Per part de l'Ajuntament, participen en les reunions del grup de treball dos persones de l'equip tècnic de la Secció de Programes de Inclusió Social i Acció Comunitària i, per part de la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels, dos persones designades per l'entitat.

El grup de treball s'ha de reunir les vegades que siga necessari a petició d'una de les parts, i sempre que puga haver-se produït un incompliment del conveni.

En estes reunions s'ha de vetlar pel desenvolupament correcte de les actuacions i, si n'hi ha, es tractaran els problemes d'interpretació i aplicació que puguen sorgir.

SETENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

L'objecte d'este conveni determina l'existència de tractaments de dades per part de la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels. Per tant, esta entitat es converteix en l'encarregada del tractament de dades del qual és responsable l'Ajuntament de València.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de 2 años desde el día siguiente a su formalización. Se podrá prorrogar por 2 años más.

SEXTA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

A efectos de velar por el cumplimiento de este convenio de colaboración, el seguimiento del mismo se efectúa a través de un grupo de trabajo entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles, integrado por cuatro personas.

Por parte del Ayuntamiento, participarán en las reuniones del grupo de trabajo dos personas del equipo técnico de la Sección de Programas de Inclusión Social y Acción Comunitaria y, por parte de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles, dos personas designadas por la entidad.

El grupo de trabajo se reunirá las veces que sea necesario a petición de una de las partes, y siempre que pueda haberse producido un incumplimiento del convenio.

En estas reuniones se velará por el desarrollo correcto de las actuaciones y, si hay, se tratarán los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por parte de la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles. Por lo tanto, esta entidad se convierte en encargada del tratamiento de datos del cual es responsable el Ayuntamiento de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



L'encarregada del tractament se sotmet expressament a la normativa nacional (Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals) i de la Unió Europea (Reglament general de protecció de dades) en matèria de protecció de dades.

A l'efecte de l'article 28.3 del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, el tractament de dades personals per part de l'encarregada s'ha de regir pel contracte oportú que s'annexa a este conveni.

HUITENA. INCOMPLIMENT I EXTINCIÓ DEL CONVENI

El conveni pot extinguir-se per les causes següents:

- Transcurs del termini de vigència.
- Mutu acord de les parts.
- Decisió judicial declaratòria de nul·litat del conveni.
- Qualsevol altra causa prevista en les lleis.
- Incompliment de les obligacions per qualsevol de les parts. Este incompliment faculta a l'altra part per a resoldre'l, mitjançant una comunicació amb una antelació mínima de quinze dies.

Si hi ha actuacions en curs d'execució, les parts podran acordar-ne la finalització i establir un termini improrrogable.

La encargada del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales) y de la Unión Europea (Reglamento general de protección de datos) en materia de protección de datos.

A efectos del artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de datos personales por parte de la encargada se tiene que regir por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio puede extinguirse por las causas siguientes:

- *Transcurso del plazo de vigencia.*
- *Mutuo acuerdo de las partes.*
- *Decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*
- *Cualquier otra causa prevista en las leyes.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. Dicho incumplimiento facultará a la otra parte para resolverlo, mediante comunicación con una antelación mínima de quince días.*

Si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar su finalización, estableciendo un plazo improrrogable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NOVENA. JURISDICCIO COMPETENT

Les controvèrsies en la interpretació i aplicació d'este conveni es resolen en l'orde jurisdiccional contenciós administratiu de València.

I per deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les parts firmen electrònicament este document a un sol efecte.

NOVENA. JURISDICCION COMPETENTE

Las controversias en la interpretación y aplicación de este convenio se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las partes firman electrónicamente este documento a un solo efecto.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la parròquia de la Mare de Déu
dels Àngels
*Por la Parroquia Nuestra Señora de los
Ángeles*

Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Sr. Fernando Tomás March Iborra
Responsable de la parròquia de la
Mare de Déu dels Àngels
*Responsable de la Parroquia
Nuestra Señora de los Ángeles*

Sr. José Vicente Ruano Vila
El secretari de l'Àrea II / *El secretario del Área II*

11 de 11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**



**ENCÀRREC DE TRACTAMENT DE
DADES PERSONALS ASSOCIAT
AL CONVENI DE COL·LABORACIÓ
ENTRE L'AJUNTAMENT DE
VALÈNCIA I LA PARRÒQUIA DE LA
MARE DE DÉU DELS ÀNGELS PER
A L'EXECUCIÓ DEL PROJECTE
"TALLER D'AUTONOMIA PER A
DONES"**

**ENCARGO DE TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES ASOCIADO
CON CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
VALENCIA Y LA PARROQUIA DE
NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"TALLER DE AUTONOMÍA PARA
MUJERES"**

ES REUNIXEN

REUNIDOS

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Servicis Socials, autoritzada per l'Acord de la Junta de Govern Local de __ de ____ de 2025 i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por un lado, el Ayuntamiento de València, con NIF P4625200C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Marta Torrado de Castro, regidora de Servicios Sociales, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de __ de ____ de 2025 y asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'altra banda, la PARRÒQUIA DE LA MARE DE DÉU DELS ÀNGELS, amb NIF R4600120B i domicili al carrer d'Escalante 329, baix, de València, CP 46011, representada en este acte pel Sr. Fernando Tomás March Iborra, en qualitat de representant legal.

Por otro lado, la PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, con NIF R4600120B y domicilio en Calle Escalante 329, Bajo, en València, C.P. 46011, representada en este acto por D. Fernando Tomás March Iborra, en calidad de Representante legal.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este document amb la finalitat de regular l'encàrrec de tractament de dades que es deriva del conveni subscrit entre les parts, al qual es fa menció seguidament, i a este efecte,

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para subscribir el presente documento con el fin de regular el encargo de tratamiento de datos que se deriva del convenio suscrito entre las partes, al que se hará mención seguidamente, y a este efecto,

2506-60-CT-PARROQUIA-ANGELES

1 de 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



EXPOSEN

EXPONEN

1. Que l'encarregada del tractament, a conseqüència del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels per a l'execució del projecte "Taller d'autonomia per a dones", amb la finalitat de la realització d'itineraris integrats per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social, per mitjà de tallers d'orientació sociolaboral per a l'accés al mercat del treball a través de l'apoderament dialògic de dones en risc d'exclusió social, subscrit entre les parts, en virtut de l'acord número _____ de data ____ de _____ de 2025, tracta dades personals per compte de l'Ajuntament de València.

1. Que la encargada del tratamiento, a consecuencia del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles para la ejecución del proyecto "TALLER DE AUTONOMÍA PARA MUJERES" con el fin de la realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de "Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social", subscrito entre las partes, en virtud del acuerdo número _____ de fecha ____ de _____ de 2025, trata datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Valencia.

Constitueix l'objecte del referit encàrrec:

Constituye el objeto del referido convenio:

a) Articular les actuacions conjuntes entre l'Ajuntament de València i la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels per a la realització d'itineraris integrats per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social, per mitjà de tallers d'orientació sociolaboral per a l'accés al mercat del treball a través de l'apoderament dialògic de dones en risc d'exclusió social.

a) Articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de Valencia y la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles para la realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de "Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social".

2. Per a la correcta execució d'estos (servicis/activitats), l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte del responsable del tractament.

2. Para la correcta ejecución de estos (servicios/actividades), la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta del Responsable del tratamiento.

3. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'han d'emmagatzemar i gestionar les dades se situen al carrer d'Escalante, 329, baix, i el lloc on s'han de prestar els ser-

3. La encargada de tratamiento manifiesta que los servidores donde se tienen que almacenar y gestionar los datos se sitúan en la Calle Escalante 329, Bajo, y el lugar de donde se tienen que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



vicis associats a estos és el carrer d'Escalante 329, baix, a València, CP 46011.

En qualsevol cas, l'encarregada ha de mantindre el responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.

4. La persona encarregada del tractament manifesta que disposa de política de seguretat de la informació aprovada conforme al que disposa el Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat.

5. Igualment, l'encarregada del tractament assumix que les obligacions corresponents a la protecció de dades personals contemplades en este document tenen el caràcter d'essencial a l'efecte del règim de resolució del conveni.

6. L'article 8, apartat 1, de la Carta dels drets fonamentals de la Unió Europea i l'article 16, apartat 1, del Tractat de Funcionament de la Unió Europea (TFUE) estableixen que tota persona té dret a la protecció de les dades de caràcter personal que la concierne.

Els principis i les normes relatius a la protecció de les persones físiques, quant al tractament de les seues dades de caràcter personal, han de respectar les llibertats i els drets fonamentals independentment de la seua nacionalitat o residència, en particular el dret a la protecció de les dades de caràcter personal.

L'Administració, en l'exercici de les seues funcions, tracta dades personals dels ciutadans i ciutadanes als quals ha de garantir la protecció deguda.

prestar los servicios asociados a estos es la Calle Escalante 329, Bajo, en València, C.P. 46011.

En cualquier caso, la Encargada tendrá que mantener al Responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

4. *La persona encargada del tratamiento manifiesta que dispone de política de seguridad de la información aprobada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad*

5. *Igualmente, la Encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.*

6. *El artículo 8, apartado 1, de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y el artículo 16, apartado 1, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establecen que toda persona tiene derecho en la protección de los datos de carácter personal que la conciernen.*

Los principios y normas relativos a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de sus datos de carácter personal tienen que respetar las libertades y derechos fundamentales sea cual sea su nacionalidad o residencia, en particular el derecho a la protección de los datos de carácter personal.

La Administración, en el ejercicio de sus funciones, trata datos personales de los ciudadanos a los cuales tiene que garantizar la protección debida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



7. De conformitat amb l'article 28 del Reglament 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016 –d'ara en avant, RGPD –, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'eixes dades; els articles 33 i altres concordants de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals –d'ara en avant, LOPDGDD–, així com, per assimilació, l'article 47 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, a través d'este document l'entitat encarregada del tractament se sotmet a la citada normativa de protecció de dades personals, en la qual es detallen les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb este document, que arreplega l'encàrrec de tractament de dades personals entre les parts que a dalt es detallen, que es regula d'acord amb les següents

7. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 –de ahora en adelante RGPD –, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos; los artículos 33 y otros concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales –de ahora en adelante LOPDGDD–, así como, por asimilación, el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a través de este documento la entidad encargada del tratamiento se somete a la citada normativa de protección de datos personales, en la cual se detallan las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, de acuerdo con este documento, que recoge el encargo de tratamiento de datos personales entre las partes que arriba se detallan, que se regula de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformitat amb les definicions arreplegades en el RGPD, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén per:

De conformidad con las definiciones recogidas en el RGPD, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entiende por:

Dades de caràcter personal: qualsevol informació sobre una persona física identificada o identificable (la interessada); es considera persona física identificable qualsevol persona la identitat de la qual es pot determinar, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador, com per exemple

Datos de carácter personal: cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (la interesada); se considera persona física identificable cualquier persona la identidad de la cual se puede determinar, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



un nom, un número d'identificació, dades de localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Fitxer: qualsevol conjunt estructurat de dades personals accessibles d'acord amb criteris determinats, ja siga centralitzat, descentralitzat o repartit de manera funcional o geogràfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunts de dades personals, ja siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, el registre, l'organització, l'estructuració, la conservació, l'adaptació o la modificació, l'extracció, la consulta, la utilització, la comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o qualsevol altre organisme que, només o juntament amb uns altres, determina les finalitats i els mitjans del tractament.

Persona encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracta dades personals per compte de la persona responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

L'encarregada de tractament ha de tractar de manera automatitzada i, si és el cas, no automatitzada, dades de caràcter personal relatives al col·lectiu de persones que siga necessari per

nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona.

Fichero: cualquier conjunto estructurado de datos personales accesibles de acuerdo con criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento.

Encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La encargada de tratamiento tratará de manera automatizada y, en su caso, no automatizada datos de carácter personal relativos al colectivo de personas que sea necesario para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a complir la finalitat descrita i queden afectades per això, per a dur a terme la seua part del conveni. Les finalitats que motiven el tractament de dades del responsable per part de l'encarregada són exclusivament per a la prestació dels servicis següents:

La realització d'itineraris integrats per a la inserció sociolaboral de persones en situació o risc d'exclusió social, per mitjà de tallers d'orientació sociolaboral per a l'accés al mercat del treball a través de l'apoderament dialògic de dones en risc d'exclusió social.

Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen ací, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la persona responsable del tractament.

Així mateix, es prohibeix la comunicació de les dades objecte de tractament, ni tan sols per a la conservació, a altres persones, excepte les cessions legalment establides i les que resulten necessàries per a complir les finalitats del conveni.

TERCERA. DEL TRACTAMENT DE DADES DE LA PERSONA ENCARREGADA DE TRACTAMENT PER PART DE LA PERSONA RESPONSABLE

Les dades personals de les persones relacionades amb l'encarregada del tractament per a la firma d'este document, així com de les persones que hi participen o estiguen en contacte en ocasió de la prestació dels servicis o activitats derivades del conveni, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de responsable de tractament.

cumplimiento de la finalidad descrita y queden afectadas por ello, para llevar a cabo su parte del convenio. Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del responsable por parte de la encargada son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

La realización de itinerarios integrados para la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, por medio de "Talleres de orientación sociolaboral para el acceso al mercado del trabajo a través del empoderamiento dialógico de mujeres en riesgo de exclusión social".

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona Responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA PERSONA ENCARGADA DE TRATAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA RESPONSABLE

Los datos personales de las personas relacionadas con la encargada del tratamiento para la firma de este documento, así como de las personas que participan o estén en contacto con ocasión de la prestación de los servicios o actividades derivadas del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de responsable de tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La base jurídica que legitima el tractament de les dades és l'article 6.1. b i c del RGPD (relació derivada de la formalització de l'indicat conveni i obligació legal, d'acord amb el que estableix la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic de les administracions públiques).

La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar els servicis objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no se cedixen o comuniquen a tercers persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguin requerir, si és el cas.

De conformitat amb el RGPD i la LOPDGDD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en la seu electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de dades.

QUARTA. DE LES DADES DE CARÀCTER PERSONAL QUE HA DE TRACTAR LA PERSONA ENCARREGADA

L'encarregada pot tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

- Dades identificatives [nom i cognoms, DNI, núm. SS, adreça, correu electrònic, telèfon, firma/empremta, imatge/veu]

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es el artículo 6.1 b) y c) del RGPD (relación derivada de la formalización del indicado convenio y obligación legal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas).

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos segundos la ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformidad con el RGPD y la LOPDGDD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada en la sede electrónica del Ayuntamiento de València. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de datos

CUARTA. DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE TIENE QUE TRACTAR LA PERSONA ENCARGADA

La encargada puede tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías siguientes:

- *Datos identificativos [nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz]*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Dades de naturalesa penal.
- Dades d'infraccions i sancions administratives.
- Dades categories especials [salut, afiliació sindical, religió, ideologia, creences, vida sexual, origen racial o ètnic, violència de gènere]
- Dades de característiques personals [estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma]
- Dades de circumstàncies socials [aficions i estil de vida, pertinença a clubs, associacions]
- Dades acadèmiques i professionals [formació, titulacions, expedient acadèmic, experiència professional, pertinença a col·legis o associacions professionals]
- Dades detall de d'ocupació [cos/escala, categoria/grau, llocs de treball, dades no econòmiques de nòmina, historial del treballador; situació de desocupació, si és el cas]
- Dades economicofinanceres i d'assegurances [ingressos, rendes; inversions, béns patrimonials; crèdits, préstecs, avals; dades bancàries; plans de pensions, jubilació; dades econòmiques de nòmina; dades deduccions impositives; assegurances; hipoteques; subsidis, beneficis; pensions; historial crèdits; targetes de crèdit]
- Dades de transaccions [béns i servicis subministrats per la persona afectada; béns i servicis rebuts per la persona afectada; transaccions financeres; compensacions/indemnitzacions]
- *Datos de naturaleza penal.*
- *Datos de infracciones y sanciones administrativas.*
- *Datos categorías especiales [salud, afiliación sindical, religión, ideología, creencias, vida sexual, origen racial o étnico, violencia de género]*
- *Datos de características personales [estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma]*
- *Datos de circunstancias sociales [aficiones y estilo de vida, pertenencia a clubes, asociaciones]*
- *Datos académicos y profesionales [formación, titulaciones, expediente académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]*
- *Datos detalle de ocupación [cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]*
- *Datos económicos-financieros y de seguros [ingresos, rentas; inversiones, bienes patrimoniales; créditos, préstamos, avales; datos bancarios; planes de pensiones, jubilación; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas; seguros; hipotecas; subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; tarjetas crédito]*
- *Datos de transacciones [bienes y servicios suministrados por la persona afectada; bienes y servicios recibidos por la persona afectada; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones]*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CINQUENA. DEURE DE SECRET PROFESSIONAL

El personal que actua sota les directrius de la persona encarregada del tractament té el deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, el secret professional sobre la informació de caràcter personal objecte del tractament. Esta obligació és exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb la persona encarregada del tractament.

A més, és obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en este document. Ha de garantir, si fa falta, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

La persona encarregada ha de mantindre a la disposició de la persona responsable la documentació que acredite el compliment d'esta obligació.

QUINTA. DEBER DE SECRETO PROFESIONAL

El personal que actúa bajo las directrices de la persona encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, si es el caso, el secreto profesional sobre la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación es exigible al personal incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada del tratamiento.

Además, es obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en este documento. Tiene que garantizar, si hace falta, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La persona encargada tiene que mantener a disposición de la persona responsable la documentación que acredite el cumplimiento de esta obligación.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

La persona encarregada del tractament ha d'atendre les instruccions en seguretat que transmeta la persona responsable del tractament tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació, la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

La persona encarregada del tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent, que, si és el cas, han d'incloure, entre altres:

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La persona encargada del tratamiento tiene que atender las instrucciones en seguridad que transmita la persona responsable del tratamiento teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La persona encargada del tratamiento tiene que establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente, que, si es el caso, tienen que incluir, entre otros:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a) La pseudonimització i el xifratge de dades personals.	a) <i>La pseudonimización y el cifrado de datos personales.</i>
b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i servicis de tractament.	b) <i>La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.</i>
c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.	c) <i>La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera rápida, en caso de incidente físico o técnico.</i>
d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.	d) <i>Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.</i>

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar la persona encarregada de tractament han de ser conformes amb les que s'exigixen en l'Administració pública en virtut del Reial decret 311/2022, de 3 de maig, pel qual es regula l'Esquema Nacional de Seguretat. En concret, són les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció arreplegades en l'annex II de l'esmentat Reial decret, sense perjudi d'adoptar també l'estàndard i les bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa, estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el Codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Fòrum de Seguretat de la Informació (ISF)].

L'encarregada del tractament s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a les quals tinga accés en ocasió del compliment del conveni segons les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguin utilitzar amb una finalitat diferent de la que s'indica en este document ni comunicar-les a altres persones que no tenen relació.

En todo caso, las medidas de seguridad que tiene que adoptar la persona encargada de tratamiento deberán ser conformes con las que se exigen en la Administración pública en virtud del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, son las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del mencionado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de manera enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el Código de buenas prácticas de seguridad de la información del Foro de Seguridad de la Información (ISF)].

La encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del convenio según las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que, en ningún caso, se puedan utilizar con una finalidad diferente de la que se indica en este documento ni comunicarlás a otras personas que no tienen relación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

En cap cas poden allotjar-se dades personals objecte d'este encàrrec en servicis en el núvol o altres similars que comporten transferències internacionals d'estes dades que siguen contràries al RGPD 2016/679 UE.

SETENA. COL·LABORACIÓ

La persona encarregada del tractament ha de posar a la disposició de la persona responsable del tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en el contracte i per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloses les inspeccions, per part de la persona responsable del tractament o d'una altra auditora que autoritze la responsable.

Per part seua, l'encarregada del tractament ha de col·laborar en el supòsit d'haver de notificar violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si correspon, la comunicació a les persones interessades.

La comunicació de violacions de seguretat de què tinga constància sobre dades personals al seu càrrec s'ha de fer sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, a través d'un mitjà de comunicació segur, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si se'n disposa, s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

- a) Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, in-

Las medidas de seguridad implantadas son aplicables a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

En ningún caso podrá alojarse datos personales objeto del presente encargo en servicios cloud u otros similares que conlleven transferencias internacionales de dichos datos que sean contrarias al RGPD 2016/679 UE.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La persona encargada del tratamiento tiene que poner a disposición de la persona responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la persona responsable del tratamiento o de otra auditora que autorice la responsable.

Por su parte, la encargada del tratamiento tiene que colaborar en el supuesto de tener que notificar violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, si corresponde, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de violaciones de seguridad de que tenga constancia sobre datos personales a su cargo se tiene que hacer sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, a través de un medio de comunicación seguro, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone, se tiene que facilitar, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, in-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



closes, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectats.

- b) El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte on puga obtenir-se més informació.
- c) Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.
- d) Descripció de les mesures adoptades o proposades per a posar remei a la violació de seguretat de les dades personals, incloent-hi, si fa falta, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament i, en la mesura en què es puga, la informació s'ha de facilitar de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada del tractament també ha de col·laborar en les avaluacions d'impacte sobre protecció de dades i, si fa falta, consultes prèvies.

En tot cas, la persona encarregada del tractament ha de col·laborar amb la responsable del tractament davant qualsevol requeriment de l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, ha d'informar immediatament la persona responsable.

cuidadas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

- b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto donde pueda obtenerse más información.*
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de seguridad de los datos personales, incluyendo, si hace falta, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y, en la medida en que se pueda, la información se tiene que facilitar de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también tiene que colaborar en las evaluaciones de impacto sobre protección de datos y, si hace falta, consultas previas.

En todo caso, la persona encargada del tratamiento tiene que colaborar con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento de la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado.

Sin embargo, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, tiene que informar inmediatamente la persona responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



HUITENA. EXERCICI DE DRETS PER PART DE LES PERSONES INTERESSADES

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és procedent, limitació o oposició (articles del 15 al 21 del RGPD) els han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si la persona encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'informar immediatament de la identitat de la responsable del tractament a la persona interessada o afectada perquè es dirigisca a la responsable. La comunicació s'ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent a la recepció de la sol·licitud, juntament, si fa falta, amb altres informacions que puguin ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, si es procedente, limitación u oposición (artículos del 15 al 21 RGPD) los tienen que ejercer las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la persona encargada del tratamiento recibe una petición de ejercicio de derechos, tiene que informar inmediatamente de la identidad de la responsable del tratamiento a la persona interesada o afectada para que se dirija a la responsable. La comunicación se tiene que hacer de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente a la recepción de la solicitud, juntamente, si hace falta, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

A elecció de la persona responsable del tractament, l'encarregada del tractament ha de suprimir o retornar totes les dades personals quan finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimir, si n'hi ha, les còpies existents, llevat que es requerisca la conservació de les dades personals en virtut d'una disposició legal.

Les dades que no es retornen s'han de destruir i cal adoptar les mesures de seguretat pertinents per a evitar l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elección de la persona responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento tiene que suprimir o devolver todos los datos personales cuando finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimir, si hay, las copias existentes salvo que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de una disposición legal.

Los datos que no se devuelvan se tienen que destruir adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

DESENA. RESPONSABILITAT

En el cas que la persona encarregada del tractament destine les dades a una finalitat

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

En el supuesto de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

diferent de les assenyalades, les comuniqui o les utilitze de manera que incomplisca les estipulacions d'este document, es considerarà, amb caràcter general, responsable del tractament i ha de respondre de les infraccions en què incórrega personalment davant les autoritats competents.

L'Administració repercutirà a l'entitat firmant d'este document els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions que es deriven del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, qui firma l'encàrrec s'obliga a mantindre indemne l'Ajuntament de tots els gastos o qualsevol altra conseqüència negativa que es pugui originar per esta causa.

ONZENA. DURACIÓ

Este encàrrec de tractament entra en vigor en la data en què es firme i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que motiven la formalització

DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

Si fa falta subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicant els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per

finalidad diferente de las señaladas, las comunique o las utilice de forma que incumpla las estipulaciones de este documento, se considera, a todos los efectos, responsable del tratamiento y tiene que responder de las infracciones en que incurra personalmente ante las autoridades competentes.

La Administración repercutirá a la entidad firmante de este documento los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones que se derivan del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, quien firma el encargo se obliga a mantener indemne el Ayuntamiento de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que se pueda originar por esta causa.

UNDÉCIMA. DURACIÓN

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DUODÉCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El suben-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-la.

No obstant això, en el supòsit d'accedir la persona responsable al subencàrrec, haurà de tindre en consideració que este nou agent també té la condició de persona encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'encarregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la persona responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec davant l'Ajuntament de València, també quant a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

TRETZENA. LEGISLACIÓ I JURISDICCIO

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i quant a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679,

cargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de València, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCION

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679,

15 de 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que puguin sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els puga correspondre.

La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament una prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de València, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

I per deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les parts firmen electrònicament este document a un sol efecte.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo que se ha establecido, las partes firman electrónicamente este documento a un solo efecto.

Per l'Ajuntament de València / *Por el Ayuntamiento de València*
Sra. Marta Torrado de Castro
Regidora de Servicis Socials / *Concejala de Servicios Sociales*

Per la parròquia de la Mare de Déu dels Àngels / *Por la Parroquia de Nuestra Señora de los Ángeles*
Sr. Fernando Tomás March Iborra
Representant legal / *Representante legal*

El secretari de l'Àrea II / *El secretario del Área II*
Sr. José Vicente Ruano Vila

17 de 17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02230-2025-000022-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'IGUALTAT. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions destinades a fomentar la implantació del projecte 'Escola Matinera', en el marc del Pla Corresponsables 2024. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones destinadas a fomentar la implantación del proyecto 'Escola Matinera', en el marco del Plan Corresponsables 2024.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2025, se aprobó la convocatoria de subvenciones dirigidas a colegios públicos y a las asociaciones de madres y padres o asociaciones de familias del alumnado de los colegios públicos de educación infantil y primaria de la ciudad de València, con el fin de fomentar la implantación del proyecto Escola Matinera durante el curso escolar 2024-2025, en el marco del Plan Corresponsables 2024 (Orden 6/2024, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda).

SEGUNDO. Objetivos Generales de la convocatoria:

- Favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar y la incorporación de las mujeres y hombres al mundo laboral en condiciones de igualdad.
- Promover la coeducación y sensibilización temprana en igualdad de trato y eliminación de estereotipos sexistas.

Objetivos Específicos:

- Ajustar los horarios escolares a los horarios laborales, removiendo los obstáculos que imposibilitan la carrera profesional de las mujeres.
- Potenciar los servicios de apoyo para la conciliación desde la Administración local.
- Crear empleos de calidad dentro de los servicios de apoyo educativo con profesionales especializados en el cuidado a menores.

Las presentes subvenciones son compatibles con otras subvenciones.

TERCERO. Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Igualdad de fecha 24/09/2025 en el que se concluye que las entidades que reúnen los requisitos de participación son las siguientes:

1. ASOCIACION DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DEL CEIP P. LUIS BRAILLE G46875563, importe 704,58 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



2. MARES Y PARES D'ALUMNES DEL PUBLIC CERVANTES DE VALENCIA G46212932, importe 10.000,00 €.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.4 in fine de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 88.3 de su Reglamento, se solicitó informe al Servicio de Contabilidad a fin de comprobar las subvenciones pendientes de justificación de ambas entidades.

Se ha constatado que ambas son beneficiarias de subvenciones concedidas en 2025, motivo por el cual se recabó informe del Servicio gestor competente, Descentralización y Participación Ciudadana, que ha confirmado que dichas ayudas corresponden a subvenciones participativas 2025 para proyectos, actualmente en ejecución, cuyos contenidos son los siguientes:

Asociación de Familias del Alumnado del CEIP P. Luis Braille.

Proyecto: El arte como instrumento para fortalecer la participación activa de las familias tanto en la escuela como en el barrio. Cultura y tradición en la comunidad educativa.

Mares y Pares d'Alumnes del Públic Cervantes de València.

Proyecto: Jornades de Participació entre CEIP Cervantes, CEIP Santa Teresa y la unidad de endocrinología pediátrica del Hospital General de València sobre educación en alimentación saludable y patologías relacionadas.

QUINTO. Mediante informe e fecha 01/10/2025, la jefa del Servicio de Igualdad ha informado que 'A la vista del objeto de la subvención del Servicio de Igualdad y del objeto de los proyectos subvencionados por el Servicio de Descentralización y Participación, se concluye que las beneficiarias están ejecutando, o han ejecutado, en el caso de la Escola Matinera, actuaciones completamente diferenciadas, sin que exista coincidencia entre ambas subvenciones.

En consecuencia, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, la conformidad de las subvenciones, en cumplimiento del art. 13.4 d la OGS'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones dirigidas a colegios públicos y a las asociaciones de madres y padres o asociaciones de familias del alumnado de los colegios públicos de educación infantil y primaria de la ciudad de València, destinadas a fomentar la implantación del proyecto Escola Matinera durante el curso escolar 2024-2025, en el marco del Plan Corresponsables 2024 (Orden 6/2024, de 25 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda), a favor de:

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DEL CEIP P. LUIS BRAILLE (G46875563).

MARES Y PARES D'ALUMNES DEL PÚBLIC CERVANTES DE VALÈNCIA (G46212932).

Una vez constatado que ambas entidades han resultado también beneficiarias de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de València, en el marco de la convocatoria de subvenciones participativas 2025, y declarar expresamente la compatibilidad entre ambas ayudas."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2018-000426-00		PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'. SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral del centro de día para personas mayores dependientes 'Tres Forques'.		

"HECHOS

I. En cumplimiento de las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, se inicia expediente a instancia moción de la concejala delegada de Mayores, de fecha 15 de septiembre de 2025, para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas n.º FOSO-31917 y n.º FOSO-35719 de fechas 31/07/2025 y 31/08/2025 respectivamente, presentadas por la empresa Eulen Socio-Sanitarios, con CIF A79022299, cada una por importe de 79.658,49 € (76.594,70 €, más 4 % IVA: 3.063,79 €).

Las facturas corresponden a los meses de julio y agosto de 2025, del contrato para la Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'Tres Forques' en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 y formalizado el 4 de junio de 2020, por el plazo de cuatro años, más un año de prórroga en su caso.

II. Finalizada la vigencia del contrato el 30 de junio de 2025, el servicio se continua prestando en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



para la población de València destinataria del mismo, con la conformidad de la empresa y en tanto se adjudica el nuevo contrato de gestión del servicio, que se está tramitando por el Servicio de Contratación (E 04101-2025-105).

III. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio 2025, sin previa autorización y para el que existe crédito suficiente para su abono, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Servicio de Mayores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Manteniéndose la continuidad del servicio en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Eulen Socio-Sanitarios, con CIF A79022299, que continúa prestando el servicio de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'Tres Forques' en la ciudad de València, por importe de 79.658,49 € (76.594,70 €, más 4 % IVA: 3.063,79 €), factura n.º FOSO-31917, de fecha 31/07/2025 correspondiente al mes de julio de 2025, y la factura n.º FOSO-35719 por importe de 79.658,49 € (76.594,70 €, más 4 % IVA: 3.063,79 €) de fecha 31/08/2025 correspondiente al mes de agosto de 2025 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto municipal 2025, según los expedientes contables GASTOS/2025/0000267701 y GASTOS/2025/0000267703, números de documentos contables 6000117692 y 6000117693, agrupados en el expediente contable GASTOS2025_LOTE_0000001624."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2018-000542-00		PROP. NÚM.: 74
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'. SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de gestión integral del centro de día para personas mayores dependientes 'La Amistad'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

I. En cumplimiento de las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, se inicia expediente a instancia moción de la concejala delegada de Mayores, de fecha 15 de septiembre de 2025, para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura n.º 8 de fecha 31/08/2025, presentada por la empresa La Terreta, con CIF F67941963, por importe de 62.345,11 € (59.947,22 €, más 4 % IVA: 2.397,89 €).

La factura corresponde al mes de agosto de 2025, del contrato para la Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'La Amistad' en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 y formalizado el 28 de julio de 2020, por el plazo de cuatro años, más un año de prórroga en su caso.

II. Finalizada la vigencia del contrato el 31 de julio de 2025, el servicio se continua prestando en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, con la conformidad de la empresa y en tanto se adjudica el nuevo contrato de gestión del servicio, que se está tramitando por el Servicio de Contratación (E 04101-2025-104).

III. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio 2025, sin previa autorización y para el que existe crédito suficiente para su abono, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Servicio de Mayores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Manteniéndose la continuidad del servicio en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa La Terreta, con CIF F67941963, que continúa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



prestando el servicio de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'La Amistad' en la ciudad de València, por importe de 62.345,11 € (59.947,22 €, más 4 % IVA: 2.397,89 €), factura n.º 8, de fecha 31/08/2025 correspondiente al mes de agosto de 2025, y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto municipal 2025, según los expedientes contables GASTOS/2025/0000271714, número de documento contable 6000117737."

47	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2018-000544-00		PROP. NÚM.: 70
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la gestió del centre de dia la Puríssima per a persones majors dependents. SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la gestión del centro de día la Purísima para personas mayores dependientes.		

"HECHOS

I. En cumplimiento de las Bases 16 y 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2025, se inicia expediente a instancia moción de la concejala delegada de Mayores, de fecha 15 de septiembre de 2025, para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas n.º FOSO-31919 y n.º FOSO-35721 de fechas 31/07/2025 y 31/08/2025 respectivamente, presentadas por la empresa Eulen Socio-Sanitarios, con CIF A79022299, cada una por importe de 41.949,20 € (40.335,77 €, más 4 % IVA: 1.613,43 €).

Las facturas corresponden a los meses de julio y agosto de 2025, del contrato para la Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'La Purísima' en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020 y formalizado el 4 de junio de 2020, por el plazo de cuatro años, más un año de prórroga en su caso.

II. Finalizada la vigencia del contrato el 30 de junio de 2025, el servicio se continua prestando en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, con la conformidad de la empresa y en tanto se adjudica el nuevo contrato de gestión del servicio, que se está tramitando por el Servicio de Contratación (E 04101-2025-102).

III. Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio 2025, sin previa autorización y para el que existe crédito suficiente para su abono, en la aplicación presupuestaria correspondiente del Servicio de Mayores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Manteniéndose la continuidad del servicio en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en las Bases 16 y17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2025 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Eulen Socio-Sanitarios, con CIF A79022299, que continúa prestando el servicio de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para Personas Mayores Dependientes 'La Purísima' en la ciudad de València, por importe de 41.949,20 € (40.335,77 €, más 4 % IVA: 1.613,43 €), correspondiente a la factura n.º FOSO-31919 de fecha 31/07/2025, del mes de julio de 2025, y al importe de 41.949,20 € (40.335,77 €, más 4 % IVA: 1.613,43 €) correspondiente a la factura n.º FOSO-35721, de fecha 31/08/2025, del mes de agosto y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria XK550/23100/22799 del Presupuesto municipal 2025, según los expedientes contables GASTOS/2025/0000271697 y GASTOS/2025/0000271698, números de documentos contables 6000117733 y 6000117734, agrupados en el expediente contable GASTOS2025_LOTE_0000001636."

48	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2025-000698-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2024-2025. SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar la convocatoria del premio-beca 'José Iturbi' al mejor expediente académico, curso 2024-2025.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación considera conveniente reconocer públicamente el esfuerzo y dedicación realizados por el alumnado a la música en aquellos casos en que ha cursado y finalizado con éxito estas enseñanzas en el conservatorio municipal de música 'José Iturbi'.

Segundo. La Junta Directiva del conservatorio municipal de música 'José Iturbi' en sesiones celebradas el 4 de junio de 2002 y el 5 de noviembre de 2003 acordó establecer las directrices para la convocatoria anual del premio-beca Iturbi al mejor expediente fin de grado.

Tercero. Mediante moción de la concejala delegada de Educación de 10 de septiembre de 2025 se propone la realización de actuaciones administrativas necesarias para convocar un premio al mejor expediente académico de grado profesional del conservatorio municipal de música 'José Iturbi', curso 2024/2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Cuarto. Se elabora el correspondiente expediente contable en fase A por el importe correspondiente y que asciende a la cantidad de 1.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100 (expediente contable gastos/2025/0000309413; número de documento 2000003462).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 del Ayuntamiento de València.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones.

IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la Junta Directiva del conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma Junta de fecha 5 de noviembre de 2003.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, en virtud de delegación de Alcaldía, por resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el curso 2024-2025, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
EDUCACIÓ

**CONVOCATORIA PREMIO-BECA JOSÉ ITURBI AL MEJOR EXPEDIENTE,
CURSO 2024-25**

1. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento, mediante régimen de concurrencia competitiva, del Premio-Beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2024-2025, pudiendo optar al mismo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base 3ª.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016). En todo lo no previsto en esta disposición, se regirá por la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto del año en curso, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Podrá optar a este premio-beca el alumnado que haya finalizado las Enseñanzas Profesionales en el curso al que se refiere la presente convocatoria y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, los últimos cuatro cursos académicos a contar desde la presente convocatoria, salvo el caso excepcional del alumnado que, en virtud de sus altas capacidades, hubiera completado cuatro cursos o más en un tiempo inferior a 4 años mediante el procedimiento de ampliaciones de matrícula. La legislación educativa permite las ampliaciones de matrículas y los accesos directos a un curso determinado de Enseñanzas Profesionales. Esto implica que el alumnado con altas capacidades, puede llegar a cursar toda la Enseñanza Profesional en un período inferior a los 6 años en que está estructurada, por lo que no se corresponderían los últimos 4 cursos académicos.

b) Haber obtenido Premio de Honor Fin de Enseñanzas Profesionales en su especialidad.

c) Si no hubiera Premio de Honor, se valorará la Mención de Honor.

Los correspondientes expedientes académicos obrantes en el propio Conservatorio Municipal servirán para acreditar los requisitos anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Ninguno de los participantes deberá encontrarse incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las bases reguladoras de la misma.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El alumnado aspirante podrá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, junto a la documentación requerida conforme a la base siguiente, en cualquiera de los diferentes Registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ALUMNADO PARTICIPANTE.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente por medios telemáticos, los certificados correspondientes del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

-Declaración responsable de no haber incumplido con la obligación de reintegro de subvenciones.

- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión competente para evaluar los criterios de valoración previstos en la base siguiente estará constituida por los miembros de la Junta Directiva del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Conservatorio Municipal José Iturbi de València, la cual está autorizada para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no, en las bases y tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

Estará formada por:

- El director del Conservatorio Municipal
- La jefa de estudios
- La secretaria docente

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Dado que estos criterios se basan únicamente en el expediente académico, se establece el siguiente baremo:

- a) Nota media del expediente académico de Enseñanzas Profesionales.
- b) Por cada premio de Honor: 10 puntos.
- c) Por cada Mención de Honor: 7 puntos.

Se otorgará el Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente al alumno o alumna que obtenga la mayor puntuación.

En caso de empate, el premio se otorgará exequo entre los concurrentes.

8. PREMIO.

El Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente es único y está dotado con 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

9. FALLO DE LA COMISIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO.

El fallo de la Comisión, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará oportunamente en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi de València y en la web del Ayuntamiento de València (Web Municipal: Conservatorio).

Del mismo modo se entregará diploma acreditativo del Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente al beneficiario.

El plazo máximo para emitir el fallo y publicarlo será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o, en su caso, desde la finalización del plazo para subsanar la falta de documentación o datos esenciales para la resolución del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València. Si después de la recepción de la solicitudes y de la documentación adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se requerirán a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

11. PUBLICACIÓN.

La convocatoria será comunicada y posteriormente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Así mismo, la convocatoria quedará expuesta en la página web municipal del Ayuntamiento de València, así como en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Autorizar un gasto de 1.500,00 € para atender el pago de la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32600 48100 (expediente contable gastos/2025/0000309413; número de documento 2000003462)."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los veintisiete puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels vint-i-set punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

49. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02221-2023-000320-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO: OFICINA MUNICIPAL D'ATENCIÓ A LA DISCAPACITAT (OMAD). Proposa aprovar la continuïtat de la prestació del servei de gestió integral del centre de dia municipal per a persones amb discapacitat intel·lectual 'Font de Sant Lluís'. OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD (OMAD). Propone aprobar la continuidad de la prestación del servicio de gestión integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis'.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, se adjudicó el contrato para la prestación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para atención a personas con Discapacidad Intelectual 'Font de Sant Lluís', a favor de la entidad POVINET SCV, con CIF n.º F46222048.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El contrato se formalizó en fecha 28 de agosto de 2020, con un plazo de duración de tres años, iniciándose su ejecución el 2 de septiembre de 2020, abarcando tres periodos: de 2 septiembre de 2020 a 1 de septiembre de 2021, de 2 septiembre de 2021 a 1 de septiembre de 2022 y de 2 septiembre de 2022 a 1 de septiembre 2023.

Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14-07-2023 se autoriza la cesión del contrato para la prestación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Día Municipal para atención a personas con Discapacidad Intelectual 'Font de Sant Lluís', del que es titular la entidad POVINET, SCV, con CIF n.º F46222048, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, a favor de LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F67941963, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la cedente.

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 28 de julio de 2023 se aprobó la primera prórroga del contrato con vigencia desde el 2 de septiembre de 2023 al 1 de septiembre de 2024, y por acuerdo de 14 de junio de 2024 se aprueba la segunda prórroga finalizando el 1 de septiembre de 2025.

Cuarto. Mediante moción del director general de Personas con Discapacidad de fecha 9 de mayo de 2025 que consta en el expediente 02221-2025-000207-00 se insta el inicio de los trámites tendentes a la licitación de un nuevo contrato para la prestación del Servicio de Centro de Día Fuente de San Luis, habiéndose remitido las actuaciones al Servicio de Contratación con fecha 19-05-2025, donde se ha abierto expediente 04101-2025-000081-00.

Quinto. Por la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad se ha emitido informe técnico de fecha 6 de octubre de 2025 en relación a la necesaria continuidad de la prestación de este servicio a partir de la fecha 2 de septiembre de 2025 hasta la adjudicación del nuevo contrato en los siguientes términos: 'En relación en el contrato que rige la prestación del servicio de gestión del Centro de Día Municipal para personas con discapacidad intelectual 'Font de Sant Lluís', que finalizó el 1 de septiembre de 2025, se informa que:

En la actualidad, el expediente de licitación del nuevo contrato (expediente 04101-2025-000081-00) ha sido devuelto por el Servicio de Contratación al órgano gestor, a fin de proceder a su rectificación.

Atendidas las características especiales de la población, y dado que se trata de un servicio imprescindible para la asistencia diaria de personas con discapacidad intelectual, las cuales presentan necesidades de apoyo extensas o generalizadas, y el fin público inmediato que se satisface con estas prestaciones no es susceptible de aplazamiento o suspensión, si no que se trata de un deber público que por su naturaleza precisa una continuidad, resulta necesario que se continúe con la prestación del servicio por el periodo que resulte necesario a partir del 2 de septiembre de 2025 hasta la adjudicación e inicio del nuevo contrato, de forma que el servicio no quede interrumpido.

Del mismo modo, la empresa adjudicataria LA TERRETA SERVICIOS SOCIALES COOP. V., con CIF n.º F67941963, ha presentado escrito por registro de entrada de fecha 06/08/2025 (n.º I 00118 2025 204138), manifestando su voluntad de continuar prestando el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



servicio en iguales condiciones hasta la formalización del nuevo contrato que resulte de la tramitación del correspondiente procedimiento abierto, por razones de interés general.

El servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que venció su cumplimiento el pasado 1 de septiembre de 2025 es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, uno de los servicios que se fijan como de prestación obligatoria. En el artículo 26.1 c) en municipios con población de más de 20.000 habitantes será obligatorio prestar el servicio de 'la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'. En este sentido, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 29.1.d), las competencias de los municipios, entre ellas, se cita 'Los servicios de diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.' Además, en el artículo 18.2 de la citada ley se establece cuáles son los servicios sociales de atención primaria de carácter específico, y concretamente cita en el apartado c) 'el servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental'. Este caso de continuidad no es propiamente una prórroga (expres o tácita), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público, teniendo en cuenta que se trata de uno de los servicios mínimos obligatorios que tienen que prestar los municipios más allá de la vigencia del contrato, que se prestaría en el Ayuntamiento en iguales condiciones que el contrato finalizado en fecha 1 de septiembre de 2025 por parte de la misma empresa contratista LA TERRETA SERVICIOS SOCIALES COOP. V., con CIF n.º F67941963, y en tanto se adjudique la oportuna solución contractual atendido el interés general. Los artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y empiezo la ejecución, en todo caso por un periodo máximo de nuevo meses'.

Sexto. La moción del director general de Personas con Discapacidad de fecha 04 de septiembre de 2025 suscribe la tramitación de la continuidad del contrato con el siguiente tenor literal: 'El 1 de septiembre de 2025 finalizó la vigencia del contrato con la empresa LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con NIF F67941963, para la gestión del Centro de Día Fuente de San Luis. Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, visto el informe emitido por la Oficina Municipal de Atención a la Discapacidad de fecha 4 de septiembre de 2025 y el compromiso presentado por la adjudicataria, LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., en fecha 6 de agosto de 2025 mediante instancia con núm. de registro I 00118 2025 204138, de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato, desde la Dirección General de Personas con Discapacidad se propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato'.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre la naturaleza jurídica del acto de continuidad del servicio, el acuerdo que se pretende adoptar no es un contrato, ni pretende serlo, se trata de una continuidad del servicio que se presta en el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se adjudique la oportuna solución contractual. Es pues una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria (arts. 183 y siguientes del TRLRHL, 27 y 109 y siguientes del TRLCSP). Tampoco se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta. Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos, reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

Segundo. Para poder continuar con la prestación del servicio es necesario que el órgano político, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, determine o decida si este servicio se considera de interés general y es susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato.

Tercero. Los nuevos artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

Cuarto. La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986: '(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio – y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la contraprestación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone que: 'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación de la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma... es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127.2.b) del citado Reglamento de 1951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986 de fecha 20.12.1986: 'Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista – artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales – y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento – sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos-. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala – así, Sentencia de 24 de abril de 1985-, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público... En definitiva, el interés de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—. Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 ya citada.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión: 'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema. Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

El informe de la JCCA del Estado 37/2016, de 10 de diciembre de 2018, no parece mostrarse favorable a este tipo de prórrogas, salvo que se ajusten a la duración máxima de 9 meses que prevé la actual LCSP. El problema es que, tras señalar que no estaríamos ante una prórroga contractual pues el contrato, una vez cumplido su plazo, se extingue, acaba haciendo referencia de nuevo al concepto de 'prórroga'. Resulta un tanto contradictorio en sus argumentos, reconociendo el especial carácter de los contratos de prestación de servicio pero vetando soluciones de continuidad cuando se dan circunstancias excepcionales: 'Ahora bien, los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. En el supuesto de los contratos de servicios en muchos casos el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual que está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio. Por eso, ante circunstancias como la descrita, hay otras soluciones como ya expusimos en nuestro Informe 42/14'. El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos: 'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de: Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'. Este informe de la Junta hace alusión a la Sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'. Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión: '2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente. 3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'. A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que: 'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de Centro de día Fuente de San Luis desde el 2 de septiembre de 2025 y hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en el expediente 04101-2025-000081, en las mismas condiciones establecidas en el contrato de servicio formalizado el 28 de agosto de 2020, del que es adjudicataria la entidad LA TERRETA SERVEIS SOCIALS COOP. V., con CIF F67941963, por motivos de interés general."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



50. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2025-002304-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa modificar la convocatòria d'ajudes per al pagament de taxes de certificacions en idiomes: valencià, anglés, francès, italià, alemany, portugués i xinés, i autoritzar l'augment del crèdit destinat a esta.		
SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone modificar la convocatoria de ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino, y autorizar el aumento del crédito destinado a la misma.		

"Hechos

Primero. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025 aprueba las bases y la convocatoria de las 'Ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2025', así como autoriza el gasto de 90.000,00 € para la concesión de dichas ayudas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF6500000 24100 48910, expediente contable GASTOS/2025/0000032622.

Segundo. La base 2 establece '*La cuantía total máxima destinada a atender estas ayudas, de acuerdo con el artículo 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asciende a un total de 90.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF650 0000 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal, consignada a tal efecto*'.

Tercero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras proceder a su evaluación, se ha constatado la existencia de un número significativo de solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, pero que no pueden ser atendidas debido a la insuficiencia de crédito disponible. Dichas solicitudes podrían resultar beneficiarias en caso de que se disponga de financiación adicional.

A los efectos de garantizar la atención de todas las solicitudes válidamente presentadas, resulta procedente la ampliación del crédito inicial en la cuantía de 45.000,00 €, con el consiguiente incremento del importe total disponible, que pasará de 90.000,00 € a 135.000,00 €. Esta ampliación conlleva la modificación tanto de la convocatoria como de las bases reguladoras, incorporando expresamente la posibilidad de incremento del crédito presupuestario.

El artículo 18.4.x de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València contempla la posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias imprevistas. En este caso, dado el volumen de solicitudes presentadas, se considera justificada la ampliación del crédito para garantizar la atención de todas ellas.

Cuarto. Por moción de fecha 9 de septiembre de 2025 del concejal de Empleo y Formación se insta la realización de las actuaciones y trámites necesarios en orden a la aprobación de una ampliación del importe total destinado a las ayudas, así como la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 para modificar el importe del crédito de 2025.

Quinto. En la aplicación presupuestaria 2025 RF6500000 24100 48910, existe crédito disponible para atender el gasto derivado de la ampliación de la cuantía destinada a las ayudas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



habilitado mediante transferencia de créditos entre aplicaciones del mismo sector presupuestario por importe de 45.000,00 €, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de septiembre de 2025. Asimismo, en dicho acuerdo se procedió a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, con el fin de actualizar el importe de las ayudas conforme al incremento previsto.

Sexto. Se ha dado de alta en SEDA el expediente contable GASTOS/2025/0000280505, por importe de 45.000,00 €, complementario del expediente contable GASTOS/2025/0000032622, con el objeto de aumentar en 45.000,00 € el crédito destinado a las ayudas, de forma que el importe total disponible pasa de 90.000,00 € a 135.000,00 €.

Séptimo. La Intervención General del Ayuntamiento de València, Servicio de Fiscal Gastos, ha fiscalizado de conformidad la propuesta.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006.

Segundo. Artículo 58 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València en fecha 28 de julio de 2016, y Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal 2025.

Cuarto. Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha de 12 de diciembre de 2022.

Quinto. Artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de las bases, la convocatoria, y la aprobación del gasto de las presentes ayudas es la Junta de Gobierno Local, en virtud del resuelto primero de la Resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio de 2023 (modificada por Resolución de la Alcaldía número 227, de 7 de noviembre de 2023), de delegaciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Modificar el apartado Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025, por la que se aprobaron la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2025, en el siguiente sentido:

Se añaden dos párrafos a la base 2, relativa a la financiación, que queda redactada como sigue:

'La cuantía total máxima destinada a atender estas ayudas, de acuerdo con el artículo 58.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asciende a un total de 90.000,00 €, cuya financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF650 0000 24100 48910 del vigente Presupuesto municipal, consignada a tal efecto.

No obstante, conforme al artículo 58.2 del citado Reglamento, la cuantía prevista podrá ampliarse hasta un máximo de 135.000,00 €, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que exista crédito disponible y antes de dictarse la resolución de concesión.

La ampliación del crédito no conllevará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo procedimiento'.

Segundo. Aprobar el incremento, por importe de 45.000,00 €, de los créditos destinados a la convocatoria de las ayudas para el pago de tasas de certificaciones en idiomas: valenciano, inglés, francés, italiano, alemán, portugués y chino. València Activa 2025, pasando el total disponible de 90.000,00 € a 135.000,00 €.

Tercero. Aprobar y autorizar el gasto del incremento previsto en el apartado anterior, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 RF6500000 24100 48910, conforme al expediente contable GASTOS/2025/0000280505 por importe de 45.000,00 €, complementario del expediente contable GASTOS/2025/0000032622.

Cuarto. Esta ampliación de crédito se destina a atender las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y no supone en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Quinto. Publicar este acuerdo en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de València para general conocimiento."

51. (E 3)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO		
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-04001-2024-001263-00		PROP. NÚM.: 8	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PARCS I JARDINS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs extraordinaris de recuperació i rehabilitació dels jardins afectats per la dana realitzats a la Torre. <i>SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a trabajos extraordinarios de recuperación y rehabilitación de los jardines afectados por la dana realizados en La Torre.</i>			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

1.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2024 se adjudicó por el procedimiento de emergencia el contrato de servicios extraordinarios para la limpieza, reparación, restauración y acondicionamiento de las unidades ajardinadas afectadas por la DANA en la zona Sur de València dividido en tres lotes a las siguientes mercantiles:

Lote Uno (que comprende los jardines de las pedanías de Castellar-Oliveral y Horno de Alcedo): Vivers Centre Verd, SA, con CIF A96072087, por importe de 155.822,87 €, más 32.722,80 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (188.545,67 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 28 de noviembre de 2024.

Lote Dos (que comprende los jardines interiores de la pedanía La Torre): FCC Medio Ambiente, SAU, con CIF A28541639, por importe de 159.132,52 €, más 33.417,83 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (192.550,35 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 29 de noviembre de 2024.

Lote Tres (que comprende los jardines del espacio urbanizado de Sociópolis): SA Agricultores de la Vega de Valencia, CIF A46027660, por importe de 676.667,70 €, más 142.100,22 € en concepto de IVA al tipo del 21 % (818.767,92 IVA incluido), según presupuesto emitido en fecha 29 de noviembre de 2024.

Finalizados los trabajos y presentadas las facturas por los adjudicatarios de los tres lotes, se aprueba el reconocimiento de dichas obligaciones y el pago de las facturas correspondientes, todas ellas con cargo a la aplicación presupuestaria de 2025 VD3100000 171000 21000, proyecto de gasto 2025/00098, por el importe total de 1.190.736,46 €, quedando dicha aplicación presupuestaria con crédito cero.

2.º Vista la instancia presentada el 13 de febrero de 2025 por la adjudicataria del Lote 2 FCC Medio Ambiente, SAU, con CIF A 28541639, en la que aporta una nueva memoria con la justificación de la valoración de unidades de obra no contempladas en la primera memoria de fecha 26 de noviembre de 2024, para ejecutar correctamente los servicios de limpieza incluidos en el contrato de emergencia adjudicado al Lote 2.

3.º Visto el informe favorable emitido en fecha 19 de febrero de 2025 por el Servicio de Parques y Jardines, en virtud del cual se estima necesario la inclusión de dichos trabajos para ejecutar correctamente la reparación de los jardines afectados por la DANA.

4.º Consta en el expediente la factura n.º 25SM1167/1000947, de fecha 31 de marzo de 2025, presentada por la adjudicataria del Lote 2, FCC, en concepto de trabajos extraordinarios por las unidades de obra no contempladas en la recuperación y rehabilitación de los jardines afectados por la DANA del 29 de octubre de 2024, realizados en el barrio de La Torre (Lote 2) en el período del 23 de diciembre de 2024 al 23 de febrero de 2025, por importe de 53.791,37 € más 11.296,19 (21 % IVA), lo que hace un total de 65.087,56 €.

5.º Asimismo consta en el expediente informes del Servicio de Parques y Jardines en relación a los trabajos ejecutados por exceso de obra no contemplados en el contrato, de fechas 26 de agosto y 1 de septiembre de 2025, que se dan por reproducidos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6.º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2025 se aprueba la 52.ª modificación por transferencia de créditos del sector presupuestario de Parques y Jardines para atender al reconocimiento de la obligación, en fase ADO, derivado de dicha factura, por importe total de 65.087,56 €.

7.º Por el Servicio de Parques y Jardines se emite documento contable de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación GASTOS/2025/0000274444, con número de documento 6000117929, en la aplicación presupuestaria VD310000 17100 21000, proyecto de gasto 2025/00098 por importe de 65.087,56 €.

A los anteriores hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Teniendo su fundamento en un procedimiento de contratación de emergencia tramitado según lo indicado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2024, para atender las necesidades básicas de los afectados por la DANA y el restablecimiento del funcionamiento ordinario de los servicios e infraestructuras básicas, corresponde a la Junta de Gobierno Local la contratación y aprobación del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil FCC Medio Ambiente, SAU, con CIF A28541639, por importe de 65.087,56 €, IVA incluido, correspondiente a los trabajos extraordinarios por las unidades de obra no contempladas, en la recuperación y rehabilitación de los jardines afectados por la DANA, del 29 de octubre de 2024, realizados en el barrio de La Torre (Lote 2), en el período del 23 de diciembre de 2024 al 23 de febrero de 2025, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 VD3100000 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructura y bienes naturales', de acuerdo con el expediente contable GASTOS/2025/0000274444, con número de documento 6000117929."

52. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2025-000054-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ATENCIÓ ESPECIALITZADA. Proposa donar la conformitat a la concessió de diverses subvencions a projectes de promoció de la convivència intercultural i prevenció del racisme i xenofòbia a la ciutat de València 2025. SERVICIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. Propone dar la conformidad a la concesión de varias subvenciones a proyectos de promoción de la convivencia intercultural y prevención del racismo y xenofobia en la ciudad de València 2025.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22/05/2025, se aprueba la convocatoria de subvenciones a proyectos de promoción de la convivencia intercultural y prevención del racismo y xenofobia en la ciudad de València 2025.

SEGUNDO. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se emite informe por la Sección de Inmigración e Interculturalidad en fecha 01/10/2025 indicando la relación de entidades preseleccionadas para la concesión de las subvenciones, entre las que se encuentran varias entidades que ya han recibido o se encuentran en trámite de otra subvención municipal en el año 2025, con el fin de dar conformidad al objeto de los proyectos presentados en relación a la compatibilidad que contempla la convocatoria con otras subvenciones municipales para el año 2025.

TERCERO. Atendiendo a las entidades y proyectos propuestos para ser subvencionados en esta convocatoria, y entre las entidades propuestas, durante el ejercicio 2025, han recibido subvenciones municipales o están en trámites de concesión las siguientes entidades:

- **Valencia Acoge**
- **Asociación Valencia Social REBEL**
- **Asociación intercultural CANDOMBE**
- **Tots Som Una ONG para la cooperación al desarrollo de Valencia**
- **Asociación Plataforma Intercultural de España**
- **Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles de Valencia**
- **YMCA**
- **España, América y Solidaridad**

CUARTO. La Sección de Inmigración e Interculturalidad declara la compatibilidad de las subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente con la siguiente cita «Tras haber contrastado en cada ayuda el objeto subvencionado o subvencionable, ha quedado acreditado que las ayudas que a esta fecha han sido concedidas, o se encuentran en trámite de concesión, a favor de las 12 entidades propuestas, tienen por objeto la financiación actividades diferentes a las que se propone apoyar en el marco de la convocatoria 2025, de la Concejalía de Servicios Sociales, de subvenciones a proyectos de promoción de la convivencia intercultural y la prevención del racismo y la xenofobia en la ciudad de València, y por lo tanto, son compatibles con éstas».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se ha tenido en consideración el artículo 5 de la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la inmigración e interculturalidad para la promoción de la convivencia intercultural y la prevención del racismo y la xenofobia en el municipio de València para el año 2025, en cuya virtud «A los efectos de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la OGSAV, la instancia de solicitud de la subvención manifestará si las acciones del proyecto presentado han sido objeto de solicitud o de concesión de otras ayudas, en cuyo caso presentará relación de las mismas detallando su cuantía y la fuente de financiación. La ulterior obtención sobrevenida de nuevas cofinanciaciones para el proyecto deberá ser comunicada por la beneficiaria al Servicio gestor municipal responsable en los cinco días siguientes a su toma en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



conocimiento, y posteriormente consignada en la hoja 'Liquidación de ingresos' del ANEXO 5 de la cuenta justificativa».

SEGUNDO. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario, a propuesta de la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos, según la delegación conferida en la Resolución n.º 82, de fecha 7 de abril de 2025.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones preseleccionadas, en virtud de la convocatoria de intervención en el ámbito de ámbito de la inmigración e interculturalidad para la promoción de la convivencia intercultural y la prevención del racismo y la xenofobia en el municipio de València para el año 2025, a favor de las siguientes entidades preseleccionadas que ya han obtenido otras subvenciones municipales en este año 2025, dirigidas a obtener objetivos y finalidades distintos a los proyectos a los que son objeto de esta convocatoria, de conformidad con los informado por la Sección de Inmigración e Interculturalidad del Servicio de Atención Especializada de Servicios Sociales, siendo compatible con:

PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA (CIF G98859994):

En el expediente E-02301-2025-000017, Proyecto «ENCUENTRO DE ASOCIACIONISMO 2025»: Crear espacios abiertos de debate, intercambio de ideas y elaboración de propuestas. Aumentar la participación dentro de las entidades tanto de las personas socias como voluntarias, incluyendo dinámicas participativas en la toma de decisiones, el funcionamiento y la gestión interna, permitiéndoles involucrarse de manera activa en la vida de la asociación.

En el expediente E-02000-2025-26, se ha concedido 5.906,16 al «Primer proyecto artístico de tango» con su objetivo programación de diferentes actividades relacionadas con el tango: 'Tango en los Monumentos', en la que se usan espacios emblemáticos como escenarios para performances para posicionar a València como un referente del tango en España, 'Ruta del tango valenciano', mapeando lugares históricos vinculados a la migración tanguera en València (años 40-60), 'Tango y música tradicional valenciana', fusionando bandoneón con instrumentos locales (dolçaina, tabalet), 'Tango y lengua: poesía en valenciano y lunfardo', realizando un recital bilingüe comparando el lunfardo (jerga del tango) y el 'xapurreo' valenciano, 'Archivo Sonoro tango en Valencia', recopilando grabaciones, fotos y testimonios de la escena tanguera valenciana del siglo XX.

INTERCULTURAL CANDOMBE (CIF G98167539):

En el expediente E-02301-2025-000017, Proyecto «Particip_arte» con su objetivo general: Promover la participación social y la dinamización comunitaria de la vida colectiva del distrito de l'Olivereta. Objetivos Específicos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. Promover el intercambio entre vecinas/os entre diferentes edades a través de juegos interactivos.

2. Generar espacios colaborativos y de participación social.

3. Utilizar la expresión artística como herramienta de cambio social.

ASOCIACIÓN VALENCIA ACOGE (CIF G46704474):

En el expediente E-02301-2025-000017, Proyecto «Hacia na convivencia diversa, tolerante y respetuosa desde el enfoque de la participación e interculturalidad». Necesidad de profundizar la participación, promover cohesión vecinal e incidencia, por ello haremos un conjunto de 3 acciones con enfoque intercultural, de género y desarrollo comunitario, ellas son:

1) elaboración de una agenda socio cultural de Orriols

2) un mapa de recursos de Orriols y Torrefiel

3) una jornada d socialización.

Objetivos:

- Consolidar la agenda socio cultural Orriols en positivo.
- Promover el conocimiento de recursos y servicios a través de mapa comunitario y fomentar jornadas de convivencia y cohesión de la comunidad.

TOTS SOM UN ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO (CIF G16806630):

En el expediente E-02301-2025-000017, Proyecto «Mundo creativo». El barrio de Orriols cuenta con unas características que impulsan a la intervención para potenciar las actividades de participación ciudadana. Tanto los/las niñas como mujeres tienen un alta tasa de vulnerabilidad y dificultades añadidas a sus encuentros, cohesión y desarrollo de capacidades creativas y acción vecinal. El objetivo de nuestro objetivo esta cohesionado con el ODS 17 «objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y el planeta».

ASOCIACIÓN VALENCIANA REBEL (G42983692):

En el expediente E-02000-2025-26, proyecto «SOCIALMED 25, fake news: convivencia vs. Xenofobia» centrado en el cine y la creación artística relacionada con temas sociales vinculados geográfica y culturalmente al mar Mediterráneo. En este Festival se conceden los premios Ulises y Mercouri, que reconocen y homenajean a entidades y personalidades destacadas en la defensa de los derechos humanos y la cultura en el Mediterráneo.

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES DE VALENCIA (CIF: R4600120B):

En el expediente E-01903-2025-00110, sin haberse al efecto formulado convenio, y siendo el objeto subvencionado celebración del evento deportivo «Jornada deportiva Cabañal y la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Malvarosa» los días 3, 4, 7 y 8 de abril de 2025, coincidiendo con la conmemoración (el 8 de abril) del Día internacional del pueblo gitano.

AMÉRICA, ESPAÑA Y SOLIDARIDAD (CIF G80358419) y Asociación YMCA CIF G28659308):

En el expediente E-02501-2025-000001, en el marco del programa «Intervención en barrios» de la convocatoria CONCESIÓN INBAS 2025. OBJETO: La convocatoria regula el régimen de subvenciones de la Delegación de Servicios Sociales a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para desarrollo de programas de actividades preventivas en conductas adictivas durante el tiempo de ocio en el municipio, pretendiendo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de la población infantil y juvenil."

53. (E 5)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02101-2025-000118-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se acordó adjudicar el contrato de servicios para la ejecución del Programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, a SIENA EDUCACIÓN, SA, formalizándose el correspondiente contrato el 20 de diciembre de 2021, que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2025 por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 9 de junio de 2023 y 17 de mayo de 2024.

Se encuentra en tramitación el expediente para licitar el nuevo contrato de prestación del citado servicio, resulta necesario garantizar su continuidad, por lo que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de julio de 2025 acordó aprobar la continuidad de la prestación de servicios para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar en la ciudad de València, atendiendo a motivos de interés general, hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la empresa SIENA EDUCACIÓN, SA, con NIF A81849986.

Segundo. Se encuentra en tramitación el expediente para licitar el nuevo contrato de prestación del servicio de comedor en los colegios municipales Fernando de los Ríos y Benimaclet.

Ante la necesidad de no interrumpir el servicio de comedor escolar en el citado colegio municipal, se comunicó a la empresa Ausolan RCN, SLU, la continuidad de la prestación del servicio de comedor y monitores en los colegios municipales Benimaclet y Fernando de los Ríos, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Por Resolución NV-1715, de fecha 20 de julio de 2022, se adjudicó el contrato de suministro de combustible (gasóleo) para calefacción de los colegios públicos por un plazo de duración de dos cursos escolares (de septiembre de 2022 a junio de 2024) a la mercantil REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA, en su calidad de única licitadora. El importe del contrato no pudo ser prorrogado por falta de disponibilidad presupuestaria en las aplicaciones del Servicio de Educación, por lo que se encargó a la empresa que continuara con el suministro de gasóleo hasta la formalización de un nuevo contrato. Se encuentra en tramitación el expediente relativo al procedimiento abierto para la contratación del suministro de combustible para la calefacción de los colegios públicos de València.

Cuarto. Está previsto que los contratos citados en los apartados anteriores se formalicen durante el último trimestre del año 2025, no existiendo crédito presupuestario en las aplicaciones del Servicio de Educación para tramitar el abono de estos servicios y suministros durante el periodo de septiembre a diciembre de 2025, que se realiza con cargo a las aplicaciones presupuestarias BE280 32300 22799 y BE280 32300 22103.

Quinto. La minoración se propone efectuarla en las aplicaciones presupuestarias BJ700 34100 22609 y BJ700 34100 22799, la cual no produciría detrimento en el Servicio de Deportes al ser el gasto menor al inicialmente previsto en dicha aplicación.

Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación y concejala delegada de Deportes se propone el inicio de actuaciones en orden a tramitar la transferencia de créditos por importe de 160.000,00 euros de las aplicaciones presupuestarias BJ700 34100 22609 y BJ700 34100 22799 a las aplicaciones presupuestarias BE280 32300 22799 y BE280 32300 22103.

Séptimo. Se elabora expediente contable MCRED/2025/0030000106 por importe de 160.000,00 euros con el fin de realizar la transferencia de crédito redistribuida en atención a las necesidades del Servicio de Educación.

Fundamentos de Derecho

I. Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025.

II. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 61ª modificación por transferencia de créditos, que tiene por objeto suplementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias BE280 32300 22799 y BE280 32300 22103, para atender las necesidades actuales del Servicio de Educación consistentes en el servicio de comedor en los colegios de titularidad municipal, el servicio para la ejecución del programa para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar así como el suministro de gasóleo para calefacción en los colegios públicos de la ciudad de València. La transferencia al alza se financia con cargo al crédito de las aplicaciones BJ700 34100 22609 y BJ700 34100 22799, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Estado gastos	
Baja	<u>Modif. Cdto.</u>
BJ700 34100 22609	5.000,00 €
BJ700 34100 22799	155.000,00 €

Estado gastos	
Alta	<u>Modif. Cdto.</u>
BE280/32300/22799	110.000,00 €
BE280/32300/22103	50.000,00 €

El importe total de la modificación de créditos asciende a 160.000,00 euros.

Todo ello de acuerdo con el documento contable MCRED/2025/0030000106."

54. (E 6)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01903-2025-000018-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Club Deportivo Podium per a la realització del Gran Fons Internacional per València 2025. <i>SERVICIO DE DEPORTES. Propone aprobar un convenio de colaboración con el Club Deportivo Podium para la realización del Gran Fondo Internacional por València 2025.</i>		

"Hechos

1º. El 5 de febrero de 2025, el Club Deportivo Podium, solicita la colaboración municipal para la realización del Gran Fondo Internacional por València 2025.

En el mencionado escrito, aporta declaración responsable actualizada y firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones (en adelante, LGS), que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

2º. Por moción de 20 de febrero de 2025, la concejala de Deportes dispone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de una subvención nominativa y su instrumentalización a través del correspondiente convenio a favor del Club Deportivo Podium.

3º. En sesión de 20 de diciembre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de València aprobó definitivamente el Presupuesto municipal para 2025, incluyendo en el anexo de subvenciones nominativas al Club Deportivo Podium, como beneficiaria de una subvención por importe de 55.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4º. En el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, está incluida la subvención a favor del Club Deportivo Podium para el ejercicio 2025 por importe de 55.000,00 €.

5º. En fecha 12 de marzo de 2025, el organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha emitido informe favorable a la concesión de la subvención solicitada por el Club Deportivo Podium justificando la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión del evento, su gran repercusión social y deportiva; con movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana; y con la participación de las diferentes administraciones en su organización y financiación, requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener con un procedimiento de concurrencia competitiva, todo ello, en virtud de lo previsto en el artículo 22, apartado 2, c), de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en adelante OGS).

Por último, dicho informe detalla, de entre los recogidos en el presupuesto del evento aportado por el organizador, los gastos que se consideran subvencionables con esta ayuda, siempre que se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: avituallamientos, trofeos, placas, regalos, producción e infraestructura, transporte y alojamiento, suministros y otros servicios (árbitros, limpieza, ...).

6º. Consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, mediante sendos certificados aportados por la entidad en fecha 5 de septiembre de 2025, así como informe emitido el 12 de septiembre de 2025 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, la entidad no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

7º. Se ha comprobado e informado por el Servicio de Deportes que el Club Deportivo Podium no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, y que cumple los requisitos, según los datos de que se dispone, para ser beneficiaria de la subvención, constando la memoria justificativa.

8º. Para la justificación de la subvención otorgada se han incorporado al procedimiento los anexos I (memoria de actuación) y anexo II (memoria económica), que deberá utilizar, al efecto, la beneficiaria.

9º. Para la atención del gasto se ha elaborado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm 3000016400, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/ 0000033730, por importe de 55.000,00 €, con cargo a la posición presupuestaria G/34100/48920, del Centro gestor BJ7000000 del Presupuesto municipal para 2025.

10º. Se ha emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal, así como por la Intervención Municipal.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



I. El artículo 6, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establece el artículo 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

II. El artículo 21 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

III. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b) del Reglamento Orgánico y funcional de Asesoría Jurídica aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento el 27 de mayo de 2021 (BOP 118, de 22 de junio), establece que en el ámbito del Ayuntamiento de València '*será preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal en los Convenios que celebre el Ayuntamiento de València, entendiendo por tales los acuerdos con efectos jurídicos con otros sujetos, de derecho público o derecho privado...*'.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone en su artículo 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

V. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

VI. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus artículos 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra l, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VIII. El Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, artículos 213 y siguientes, se exige el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

IX. Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



X. El artículo 9 de Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

XI. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XII. El órgano competente para aprobar el convenio, como medio instrumentalizador de la concesión de la subvención que contempla, es la Alcaldía, que, en virtud de Resolución núm 5, de 18 de junio de 2023 y Resolución núm. 227, de 7 de noviembre de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 15.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Club Deportivo Podium, para la celebración del Gran Fondo Internacional por València 2025, celebrado el 2 y 3 de mayo de 2025 en València.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Igualdad, Educación, y Deportes Sra. M.^a del Rocío Gil Uncio, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto de 55.000,00 €, a favor del Club Deportivo Podium (G96074323), para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto núm 3000016400, en fase AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/0000033730."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
EL CLUB DEPORTIVO PODIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE LA 20ª EDICIÓN
DEL GRAN FONDO INTERNACIONAL VALÈNCIA 2025.**

SE REUNEN

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ajuntament, nº 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. M. del Rocío Gil Uncio, concejala de Igualdad, Educación y Deportes, y asistida por el secretario del mismo Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y, de otra parte, el Club Deportivo Podium, con domicilio en la calle Embajador Vich 3, planta 4, puerta M, 46002 (València), con NIF G96074323, representada en este acto por el Sr. Javier Castellar Devis, en calidad de presidente.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha de de 2025, y a este efecto

EXPONEN

1. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.
2. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.
3. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4. Que el Club Deportivo Podium dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos. Encuadrándose este convenio en el supuesto de subvenciones en régimen de concesión directa previsto en el artículo básico 22.2.a) de la mencionada ley en tanto se trata de una subvención prevista nominativamente en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València.

6. Por ello, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones Públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y el Club Deportivo Podium para la realización de la 20ª edición del Gran Fondo Internacional por València 2025, que se celebró los días 2 y 3 de mayo de 2025, con salida y llegada en la ciudad de València, así como articular la línea de subvención prevista en el presupuesto municipal a favor de la citada entidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A REALIZAR POR EL CLUB DEPORTIVO PODIUM.

Corresponde al Club Deportivo Podium el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

2.1. La organización y celebración del Gran Fondo Internacional por València 2025, que se celebró los días 2 y 3 de mayo de 2025, así como la responsabilidad única, en tanto que entidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2. Dar visibilidad a la ciudad de València como ciudad referente a nivel nacional e internacional en la organización de eventos de reconocido prestigio, conseguir un “full house” de asistencia y venta de tickets, promoción a través de “clínicas”, asegurar la presencia de público internacional, llevar a cabo acciones de sostenibilidad y promoción del evento que generen el impacto económico previsto en la ciudad, vinculando el nombre de València a la promoción de valores de esfuerzo y compromiso, así como hábitos de vida saludables vinculados al deporte.

2.3. La entidad deberá comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, así como a efectos de la declaración de la compatibilidad con otras ayudas, de conformidad con el artículo 11.2 d de la OGS.

2.4. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València (OGS), en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la realización de la actividad o desde la firma del convenio, de ser éste posterior.

Se presentará a través del procedimiento establecido al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.Valencia.es/sede/registro/procedimiento/DE.AY.40>) y con los documentos normalizados (anexo I y anexo II).

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación, adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en este plazo adicional exima a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un resumen de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medio/s (prensa, radio, tv, webs...) empleado/s (anexo I).

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos (anexo II) compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1, y deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.
- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.
- En los supuestos del artículo 31, apartado 3 de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.
- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.
- Declaración responsable dónde se acredite que las facturas son originales y guardan relación con la actividad subvencionada y que no han sido presentados para acreditar los gastos de otras subvenciones concedidas.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.
- Estar fechadas en el ejercicio económico 2025, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.
- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC2) y RLC (anterior TC1), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).
- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

Se deberá acreditar la coherencia entre las retribuciones percibidas por las personas empleadas respecto de la duración de la jornada laboral y la dedicación al proyecto, así como la sujeción del salario a lo establecido en el convenio colectivo de aplicación.

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del artículo 9 del Real Decreto 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

2.5. Obligaciones en materia de publicidad y comunicación:

2.5.1. Las publicaciones y/o documentos informativos tales como dípticos, trípticos, folletos, notas informativas, carteles publicitarios, banderolas, banners o equivalentes u otros similares del evento estarán al menos en Valenciano e incluirán el logotipo oficial del Ayuntamiento y del OAM FDM, cuyo diseño se comunicará previamente al Ayuntamiento de València, debiéndose consensuar la ubicación destacada del logo corporativo especialmente en el photocall, y en la ceremonia de entrega de premios y/o medallas, vídeos publicitarios del evento, camisetas, merchandising, etc.

La beneficiaria adoptará las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18, de la Ley general de subvenciones, y dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, etc.) y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incluirán, de forma adecuada, el logotipo del Ayuntamiento de València que le será facilitado.

La realización y producción del material corre a cargo de la entidad subvencionada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

2.5.2. Se realitzarà un acte de presentació del evento, con una antelación mínima de siete días, debiendo cursar invitación de asistencia a la representación municipal con una antelación de treinta días.

La organización, convocatoria, nota de prensa, fotografías y otras tareas propias de este tipo de acto serán de responsabilidad única de la beneficiaria así como, de resultar necesaria, su producción técnica.

2.5.3. Se facilitará la información necesaria y material gráfico diariamente y mientras dure el evento para la redacción de notas de prensa y publicación en los diferentes canales del Ayuntamiento y del OAM Fundación Deportiva Municipal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.

Corresponde al Ayuntamiento de València el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Contribuir económicamente en las actuaciones necesarias para la realización del Gran Fondo Internacional por València 2025, que se celebró en la ciudad de València, los días 2 y 3 de mayo de 2025, con el importe de cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 €).

b) Supervisar, con carácter previo, la correcta aplicación de la marca y la correcta ejecución de las actividades objeto del convenio, así como prestar el apoyo técnico que se le requiera.

c) La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

d) El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concede por el total importe con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada BJ7000000-34100-48920, conceptuada como “OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS”, del presupuesto municipal, para lo que se ha formulado el correspondiente documento de disposición del gasto, núm 3000016400, en fase

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

AD ordinaria, incluido en el expediente contable GASTOS/2025/0000033730, una vez cumplidas las obligaciones, las condiciones y los trámites establecidos en este convenio.

El pago correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de València se hará efectivo después de realizarse todas las actuaciones de comprobación que se consideren oportunas por los servicios competentes, de la cuenta justificativa que acompaña el informe de la persona o entidad auditora.

e) No podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro. A este efecto, la entidad beneficiaria autoriza al Ayuntamiento de València a obtener de forma telemática los datos que se encuentran en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Publicar, en su caso, el texto íntegro del convenio, una vez suscrito, tal como establece el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

4.1.a) Son gastos subvencionables, aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, efectuados durante 2025 y siempre que su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

A la vista del presupuesto que aporta el organizador, son gastos subvencionables los relativos a las partidas indicadas en el informe del OAM Fundación Deportiva Municipal de fecha 12 de marzo de 2025, siempre y cuando se trate de gastos corrientes y no sean inventariables: avituallamientos; trofeos, placas, regalos; producción e infraestructura; transporte y alojamiento; suministros; otros servicios (tasas, árbitros, limpieza ...).

4.1.b) Tendrán el carácter de subvencionables, en su caso, los costes indirectos, sin que, en ningún caso, el porcentaje pueda ser superior al 8 por ciento de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.7 de la OGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

4.1.c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, extremos que deberán justificarse fehacientemente.

Las ofertas presentadas deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención. Se deberán justificar expresamente en una memoria los criterios empleados para la selección de la oferta cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportaran como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la elección hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más ventajosa económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de la persona beneficiaria los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

4.1.d) No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se tendrá que acreditar la no-sujeción o exención de este impuesto o la no-deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, tendrá que presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Así mismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

4.1.e) Atendida la naturaleza de los gastos subvencionables, la beneficiaria podrá concertar con terceras personas o entidades proveedoras hasta el 100% de las actuaciones que son objeto del convenio. En el supuesto de que el importe subcontratado supere el 20% del total de la subvención y sea superior a 60.000 euros, se tendrá que subscribir el correspondiente contrato por escrito, sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

solicitar, previamente, la autorización del Ayuntamiento de València para la contratación correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En ningún caso la beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, salvo que se obtenga la autorización previa del Ayuntamiento de València, y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.

QUINTA. INFORME DE AUDITORÍA.

La persona o entidad auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, se ajustará al que dispone la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la cual se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

A este efecto, emitirá un informe en que detallará las comprobaciones llevadas a cabo y hará constar todos los hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento, por parte del ayuntamiento, de la normativa aplicable o de las condiciones que se imponen para la percepción de la subvención, y tendrá que proporcionar la información con el detalle y la precisión suficientes para que el órgano gestor pueda concluir sobre este tema. Este informe contendrá los aspectos y la estructura que se establecen en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007 mencionada.

Para emitir el informe, la persona o entidad auditora tendrá que comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención que haya presentado el Club Deportivo Podium y que este lo haya suscrito una persona con poderes suficientes para hacerlo.
2. El contenido de la memoria de actuación, y estar alerta ante una posible falta de concordancia entre la información que contiene la memoria y los documentos que hayan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

- servido de base para llevar a cabo la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica que contiene la memoria la soporta una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada en que se especifica la entidad beneficiaria que las ha llevado a cabo, con la identificación de la persona o entidad acreedora y de las facturas, el importe total de esta y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago.
4. Que el Club Deportivo Podium dispone de documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el que prevé el artículo 30.3 de la Ley general de subvenciones, y que estos documentos se han reflejado en los registros contables.
- Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, facturas electrónicas (queda excluida la compensación de deudas), así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica.
5. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de empresas proveedoras diferentes, en los supuestos previstos en el artículo 31, apartado 3, de la Ley general de subvenciones, y de una memoria que justifique de una manera razonada la elección de la persona o entidad proveedora, en los casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
6. Que no se han llevado a cabo subcontrataciones de la actividad que se subvenciona, excepto en los casos permitidos en el artículo 29 de la Ley general de subvenciones, y en el artículo 68 de su reglamento, según los términos que se establecen en este convenio.
7. Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que procedan de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que superan los costes de la actividad subvencionada.
8. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con el que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones y la cláusula cuarta de este convenio; que los gastos se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras que recoge este convenio, y que se produce la coherencia necesaria entre los gastos que se justifican y la naturaleza de las actuaciones que se subvencionan.
9. Además de las consideraciones anteriores, en el informe tendrá que constar un cuadro-resumen (según el modelo mostrado en este apartado), que incluya la descripción de las acciones subvencionables, las cantidades a justificar y la cantidad justificada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONABLES	IMPORTE JUSTIFICAR	A IMPORTE JUSTIFICADO
TOTAL		

Además, se explicarán las diferencias entre el presupuesto acreditado por el Ayuntamiento y el considerado válidamente justificado por la persona o entidad auditora, indicando los motivos de estas y su importe.

10. Que por la entidad beneficiaria de la subvención se han cumplido las acciones de difusión previstas en la cláusula segunda, del presente convenio.

Al final de su trabajo la persona o entidad auditora solicitará a la entidad beneficiaria una carta firmada por la persona que subscribió la cuenta justificativa, en la cual se especificará que se ha informado a la persona o entidad auditora sobre todas las circunstancias que puedan afectar a la percepción, la aplicación y la justificación correcta de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona o entidad auditora sobre los procedimientos que se han llevado a cabo.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona o entidad auditora todos los libros, los registros y los documentos que se le solicitan para efectuar la revisión, así como a conservarlos para las actuaciones de comprobación y control que prevé la legislación vigente. Si procede, tendrá que elaborar y facilitarle, además de los documentos ya mencionados en la cláusula segunda de este convenio, los siguientes:

- a) Declaración de las actividades subcontratadas, en que se indican las personas o entidades subcontratistas y los importes que se han facturado. Esta declaración incluirá una manifestación de la entidad beneficiaria respecto de las situaciones que prevén los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Declaración que contenga una relación detallada otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de esta.

En cualquier caso la persona o entidad auditora tendrá que mantener un archivo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



documentación que acredite el trabajo de revisión que ha llevado a cabo y que soporte el informe que ha emitido, y habrá de conservar esta documentación durante un periodo mínimo de ocho años que se iniciará con la fecha de emisión del informe.

SEXTA. VIGENCIA.

Este convenio producirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas en este, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, los gastos subvencionables se pueden haber realizado desde el 1 de enero de 2025.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REINTEGRO.

1ª Por resolución judicial.

2ª El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello. En todo caso, las partes se comprometen a ejecutar aquellas actividades que se encuentran en curso.

4ª El incumplimiento por la entidad beneficiaria dará lugar a las consecuencias que contempla los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos (en relación con la ley de subvenciones y su reglamento de desarrollo).

5ª La entidad en el caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones estará obligada a reintegrar las cantidades percibidas y no aplicadas correctamente a las finalidades del presente convenio, sin perjuicio que esta obligación pueda derivarse, si es el caso, de las otras causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que será procedente tramitar según los artículos 41 y siguientes del mismo texto legal y 41 y siguientes de Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

OCTAVA. REMISIÓN DE CONVENIOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

En conformidad con lo que prevé el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda.

NOVENA. COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

UNDÉCIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La competencia para imponer sanciones corresponderá a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora.

DUODÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativo de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

Las partes, leído el presente documento, y en prueba en conformidad con su contenido íntegro,
lo suscriben y firman.

Por el Ayuntamiento de València

Por el Club Deportivo Podium

M. del Rocío Gil Uncio
Concejala de Igualdad,
Educación y Deportes

Sr. Javier Castellar Devis
Presidente de CD Podium

El secretario del Àrea II
José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I EL CLUB ESPORTIU PODIUM PER A LA CELEBRACIÓ DE LA 20a EDICIÓ DEL GRAN FONS INTERNACIONAL PER VALÈNCIA 2025

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili a la plaça de l'Ajuntament, 1, en nom i representació del qual actua la Sra. M. del Rocío Gil Uncio, regidora d'Igualtat, Educació i Esports, assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, el Club Esportiu Podium, amb domicili al carrer de l'Ambaixador Vich, 3, planta 4, porta M, 46002, de València, amb NIF G96074323, representada en este acte pel Sr. Javier Castellar Devis, en qualitat de president.

Les parts, en la representació que exercixen respectivament, es reconeixen prou capacitat jurídica i d'obrar per a subscriure este conveni de col·laboració aprovat per mitjà de l'acord de la Junta de Govern Local (JGL) de data de de 2025, i a este efecte

EXPOSEN

1. Que la promoció de l'esport i de l'associacionisme esportiu a la nostra ciutat són objectius que coincidixen en l'acció que desenvolupen l'Ajuntament de València i els clubs i les federacions de la ciutat en els àmbits respectius.
2. Que la ciutat de València aspira a mantindre el prestigi que ha assolit els darrers anys en el màxim nivell de desenvolupament pel que fa als àmbits autonòmic i nacional.
3. Que l'Ajuntament de València fa temps que promou en l'àmbit de les seues finalitats i competències un alt nombre d'activitats, competicions i espectacles esportius d'interés general en modalitats esportives molt variades (aficionats, populars, infantils, professionals, etc.), tant directament com a través de la Fundació Esportiva Municipal.
4. Que el Club Esportiu Podium disposa d'una estructura tècnica i esportiva, a més d'una imatge

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



corporativa, que li permet col·laborar en la promoció de l'esport a València.

5. El règim jurídic aplicable al conveni és la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del sector públic; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS); el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament d'esta llei, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. Este conveni s'enquadra en el supòsit de subvencions en règim de concessió directa previst a l'article bàsic 22.2.a de la llei esmentada atés que es tracta d'una subvenció prevista nominativament al Pla estratègic de subvencions 2023-2025 de l'Ajuntament de València.

6. Per això, per a la defensa i promoció de l'interés general i la realització de les finalitats comunes de les dos institucions, atés el rol primordial que exercixen les administracions públiques locals en el foment i desenvolupament de l'esport, les dos parts acorden subscriure este conveni, que es regix per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJETE DEL CONVENI.

És objecte d'este conveni donar forma i eficàcia jurídiques a la col·laboració de l'Ajuntament de València i Club Esportiu Podium per a la realització de la 20a edició del Gran Fons Internacional per València 2025, que es va celebrar el 2 i 3 de maig de 2025, amb eixida i arribada a la ciutat de València, com també articular la línia de subvenció prevista en el pressupost municipal a favor de l'entitat esmentada.

SEGONA. OBLIGACIONS DEL CLUB ESPORTIU PODIUM.

Correspon al Club Esportiu Podium el compliment de les obligacions següents:

2.1. L'organització i la celebració del Gran Fons Internacional de València, que es va celebrar el 2 i 3 de maig de 2025, i la responsabilitat única, com a entitat organitzadora, derivada de les activitats de muntatge de les infraestructures de les zones de la prova esportiva.

2.2. Donar visibilitat a la ciutat de València com a ciutat referent a en l'àmbit nacional i internacional en l'organització d'esdeveniments de prestigi reconegut, aconseguir un ple

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

d'assistència i venda de tiquets, promoció a través de sessions tècniques, assegurar la presència de públic internacional, dur a terme accions de sostenibilitat i promoció de l'esdeveniment que generen l'impacte econòmic previst a la ciutat, i que vinculen el nom de València a la promoció de valors d'esforç i compromís, com també als hàbits de vida saludables vinculats a l'esport.

2.3 L'entitat ha de comunicar a l'Ajuntament l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades, tan prompte com es conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons percebuts, com també a l'efecte de la declaració de la compatibilitat amb altres ajudes, d'acord amb l'article 11.2 d de l'OGS.

2.4. Presentar la justificació documental de la subvenció dins el termini establert i en la forma oportuna, amb subjecció a les regles següents:

a. La justificació del compliment de les condicions i objectius acordats en el conveni s'ha de dur a terme, de conformitat amb l'article 28 i següents de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGS), en la modalitat de compte justificatiu i aportar els justificants de despesa dins el mes següent a la realització de l'activitat o a partir de la signatura del conveni, si este és posterior.

S'ha de presentar a través del procediment establert a este efecte a la seu electrònica de l'Ajuntament de València (<https://sede.Valencia.es/sede/registro/procedimiento/DE.AY.40>) i amb els documents normalitzats (annex I i annex II).

b. Sols si circumstàncies sobrevingudes i prou acreditades impedeixen presentar la justificació en el termini indicat, es pot atorgar, a sol·licitud de la beneficiària i sempre abans que expire el termini de justificació, una ampliació que no n'excedisca la meitat, sempre que amb això no es perjudiquen drets de terceres persones.

c. Si transcorre el termini de justificació sense que s'haja presentat la documentació adequada i completa, s'ha de requerir a la beneficiària que la presente en el termini addicional i improrrogable de 15 dies hàbils. El transcurs d'este termini sense que s'haja presentat la justificació comporta l'exigència de reintegrament i altres responsabilitats establides en la LGS, sense que la presentació de la justificació en este termini addicional eximisca la persona beneficiària de les sancions que corresponguen.

d. Contingut del compte justificatiu:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

d.1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, en la qual s'han de reflectir les activitats realitzades, els resultats obtinguts, l'avaluació en relació amb els programats, un sumari de conclusions i una menció expressa que s'ha acomplert la finalitat perquè s'atorga la subvenció.

Hi ha d'incloure l'exposició i acreditació de les mesures adoptades per a difondre el suport financer rebut de l'Ajuntament de València per l'activitat subvencionada (logotips, cartells, plaques, fullets, falques, llegendes, programes...) i assenyalar el tipus de suport emprat (imprés, sonor, electrònic, audiovisual...) i el mitjà (premsa, ràdio, TV, webs...) (Annex I).

d.2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades i del compliment de les condicions imposades en este conveni, que contindrà una relació classificada d'ingressos i despeses (annex II) composta de:

d.2.1. Una llista de tots els conceptes d'ingrés i de despesa que han incorregut en el projecte, agrupats per partides i amb indicació de les desviacions quan s'hagen produït.

- Els ingressos han d'incloure inexcusablement, en les caselles corresponents, l'import de la subvenció concedida per mitjà del conveni i els de qualsevol altre tipus d'ajuda o recurs obtinguts per al projecte, i expressar-ne la procedència.

- La relació de despeses ha d'identificar: creditor, document acreditatiu de la despesa (factura, nòmina, rebut, liquidació de pagament per dietes/locomoció del personal assalariat...), l'import i les dates d'emissió i de pagament. Per a cada una de les despeses, cal indicar les fonts de finançament i el percentatge en què cadascuna hi haja contribuït.

d.2.2. La relació classificada d'ingressos i despeses ha d'adjuntar tots els documents de despesa, acompanyats cada un del justificant de pagament respectiu (transferència bancària, rebut, tiquet de datàfon...). Els originals d'estos documents s'han de presentar ordenats correlativament segons el número d'orde que tinguen assignat en la relació de l'apartat d.2.1 i han de romandre depositats en l'entitat beneficiària durant almenys quatre anys.

d.2.3. A més, la memòria justificativa ha d'incloure:

- La documentació acreditativa dels rendiments financers que, si escau, s'hagen generat amb fons lliurats amb caràcter anticipat o, en cas contrari, aportar una declaració responsable sobre esta qüestió.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

- Una declaració responsable de la beneficiària si els impostos indirectes no susceptibles de recuperació o compensació formen part de la justificació, per tal de determinar quins dels que apareixen en els justificants poden considerar-se una despesa subvencionable.

- En els supòsits de l'article 31, apartat 3, de la LGS, els tres pressupostos que a este efecte ha d'haver sol·licitat la beneficiària.

- En cas que hi haja romanents no aplicats, la carta de pagament del reintegrament, al costat dels interessos que se'n deriven.

- Declaració responsable que acredite que les factures són originals i tenen relació amb l'activitat subvencionada i que no s'han presentat per a acreditar les despeses d'altres subvencions concedides.

d.2.4. Les factures justificatives han de complir els requisits següents:

- Ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament, pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat pel Reial decret 1619/2012, de 30 de novembre, o la normativa que el reemplace.

- Estar datades en l'exercici econòmic de 2025. Sols s'accepten dates diferents a les inicialment previstes per a l'execució del projecte quan l'òrgan competent ha autoritzat prèviament i de manera expressa la modificació del termini d'execució.

- Si estan exemptes d'IVA, cal aportar un certificat expedit per un òrgan competent que acredite de manera fefaent l'exempció corresponent aplicable a l'emissor.

d.2.5. Rendiments del treball:

- Personal assalariat: un rebut de la nòmina acompanyat dels documents RNT (anterior TC2) i RLC (anterior TC1), juntament amb l'acreditació de l'ingrés de la retenció per IRPF (davant l'AEAT) i de les cotitzacions socials (davant la TGSS).

- Personal no assalariat: una liquidació que reflectisca la retenció per IRPF i el justificant de liquidació i ingrés corresponent davant l'AEAT (model 111).

S'ha d'acreditar la coherència entre les retribucions percebudes per les persones ocupades respecte de la durada de la jornada laboral i la dedicació al projecte, com també la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

subjecció del salari al que estableix el conveni col·lectiu d'aplicació.

d.2.6. La justificació del pagament de dietes i assignacions per a despeses de locomoció i despeses normals de manutenció i estada, que segons l'article 9 del Reial decret 439/2007, d'aprovació del Reglament de l'IRPF, es poden reportar únicament a favor de personal subjecte a relació laboral amb la beneficiària, s'han de justificar de conformitat amb este precepte.

2.5. Obligacions en matèria de publicitat i comunicació:

2.5.1. Les publicacions i/o documents informatius com ara díptics, tríptics, fullets, comunicats, cartells publicitaris, banderoles, bàners o equivalents o d'altres similars de l'esdeveniment, han d'estar almenys en valencià i han d'incloure el logotip oficial de l'Ajuntament i de l'OAM FDM, i comunicar-ne el disseny prèviament a l'Ajuntament de València per tal de consensuar la ubicació destacada del logotip corporatiu, especialment en el fotoreclam i en la cerimònia de lliurament de premis i/o medalles, vídeos publicitaris de l'esdeveniment, samarretes, marxandatge, etc.

La beneficiària ha d'adoptar les mesures de difusió contingudes en l'apartat 4, de l'article 18, de la Llei general de subvencions, i donarà l'adequada publicitat del caràcter públic del finançament de les activitats objecte de subvenció.

En esta línia, tot el material gràfic i audiovisual publicitari que es realitze (cartells, fullets, pancartes, DVD, CD, etc.) i les inclusions o esments que es facen en les pàgines web oficials per a donar repercussió a les activitats, han d'incloure, de manera adequada, el logotip de l'Ajuntament de València que li serà facilitat.

La realització i la producció del material són a càrrec de l'entitat subvencionada.

2.5.2. S'ha de realitzar un acte de presentació de l'esdeveniment, amb una antelació mínima de set dies, i cursar una invitació d'assistència a la representació municipal amb una antelació de trenta dies.

L'organització, la convocatòria, el comunicat de premsa, les fotografies i la resta de tasques pròpies d'esta mena d'acte són de responsabilitat única de la beneficiària, i també la producció tècnica, en cas que calga.

2.5.3. Cal facilitar la informació necessària i el material gràfic diàriament mentre dure

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



l'esdeveniment per a la redacció de comunicats de premsa i la publicació en els diferents canals de l'Ajuntament i de l'OAM Fundació Esportiva Municipal.

TERCERA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA.

Correspon a l'Ajuntament de València el compliment de les obligacions següents:

- Contribuir econòmicament a les actuacions necessàries per a la realització del Gran Fons Internacional per València 2025, esdeveniment que es va celebrar a la ciutat de València el dia 2 i 3 de maig de 2025, amb l'import de cinquanta-cinc mil euros (55.000,00 €).
- Supervisar, amb caràcter previ, l'aplicació correcta de la marca i l'execució correcta de les activitats objecte del conveni, com també prestar el suport tècnic que es requereisca.
- Esta ajuda és compatible amb els recursos de què dispose la beneficiària i amb qualsevol altra subvenció, ajuda, ingrés o recurs que obtinga per a esta mateixa activitat, de qualsevol administració i/o ens públic o privat, tant nacional com de la Unió Europea i internacionals, sense que la concurrència de totes les fonts de finançament pugui, en cap cas, superar el cost de l'activitat subvencionada. En este darrer supòsit, s'exigirà el reintegrament de l'ajuda, en la part que se n'excedisca, juntament amb l'interés de demora que hi corresponga pel temps transcorregut entre la percepció i la resolució de l'expedient de reintegrament.
- La subvenció s'abonarà després que el beneficiari justifique la realització de l'activitat per a la qual es concedix, pel total de l'import, amb càrrec a aplicació pressupostària amb expressió xifrada BJ7000000-34100-48920, conceptualitzada com "OT. TRANSFERÈNCIES NOMINATIVES", del pressupost municipal per a, per al qual s'ha formulat el document de disposició de la despesa núm. 3000016400, en fase AD ordinària, inclòs en l'expedient comptable GASTOS/2025/0000033730, una vegada complides les obligacions, les condicions i els tràmits establits en este conveni.

El pagament corresponent a l'aportació de l'Ajuntament de València es farà efectiu després que els servicis competents realitzen totes les actuacions de comprovació que consideren oportunes, del compte justificatiu que acompanya l'informe de la persona o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

entitat auditoria.

- e) No es pot fer el pagament de la subvenció, mentre l'entitat beneficiària no es trobe al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social o siga deutora per resolució de procedència de reintegrament. A este efecte, l'entitat beneficiària autoritza l'Ajuntament de València a obtindre de manera telemàtica les dades que es troben a l'Agència Estatal d'Administració Tributària i a la Tresoreria General de la Seguretat Social, relatives al compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.
- f) Publicar, si escau, el text íntegre del conveni, una vegada subscrit, tal com estableix l'article 21 de la Llei 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana.

QUARTA. DESPESES SUBVENCIONABLES.

4.1.a Són despeses subvencionables, les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, efectuats durant 2025 i sempre que el seu cost d'adquisició no siga superior al valor de mercat, pagats amb anterioritat a la finalització del termini de justificació.

Són despeses subvencionables, atés el pressupost que aporta l'organitzador, les relatives a les partides indicades en l'informe de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de data 12 de març de 2025, sempre que es tracte de despeses corrents i no siguen inventariables: avituallaments; trofeus, plaques, regals; producció i infraestructura; transport i allotjament; subministraments i altres servicis (taxes, àrbitres, neteja ...)

4.1.b Tenen el caràcter de subvencionables, si escau, els costos indirectes, sense que, en cap cas, el percentatge no puga ser superior al 8 per cent de la subvenció concedida, d'acord amb el que disposa l'article 27.7 de l'OGS.

4.1.c Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, la beneficiària ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les característiques especials no hi haja en el mercat prou nombre d'entitats que els realitzen, presten o subministren, o llevat que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la subvenció, extrems que han de justificar-se fefaentment.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

Les ofertes presentades han d'aportar-se en la justificació, o, si escau, en la sol·licitud de subvenció. S'han de justificar expressament en una memòria els criteris utilitzats per a la selecció de l'oferta quan no recaiga en la proposta econòmica més avantatjosa.

En cas que no s'aporten com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors o que l'elecció haja recaigut, sense adequada justificació, en una que no fora la més avantatjosa econòmicament, l'òrgan concedent pot recaptar una taxació pericial del bé o servei, i seran per compte de la persona beneficiària les despeses que s'ocasionen. En tal cas, la subvenció s'ha de calcular prenent com a referència el menor dels dos valors: el declarat per la persona beneficiària o el resultant de la taxació.

4.1.d No serà subvencionable l'IVA satisfet per l'adquisició de béns o serveis, llevat que s'acredite documentalment que forma part del cost de l'activitat a desenvolupar per l'entitat beneficiària, i que no és susceptible de recuperació o compensació, i, en este cas, s'ha d'acreditar la no-subjecció o exempció d'este impost o la no-deducció de l'IVA suportat en l'adquisició de béns i serveis. En el cas que s'haja transferit o compensat parcialment o no deduïska cap percentatge de les quotes d'IVA suportades, s'ha de presentar una declaració responsable efectuada pel representant legal, per mitjà de la qual s'acredite no tindre dret a practicar deduccions per les quotes d'IVA que puga suportar. També, ha de presentar un certificat de l'Agència Estatal d'Administració Tributària en què ha d'acreditar que no liquida IVA, o bé un certificat de situació censal i obligacions.

4.1.e Atesa la naturalesa de les despeses subvencionables, la beneficiària pot concertar amb tercers persones o entitats proveïdores fins al 100% de les actuacions que són objecte del conveni. En el cas que l'import subcontractat supere el 20% del total de la subvenció i siga superior a 60.000 euros, s'ha de subscriure el corresponent contracte per escrit, subjecte a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i sol·licitar, prèviament, l'autorització de l'Ajuntament de València per a la contractació corresponent, en virtut del que s'establix en l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

En cap cas la beneficiària no pot concertar l'execució total o parcial de les activitats subvencionades amb persones o entitats vinculades, llevat que s'obtinga l'autorització prèvia de l'Ajuntament de València, i que l'import subvencionable no excedisca del cost incorregut per l'entitat vinculada. L'acreditació del cost s'ha de realitzar en la justificació en els mateixos termes establits per a l'acreditació de les despeses de l'entitat beneficiària.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



CINQUENA. INFORME D'AUDITORIA.

La persona o entitat auditora de comptes que duga terme la revisió del compte justificatiu s'ha d'ajustar al que disposa l'Ordre EHA/1434/2007, de 17 de maig, per la qual s'aprova la norma d'actuació dels auditors de comptes en la realització dels treballs de revisió de comptes justificatius de subvencions a l'àmbit del sector públic estatal, previstos a l'article 74 del reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

A este efecte, ha d'emetre un informe en què ha de detallar les comprovacions dutes a terme i ha de fer constar tots els fets o excepcions que puguin suposar un incompliment, per part de l'ajuntament, de la normativa aplicable o de les condicions que s'imposen per a la percepció de la subvenció, i ha de proporcionar la informació amb prou detall i precisió perquè l'òrgan gestor puga concloure sobre este tema. Este informe ha de contindre els aspectes i l'estructura que s'establixen en l'article 7 de l'Ordre EHA/1434/2007 esmentada.

Per a emetre l'informe, la persona o entitat auditora ha de comprovar:

1. L'adequació del compte justificatiu de la subvenció que haja presentat el Club Esportiu Podium i que este l'haja subscrit una persona amb prou poders per fer-ho.
2. El contingut de la memòria d'actuació, i estar alerta davant una possible manca de concordança entre la informació que conté la memòria i els documents que hagen servit de base per dur a terme la revisió de la justificació econòmica.
3. Que la informació econòmica que conté la memòria la suporta una relació classificada de les despeses de l'activitat subvencionada en què s'especifica l'entitat beneficiària que les ha portat a terme, amb la identificació de la persona o entitat creditora i de les factures, l'import imputat a la subvenció, data d'emissió i data de pagament.
4. Que el Club Esportiu Podium disposa de documents originals acreditatius de les despeses que es justifiquen, d'acord amb el que preveu l'article 30.3 de la Llei general de subvencions, i que estos documents s'han reflectit als registres comptables. Estos documents justificatius consistiran en resguards de transferències bancàries, xecs, pagarés, factures electròniques (és exclosa la compensació de deutes), i també una còpia dels càrrecs al compte corresponent de l'operació que es justifica.
5. Que l'entitat beneficiària disposa d'ofertes d'empreses proveïdores diferents, en els supòsits previstos a l'article 31, apartat 3, de la Llei general de subvencions, i d'una memòria que justifique de manera raonada l'elecció de la persona o entitat proveïdora,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

en els casos en què no haja recaigut en la proposta econòmica més avantatjosa.

6. Que no s'han dut a terme subcontractacions de l'activitat que se subvenciona, excepte en els casos permesos a l'article 29 de la Llei general de subvencions, i a l'article 68 del seu reglament, segons els termes que s'establixen en este conveni.
7. Que no s'han concedit altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, que procedisquen de qualsevol administració o ens públic o privat, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, que superen els costos de l'activitat subvencionada.
8. Que les despeses que integren la relació complixen els requisits per a tindre la consideració de despesa subvencionable, d'acord amb el que establix l'article 31 de la Llei general de subvencions i la clàusula quarta d'este conveni, i que es produïx la coherència necessària entre les despeses que es justifiquen i la naturalesa de les actuacions que se subvencionen.
9. A més de les consideracions anteriors, en l'informe ha de constar un quadre resum (segons el model mostrat en este apartat) que incloga la descripció de les accions subvencionables, les quantitats que cal justificar i la quantitat justificada:

DESCRIPCIÓ DE LES ACCIONS SUBVENCIONABLES	IMPORT QUE CAL JUSTIFICAR	IMPORT JUSTIFICAT
TOTAL		

També, cal explicar les diferències entre el pressupost acreditat per l'Ajuntament i el que és considerat vàlidament justificat per la persona o entitat auditoria, indicant-ne els motius i l'import.

10. Que l'entitat beneficiària de la subvenció ha complit les accions de difusió previstes en la clàusula segona d'este conveni. Al final del treball la persona o entitat auditora ha de sol·licitar a l'entitat beneficiària una carta signada per la persona que va subscriure el compte justificatiu, en la qual s'ha d'especificar que s'ha informat la persona o entitat auditora sobre totes les circumstàncies que puguin afectar la percepció, l'aplicació i la justificació correcta de la subvenció. També s'hi inclouran les manifestacions que siguen rellevants i que servisquen d'evidència addicional a la persona o entitat auditora sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESPORTS

els procediments que s'han dut a terme. L'entitat beneficiària està obligada a posar a disposició de la persona o entitat auditora tots els llibres, els registres i els documents que se li sol·liciten per a efectuar la revisió, com també a conservar-los per a les actuacions de comprovació i control que preveu la legislació vigent. Si escau, haurà d'elaborar i facilitar-li, a més dels documents ja esmentats a la clàusula segona d'este conveni, els següents:

- Declaració de les activitats subcontractades, en què s'indiquen les persones o entitats subcontractistes i els imports que s'han facturat. Esta declaració ha d'incloure una manifestació de l'entitat beneficiària respecte de les situacions que preveuen els apartats 4 i 7 de l'article 29 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- Declaració que continga una relació detallada d'altres subvencions, ajuts, ingressos o recursos que, si escau, hagen finançat l'activitat subvencionada, amb indicació de l'import, la procedència i l'aplicació d'esta.

En qualsevol cas la persona o entitat auditora ha de mantenir un arxiu de documentació que acredite el treball de revisió que ha dut a terme i que done suport a l'informe que ha emès, i ha de conservar esta documentació durant un període mínim de huit anys que s'inicia amb la data d'emissió de l'informe.

SISENA. VIGÈNCIA.

Este conveni produirà efectes a partir del moment de la signatura fins a la finalització de les actuacions previstes en este, i, en tot cas, fins al 31 de desembre de 2025. No obstant això, les despeses subvencionables es poden haver realitzat a partir del 1r de gener del 2025.

SETENA. CAUSES DE RESOLUCIÓ I REINTEGRAMENT.

1ª Per resolució judicial.

2ª Per acord mutu de les parts per a rescindir-lo.

3ª Unilateralment per qualsevol de les parts, fonamentada en l'incompliment no esmenat de la part contrària, si transcorre el termini màxim ofert prèviament i de manera expressa a este efecte. En tot cas, les parts es comprometen a executar les activitats que es troben en curs.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4ª L'incompliment per l'entitat beneficiària dona lloc a les conseqüències que preveuen els capítols VI i VII de l'OGS (en relació amb la llei de subvencions i el seu reglament de desenvolupament).

5ª L'entitat en el cas d'incompliment total o parcial de les seues obligacions estarà obligada a reintegrar les quantitats percebudes i no aplicades correctament a les finalitats d'este conveni, sens perjuí que esta obligació puga derivar-se, si és el cas, de les altres causes de reintegrament previstes a l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que serà procedent tramitar segons els articles 41 i següents d'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

HUITENA. REMISSIÓ DE CONVENIS AL TRIBUNAL DE COMPTES.

De conformitat amb el que preveu l'article 53 de la Llei 40/2015, de 1r d'octubre, de règim jurídic del sector públic, dins els tres mesos següents a la subscripció de qualsevol conveni els compromisos econòmics assumits del qual superen els 600.000 euros, estos s'han de remetre electrònicament al Tribunal de Comptes o òrgan extern de fiscalització de la Comunitat Autònoma, segons corresponga.

NOVENA. COMISSIÓ PER AL SEGUIMENT I LA RESOLUCIÓ DE CONFLICTES.

La comissió per al seguiment i la resolució de conflictes, de composició paritària entre representants designats per cada part, és competent per a fer-ne el seguiment i controlar el compliment del conveni, així com per a interpretar els dubtes o conflictes que sorgisquen durant l'execució.

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES.

Les parts s'obliguen a complir el que regula la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i la normativa de desenvolupament que siga aplicable.

ONZENA. INFRACCIONS I SANCIONS.

El règim jurídic de les infraccions i sancions administratives en matèria de subvencions és el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ESPORTS

previst al títol IV de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. La competència per imposar sancions correspon als òrgans que tinguen atribuïda la potestat sancionadora.

DOTZENA. JURISDICCIO.

Per a la resolució jurisdiccional de conflictes derivats de l'aplicació i compliment del conveni són competents els òrgans de la jurisdicció contenciosa administrativa de la ciutat de València.

I, per a deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les persones que compareixen signen electrònicament este document.

Per l'Ajuntament de València

M. del Rocío Gil Uncio
Regidora d'Igualtat,
Educació i Esports

Pel Club Esportiu Podium

Sr. Javier Castellar Devis
President de CD Podium

El secretari de l'Àrea II

Sr. José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Annex de la justificació de **subvencions nominatives a entitats sense ànim de lucre, federacions i/o empreses**

Anexo de justificación de **subvenciones nominativas a entidades sin ánimo de lucro, federaciones y/o empresas**

Si teniu necessitat de més espai, continueu en full a banda esmentant l'apartat que amplia
Si tiene necesidad de más espacio, continúe en hoja aparte citando el apartado que amplía

1. EVENT/ EVENTO

Nom de la entitat beneficiària / Nombre de la entidad beneficiaria	
Nom de l'esportiu / Nombre del evento deportivo	
Període efectiu d'execució d'activitats / Periodo efectivo de ejecución de actividades (dd/mm/aaaa)	
Data d'inici / Fecha de inicio: ____/____/____	Data de finalització / Fecha de finalización: ____/____/____
Tipus d'esport / Tipo de deporte	

2. BALANÇ DE PARTICIPANTS I RECURSOS HUMANS SOBRE LA PROGRAMACIÓ INICIAL
BALANCE DE PARTICIPANTES Y RECURSOS HUMANOS SOBRE LA PROGRAMACIÓN INICIAL

	Nombre efectiu registrat Número efectivo registrado	Variació sobre la programació inicial Variación sobre la programación inicial	
		Nombre absolut / N.º absoluto	% de variació / % de variación
Total nombre de participants / Total número de participantes			
Total participants femenines / Total participantes femeninas			
Total participants en situació de risc d'exclusió social Total participantes en situación de riesgo de exclusión social			
Total personal tècnic participant en l'activitat Total personal técnico participante en la actividad			
Total personal voluntari que ha col·laborat en l'activitat (només entitats inscrites en el Registre de Voluntariat de la CV) Total personal voluntario que ha colaborado en la actividad (solo entidades inscritas en el Registro de Voluntariado de la CV)			
Altres dades d'interès / Otros datos de interés			

31.43-248_ANNEX 1

1/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



3.1. BALANÇ D'ACTIVITATS. Explicació de les activitats executades, amb el seu contingut, llocs i dates de realització
BALANCE DE ACTIVIDADES. Explicación de las actividades ejecutadas, con su contenido, lugares y fechas de realización

3.2. RESULTATS DE L'AVALUACIÓ. Instruments d'avaluació utilitzats, resultats obtinguts i valoració del seu compliment sobre els objectius
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN. Instrumentos de evaluación utilizados, resultados obtenidos y valoración de su cumplimiento sobre los objetivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.3. SUMARI DE CONCLUSIONS
SUMARIO DE CONCLUSIONES

3.4. INDICAR EXPRESSAMENT SI S'HA COMPLIT LA FINALITAT PER A LA QUAL ES VA ATORGAR LA SUBVENCIÓ I EN CAS CONTRARI MOTIUS QUE HO HAN IMPEDIT.
INDICAR EXPRESAMENTE SI SE HA CUMPLIDO LA FINALIDAD PARA LA QUE SE OTORGÓ LA SUBVENCIÓN Y EN CASO CONTRARIO MOTIVOS QUE LO HAN IMPEDIDO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.5. BALANÇ I VALORACIÓ DELS MITJANS DE DIFUSIÓ UTILITZATS / BALANCE Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN UTILIZADOS

Pàgines web - blogs / Páginas web - blogs

Xarxes socials / Redes sociales

Falques publicitàries / Cuiñas publicitarias

Cartelleria / Cartelería

Altres / Otros

Grau de bilingüisme (valencià-castellà) que s'ha utilitzat / Grado de bilingüismo (valenciano-castellano) utilizado

☐ Comunicació interna
Comunicación interna

☐ Comunicació externa
Comunicación externa

☐ Comunicacions interna i externa
Comunicaciones interna y externa

Difusió realitzada del suport financer rebut per l'Ajuntament de València.
Difusión realizada del apoyo financiero recibido por el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yke l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA



RELACIÓ CLASSIFICADA DESPESES/ RELACIÓ CLASSIFICADA DE GASTOS

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:				Num. d'expedient: Num. de expediente:				-				
NOM del event: NOMBRE del evento:												
Import total de les despeses efectives del event: Importe total de los gastos efectivos del evento:				0,00 €				Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:				
En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguin necessàries. En caso de precisar filas adicionales, en cada partida se pueden insertar tantas como sean necesarias												
DESPESES DIRECTES (directament subvencionables) GASTOS DIRECTOS (directamente subvencionables)												
Num. d'orden Num. de orden	TIPO DE DOCUMENT DE DESPESA (factura, nòmina,...) TPO DE DOCUMENTO DE GASTO (factura, nómina,...)	Data de emissió (dd mm aaaa) Fecha de emisión (dd mm aaaa)	Num. de document de despesa Num. de documento de despesa	Descripció del concepte de despesa en el document/ Descripción del concepto de gasto en el documento	Emissor Emisor		Data de pagament (dd mm aaaa) Fecha de pago (dd mm aaaa)	Import total del document/ Gastos imputados al 100% (dd mm aaaa) Import total del documento	Import total del document % destinat a este event Importe fracción aplicada al evento	Import fracció aplicada al event (Nòmina en cas de despeses prorratejades) (SÓLO EN GASTOS PRORRATEADOS)	Total despesa subvencionable/ Total gasto subvencionable/	Comentaris/ Observacions Comentarios/ Observaciones
					CIF	Nom Nombre						
A. Adquisició de béns NO inventariables (material i equipaments fungibles esportius i sanitaris, avituallament, trofeus, medalles,...) Adquisición de bienes NO inventariables (material y equipamientos fungibles deportivos y sanitarios, avituallamiento, trofeos, medallas,...)												
1										0,00 €	0,00 €	
2										0,00 €	0,00 €	
...										0,00 €	0,00 €	
Subtotal A												
B. Contractació de serveis, incloent-hi els prestat per empresaris autònoms (lloguers, transports, allotjament, restauració, difusió, serveis sanitaris,...) Contratación de servicios, incluyendo los prestados por empresarios autónomos (alquileres, transportes, alojamiento, restauración, difusión, servicios sanitarios,...)												
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
Subtotal B												
C. Lloguer, ús, manteniment, neteja, subministrament, protecció i seguretat d'instal·lacions esportives... Alquiler, uso, mantenimiento, limpieza, suministro, protección y seguridad de instalaciones deportivas...												
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
Subtotal C												
D. Rendiments íntegres del treball (tant dineraris com en espècie) percebuts pel personal laboral (amb nòmina), així com (ocasionalment) per esportistes amateurs, personal tècnic esportiu, jutges, auxiliars, metges, dietistes,... encara que no mantinguen relació laboral amb l'entitat (liquidats pel model 111). Premia reglament líquidats: Rendimientos íntegros del trabajo (tanto dinerarios como en especie) percibidos por el personal laboral (con nómina), así como (ocasionalmente) por deportistas amateurs, personal técnico deportivo, jueces, auxiliares, médicos, dietistas,... aun cuando no mantengan una relación laboral con la entidad (liquidados con el modelo 111). Premia reglamento liquidados												
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
										0,00 €	0,00 €	
Subtotal D												

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 D'OCTUBRE DE 2025 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE OCTUBRE DE 2025

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA 2023
MEMORIA ECONÓMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2023



RELACIÓ CLASSIFICADA D'INGRESSOS/ RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:	Núm. d'expedient: Núm. de expediente:	-
Tipus i nom del event: Tipo y nombre del evento:		-
Import total de despeses efectives del event: Importe total de gastos efectivos del evento:	Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	0,00 € -

En cas de necessitar files addicionals, en cada partida es poden inserir tantes com siguen necessàries/En caso de precisar insertar tantas como sean necesarias

Núm. d'ordre	Descripció del concepte d'ingrés en el document Descripción del concepto de ingreso en el documento	Emissor Emisor		Data d'expedició (dd.mm.aaaa) Fecha de expedición (dd.mm.aaaa)	Import Importe	comentaris/ observacions comentarios/ observaciones
		CIF	Nom Nombre			
A. Import de la subvenció atorgada en esta convocatòria/ Importe de la subvención otorgada en esta convocatoria						
1				Subtotal A	-	
					0,00 €	
B. Ajudes obtingudes d'altres Administracions Públiques/ Ayudas obtenidas de otras Administraciones Públicas						
						Nº Resolució i data:
						Nº Resolució i fecha:
				Subtotal B	0,00 €	
C. Aportacions d'ens privats/ Aportaciones de entes privados						
				Subtotal C	0,00 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yke l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

MEMÒRIA ECONÒMICA SUBVENCIÓ NOMINATIVA
MEMORIA ECONOMICA SUBVENCIÓN NOMINATIVA



BALANÇ I LIQUIDACIÓ FINAL
BALANCE Y LIQUIDACIÓN FINAL

Entitat beneficiària: Entidad beneficiaria:	-	Núm. d'expedient: Num. de expediente:	-
TIPUS I NOM del event: TIPO Y NOMBRE del evento:	-		
Import total de les despeses efectives: Importe total de los gastos efectivos:	0,00 €	Import de la subvenció atorgada: Importe de la subvención otorgada:	-

INGRESOS

Concepte d'ingrés Concepto de ingreso	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Import de subvenció atorgat en esta convocatòria Importe de subvención otorgado en esta convocatoria		0,00 €	0,00 €
B. Ajudes obtingudes d'altres AAPPi Ayudas obtenidas de otras AAPP		0,00 €	0,00 €
C. Aportacions d'ens privat Aportaciones de entes privados		0,00 €	0,00 €
D. Recursos propis de l'entitat Recursos propios de la entidad		0,00 €	0,00 €
E. Altres (incloent-hi altres ajudes obtingudes de l'Ajuntament de València) Otros (incluyendo otras ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Valencia)		0,00 €	0,00 €
TOTAL INGRESOS / TOTAL INGRESOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BALANÇ INGRESOS-DESPESES BALANCE INGRESOS-GASTOS			
0,00 €			

DESPESES

Concepte de despesa Concepto de gasto	Import inicialment presupostat Importe inicialmente presupuestado	Import efectiu final Importe efectivo final	Diferència Diferencia
A. Adquisició de bens NO inventariables Adquisición de bienes NO inventariables		0,00 €	0,00 €
B. Contractació de serveis Contratación de servicios		0,00 €	0,00 €
C. Lloguer i ús i manteniment d'instal·lacions esportives/ Alquiler, uso y mantenimiento de instalaciones deportivas		0,00 €	0,00 €
D. Rendiments íntegres del treball (dineraris i en espècie) Rendimientos íntegros del trabajo (dinerosos y en especie)		0,00 €	0,00 €
E. Compensació de despeses al personal voluntari/ Compensación de gastos al personal voluntario		0,00 €	0,00 €
F. Llicències i arbitratges federatius, inscripcions, assegurances esportives, i altres despeses directes/ Licencias y arbitrajes federativos, inscripciones, seguros deportivos y otros gastos directos		0,00 €	0,00 €
G. Assegurança no esportiva, gestoria, assessoria... / Seguros no deportivos, gestoría, asesoría...		0,00 €	0,00 €
H. Destinades a administració, seu social i/o altres dependències no esportives/ Destinadas a administración, sede social y/o otras dependencias no deportivas		0,00 €	0,00 €
I. Altres despeses indirectes/ Otros gastos indirectos		0,00 €	0,00 €
TOTAL DESPESES / TOTAL GASTOS	0,00 €	0,00 €	0,00 €

Aprobat en València en data / Aprobado en Valencia en fecha:



Signat/Fdo.:

Per la Presidència/ Por la Presidencia:

Per la Tresoreria/ Secretaría/ Por la Tesorería / Secretaría:

Signat/Fdo.:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PROTECCIÓ DE DADOS PERSONALES: los datos que heu facilitat en este formulari es tratan per l'Ajuntament de València, en qualitat de responsable, per a la finalitat indicada en esta documentació i, sobre la base del que disposa el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, podeu exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i d'altres contemplats en el reglament sementat, conforme s'aplica en la informació adicional de protecció de dades que podeu consultar en el document anexo o en este enllaç: <http://www.valencia.es/val/politica-privacitat>.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: los datos facilitados por Ud. en este formulario se tratan por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de responsable, para la finalidad indicada en esta documentación y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado reglamento, conforme se explica en la información adicional sobre protección de datos que puede consultar en documento anexo o en este enlace: <http://www.valencia.es/es/politica-privacidad>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Qui és el responsable del tractament de les vostres dades?

Identitat: Ajuntament de València.
Adreça: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Telèfon: 963 52 54 78
Contacte de la Delegació de Protecció de Dades (DPD): oficinadpd@valencia.es

Amb quina finalitat tractem les vostres dades?

L'Ajuntament de València tracta les vostres dades amb la finalitat de realitzar les gestions administratives corresponents al contingut d'este formulari/document.

Quant de temps conservem les vostres dades?

Les dades personals que proporcioneu es conserven durant tot el temps en què este expedient estiga en tramitació i en resolució de procediments derivats. Posteriorment, les dades es poden conservar, si és procedent, per a finalitats d'arxiu d'interés públic, d'investigació científica i històrica o finalitats d'estadística.

Quina és la legitimació per al tractament de les vostres dades?

Article 6.1. c) i e) RGPD 2016/679 (obligació legal i interés públic), l'article 25.2, l) de la Llei 7/85, reguladora de les bases de règim local; Llei 2/2011, de l'esport i l'activitat física de la CV; Llei 38/2003, General de Subvencions; normativa de desenvolupament.

Les dades cedides tenen altres persones destinàries?

Les dades facilitades no se cedixen a terceres persones llevat que siga necessari o obligatori cedir-les a entitats públiques o privades per a poder realitzar la gestió, així com en els supòsits previstos segons la llei. Tampoc es transferixen a tercers països.

Quins són els vostres drets quan ens faciliteu les dades?

- Teniu dret a **obtenir confirmació** sobre si a l'Ajuntament de València s'estan tractant dades personals que vos afecten o no.
- Podeu **accedir** a les vostres dades personals, demanar la **rectificació** de les que siguen inexactes o, si és el cas, sol·licitar-ne la **supressió** quan, entre altres motius, les dades ja no siguen necessàries per a les finalitats que es van recollir.
- En determinades circumstàncies podeu sol·licitar la **limitació del tractament** de les vostres dades. En este supòsit només les conservem per a l'exercici o la defensa de reclamacions.
- En determinades circumstàncies i per motius relacionats amb la situació particular, podeu **oposar-vos** al tractament de les vostres dades. En eixos supòsits, l'Ajuntament de València deixa de tractar-les excepte per motius legítims imperiosos o l'exercici o la defensa de possibles reclamacions.

· Per a exercitar els vostres drets podeu formular una sol·licitud en qualsevol dels punts de registre d'entrada de l'Ajuntament, en la seu electrònica o en l'adreça electrònica oficinadpd@valencia.es.

· Podrà, igualment, formular reclamacions davant la Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals del Ajuntament, per qualsevol dels canals indicats en el punt anterior, així com davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



INFORMACIÓ ADDICIONAL SOBRE PROTECCIÓ DE DADES INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

Identidad: Ajuntament de València.
Dirección: Plaça de l'Ajuntament, 1, 46002 València
Teléfono: 963 52 54 78
Contacto de la Delegación de Protección de Datos (DPD): oficinadpd@valencia.es

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

El Ayuntamiento de València tratará sus datos con el fin de realizar las gestiones administrativas correspondientes al contenido de este formulario/documento.

¿Cuánto tiempo conservamos sus datos?

Los datos personales proporcionados por usted se conservan durante todo el tiempo en que este expediente permanece en tramitación y/o en resolución de procedimientos derivados. Posteriormente, los datos se pueden conservar, en su caso, con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica o fines de estadística.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

Artículo 6.1. c) y e) RGPD 2016/679 (obligación legal e interés público), el artículo 25.2, l) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local; Ley 2/2011, del deporte y la actividad física de la CV; Ley 38/2003, General de Subvenciones; normativa de desarrollo.

¿Los datos cedidos tienen otras personas destinatarias?

Los datos facilitados no se ceden a terceras personas, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio cederlos para poder realizar la gestión, así como en los supuestos previstos según ley. Tampoco se transfieren a terceros países.

¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

- Tiene derecho a **obtener confirmación** sobre si en el Ajuntament de València se están tratando datos personales que le conciernen, o no.
- Puede **acceder a sus datos** personales, así como solicitar la **rectificación** de los que sean inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.
- En determinadas circunstancias puede solicitar la **limitación del tratamiento** de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservamos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, puede **oponerse** al tratamiento de sus datos. En dichos supuestos el Ajuntament de València deja de tratar los mismos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.
- Para ejercitar sus derechos puede formular una solicitud ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del Ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección electrónica oficinadpd@valencia.es.
- Puede, igualmente, formular reclamaciones ante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, por cualquiera de los canales indicados en el punto anterior, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



55. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2025-000904-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I al Capítol VIII. SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos del Capítulo I al Capítulo VIII.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Tras la catástrofe generada por la DANA, esta Corporación por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2024, ha adoptado una serie de medidas entre las que se encuentran las relacionadas con el mantenimiento de la seguridad de los empleados públicos, así como la continuidad de los servicios públicos.

Conforme a ello y mediante Circular de fecha 5 de noviembre de 2024, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de noviembre de 2024, la delegada de RRHH dispuso lo siguiente (aptdo. 2.b): 'Ampliar la partida de anticipos reintegrables, así como la cantidad de los mismos; se podrá solicitar hasta 3.000 euros, estableciéndose un período de carencia de 6 meses para su devolución desde la petición, y ampliando el plazo de devolución a 24 meses'.

Asimismo, en el artículo 79 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario aprobado mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 26 de junio de 2025, dispone un anticipo de nómina por cantidad máxima de 3.000,00 euros a devolver en un plazo máximo de 24 meses.

Todo ello ha supuesto a lo largo del ejercicio un mayor gasto con respecto a ejercicios anteriores.

SEGUNDO. A la vista de las peticiones efectuadas y la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria adecuada de aplicación del gasto resulta que a fecha del informe no existe crédito suficiente en el Área de gasto 9 'Servicios públicos básicos' del Capítulo 8, para atender futuras peticiones que se produzcan hasta final del ejercicio se estima necesario dotar de crédito en la aplicación presupuestaria SC100 /92010/83000 por importe de 78.000,00 € euros.

TERCERO. Que, consultado la ejecución de Presupuesto municipal a fecha del informe en el Sistema Informático SEDA el crédito disponible en la aplicaciones presupuestarias del Servicio de Personal SC100, Programa funcional 92010, con las cuales se atienden gastos de personal, resulta que, en la aplicación presupuestaria SC100/92010/12105, existe crédito sin asignar a gastos por importe suficiente para atender la necesidad indicada, por lo que se estima que, en la citadas aplicación presupuestaria se podría efectuar baja de crédito a fin de financiar el alta expuesta, sin que esta baja causara detrimento en el funcionamiento del Servicio a fecha de hoy.

CUARTO. Que, en base a todo el expuesto, procede efectuar modificación de créditos por transferencia entre Aplicaciones Presupuestarias del Capítulo 1 al Capítulo 8, Área de gasto 9, conforme autoriza la Base 10.5.b).2 de Ejecución del vigente Presupuesto, por importe de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



78.000,00 €, a fin de dotar el crédito necesario en la aplicación presupuestaria indicada en el punto segundo del informe y por el importe señalado, conforme al siguiente detalle de altas y bajas:

BAJAS:	IMPORTE
SC100 92010 12105	78.000,00
TOTAL BAJAS.....	78.000,00
ALTAS:	IMPORTE
SC100 92010 83000	78.000,00
TOTAL ALTAS.....	78.000,00

QUINTO. Por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se ha dado de alta en el sistema informático de gestión presupuestaria SEDA el expediente contable MCRED/2025/0030000105.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mimas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

II. La Base n.º 11ª, apartado 3º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

III. La modificación de créditos por transferencia objeto de este acuerdo, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, se encuentra prevista en la Base 10ª, apartado 5º.b.2), y asciende a la total cantidad de 78.000,00 euros, conforme a las aplicaciones que constan en el expediente contable de modificación de créditos MCRED/2025/0030000105.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



IV. De conformidad con lo establecido en la Base 10ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el órgano competente para aprobar esta transferencia de créditos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 62ª modificación de créditos por transferencia que tiene por objeto suplementar crédito en la aplicación presupuestaria SC100/92010/83000 conceptuada anticipos de nómina, para tramitar en los correspondientes expedientes administrativos las futuras solicitudes que se realicen por los empleados públicos de este Ayuntamiento hasta final del ejercicio, conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2025/0030000105."

56. (E 8)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2025-000905-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del Capítol I. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos del Capítulo I.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. El análisis de necesidades de financiación del Área de Empleo Público, a la vista de la situación de la ejecución del presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto municipal, requiere efectuar transferencia de créditos interna entre aplicaciones presupuestarias del Sector SC100 entre distintas áreas de gasto por importe de 2.200.000,00 euros, con la finalidad de que exista crédito disponible suficiente en todas ellas para atender los gastos previstos a tramitar hasta final del ejercicio, causando bajas y altas en las aplicaciones presupuestarias de las áreas del estado de gasto conforme al cuadro siguiente, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 11.3, en la Base 10.5.b.1), y demás concordantes de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, cuya minoración, en estos momentos del ejercicio no causa detrimento:

Centro gestor	Área de Gasto	Disponible Ejecución en Curso	M.C	Crédito tras M.C	Necesidad Crédito	Resto
SC1000000	1	323.115,16	2200000	2.523.115,16	1.000.000,00	1.523.115,16
SC1000000	2	2.964.225,67	-1000000	1.964.225,67	600.000,00	1.364.225,67
SC1000000	3	1.515.138,58	0	1.515.138,58	700.000,00	815.138,58
SC1000000	4	1.932.218,83	-1200000	732.218,83	300.000,00	432.218,83
SC1000000	9	5.679.919,69	0	5.679.919,69	3.000.000,00	2.679.919,69
TOTAL....		12.414.617,93	0	12.414.617,93	5.600.000,00	6.814.617,93

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mimas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

II. La Base n.º 11ª, apartado 3º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal'.

III. La modificación de créditos por transferencia objeto de este acuerdo, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto dentro del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, se encuentra prevista en la Base 10ª, apartado 5º.b.1), y asciende a la total cantidad de 2.200.000,00 euros, conforme a las aplicaciones presupuestarias que constan en el expediente contable de modificación de créditos MCRED/2025/0030000108.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base 10ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el órgano competente para aprobar esta transferencia de créditos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 63ª modificación de créditos por transferencia que tiene por objeto la redistribución de créditos en las distintas áreas de gasto a la vista de las necesidades de financiación para la tramitación de expedientes de gasto de los Servicios del Área de Empleo Público y de la situación de la ejecución del presupuesto de gastos del Capítulo 1 del vigente Presupuesto municipal conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2025/0030000108."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



57. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-000651-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a una agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a una agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 0014298, de fecha 01/02/2021, D.^a *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 3.480,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 10 de febrero de 2019, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de fallecimiento del autor de los hechos.

Segundo. La Fiscalía Provincial de Valencia remite al Juzgado de Instrucción n.º 11 de València Diligencias Previas n.º 295/2019, este Juzgado aporta informe Médico Forense de Sanidad de la Administración de Justicia dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 113/2020 en concepto de responsabilidad civil derivada del delito por el daño sufrido en el ejercicio de sus funciones de la agente n.º ***** y que asciende a la cantidad de 3.480,00 €. En Auto n.º 000333/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020 del Juzgado de lo Penal número 1 de València se declara extinguida la responsabilidad criminal por fallecimiento del autor de los hechos.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce al Sra. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 3.480,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 10 de febrero de 2023 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **1 de febrero de 2021** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de febrero de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 3.480,00€, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **111,55 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 9 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000191923 por importe de 111,55 €, a favor de D^a. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2021-000651-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

SEGUNDO. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

TERCERO. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

CUARTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

SEXTO. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **111,55 €** (CIENTO ONCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D.^a *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 10 de febrero de 2019, en ejecución del acuerdo de 17 de diciembre de 2021 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable enfase ADO n.º 6000113926 y expediente contable GASTOS/2025/0000191923."

58. (E 10)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2021-000809-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a una agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 00022192, de fecha 13/02/2021, D.^a *****, agente de Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 120,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 6 de enero de 2018, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

Segundo. El Juzgado de Instrucción número 17 de València, en fecha 6 de enero de 2018 dicta Sentencia firme con número 2/2018, en el procedimiento 'Diligencias urgentes Juicio rápido n.º 000012/2018', reconociendo a favor de la agente de Policía Local n.º ***** que se le indemnice en vía de responsabilidad civil en la suma de 120,00 €. Asimismo, en fecha 03.02.2020 se certifica por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 5, en el procedimiento 'Ejecutoria 000058/2018-L', en el que consta la insolvencia de la persona condenada, siendo la causa archivada provisionalmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce a la Sra. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 120,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señalala Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València nº 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **13 de febrero de 2021**, y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de febrero de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 120,00€, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **3,73€**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 9 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000191879 por importe de 3,73€, a favor de D.ª ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2021-000809-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriera en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

SEGUNDO. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

TERCERO. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

CUARTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

SEXTO. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **3,73 €** (TRES EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D.ª *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 6 de enero de 2018, en ejecución del acuerdo de 17 de diciembre de 2021 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



documento contable enfase ADO nº 6000113925 y expediente contable GASTOS/2025/0000191879."

59. (E 11)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2021-002976-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconéixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 000152887, de fecha 26/08/2021, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 396,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 27 de mayo de 2019, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 18 de València, en fecha 15 de junio de 2020 dicta Sentencia número 170/2020, dimanante del Procedimiento Abreviado 000042/2020-C, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 396,00 €. En fecha 26.03.2021 el Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, declara la **insolvencia provisional del condenado** sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma. Asimismo, el 02.12.2021 se certifica por la letrada de Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal n.º 13 de València que el condenado no ha abonado cantidad alguna (Ejecutoria Civil n.º 912/2020-H).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 396,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **26 de agosto de 2021** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de febrero de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 396,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **5,99 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 14 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000194916 por importe de 5,99 €, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2021-002976-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

SEGUNDO. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

TERCERO. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

CUARTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



QUINTO. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

SEXTO. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **5,99 € (CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO)** en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 27 de mayo de 2019, en ejecución del acuerdo de 17 de diciembre de 2021 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable enfase ADO n.º 6000114918 y expediente contable GASTOS/2025/0000194916."

60. (E 12)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2021-004440-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2021 000209422, de fecha 16/11/2021, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 5.520,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 30 de abril de 2017, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 12 de València, en fecha 16/11/18 dicta Sentencia n.º 488/2018, Procedimiento Abreviado n.º 581/2017, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 5.520,00 €. En fecha 14.02.2019 el Juzgado de lo Penal número 14 de València, declara la insolvencia provisional del condenado, en fecha 03.12.2021 se certifica por la letrada de Administración de Justicia del citado Juzgado que el condenado no ha abonado cantidad alguna (Ejecutoria Civil n.º 000849/2019-J).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 5.520,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 13 de diciembre de 2022 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de febrero de 2022, el día 25 de febrero de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **16 de noviembre de 2021** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de febrero de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 5.520,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **46,28 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 23 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE540 01100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000200085 por importe de 46,28 €, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2021-004440-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **46,28 €** (CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 30 de abril de 2017, en ejecución del acuerdo de 17 de diciembre de 2021 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable enfase ADO n.º 6000115292 y expediente contable GASTOS/2025/0000200085."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



61. (E 13)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001337-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2022 041841, de fecha 07/03/2022, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 2.250,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 11 de junio de 2018, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 18 de València, en fecha 22.04.2021 dicta Sentencia n.º 240/2021, Procedimiento Abreviado n.º 540/2019, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 2.250,00 €. El 14.02.2022 se certifica por el Juzgado de lo Penal número 5 de València, bajo los autos de Ejecutoria Civil n.º 001818/2021-G la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 2.250,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 27 de junio de 2023 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de diciembre de 2022, el día 22 de diciembre de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **7 de marzo de 2022** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **22 de diciembre de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 2.250,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **53,82 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 23 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE540 01100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000200086 por importe de 53,82€, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2022-001337-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaría que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **53,82 €** (CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 11 de junio de 2018, en ejecución del acuerdo de 25 de noviembre de 2022 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115293 y expediente contable GASTOS/2025/0000200086."

62. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-001894-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2022 060518, de fecha 29.03.2022, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 900,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 27 de diciembre de 2017, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 15 de València, en fecha 25 de septiembre de 2020 dicta Sentencia n.º 218/2020, Procedimiento Abreviado 102/2019, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 900,00 €. En Auto de fecha 19.10.2021 del Juzgado de lo Penal n.º 14 de València, se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma (Ejecutoria Civil n.º 001473/2020-N).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2022, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 900,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. En fecha 27 de junio de 2023 el Servicio de Tesorería emite informe en el que se indica que la indemnización fue abonada en la nómina del mes de diciembre de 2022, el día 22 de diciembre de 2022. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **29 de marzo de 2022** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **22 de diciembre de 2022**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 900,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **19,90 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 23 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad laliquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe elcálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000200223 por importe de 19,90€, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2022-001894-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaria que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **19,90 €** (DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 27 de diciembre de 2017, en ejecución del acuerdo de 25 de noviembre de 2022 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable enfase ADO n.º 6000115363 y expediente contable GASTOS/2025/0000200223."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



63. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-003841-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2022 198373, de fecha 10.10.2022, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 2.720,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 9 de febrero de 2020, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 8 de València, en fecha 2 de febrero de 2022 dicta Sentencia n.º 34/2022, Procedimiento Abreviado 384/2021, reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 2.720,00 €. En Auto de fecha 23.03.2022 del Juzgado de lo Penal n.º 13 de València, se declara la insolvencia provisional del condenado y sin perjuicio de su mejora de fortuna para responder de la misma (Ejecutoria Civil n.º 000326/2022-V).

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 2.720,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. El pago del importe principal se abonó en marzo de 2023. En fecha 2 de julio de 2025 el Servicio de Tesorería emite informe en el que indica que la fecha de pago de la nómina de marzo de 2023 fue el 24 de marzo de 2023. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **10 de octubre de 2022** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **24 de marzo de 2023**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 2.720,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **38,66 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Octavo. En fecha 23 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000200224 por importe de 38,66 €, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2022-003841-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaría que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **38,66 €** (TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 9 de febrero de 2020, en ejecución del acuerdo de 29 de diciembre de 2022 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115364 y expediente contable GASTOS/2025/0000200224."

64. (E 16)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2024-001655-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament en concepte d'interessos generats en el pagament d'indemnització a un agent de la Policia Local en aplicació del principi d'indemnitat. SERVICIO DE PERSONAL. Propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de intereses devengados en el pago de indemnización a un agente de la Policía Local en aplicación del principio de indemnidad.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante instancia número I 00118 2024 073144, de fecha 27.03.2024, D. *****, agente de la Policía Local de este Ayuntamiento (Func. n.º ***** con BP: *****), solicitó el abono de la cantidad de 400,00 € como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos, el día 24 de octubre de 2020, con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia del autor de los hechos.

Segundo. El Juzgado de lo Penal número 4 de València, en fecha 16 de febrero de 2022 dicta Sentencia n.º 72/2022, (Juicio Oral n.º 364/2021), reconociendo a favor del agente de Policía Local n.º *****, la indemnización de 400,00 €. En fecha 28.06.2024 el Juzgado de lo Penal número 13 de València, declara la insolvencia de la persona condenada (Ejecutoria n.º 000638/2022-O).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de abril de 2025, se reconoce al Sr. ***** el derecho de percepción de la indemnización de 400,00 € en base al principio de indemnidad.

Cuarto. El abono de la indemnización se realizó en el mes de abril de 2025. En fecha 2 de julio de 2025 el Servicio de Tesorería emite informe en el que indica que la fecha de pago de la nómina de abril de 2025 fue el 25 de abril de 2025. Se adjunta recibo de nómina.

Quinto. En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València n.º 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del Código Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

De la misma forma se indica por el Servicio Jurídico en nota interior de fecha 6 de mayo de 2020: 'Respecto de los intereses, se deben desde la presentación de la reclamación en vía administrativa en aplicación de la normativa presupuestaria y, en todo caso, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 del Código Civil, hasta la fecha de abono del principal'.

Sexto. El **dies a quo** del devengo de intereses viene determinado por la fecha de reclamación en vía administrativa, el **27 de marzo de 2024** y el **dies ad quem** viene determinado por el Servicio de Tesorería como fecha efectiva de pago del principal el **25 de abril de 2025**.

Séptimo. Partiendo de las fechas de devengo y pago anteriormente mencionadas, la cantidad principal es de 400,00 €, que genera unos intereses legales que ascienden a la cantidad líquida de **14,04 €**, según documento de cálculo adjunto al informe denominado 'Excel cálculo intereses de demora'.

El cálculo de los intereses legales devengados de la cantidad líquida reconocida y abonada en concepto de **principio de indemnidad**, se ha calculado con la herramienta facilitada por el Servicio Económico Presupuestario de este Ayuntamiento.

La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023', que, en la actualidad, se encuentra prorrogado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Octavo. En fecha 28 de julio de 2025, el Servicio Económico Presupuestario informa la determinación de intereses en el siguiente sentido:

*'Visto el contenido del expediente, se informa de conformidad la liquidación de intereses practicada, incorporándose junto al presente informe el cálculo realizado por este Servicio y coincidente con el del centro gestor. Existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria OE54001100 35200, se incorpora al expediente, documento contable GASTOS/2025/0000204910 por importe de 14,04 €, a favor de D. ***** (BP: *****).'*

A los anteriores hechos, todos ellos acreditados con la documentación obrante en el expediente administrativo E-01101-2024-001655-00, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente caso, el interesado solicitó al Ayuntamiento el resarcimiento de los daños sufridos como consecuencia de su participación en una intervención policial con base en el principio de indemnidad, dado que el causante de los daños carecía de solvencia para hacer frente a la indemnización correspondiente.

El artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que toda administración tiene la obligación legal de resolver de forma expresa y notificar en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Y en relación directa con dicho precepto, una vez resuelto, el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria determina en relación con los intereses de demora que:

Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17 apartado 2 de esta ley, sobre la cantidad debida, desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación. En materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa se aplicará lo dispuesto en su legislación específica.

El artículo 1100 del Código Civil establece que incurre en mora el obligado a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. Sin embargo, no es necesaria la intimación del acreedor para que la mora exista si la obligación o la ley lo declaren así expresamente. Y el previo artículo 1108 del Código Civil determina que cuando la obligación consiste en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, si no hay pacto en contrario, consistirá en el pago del interés legal.

En este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó estimar la indemnización solicitada por el interesado y acordó la determinación de intereses desde su fecha de reclamación. Todo ello conlleva la determinación de los intereses moratorios a satisfacer al interesado desde la fecha de su reclamación hasta la fecha de pago efectivo de la indemnización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. La Disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2018'. El tipo del 3 % para la anualidad 2019 se ha repetido en las siguientes anualidades objeto de cálculo por prórroga o según las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Disposición adicional cuadragésima segunda de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, relativa al interés legal del dinero, establece que: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023'.

Tercero. La Base 19ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025 relativa a la 'Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación'.

Cuarto. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Quinto. La Base 35ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, relativa a los intereses de demora, en el segundo párrafo del punto 2 establece: 'Las unidades encargadas de la gestión de la obra, servicio o suministro, expropiaciones, personal o cualquier otra que origina los intereses, incoarán expediente y seguirán la tramitación que a este efecto se apruebe en las normas de procedimiento de ejecución presupuestaría que se desarrollen'.

Sexto. El órgano competente para la aprobación de los intereses, atendida su naturaleza accesoria respecto a la obligación principal, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de **14,04 €** (CATORCE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO) en concepto de intereses devengados en el pago de la indemnización en favor de D. *****, agente de la Policía Local (Func. n.º *****), con base en el principio de indemnidad por las lesiones sufridas durante su participación en una intervención policial durante su jornada de trabajo del día 24 de octubre de 2020, en ejecución del acuerdo de 4 de abril de 2025 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria OE540 0110035200, documento contable en fase ADO n.º 6000115588 y expediente contable GASTOS/2025/0000204910."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



65. (E 17)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-001522-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició relatiu a la denegació de la declaració en situació administrativa de servicis especials per nomenament com a director general de la 'Red Innpulso'. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición relativo a la denegación de la declaración en situación administrativa de servicios especiales por nombramiento como director general de la 'Red Innpulso'.</i>		

"ANTECEDENTES

PRIMERO. D. *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Catarroja con la categoría de Informático, actualmente adscrito al puesto de 'Jefe de Servicio (TD)' en el Servicio de Innovación del Ayuntamiento de València mediante procedimiento de libre designación, solicitó ser declarado en situación administrativa de servicios especiales por el Ayuntamiento de València, con motivo de su nombramiento como director general de la Red Innpulso - Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación, solicitando además el reconocimiento de la posibilidad de reingreso al servicio activo en el Ayuntamiento de València en caso de cese en el cargo para el que ha sido designado.

SEGUNDO. Mediante Resolución de 24 de julio de 2025, dictada por la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos, se desestimó la solicitud, fundamentando que la competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales corresponde a la Administración de origen, en este caso el Ayuntamiento de Catarroja, y no al Ayuntamiento de València, al no ostentar el interesado la condición de funcionario de carrera ni estar integrado en la plantilla de este último.

TERCERO. Contra dicha resolución, el interesado en fecha 24 de agosto de 2025, con número de registro de entrada 00118/2025/217450 interpone recurso potestativo de reposición, alegando, en síntesis, que al haber accedido a un puesto en el Ayuntamiento de València mediante concurso de méritos y libre designación, le corresponderían los mismos derechos y deberes que el personal propio, debiendo regirse su situación administrativa por la normativa del Ayuntamiento de València, y que la declaración de servicios especiales debería ser competencia de esta Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Sobre la condición de funcionario de carrera y la integración en la Administración de destino.

El artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) define a los funcionarios de carrera como aquellos que, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. La adquisición de la condición de funcionario de carrera exige la superación de un proceso selectivo y el nombramiento por la Administración correspondiente, entre otros requisitos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En el caso que nos ocupa, el Sr. ***** es funcionario de carrera del Ayuntamiento de Catarroja, habiendo accedido a puestos en el Ayuntamiento de València mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo (concurso de méritos y libre designación, siendo éste último la forma de provisión mediante la que el interesado se encuentra desempeñado en esta Corporación el puesto de jefe de servicio TD en el Servicio de Innovación), pero sin haber superado un proceso selectivo específico para integrarse como funcionario de carrera en la plantilla del Ayuntamiento de València.

La normativa vigente distingue claramente entre el acceso a la condición de funcionario de carrera de una Administración (mediante proceso selectivo o transferencia) y la provisión de puestos de trabajo en otra Administración a través de movilidad interadministrativa. Así, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en su artículo 17, y el artículo 68, establecen que la condición de funcionario de carrera se adquiere por superación del procedimiento selectivo y nombramiento por la Administración correspondiente, no por la mera obtención de un puesto mediante concurso o libre designación.

Así mismo el Tribunal Supremo es igualmente contundente al afirmar que la movilidad interadministrativa por provisión de puestos no implica la adquisición de la condición de funcionario de carrera en la Administración de destino, ni la integración en su plantilla, salvo que así lo prevea expresamente la normativa aplicable o se supere un proceso selectivo específico. Así, señala:

'La situación administrativa de servicios en otras Administraciones públicas se entabla entre el funcionario y la Administración a la que ha accedido. Así se desprende del tenor literal del artículo 84.3 del TREBEP cuando establece que la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas se entabla con la Administración de origen de funcionario de carrera, empleando la expresión 'su' Administración de origen, esto es, en la que se ostenta la condición de funcionario, siendo obvio que no se adquiere dicha condición en la Administración intermedia ni de destino, salvo que se acceda por las vías establecidas legalmente, que no es este caso de movilidad por provisión de puestos'.

En consecuencia, la adscripción del interesado a puestos en el Ayuntamiento de València, incluso con carácter definitivo, no le otorga la condición de funcionario de carrera de esta Corporación ni implica su integración en la plantilla de la misma, salvo que así lo prevea expresamente la normativa aplicable o la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente en el momento de la provisión, lo que no concurre en el presente caso, manteniendo su condición de funcionario de carrera respecto de la Administración de origen.

II. Sobre la competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales.

El núcleo del debate reside en determinar qué Administración ostenta la competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales en los supuestos de movilidad interadministrativa por provisión de puestos de trabajo.

El artículo 88 del TREBEP regula la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, estableciendo que los funcionarios de carrera que obtengan destino

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en otra Administración mediante procedimientos de provisión de puestos de trabajo quedan respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas. La competencia para declarar dicha situación corresponde, por tanto, a la Administración de origen, es decir, aquella en la que el funcionario adquirió la condición de funcionario de carrera.

Esta interpretación ha sido confirmada de forma expresa, clara y en sentido vinculante por la reciente Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, núm. 711/2025, de 5 de junio:

'En el supuesto de sucesivas adjudicaciones de puestos de trabajo en procedimientos de provisión en distintas Administraciones mediante movilidad interadministrativa, el concepto de Administración de origen del artículo 88 del TREBEP corresponde a la Administración donde el funcionario adquirió tal condición, la cual ostenta la competencia para declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones, con los efectos establecidos en el citado artículo 88'.

Por tanto, la competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales (o servicios en otras Administraciones Públicas), así como cualquier otra situación administrativa, corresponde exclusivamente a la Administración de origen, es decir, aquella en la que el funcionario adquirió la condición de funcionario de carrera tras superar el correspondiente proceso selectivo (en este caso el Ayuntamiento de Catarroja) y no a la Administración de destino en la que presta servicios en virtud de un procedimiento de provisión de puestos de trabajo.

III. Sobre la aplicación de la normativa de la Administración de destino y los derechos y deberes del funcionario.

El artículo 88.3 del TREBEP y el artículo 34 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana establecen que el personal funcionario que pase a ocupar puestos de trabajo en otra Administración mediante procedimientos de provisión no se integra en los cuerpos o escalas de la Administración de destino, pero tendrá los mismos derechos y deberes que el personal propio, rigiéndose por las normas relativas a promoción profesional, situaciones administrativas y régimen retributivo de la Administración de destino.

Sin embargo, esta equiparación de derechos y deberes no altera la competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales como ya se ha indicado con anterioridad, que sigue correspondiendo a la Administración de origen, como ha reiterado la jurisprudencia.

La equiparación se refiere al régimen jurídico aplicable durante la prestación de servicios en la Administración de destino, pero no a la titularidad de la relación estatutaria ni a la competencia para la gestión de situaciones administrativas.

En consecuencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana, declarada la situación administrativa de servicios especiales en la Administración de origen (Catarroja), esta Corporación aplicará el régimen jurídico correspondiente a la declaración de la situación referida, esto es, en cuanto a la posibilidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



reingreso, según lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley 4/2021 arriba referenciada, el cómputo de servicios y demás derechos estatutarios.

IV. Conclusión.

A la vista de la normativa aplicable y de la doctrina jurisprudencial más reciente, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, confirmando la resolución recurrida, por cuanto:

La competencia para declarar la situación administrativa de servicios especiales corresponde a la Administración de origen del funcionario, en este caso el Ayuntamiento de Catarroja, y no al Ayuntamiento de València.

El interesado no ostenta la condición de funcionario de carrera ni está integrado en la plantilla del Ayuntamiento de València, sino que mantiene su vínculo estatutario con la Administración de origen.

La declaración de servicios especiales debe ser solicitada y, en su caso, reconocida por la Administración de origen, que es la única competente para ello.

La equiparación de derechos y deberes durante la prestación de servicios en la Administración de destino no altera la competencia para la gestión de situaciones administrativas, sin perjuicio de que una vez declarada la situación administrativa de servicios especiales en la Administración de origen (Catarroja), esta Corporación aplique el régimen jurídico correspondiente a la declaración de la situación referida, esto es, en cuanto a la posibilidad de reingreso, según lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley 4/2021 arriba referenciada, el cómputo de servicios y demás derechos estatutarios.

V. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 23 de junio de 2021.

VI. El órgano competente para la resolución del recurso es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, en fecha 24 de agosto de 2025, con número de registro de entrada 00118/2025/217450, contra la Resolución dictada por la tercera teniente de alcalde de Recursos Humanos número CM-3533, de fecha 24 de julio de 2025, en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos, confirmando la resolución recurrida en el sentido de declarar la incompetencia de esta Corporación para declarar la situación jurídica de servicios especiales, sin perjuicio de que, una vez resuelta ésta por la Administración de Origen, en el supuesto de ser favorable, por esta Corporación se le aplique el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



régimen jurídico correspondiente a la declaración de la situación referida, esto es, en cuanto a la posibilidad de reingreso, según lo establecido en el artículo 143.1 de la Ley 4/2021 arriba referenciada, el cómputo de servicios y demás derechos estatutarios."

66. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2025-001106-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de personal tècnic intervencions delegades (TD). <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de adscripción en comisión de servicios a puesto de trabajo de personal técnico intervenciones delegadas (TD).</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2025, se aprobó la adscripción en comisión de servicios, por encontrarse el puesto de trabajo pendiente de provisión definitiva, a Dña. *****, funcionaria de carrera de esta Corporación con categoría Economista de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior y subgrupo A1 de clasificación profesional, al puesto de trabajo vacante e incompatible de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), categoría Economista, posición 30019913 (referencia 10077), baremo retributivo A1.27.603.603, adscrito en el Servicio de Intervenciones Delegadas, a la vista de los motivos expuestos por la Viceintervención General en fechas de 16 de junio y 9 de julio de 2025.

SEGUNDO. El procedimiento de provisión se inició con la publicación de la vacante en la intranet municipal, recibándose solicitudes de Dña. *****, Dña. ***** y D. *****. La Viceintervención General analizó los currículos y cartas motivacionales presentadas por los tres candidatos, concluyendo que, si bien todos reúnen las aptitudes necesarias, Dña. ***** presenta mayor idoneidad para el desempeño del puesto por criterios de mérito y capacidad, fundamentalmente por:

Experiencia profesional específica en el Servicio de Intervenciones Delegadas desde el año 2020.

Formación especializada mediante el Máster en Contabilidad, Gestión y Control de Entidades Locales.

Experiencia previa en la gestión de un organismo autónomo local (Palau de la Música y Congresos de València).

TERCERO. El día 19 de junio de 2025, D. ***** presentó alegaciones cuestionando la elección de la persona emisora del informe de designación motivada, así como otros aspectos relativos a la valoración de méritos realizada.

CUARTO. Posteriormente en fecha 9 de julio de 2025, se emitió nuevo informe por la Viceintervención General, reiterando y fundamentando la valoración realizada, y explicando que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la experiencia relevante para el puesto es la desarrollada en el propio Servicio de Intervenciones Delegadas y que, la formación específica constituye un elemento diferenciador.

QUINTO. El día 24 de julio de 2025, se notificó a D. ***** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2025, por el que se adscribía en comisión de servicios a Dña. ***** al puesto de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD) referenciado.

SEXTO. En tiempo y forma (06/08/2025), D. ***** ha interpuesto recurso de reposición (número de registro de entrada: 00118/2025/204090) contra el citado acuerdo, alegando esencialmente:

1. Vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y provisión de puestos públicos (artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

2. Irregularidad en la emisión del informe de designación por parte del viceinterventor general, cuando debería haberse emitido por la Jefatura del Servicio de Intervenciones Delegadas.

3. Existencia de una relación familiar de primer grado entre la persona seleccionada y el interventor general municipal, lo que debería haber dado lugar a la abstención conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

4. Valoración inadecuada de los méritos del recurrente en comparación con los de la persona seleccionada, señalando que:

- No se han valorado adecuadamente sus siete años en el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y quince años en el Servicio de Contabilidad.

- Se ha valorado preferentemente la experiencia en Intervenciones Delegadas, cuando él no ha tenido oportunidad de acceder a dicho servicio anteriormente.

- Su formación (Máster Universitario en Auditoría de Cuentas por la UDIMA, adaptado a la Resolución de 12 de junio de 2012 del ICAC) tiene carácter oficial, mientras que el máster de la persona seleccionada no tiene homologación del INAP.

5. Acceso irregular a puestos previos y a formación valorada de la persona seleccionada, alegando que:

- Los puestos previos ocupados por la seleccionada que le permitieron adquirir experiencia no fueron ofrecidos a través de la intranet municipal.

- El máster valorado a la seleccionada fue financiado íntegramente por el Ayuntamiento, incluyendo gastos de desplazamiento, y no fue ofrecido de forma general a todos los funcionarios interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia, plazo y legitimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, al ser el órgano que dictó el acto impugnado.

El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, al haber participado como solicitante en el procedimiento de provisión del puesto mediante comisión de servicios, ostentando un interés directo en el resultado del mismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 39/2015.

II. Sobre la competencia del viceinterventor general para emitir el informe de designación motivada.

El recurrente cuestiona la emisión del informe de designación por parte del viceinterventor general, alegando que debería haber sido emitido por la Jefatura del Servicio de Intervenciones Delegadas, pese al intento infructuoso de solicitud de informe a dicha Jefatura de Servicio.

Al respecto cabe indicar en primer lugar, que esta Corporación ante la ausencia de la Jefatura de Servicio por encontrarse dicho puesto vacante, estimó que debía emitir el informe correspondiente el vicenterventor general del Ayuntamiento de València en virtud de las competencias que tiene atribuidas, entre las que se encuentran las de sustituir al Intervención General en el supuesto de concurrencia de causa de abstención legal o recusación por ser éste, el último responsable del Servicio en el que se tramita la adscripción ahora recurrida.

Sentado lo anterior en el sentido de que en ausencia del jefe del Servicio procede por sentido común que sea el superior jerárquico del mismo el que emita el informe correspondiente, procede analizar si éste ha sido emitido por el órgano competente para ello, garantizándose así la legalidad del procedimiento.

A este respecto cabe traer a colación el artículo 15.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el cual establece expresamente que: 'Asimismo, les corresponderá la sustitución de los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o concurrencia de causa de abstención o recusación legal o reglamentaria de los mismos'.

Esta previsión legal se complementa con el artículo 54 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, que prevé igualmente la sustitución del interventor general por el viceinterventor en los supuestos mencionados.

En el presente caso, era procedente la abstención del interventor general, al concurrir causa legal por razón de parentesco con una de las candidatas.

El artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causa de abstención: 'b) Tener un vínculo matrimonial o situación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento [...]'.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han establecido que la abstención y sustitución son mecanismos suficientes para garantizar la objetividad y legalidad del procedimiento. La mera existencia de parentesco no vicia el procedimiento cuando la persona afectada por la causa de abstención se ha apartado efectivamente del mismo, siendo sustituida por quien legalmente corresponda.

El Tribunal Supremo ha señalado que 'la abstención y la sustitución son mecanismos que aseguran la objetividad y la legalidad del procedimiento, y su observancia excluye cualquier tacha de nulidad por esta causa' (STS de 21 de marzo de 2012, rec. 457/2010).

Es doctrina jurisprudencial consolidada que la carga de probar la intervención indebida de un funcionario público recae en el recurrente, y que la mera alegación de parentesco no es suficiente si no se acredita efectivamente dicha intervención.

Así mismo el Tribunal Supremo ha establecido que 'la carga de la prueba y la argumentación sobre la existencia de indefensión material, derivada de la supuesta intervención indebida de un funcionario, recae sobre el recurrente' (Sentencia del TS n.º 277/2018 del 08 de junio de 2018).

A su vez, la Audiencia Nacional ha reiterado que la doctrina de la carga de la prueba implica que las consecuencias desfavorables de la falta de prueba recaen sobre quien sostiene la afirmación fáctica, de modo que si el hecho de la intervención indebida no resulta probado, la pretensión debe decaer (Sentencia Audiencia Nacional del 03 de junio de 2021).

En conclusión, en el presente caso, no consta en el expediente, ni ha sido acreditado por el recurrente, que el interventor general haya intervenido materialmente en el procedimiento. Por el contrario, ha quedado debidamente documentado que fue el viceinterventor general quien emitió los informes de valoración de méritos y propuesta de designación, en sustitución del interventor general.

Por tanto, debe concluirse que se ha observado correctamente el deber de abstención y se ha garantizado la imparcialidad del procedimiento mediante la sustitución legalmente prevista, sin que pueda apreciarse vicio alguno de nulidad, por cuanto ante la concurrencia de causa de abstención por razón de parentesco entre el interventor general y una de las candidatas, se procedió correctamente a la sustitución por el viceinterventor general, conforme a lo previsto en el artículo 15.3 del Real Decreto 128/2018, garantizando así la imparcialidad del procedimiento.

La jurisprudencia avala esta interpretación, señalando que 'la sustitución en caso de abstención es un mecanismo de garantía de imparcialidad, y la actuación del sustituto es plenamente válida y eficaz' (STS de 18 de diciembre de 2007, rec. 101/2006).

III. Sobre la valoración de méritos y la discrecionalidad técnica en las comisiones de servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El recurrente alega que no se han valorado adecuadamente sus méritos profesionales y académicos, y cuestiona la mayor valoración otorgada a la experiencia específica en el Servicio de Intervenciones Delegadas, cuando él no ha tenido oportunidad de acceder previamente a dicho servicio.

La provisión de puestos mediante comisión de servicios está regulada, con carácter general, en el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desarrollado por el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece el carácter temporal y urgente de este mecanismo de provisión.

La jurisprudencia reconoce a la Administración un margen de discrecionalidad técnica en la valoración de los méritos de los candidatos para la provisión de puestos mediante comisión de servicios, siempre que se respeten los principios de mérito y capacidad y no se incurra en arbitrariedad.

El Tribunal Constitucional ha señalado que 'los principios de mérito y capacidad no exigen que la valoración de los méritos sea aritmética o exclusivamente cuantitativa, sino que la Administración puede ponderar la idoneidad de los candidatos en función de las necesidades del puesto' (STC 293/1993).

El Tribunal Supremo ha afirmado que 'la discrecionalidad técnica de la Administración en la valoración de méritos no puede ser sustituida por el criterio del órgano jurisdiccional, salvo que se acredite arbitrariedad, error manifiesto o desviación de poder' (STS de 22 de diciembre de 2016, rec. 4697/2015).

En el presente caso, la valoración de méritos realizada por la Viceintervención General se ha ajustado a los principios de mérito y capacidad, ponderando la idoneidad de los candidatos en función de las necesidades específicas del puesto a cubrir.

El informe de valoración explica de forma motivada que la experiencia específica en el Servicio de Intervenciones Delegadas resulta especialmente relevante para el desempeño del puesto, al tratarse de funciones especializadas que requieren conocimientos prácticos concretos. Asimismo, valora la formación específica en materia de contabilidad, gestión y control de entidades locales como un elemento diferenciador.

Esta valoración entra dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica de la Administración, y no se aprecia arbitrariedad, error manifiesto ni desviación de poder que permita invalidar la decisión adoptada, por lo que en consecuencia procede desestimar la alegación del interesado.

Por otra parte respecto a la alegación formulada por el recurrente relativa a que los puestos previos ocupados por la persona seleccionada, le permitieron adquirir la experiencia valorada, no fueron ofrecidos a través de la intranet municipal conforme al procedimiento aprobado por el Ayuntamiento de València, se ha de indicar que esta alegación se refiere a procedimientos de provisión anteriores y distintos del que es objeto del presente recurso, por lo que no puede ser objeto de análisis en este procedimiento, sin perjuicio de que el recurrente pueda hacer valer sus pretensiones en la vía y forma legalmente establecidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Sin perjuicio de lo anterior, cabe traer a colación la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la cual ha señalado que 'la comisión de servicios es una figura potestativa y discrecional de la Administración, que no está obligada a utilizarla ni a atender preferentemente a un funcionario concreto para su provisión, siempre que respete los límites legales y motive adecuadamente su decisión' (Sentencia del TSJ de Madrid n.º 720/2018 del 02 de noviembre de 2018).

El Tribunal Constitucional ha definido la adscripción provisional como un mecanismo excepcional, aplicable solo a quienes ya han desempeñado un puesto y se encuentran transitoriamente sin destino por causas específicas, no como un medio para adquirir experiencia previa en el servicio (STC 116/2022, 27 de septiembre de 2022).

En todo caso, debe señalarse que no consta acreditado en el expediente irregularidad alguna en la provisión de los puestos previos ocupados por la seleccionada, y que la comisión de servicios y la adscripción provisional tramitadas con anterioridad a la Sentencia del Tribunal Supremo 873/2019, de fecha 24 de junio de 2019, se configuraban como figuras excepcionales que no requerían necesariamente convocatoria o anuncio previo, como en su momento reconoció la jurisprudencia. No obstante lo anterior tal y como informa la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 3 de octubre de 2025, en la actualidad *'Las comisiones de servicio sí deben ser publicadas, tal como establece el artículo 81.3 del EBEP ('3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación') y 117.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana ('3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución, en el que se deberá cumplir el principio de publicidad'). A este respecto, la STS n.º 873/2019, de fecha 24 de junio de 2019, recurso de casación n.º 1594/2017, dice: '... La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.'*

En consecuencia en relación con la alegación de falta de oportunidad para adquirir experiencia previa en el Servicio de Intervenciones Delegadas, dicha alegación debe ser desestimada por cuanto la jurisprudencia es clara al negar la existencia de un derecho individual del funcionario a obtener un destino concreto o a adquirir experiencia previa mediante comisiones de servicios o adscripciones provisionales.

IV. Sobre la valoración de formación no oficial y la financiación pública de formación.

El recurrente cuestiona la valoración otorgada al máster cursado por la persona seleccionada, alegando que no es oficial ni cuenta con homologación del INAP, a diferencia de su propio máster universitario oficial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La normativa vigente permite que la formación no oficial, siempre que sea relevante para el empleo, pueda ser tenida en cuenta como mérito en los procesos de provisión de puestos públicos, sin que sea imprescindible que dicha formación esté homologada oficialmente.

La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, en su artículo 31, establece que el servicio de formación para el trabajo debe incluir no solo la oferta formativa referida al marco de cualificaciones y especializaciones profesionales oficiales, sino también cualquier otra formación que, aunque no conduzca a una titulación, acreditación o certificación oficial, sea relevante para el empleo y se adapte a las necesidades formativas específicas (Ley 15/2023, de 21 de diciembre).

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el sistema de valoración de méritos debe ser objetivo y no arbitrario, y que no puede excluir de manera irrazonable otros méritos que sean igualmente admisibles y defendibles (Sentencia TC n.º 67/1989 del 18 de abril de 1989).

Este razonamiento es extrapolable a la cuestión de la formación no oficial: si la normativa o la convocatoria de un proceso selectivo excluyera de manera absoluta la formación no oficial como mérito, podría incurrirse en una vulneración del principio de igualdad, salvo que existiera una justificación objetiva y razonable para tal exclusión. El Tribunal Constitucional enfatiza que la importancia de los méritos valorados debe estar justificada y no puede establecerse de forma arbitraria (Sentencia TC n.º 67/1989 del 18 de abril de 1989).

En cuanto a la financiación pública de la formación, no constituye en sí misma una vulneración del principio de igualdad, salvo que se acredite que el acceso a dicha formación está restringido de manera injustificada o que su valoración como mérito excluye de forma arbitraria a quienes no han podido acceder a ella.

La jurisprudencia constitucional establece que la discriminación solo se produce si existe una exclusión arbitraria o irrazonable en el acceso a los méritos valorados (Sentencia TC n.º 67/1989 del 18 de abril de 1989). Por tanto, la financiación pública de formación no es discriminatoria per se, salvo que se acredite que el acceso a dicha formación está restringido de manera injustificada.

En el presente caso, la formación específica en 'Contabilidad, Gestión y Control de Entidades Locales' cursada por la persona seleccionada resulta directamente relacionada con las funciones del puesto a cubrir, lo que justifica su valoración como mérito relevante.

No se ha acreditado por el recurrente que el acceso a dicha formación estuviera restringido de manera arbitraria o discriminatoria, ni que existiera una exclusión injustificada que vulnerara el principio de igualdad. Tampoco se ha acreditado que la valoración de esta formación específica como mérito excluya de manera irrazonable otros méritos igualmente válidos.

Por tanto, la valoración de esta formación específica como mérito relevante para el puesto se ajusta a los principios de mérito y capacidad, y no vulnera el principio de igualdad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Primero. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de julio de 2025, por el que se adscribe en comisión de servicios a Dña. ***** al puesto de Personal Técnico Intervenciones Delegadas (TD), por ser conforme a Derecho, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. Confirmar el acuerdo recurrido en todos sus extremos.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, señalándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

67. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000569-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de professor/a banda, especialitat fagot, per torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone modificar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de profesor/a banda, especialidad fagot, por turno libre.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de diciembre de 2024, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a de banda, especialidad fagot, por el procedimiento selectivo de oposición.

SEGUNDO. Que en la base 13 de la citada convocatoria, se relacionan los ejercicios en los que consistirá el proceso selectivo.

TERCERO. Que por nota interior de la jefa del Servicio de Banda Sinfónica de fecha 23 de julio de 2025, se pone en conocimiento del Servicio la necesidad de realizar modificaciones tanto en el orden de los ejercicios, como en la forma de calificar los ejercicios enumerados como primero y segundo tras la modificación, recogidos en las bases específicas de la convocatoria de 1 plaza de Profesor/a de Banda, especialidad fagot, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Mozart, Wolfgang Amadeus (1756-1791): Concierto para fagot y orquesta en Si bemol mayor KV 191 (186e) Editorial Bärenreiter Urtex.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

1 -Shostakovich: 9ª Symphony No. 9 Op.70 Largo-Allegretto

2 -Stravinsky: La consagración de la primavera

3 -Brahms: Violin Concerto 2º movimiento

4-Rimsky-Korsakov: Scheherazade - op.35 Cadencias

5-Ravel: Bolero

6- Mozart: Sinfonía nº 41: primer tiempo, del compás 62 hasta el 300; cuarto tiempo, del compás 87 hasta el 390

7- Rafael Talens : Homenaje a un Premio Nobel

8- D. Maslanka: Sinfonia nº 4

Debe decir:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Mozart, Wolfgang Amadeus (1756-1791): Concierto para fagot y orquesta en Si bemol mayor KV 191 (186e) Editorial Bärenreiter Urtex.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

1 -Shostakovich: 9ª Symphony No. 9 Op.70 Largo-Allegretto

2 -Stravinsky: La consagración de la primavera

3 -Brahms: Violin Concerto 2º movimiento

4-Rimsky-Korsakov: Scheherazade - op.35 Cadencias

5-Ravel: Bolero

6- Mozart: Sinfonía n.º 41: primer tiempo, del compás 62 hasta el 300; cuarto tiempo, del compás 87 hasta el 390

7- Rafael Talens : Homenaje a un Premio Nobel

8- D. Maslanka: Sinfonia n.º 4

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Tercer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

II. Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a de Banda, especialidad fagot, por el turno libre, por el procedimiento selectivo de oposición, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, en el sentido que a continuación se indica:

Donde dice:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Mozart, Wolfgang Amadeus (1756-1791): Concierto para fagot y orquesta en Si bemol mayor KV 191 (186e) Editorial Bärenreiter Urtex.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

- 1 -Shostakovich: 9ª Symphony No. 9 Op.70 Largo-Allegretto
- 2 -Stravinsky: La consagración de la primavera
- 3 -Brahms: Violin Concerto 2º movimiento
- 4-Rimsky-Korsakov: Scheherazade - op.35 Cadencias
- 5-Ravel: Bolero

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



6- Mozart: Sinfonía n.º 41: primer tiempo, del compás 62 hasta el 300; cuarto tiempo, del compás 87 hasta el 390

7- Rafael Talens : Homenaje a un Premio Nobel

8- D. Maslanka: Sinfonia n.º 4

Debe decir:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Mozart, Wolfgang Amadeus (1756-1791): Concierto para fagot y orquesta en Si bemol mayor KV 191 (186e) Editorial Bärenreiter Urtex.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

1 -Shostakovich: 9ª Symphony No. 9 Op.70 Largo-Allegretto

2 -Stravinsky: La consagración de la primavera

3 -Brahms: Violin Concerto 2º movimiento

4-Rimsky-Korsakov: Scheherazade - op.35 Cadencias

5-Ravel: Bolero

6- Mozart: Sinfonía n.º 41: primer tiempo, del compás 62 hasta el 300; cuarto tiempo, del compás 87 hasta el 390

7- Rafael Talens : Homenaje a un Premio Nobel

8- D. Maslanka: Sinfonia n.º 4

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Tercer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional."

68. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000570-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa modificar les bases de la convocatòria per a proveir en propietat una plaça de professor/a banda, especialitat trompeta/fliscorno, per torn lliure. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone modificar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de profesor/a banda, especialidad trompeta/fliscorno, por turno libre.		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de diciembre de 2024, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a de banda, especialidad trompeta/fliscorno, por el procedimiento selectivo de oposición.

SEGUNDO. Que en la base 13 de la citada convocatoria, se relacionan los ejercicios en los que consistirá el proceso selectivo.

TERCERO. Que por nota interior de la jefa del Servicio de Banda Sinfónica de fecha 23 de julio de 2025, se pone en conocimiento del Servicio la necesidad de realizar modificaciones tanto en el orden de los ejercicios, como en la forma de calificar los ejercicios enumerados como primero y segundo tras la modificación, recogidos en las bases específicas de la convocatoria de 1 plaza de Profesor/a de Banda, especialidad trompeta/fliscorno, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Concierto para trompeta en Si bemol.....A. Arutunian

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

TROMPETA:

Cuadros de una exposición.....M. Moussorgski

Homenaje a J. Sorolla.....B. Adam Ferrero

Las hijas del Zebedeo (carceleras).....R. Chapí

Gran jota de La Dolores.....T. Bretón

FLISCORNO:

Danses valencianes.....B. Adam Ferrero

Siluetes.....M. Palau

Pan y Toros.....F. A. Barbieri

La Reina Mora.....J. Serrano

Debe decir:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Concierto para trompeta en Si bemol.....A. Arutunian

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



TROMPETA:

Cuadros de una exposición.....M. Moussorgski

Homenaje a J. Sorolla.....B. Adam Ferrero

Las hijas del Zebedeo (carceleras).....R. Chapí

Gran jota de La Dolores.....T. Bretón

FLISCORNO:

Danses valencianes.....B. Adam Ferrero

Siluetes.....M. Palau

Pan y Toros.....F. A. Barbieri

La Reina Mora.....J. Serrano

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Tercer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que según lo establecido en el artículo 109.2) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas '*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



II. Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 1 plaza de Profesor/a de Banda, especialidad trompeta/fliscorno, por el turno libre, por el procedimiento selectivo de oposición, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2024, en el sentido que a continuación se indica:

Donde dice:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional.

Segundo Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Concierto para trompeta en Si bemol.....A. Arutunian

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

TROMPETA:

Cuadros de una exposición.....M. Moussorgski

Homenaje a J. Sorolla.....B. Adam Ferrero

Las hijas del Zebedeo (carceleras).....R. Chapí

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Gran jota de La Dolores.....T. Bretón

FLISCORNO:

Danses valencianes.....B. Adam Ferrero

Siluetes.....M. Palau

Pan y Toros.....F. A. Barbieri

La Reina Mora.....J. Serrano

Debe decir:

Primer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Interpretación de un concierto obligado:

Concierto para trompeta en Si bemol.....A. Arutunian

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Solos:

TROMPETA:

Cuadros de una exposición.....M. Moussorgski

Homenaje a J. Sorolla.....B. Adam Ferrero

Las hijas del Zebedeo (carceleras).....R. Chapí

Gran jota de La Dolores.....T. Bretón

FLISCORNO:

Danses valencianes.....B. Adam Ferrero

Siluetes.....M. Palau

Pan y Toros.....F. A. Barbieri

La Reina Mora.....J. Serrano

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo y acceder a la realización del siguiente ejercicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Tercer Ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de 120 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario, y con un tiempo mínimo de 120 minutos y un máximo para contestarlo de 140 minutos.

Las preguntas serán claras, concretas y concisas, tendentes a demostrar los conocimientos del aspirante.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Las respuestas erróneas y/o incorrectamente cumplimentadas (respuestas múltiples, tachaduras, etc.) serán penalizadas con 1/3 en la calificación del ejercicio, siendo que si se contestan 3 respuestas erróneas, penalizará con 1 respuesta correcta o la parte proporcional."

69. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2025-000144-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa aprovar la creació del Fòrum València Sostenible i les seues normes de funcionament. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone aprobar la creación del Foro València Sostenible y sus normas de funcionamiento.		

"HECHOS

PRIMERO. Visto que en fecha 28 de abril de 2022, la Unión Europea eligió a la ciudad de València como una de la ciudades europeas que participan en la misión de conseguir 100 ciudades europeas climáticamente neutras e inteligentes en 2030.

SEGUNDO. Visto que València ha sido escogida para formar parte de la Misión Adaptación, que promueve que diferentes regiones y ciudades europeas desarrollen planes de adaptación y resiliencia frente a fenómenos meteorológicos, protegiendo a la población y las infraestructuras de la ciudad frente a sus impactos.

TERCERO. Vista la necesidad de crear el órgano de asistencia del Foro València Sostenible, con el objetivo de asesoramiento, seguimiento e impulso de proyectos, donde los acuerdos adoptados deberán contribuir a validar las acciones y proyectos de sostenibilidad a desarrollar en la ciudad.

CUARTO. Vista la moción del concejal felegado de Mejora Climática de fecha 6 de octubre de 2025 y las normas de funcionamiento propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Visto el artículo 45 de la Constitución Española que establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



'1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado'.

SEGUNDO. Visto el artículo 25.2 apartado b y 26.1 apartado d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Visto el artículo 33.3 apartado f y artículo 34 apartado d, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según establece el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la creación del Foro València Sostenible, como órgano técnico de carácter consultivo e impulsor de proyectos, y regular su régimen de funcionamiento.

Segundo. Delegar en el concejal delegado de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética, las facultades resolutorias necesarias para la gestión y coordinación del Foro València Sostenible.

Tercero. Aprobar las normas de funcionamiento del Foro València Sostenible que se transcriben a continuación como anexo al presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



ANEXO

Reglas de organización interna y funcionamiento del Foro València Sostenible

1. Objeto

Las presentes reglas tienen como objeto regular la organización interna y el funcionamiento del Foro València Sostenible asistiendo en el despliegue de proyectos e iniciativas relacionadas con la Misión 2030.

2. Naturaleza jurídica

El Foro València Sostenible es un órgano de coordinación multisectorial y multihélice, con la naturaleza de órgano colegiado consultivo, sin personalidad jurídica propia, que funciona como grupo de trabajo estratégico y técnico.

3. Finalidad

El foro tiene la finalidad de acelerar el despliegue de proyectos e iniciativas que avancen hacia la València Sostenible de manera coordinada y promoviendo la participación y liderazgo de todo el ecosistema valenciano.

4. Funciones

Las funciones del Foro València Sostenible son:

- Fomentar sinergias entre sectores vinculados en materia de medio ambiente.
- Debatir y consensuar visiones de ciudad a largo plazo.
- Facilitar el desarrollo de proyectos de manera coordinada.
- Revisar y proponer mejoras normativas, ordenanzas y planes.
- Contribuir a la sensibilización y comunicación de iniciativas medioambientales.

5. Ámbito territorial

El Foro València Sostenible tendrá como principal ámbito de actuación el término municipal de València, si bien se mantendrá una visión amplia que incluya al área metropolitana y el conjunto de la Comunitat Valenciana como territorios directamente interrelacionados con la ciudad.

6. Composición

6.1 Presidencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Será ejercida por el Concejal Delegado del área de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética, a la que corresponderá las siguientes funciones:

- Convocar las sesiones y fijar el orden del día.
- Representar institucionalmente al Foro frente a terceros.
- Dar visibilidad al Foro y el trabajo realizado en ella.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Mantener una visión estratégica y de medio y largo plazo para el Foro.
- Hacer de enlace y representación del Foro ante diferentes servicios del Ayuntamiento de València y otras administraciones públicas.

6.2 Vicepresidencia

Será ejercida por la persona titular de la Coordinación General de Alcaldía, y le corresponderá sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como asumir aquellas funciones que la Presidencia pueda delegarle.

6.3 Secretaría

Será ejercida por responsable del Servicio de Mejora Climática, a la que corresponderá las siguientes funciones:

- Preparar la logística necesaria para el correcto funcionamiento de las sesiones.
- Diseñar y preparar las dinámicas necesarias.
- Redactar las actas de las sesiones.
- Sistematizar toda la información recogida, de manera que se facilite el planteamiento de reuniones posteriores.
- Dar el visto bueno de las actas de las sesiones anteriores, previa aprobación del Foro.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Facilitar la interlocución con los servicios o áreas del Ayuntamiento de València que puedan estar interesados en las diferentes discusiones, acuerdos o avances del Foro.

6.4 Grupo Asesor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



El Grupo Asesor estará formado por un grupo de entidades y personas nombradas por la Presidencia, y realizará las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones del Foro y realizar reuniones cuatrimestrales de seguimiento con la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
- Analizar el Foro y proponer mejoras a su funcionamiento, con una visión estratégica y de medio y largo plazo.
- Dar apoyo metodológico y operativo al Foro para facilitar la realización de sus funciones.
- Aprender del Foro para facilitar su replicación en otros sectores o en otros ámbitos geográficos.
- Dar visibilidad al Foro.

6.5 Miembros

El Foro estará formado por entidades con probada trayectoria en la contribución activa a la mejora climática y medioambiental, ya sea mediante actividades de difusión, promoción e implementación de proyectos, actividades de investigación o impulso de iniciativas relacionadas con alguno de los siguientes ámbitos:

- Movilidad
- Energía
- Innovación, Economía y Turismo
- Biodiversidad y Adaptación
- Urbanismo y Vivienda
- Agua, Alimentación y Limpieza
- Sostenibilidad de manera transversal

Además, se velará por la participación de entidades provenientes de las 5 hélices de la ciudad:

- Administración pública.
- Empresa privada.
- Sector académico y de investigación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Sociedad civil.
- Medios de comunicación.

Por último, se velará por la paridad de género en la representación de las diferentes entidades miembro, no pudiéndose desviar más de un 15%.

Asimismo, a petición de la Presidencia, pueden ser invitados a participar en el Foro, con carácter puntual, las personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos al Foro. La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información y asesoramiento en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

7. Compromisos de los miembros

Las entidades participantes se comprometen a:

- Nombrar una persona como representante y punto de contacto con el Foro.
- Participar de forma activa durante las sesiones.
- Contribuir en los debates de forma respetuosa.
- Coordinar la difusión de las actividades del Foro.
- Coordinar la evaluación del propio Foro.
- Los miembros del Foro tendrán que valorar, previa participación en la contratación de obras y servicios vinculados a los proyectos tratados en el Foro, si la información a la que han podido acceder por su condición de miembros, puede afectar a la igualdad de oportunidades que deben regir cualquier proceso de contratación pública.

8. Derechos de los miembros

Las entidades participantes tendrán derecho a:

- Delegar la participación de la entidad en otras personas más allá de la persona representante, siempre que se considere conveniente por las temáticas y objetivos de las diferentes sesiones. Si no se indica lo contrario, cada entidad podrá participar con un máximo de 2 personas en cada sesión del Foro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Aparecer en los materiales, publicaciones y elementos de comunicación de del Foro València Sostenible.
- Recibir información periódica por parte de la Secretaría de los avances y novedades en cuanto a políticas, ordenanzas, planes o proyectos relacionados con la sostenibilidad en València.
- Disponer de un canal de comunicación directo con la Presidencia, a través de la Secretaría, la cual facilitará el enlace con departamentos específicos de la Administración Local según sea conveniente.
- Tener canal de comunicación facilitado por la Presidencia con otras administraciones públicas, siempre que sea conveniente.

9. Admisión de miembros

Los miembros iniciales del Foro València Sostenible serán propuestos por la Presidencia y ratificarán su participación en la primera sesión a la que sean invitados.

La selección se hará teniendo en cuenta que se cubran los 7 ámbitos nombrados anteriormente, así como la representación de las 5 hélices. Así mismo, se velará por la paridad de género en la representación.

Los miembros del Foro València Sostenible no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

La admisión de nuevos miembros podrá ser propuesta por la Presidencia o cualquiera de las entidades miembros del Foro.

El nuevo miembro deberá enviar una breve carta a la Presidencia en la que describa su relación con la sostenibilidad en València y su voluntad de participar en el Foro.

Posteriormente, el Foro aprobará por mayoría simple la admisión del nuevo miembro, que ratificará su participación en su primera sesión.

10. Expulsión de miembros

Los miembros podrán perder su derecho a participar en el Foro si se da alguna de estas circunstancias:

- Renuncia expresa por parte de la entidad a formar parte del Foro.
- Ausencia no justificada en más de 3 sesiones consecutivas, a las que la entidad esté convocada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



- Ausencia no justificada en más de 5 sesiones al año, a las que la entidad esté convocada.
- Negativa a la participación en la evaluación del Foro.
- Comportamiento incívico durante las sesiones.

11. Régimen de funcionamiento

El régimen de funcionamiento del Foro València Sostenible queda establecido en los siguientes términos, sin perjuicio de su desarrollo y concreción por parte del propio Foro, cuyas decisiones por mayoría simple quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

a) Sesiones Plenarias:

1. Las sesiones plenarias del Foro se convocarán para la totalidad de las entidades miembro, además de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y el Grupo Asesor.
2. Las sesiones plenarias tendrán una periodicidad aproximada de una vez cada 3 meses y, en todo caso, no menor de una vez cada 6 meses.

b) Comisiones Temáticas:

1. Se constituirán Comisiones Temáticas del Foro para trabajar cuestiones de alguno o varios de los 7 dominios nombrados anteriormente.
2. La participación en las Comisiones Temáticas será voluntaria para las entidades miembro, que podrán mostrar su interés a la Secretaría en participar o dejar de participar en ellas.
3. Las Comisiones Temáticas se reunirán a demanda de sus miembros o la Presidencia del Foro cuando se considere conveniente.

c) Proyectos de Coordinación:

1. El Foro València Sostenible podrá crear grupos de trabajo para trabajar alrededor de Proyectos de coordinación concretos.
2. La participación en los grupos de trabajo de los Proyectos de coordinación será voluntaria para las entidades miembro, que podrán mostrar su interés a la Secretaría en participar o dejar de participar en ellos.
3. Los grupos de trabajo de los Proyectos de coordinación podrán invitar a entidades o profesionales externos al Foro a participar en el grupo, por razón

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



de su especialización, conocimiento o interés. Esta participación de entidades o profesionales externos deberá ser aprobada por mayoría simple de los miembros del Foro que participen en dicho grupo de trabajo.

4. El régimen de funcionamiento de los grupos de trabajo se fijará por el propio grupo, en coordinación con la Secretaría y siempre que no contradiga el funcionamiento general del Foro.

d) Convocatoria:

1. La convocatoria de las Sesiones Plenarias y Comisiones Temáticas se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de 5 días hábiles completos entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

2. La convocatoria de los grupos de trabajo de Proyectos de coordinación se podrá hacer con una antelación mínima de 2 días hábiles entre la convocatoria y la celebración de la sesión.

3. La convocatoria será remitida a través de medios electrónicos a la dirección previamente designada por cada miembro del Foro, haciendo constar en la misma el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

e) Formato y ubicación

1. El Foro València Sostenible se podrá constituir, celebrar sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia.

2. Para la celebración de sesiones presenciales se priorizarán ubicaciones en el término municipal de València.

f) Adopción de acuerdos:

1. Los acuerdos adoptados por el Foro, al ser un órgano consultivo y de asesoramiento, tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes y no tendrán efectos directos frente a terceros.

2. Para la válida constitución del Foro se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaria o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de un tercio de estas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

3. Si no se indica lo contrario, todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad para desempatar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

g) Actas:

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, las deliberaciones principales, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Foro.

3. La Secretaría podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

12. Adscripción orgánica e interpretación y ejecución

1. La adscripción y coordinación del Foro estará a cargo del Servicio de Mejora Climática, en coordinación con Alcaldía, Concejalía de Mejora Climática y cualquier otra entidad del sector público local que se considere oportuno.

2. La Presidencia, apoyándose en la Coordinación del Foro determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano ejecutivo o directivo competente para:

a) Interpretar y resolver cuántas cuestiones surjan de la aplicación de estas reglas de funcionamiento.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones complementarias, incluyendo el hecho de figurar como responsable de los contratos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las presentes reglas.

13. Dotación

El Foro València Sostenible no dispondrá de dotación económica propia al tratarse de un órgano asesor. El Ayuntamiento de València o las entidades del sector público local participantes garantizarán el apoyo logístico y material necesario para el correcto desempeño de las funciones del Foro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Servici de Millora Climàtica

ANNEX

**REGLES D'ORGANITZACIÓ INTERNA I FUNCIONAMENT DEL FÒRUM
VALÈNCIA SOSTENIBLE**

1. Objecte

Les presents regles tenen com a objecte regular l'organització interna i el funcionament del Fòrum València Sostenible assistint en el desplegament de projectes i iniciatives relacionades amb la Missió 2030.

2. Naturalesa jurídica

El Fòrum València Sostenible és un òrgan de coordinació multisectorial i multihèlice, amb la naturalesa d'òrgan col·legiat consultiu, sense personalitat jurídica pròpia, que funciona com a grup de treball estratègic i tècnic.

3. Finalitat

El fòrum té la finalitat d'accelerar el desplegament de projectes i iniciatives que avancen cap a la València Sostenible de manera coordinada i promovent la participació i lideratge de tot l'ecosistema valencià.

4. Funcions

Les funcions del Fòrum València Sostenible són:

- Fomentar sinergies entre sectors vinculats en matèria de medi ambient.
- Debatre i consensuar visions de ciutat a llarg termini.
- Facilitar el desenrotllament de projectes de manera col·laborativa.
- Revisar i proposar millores normatives, ordenances i plans.
- Contribuir a la sensibilització i comunicació d'iniciatives mediambientals.

5. Àmbit territorial

El Fòrum València Sostenible tindrà com a principal àmbit d'actuació el terme municipal de València, si bé es mantindrà una visió àmplia que incloga a l'àrea metropolitana i el conjunt de la Comunitat Valenciana com a territoris directament interrelacionats amb la ciutat.

6. Composició

6.1 Presidència

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servici de Millora Climàtica

Serà exercida pel Regidor Delegat de l'àrea de Millora Climàtica, Acústica i Eficiència Energètica, a la qual correspondrà les següents funcions:

- Convocar les sessions i fixar l'orde del dia.
- Representar institucionalment al Fòrum enfront de tercers.
- Donar visibilitat al Fòrum i el treball realitzat en ella.
- Presidir les sessions i moderar el desenrotllament dels debats.
- Mantindre una visió estratègica i de mitjà i llarg termini per al Fòrum.
- Fer d'enllaç i representació del Fòrum davant diferents serveis de l'Ajuntament de València i altres administracions públiques.

6.2 Vicepresidència

Serà exercida per la persona titular de la Coordinació General d'Alcaldia i li correspondrà substituir a la Presidència en els casos de vacant, absència o malaltia, així com assumir aquelles funcions que la Presidència puga delegar-li.

6.3 Secretaria

Serà exercida per per responsable del Servei de Millora Climàtica, a la qual correspondrà les següents funcions:

- Convocar les sessions i fixar l'orde del dia.
- Preparar la logística necessària per al correcte funcionament de les sessions.
- Dissenyar i preparar les dinàmiques necessàries.
- Redactar les actes de les sessions.
- Sistematitzar tota la informació arreplegada, de manera que es facilite el plantejament de reunions posteriors.
- Donar el vistiplau de les actes de les sessions anteriors, prèvia aprovació del Fòrum.
- Expedir certificacions dels acords adoptats.
- Facilitar la interlocució amb els serveis o àrees de l'Ajuntament de València que pugen estar interessats en les diferents discussions, acords o avanços del Fòrum.

6.4 Grup Assessor

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servici de Millora Climàtica

El Grup Assessor estarà format per un grup d'entitats i persones nomenades per la Presidència, i realitzarà les següents funcions:

- Assistir a les sessions del Fòrum i realitzar reunions quadrimestrals de seguiment amb la Presidència, la Vicepresidència i la Secretaria.
- Analitzar el Fòrum i proposar millores al seu funcionament, amb una visió estratègica i de mitjà i llarg termini.
- Donar suport metodològic i operatiu al Fòrum per a facilitar la realització de les seues funcions.
- Aprendre del Fòrum per a facilitar la seua replicació en altres sectors o en altres àmbits geogràfics.
- Donar visibilitat al Fòrum.

6.5 Membres

El Fòrum estarà format per entitats amb provada trajectòria en la contribució activa a la millora climàtica i mediambiental, ja siga mitjançant activitats de difusió, promoció i implementació de projectes, activitats d'investigació o impuls d'iniciatives relacionades amb algun dels següents àmbits:

- Mobilitat
- Energia
- Innovació, Economia i Turisme
- Biodiversitat i Adaptació
- Urbanisme i Vivenda
- Aigua, Alimentació i Neteja
- Sostenibilitat de manera transversal

A més, es vetllarà per la participació d'entitats provinents de les 5 hèlices de la ciutat:

- Administració pública.
- Empresa privada.
- Sector acadèmic i d'investigació.
- Societat civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Servici de Millora Climàtica

• Mitjans de comunicació.

Finalment, es vetlarà per la paritat de gènere en la representació de les diferents entitats membre, no podent-se desviar més d'un 15%.

Així mateix, a petició de la Presidència, poden ser convidats a participar en el Fòrum, amb caràcter puntual, les persones que tingueren notòria competència tècnica en les qüestions relacionades amb els assumptes sotmesos al Fòrum. L'assistència a les sessions del personal assenyalat en este apartat, ho serà a l'efecte d'informació i assessorament en l'àmbit de les seues respectives comeses professionals, sense que ostenten dret a vot.

7. Compromisos dels membres

Les entitats participants es comprometen a:

- Nomenar una persona com a representant i punt de contacte amb el Fòrum.
- Participar de manera activa durant les sessions.
- Contribuir en els debats de manera respectuosa.
- Coordinar en la difusió de les activitats del Fòrum.
- Coordinar en l'avaluació del propi Fòrum.
- Els membres del Fòrum hauran de valorar, prèvia participació en la contractació d'obres i servicis vinculats als projectes tractats en el Fòrum, si la informació a la qual han pogut accedir per la seua condició de membres, pot afectar la igualtat d'oportunitats que han de regir qualsevol procés de contractació pública.

8. Drets dels membres

Les entitats participants tindran dret a:

- Delegar la participació de l'entitat en altres persones més enllà de la persona representant, sempre que es considere convenient per les temàtiques i objectius de les diferents sessions. Si no s'indica el contrari, cada entitat podrà participar amb un màxim de 2 persones en cada sessió del Fòrum.
- Aparéixer en els materials, publicacions i elements de comunicació de de el Fòrum València Sostenible.
- Rebre informació periòdica per part de la Secretaria dels avanços i novetats quant a polítiques, ordenances, plans o projectes relacionats amb la sostenibilitat a València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servici de Millora Climàtica

- Disposar d'un canal de comunicació directe amb la Presidència, a través de la Secretaria, la qual facilitarà l'enllaç amb departaments específics de l'Administració Local segons siga convenient.
- Tindre canal de comunicació facilitat per la Presidència amb altres administracions públiques, sempre que siga convenient.

9. Admissió de membres

Els membres inicials del Fòrum València Sostenible seran proposats per la Presidència i ratificaran la seua participació en la primera sessió a la qual siguen convidats.

La selecció es farà tenint en compte que es cobrisquen els 7 àmbits nomenats anteriorment, així com la representació de les 5 hèlices. Així mateix, es vetlarà per la paritat de gènere en la representació.

Els membres del Fòrum València Sostenible no percebran cap remuneració per l'exercici de les seues funcions.

L'admissió de nous membres podrà ser proposada per la Presidència o qualsevol de les entitats membres del Fòrum.

El nou membre haurà d'enviar una breu carta a la Presidència en la qual descriga la seua relació amb la sostenibilitat a València i la seua voluntat de participar en el Fòrum.

Posteriorment, el Fòrum aprovarà per majoria simple l'admissió del nou membre, que ratificarà la seua participació en la seua primera sessió.

10. Expulsió de membres

Els membres podran perdre el seu dret a participar en el Fòrum si es dona alguna d'estes circumstàncies:

- Renúncia expressa per part de l'entitat a formar part del Fòrum.
- Absència no justificada en més de 3 sessions consecutives, a les quals l'entitat estiga convocada.
- Absència no justificada en més de 5 sessions a l'any, a les quals l'entitat estiga convocada.
- Negativa a la participació en l'avaluació del Fòrum.
- Comportament incívic durant les sessions.

11. Règim de funcionament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servici de Millora Climàtica

El règim de funcionament del Fòrum València Sostenible queda establert en els següents termes, sense perjudici del seu desenrotllament i concreció per part del propi Fòrum, les decisions del qual per majoria simple quedaran reflectides en les corresponents actes.

a) Sessions Plenàries:

1. Les sessions plenàries del Fòrum es convocaran per a la totalitat de les entitats membre, a més de la Presidència, la Vicepresidència, la Secretaria i el Grup Assessor.
2. Les sessions plenàries tindran una periodicitat aproximada d'una vegada cada 3 mesos i, en tot cas, no menor d'una vegada cada 6 mesos.

b) Comissions Temàtiques:

1. Es constituïran Comissions Temàtiques del Fòrum per a treballar qüestions d'algun o diversos dels 7 dominis nomenats anteriorment.
2. La participació en les Comissions Temàtiques serà voluntària per a les entitats membre, que podran mostrar el seu interès a la Secretaria a participar o deixar de participar en elles.
3. Les Comissions Temàtiques es reuniran demanda dels seus membres o la Presidència del Fòrum quan es considere convenient.

c) Projectes de Coordinació:

1. El Fòrum València Sostenible podrà crear grups de treball per a treballar al voltant de Projectes de coordinació concrets.
2. La participació en els grups de treball dels Projectes de coordinació serà voluntària per a les entitats membre, que podran mostrar el seu interès a la Secretaria a participar o deixar de participar en ells.
3. Els grups de treball dels Projectes de coordinació podran convidar a entitats o professionals externs al Fòrum a participar en el grup, per raó de la seua especialització, coneixement o interès. Esta participació d'entitats o professionals externs haurà de ser aprovada per majoria simple dels membres del Fòrum que participen en este grup de treball.
4. El règim de funcionament dels grups de treball es fixarà pel propi grup, en coordinació amb la Secretaria i sempre que no contradiga el funcionament general del Fòrum.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



d) Convocatòria:

1. La convocatòria de les Sessions Plenàries i Comissions Temàtiques es realitzarà per la Presidència amb una antelació mínima de 5 dies hàbils complets entre la convocatòria i la celebració de la sessió.
2. La convocatòria dels grups de treball de Projectes de coordinació es podrà fer amb una antelació mínima de 2 dies hàbils entre la convocatòria i la celebració de la sessió.
3. La convocatòria serà remesa a través de mitjans electrònics a l'adreça prèviament designada per cada membre del Fòrum, fent constar en la mateixa l'orde del dia, juntament amb la documentació necessària per a la seua deliberació i les condicions en les quals se celebrarà la sessió.

e) Format i ubicació

1. El Fòrum València Sostenible es podrà constituir, celebrar sessions i adoptar acords tant de manera presencial com a distància.
2. Per a la celebració de sessions presencials es prioritzaran ubicacions en el terme municipal de València.

f) Adopció d'acords:

1. Els acords adoptats pel Fòrum, a l'ésser un òrgan consultiu i d'assessorament, tindran el caràcter de recomanacions no vinculants i no tindran efectes directes enfront de tercers.
2. Per a la vàlida constitució del Fòrum es requerirà l'assistència de la presidència i de la secretaria o, si és el cas, dels seus suplents, i la de la mitat, almenys, dels seus membres, en primera convocatòria, i d'un terç d'estes en segona convocatòria, que se celebrarà trenta minuts després.
3. Si no s'indica el contrari, tots els acords s'adoptaran per majoria simple dels membres presents. En cas d'empat, la Presidència comptarà amb vot de qualitat per a desempatar.
4. No podrà ser objecte de deliberació cap assumpte que no figure inclòs en l'orde del dia, llevat que siga declarada la urgència de l'assumpte pel vot favorable de la majoria absoluta dels membres presents.

g) Actes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Servici de Millora Climàtica

1. De cada sessió que se celebre s'estendrà acta per la Secretaria en la qual es reflectirà, en tot cas, l'assistència, l'orde del dia de la sessió, les circumstàncies del lloc i temps en què s'ha celebrat, les deliberacions principals, així com el contingut dels acords adoptats.

2. Les actes es podran aprovar en la mateixa o en la següent sessió. La Secretaria elaborarà l'acta amb el vistiplau de la Presidència i la remetrà a través de mitjans electrònics a cada membre del Fòrum.

3. La Secretaria podrà expedir certificació dels acords adoptats en la sessió sense perjudi de la ulterior aprovació de l'acta.

12. Adscripció orgànica i interpretació i execució

1. L'adscripció i coordinació del Fòrum estarà a càrrec del Servei de Millora Climàtica, en coordinació amb Alcaldia, Regidoria de Millora Climàtica i qualsevol altra entitat del sector públic local que es considere oportú.

2. La Presidència, secundant-se en la Coordinació del Fòrum determinaran, en el seu respectiu àmbit competencial, l'òrgan executiu o directiu competent per a:

a) Interpretar i resoldre quantes qüestions sorgisquen de l'aplicació d'estes regles de funcionament.

b) Dictar les resolucions i instruccions complementàries, incloent-hi el fet de figurar com a responsable dels contractes necessaris per a l'execució i compliment de les presents regles.

13. Dotació

El Fòrum València Sostenible no disposarà de dotació econòmica pròpia en tractar-se d'un òrgan assessor. L'Ajuntament de València o les entitats del sector públic local participants garantiran el suport logístic i material necessari per al correcte acompliment de les funcions del Fòrum.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por el Servicio de Mejora Climática se incorpora al expediente Diligencia con nuevo Anexo del texto en valenciano de las reglas de organización interna y funcionamiento del Fórum València Sostenible, en el que hace constar la existencia en el mismo de dos errores materiales, adoptándose el acuerdo con dichas rectificaciones incorporadas.

Pel Servei de Millora Climàtica s'incorpora a l'expedient Diligència amb nou Annex del text en valencià de les regles d'organització interna i funcionament del Fòrum València Sostenible, en el qual fa constar l'existència en el mateix de dos errors materials, adoptant-se l'acord amb estes rectificacions incorporades.

Hacen constar su voto en contra el Sr. José Vicente Gosálbez Payá y la Sra. Mónica Gil Cano, ambos concejales del Grupo Municipal Vox Valencia.

Fan constar el seu vot en contra el Sr. José Vicente Gosálbez Payá i la Sra. Mónica Gil Cano, ambdós regidors del Grup Municipal Vox Valencia.

70. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2025-000757-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una arquitecta per al Servei de Llicències Urbanístiques. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una arquitecta para el Servicio de Licencias Urbanísticas.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 17 de julio de 2025, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente o por mejora de empleo, según corresponda, 10 plazas de la categoría de Arquitecto/a con destino a los Servicios Municipales de Licencias de Actividades (1), Licencias Urbanísticas (8) y Departamento Bomberos, Prevención e Intervención Emergencias (1), por orden de prioridad, de conformidad con las necesidades manifestadas por las distintas Delegaciones y las indicaciones de la Jefatura de Área Empleo Público, la comunicación remitida por el Servicio de Personal de fecha 08/07/2025, que señala el resultado de los ofrecimientos de movilidad voluntaria regulado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



en el artículo 79.8 del vigente Acuerdo laboral para personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València; así como apreciada la excepcionalidad de la misma de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (Prorrogado sucesivamente para en los ejercicios 2024 y 2025).

2º. El Servicio Municipal de Acceso al Empleo Público y Carrera Profesional reinició la tramitación de la provisión interina o por mejora de empleo de 1 de las 10 plazas referenciadas, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de constituida mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 28 de febrero y 7 de marzo de 2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000241); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se especifica, quien ha comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
2	*****, con DNI n.º: ...7897..	Libre

3º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, que ha aceptado el ofrecimiento realizado, sin que conste en los registros municipales haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València en la categoría de 'Arquitecto/a', así como tener reconocidos trienios, Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP), o Grado Personal consolidado.

4º. Figuran aportados al expediente PIAE en el apartado 'Datos Documentales' los documentos en formato PDF 'Documento Fiscal Gasto', y documento Excel en el apartado de 'Archivos auxiliares', en los que se desarrolla los cálculos elaborados por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote: 2025/1769.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2024, establece en su Base 1.5. Normas Comunes a todas las bolsas de trabajo, apartado 3. Nombramiento, regulación y vigencia, párrafo tercero: '*A los cuatro meses del nombramiento por mejora de empleo o interinidad se realizarán las correspondientes evaluaciones por parte de la jefatura de servicio donde se presten servicios, y donde se tendrán en cuenta el desempeño y el rendimiento en el puesto de trabajo, los conocimientos, las actitudes, las aptitudes y las destrezas desarrolladas y las capacidades aplicadas en el trabajo. Si la evaluación por parte de la Jefatura de Servicio fuera negativa, el órgano selectivo la revisará y resolverá, previa audiencia a la persona interesada*'. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

III. La persona cuyo nombramiento se propone deberá ser incorporada al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los supuestos planteados de nombramientos interinos/as en la categoría de 'Arquitecto/a', pertenecientes al Grupo A1, les debe ser asignados puestos de trabajo de 'Personal Arquitecto/a', con el componente competencial máximo '24' si tienen reconocido un GDP 1 en el Grupo de Titulación A1 o superior, y, con el componente competencial mínimo '20' al puesto de trabajo asignado a quien no lo tenga reconocido.

IV. El presente nombramiento interino se realizará en el puesto de trabajo de la categoría de 'Arquitecto/a' con número de referencia ADAGP / posición GIP: 3401 / 25003140, 'Personal Técnico Superior de Administración Especial', estructural, vacante y no reservado, con baremo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



retributivo: A1.20.210.210, y adscripción orgánica en el Servicio de Agricultura, que, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que preceden, procede modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

V. De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número de orden: 51, de fecha 10 de enero de 2025, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a) b) de la LFPV para el ejercicio 2025, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado sucesivamente en los ejercicios 2024 y 2025.

VII. El órgano competente para la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

El órgano competente para la aprobación de nombramientos interinos y de mejora de empleo, así como para aceptar la renuncia a los mismos es la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm. 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22.

Dada la disparidad en la atribución de competencia de la materia objeto de la propuesta acuerdo, procede avocar la competencia para el nombramiento y de mejora interino citados a favor de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*en adelante LRJSP*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para conocer del nombramiento interino en la categoría de 'Arquitecto/a' de la aspirante Sra. ***** (Núm. GIP: *****), cuya competencia corresponde

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



por delegación a la teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, en virtud delegación de la Junta de Gobierno Local aprobada por el acuerdo núm.: 100, de fecha 11 de abril de 2025, punto Segundo, apartado IV.22; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LRJSP y artículo 127.1.h) de la LRBRL.

Segundo. Modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 21 de octubre de 2025, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
3401 / 25003140	Arquitecto/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Agricultura

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
3401 / 25003140	Arquitecto/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Licencias Urbanísticas

Tercero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Arquitecto/a' a la persona que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en el puesto de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 21 de octubre de 2025; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal unificada de la categoría derivada de los procedimientos extraordinarios de estabilización de concurso y concurso-oposición, constituida mediante los acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 28 de febrero y 7 de marzo de 2025 (expediente PIAE núm.: 01104/2025/000241):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	3401 / 25003140	Arquitecto/a	Personal Técnico Superior de Administración Especial Baremo: A1.20.210.210 Vacante y no reservado	Servicio de Licencias Urbanísticas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



La plaza correspondiente a la referencia de puesto de trabajo indicado está incluida o se incluirá en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento interino quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo, y, en lo previsto relativo al informe de evaluación negativo transcurrido los primeros 4 meses en el párrafo tercero de la Base General 1.5.3 de las bases generales que rigen la constitución y gestión de las bolsas de trabajo para futuros nombramientos interinos y por mejora de empleo. El Servicio de adscripción deberá emitir informe en el plazo de 10 días contados desde la finalización de los 4 meses citados, entendiéndose que la evaluación es positiva en caso de no emitirse.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. Encuadrar a la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional
***** / *****	GDP Entrada EPG 1 Grupo Titulación A1

Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A1.20.210.210: Sueldo Base: 1.333,40 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 809,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencial: 1.281,67 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 21 de octubre de 2025, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 11.824,16 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 2025/1769.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

71. (E 23)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01105-2025-000978-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA DE L'ÀREA D'OCUPACIÓ PÚBLICA. Proposa sol·licitar a la Diputació de València una ajuda de la convocatòria d'ajudes de concessió directa per a la recuperació de les obres i servicis de competència municipal afectats per la dana. <i>SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL ÁREA DE EMPLEO PÚBLICO. Propone solicitar a la Diputación de Valencia una ayuda de la convocatoria de ayudas de concesión directa para la recuperación de las obras y servicios de competencia municipal afectados por la dana.</i>		

"PRIMERO. Vista la convocatoria de ayudas de concesión directa para la recuperación de las obras y servicios de competencia municipal afectados por la DANA convocada por la Diputación de Valencia y encontrándose el Ayuntamiento de València en el Anexo II de la citada convocatoria como uno de los municipios beneficiarios.

SEGUNDO. Remitida nota interior del jefe de Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura que consta en el expediente del personal nombrado funcionario interino en el puesto de trabajo de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con las funciones y tareas de redactar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de Servicios de Redacción de Memoria Valorada, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las Obra de los Proyectos de Reparación, Restitución y Reconstrucción de Infraestructuras en las Pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar Oliveral, afectadas por la DANA. Asimismo, consta el nombramiento interino de una ingeniera de Caminos, Canales y Puertos en el Servicio del Ciclo Integral de Agua con las mismas funciones y tareas relativas a la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de Servicios de Redacción de Memoria Valorada, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las Obra de los Proyectos de Reparación, Restitución y Reconstrucción de Infraestructuras en las Pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar Oliveral, afectadas por la DANA.

TERCERO. Por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público se estima el gasto de retribuciones y coste derivado de seguridad social de este personal desde la fecha de su nombramiento en junio y julio de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2026 en 163.842,13 euros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Formular solicitud ante la Diputación de Valencia de ayuda económica por un importe de 100.000,00 euros, según se justifica en el proyecto de actividades abreviado que incluye el presente documento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. document: rpn1 +yKE l/aH 6q6t 9BB3 8Xq0 fSM =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CONTRATACIÓ PERSONAL TÈCNIC NATURALITZA LABORAL O FUNCIONARIAL (1)						
N.º	TÈCNIC /GRUPU (4)	NATURALITZA (5)	FUNCIONES	FECHA INICIO	FECHA FIN	GASTO PREVISTO (3)
1	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/grupo A1	Funcionario interino	Redactar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de Servicios de Redacción de Memoria Valorada, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las Obra de los Proyectos de Reparación, Restitución y Reconstrucción de Infraestructuras en las Pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar Olivera, afectadas por la DANA	03/06/2025	30/09/2026	84.496,60 €
2	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos/grupo A1	Funcionario interino	Redactar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de Servicios de Redacción de Memoria Valorada, Redacción de Proyecto y Dirección Facultativa de las Obra de los Proyectos de Reparación, Restitución y Reconstrucción de Infraestructuras en las Pedanías de La Torre, Horno de Alcedo y Castellar Olivera, afectadas por la DANA	17/06/2025	30/09/2026	79.345,53 €
					TOTAL	163.842,13 €

Segundo. Adquirir el compromiso de:

- Aportar aquella parte del importe total gastado en la anualidad que no cubra la ayuda concedida y que no haya sido financiada de otro modo.
- Reintegrar las cantidades que se hubieran percibido, en caso de revocación de la ayuda o incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa reguladora del procedimiento, así como de comunicar a la Diputación de Valencia las ayudas solicitadas y/u obtenidas para la misma finalidad.
- Informar en el momento en que se produzca, de cualquier nueva petición o concesión de ayuda que se solicite o reciba para la misma finalidad que la solicitada en la presente convocatoria.
- Dar la adecuada publicidad de la financiación de esta ayuda.

Tercero. Aceptar la ayuda por el importe y en los términos y condiciones que fuera concedida por la Diputación de Valencia."

72. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2025-000145-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'un auxiliar administratiu en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de un auxiliar administrativo en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la concejala delegada de Recursos Humanos, de fecha 9 de septiembre de 2025, se ha dispuesto:

'Con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de concluir la estructura de la unidad orgánica 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local' y, atendiendo a las circunstancias personales que concurren en el interesado, la de regularizar su destino y retribuciones, iníciense las actuaciones pertinentes, a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local propuesta de adscripción temporal en la citada unidad de *****, funcionario de carrera que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo', posición 25000410 (referencia 436), en el Servicio de Personal, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la modificación de la adscripción orgánica del puesto en el próximo presupuesto, a la vista de la petición del titular del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local (Secretario General de Administración Municipal).

Todo ello, con efectos desde el día 30 de diciembre de 2024, previa transformación del puesto de trabajo que ocupa, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', a proveer por libre designación'.

SEGUNDO. *****, funcionario de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo, de la escala de Administración: General, subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo', posición 25000410 (referencia 436), en el Servicio de Personal y ha solicitado mediante instancia que obra en el expediente la regularización de su destino y retribuciones.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Personal, por lo que no se propone una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el Sr. *****.

No obstante procede, en atención a lo decretado y al destino al que se le adscribe, la transformación de dicho puesto de trabajo en puesto de 'Auxiliar Administrativo Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', definido a los efectos de su provisión como de libre designación, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2025, con la asignación del baremo retributivo C2-16-198-198, con la consiguiente modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo y regularización de sus retribuciones, desde la fecha de efectos de la señalada modificación.

CUARTO. Por lo que respecta al gasto, atendiendo a la diligencia de devolución del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, consta en el expediente informe del Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, de fecha 7 de octubre de 2025, según el cual *'en el expediente administrativo tramitado para la autorización y disposición del gasto derivado del incremento de retribuciones del 0,5 por ciento adicional con efetos 1 de enero de 2024 se incluyó el gasto derivado de la adscripción temporal del empleado en esta puesto. En conclusión, incluir en este expediente el gasto del 0,5 por ciento adicional supondría duplicar autorizar y disponer el gasto derivado de la aplicación del 0,5 por ciento'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



QUINTO. A la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal GIP reflejados en los documentos obrantes en el expediente 'DOCUMENTO DISPONIBILIDAD CRÉDITO 2025 E01101202500014500' y 'CÁLCULO DE COSTES POR PERIODO 30.12.2024 AL 31.12.2024', se estima existe crédito suficiente para la transformación del puesto de trabajo propuesta, a partir del 30 de diciembre de 2024, excepto informe en otro sentido del Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 4.316,08 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/1795.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, regula la ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo, que serán públicas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. El artículo 94.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

QUINTO. Las Bases 21ª y 22ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo ejercido por ***** en la unidad orgánica 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a' que desempeña ***** en la unidad orgánica 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local', previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. En virtud de la potestad de autoorganización de esta entidad y con efectos desde el día 30 de diciembre de 2024, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a', posición 25000410 (referencia 436), adscrito en el Servicio de Personal, en puesto de trabajo de 'Auxiliar administrativo/a Secretaría Delegación, Grupo Político o Habilitado', definido a los efectos de su provisión como de libre designación, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de junio de 2025, con la asignación del baremo retributivo C2-16-198-198, y en consecuencia, modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido señalado.

Segundo. Con los mismos efectos, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en la unidad orgánica 'Titular Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local' a *****, funcionario de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del mismo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Tercero. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales de *****, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, de acuerdo con el código 198 del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo asignado.

Cuarto. Autorizar y disponer gasto por importe de 4.316,08 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/1795."

73. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2025-000155-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici de manteniment de llicències SAP/S4 HANA i HCM, així com l'adquisició de noves llicències SAP de l'Ajuntament de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el servicio de mantenimiento de licencias SAP/S4 HANA y HCM, así como la adquisición de nuevas licencias SAP del Ayuntamiento de València, convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 21 de mayo de 2025, la concejala delegada de Hacienda y Presupuestos suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de las licencias SAP que ya se adquirieron con anterioridad, así como la adquisición de nuevas licencias al haberse incrementado el personal al servicio de la administración, así como la incorporación del personal dependiente de los organismos autónomos municipales, desde que se adquirieron las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Por el Servicio de Contabilidad se remite el expediente n.º 04301-2025-45 que da origen al expediente de contratación 04101/2025/155-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto plurianual y de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio como único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de licencias de SAP/S4 HANA y HCM, así como la adquisición de nuevas licencias SAP del Ayuntamiento de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los arts. 131.2 y 156 a 158 de la LCSP, por un importe de 2.478.350,36 € más 520.453,58 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 2.998.803,94 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 años a contar desde el día siguiente al de su formalización.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.478.350,36 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 2.998.803,94 €, que se halla reservado en las Aplicaciones OE420/93100/ 21600 y OE420/93100/64100, de los Presupuestos de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, Proyecto de gasto 2024/40, según n.º expediente contable con referencia GASTOS/2025/0000172585.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

74. (E 26)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00805-2025-000043-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CIUTAT INTEL·LIGENT I GESTIÓ DE DADES. Proposa acceptar la selecció per part de la Comissió Europea del projecte presentat a la convocatòria de l'ajuda DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY denominat BUILD. SERVICIO DE CIUDAD INTELIGENTE Y GESTIÓN DE DATOS. Propone aceptar la selección por parte de la Comisión Europea del proyecto presentado a la convocatoria de la ayuda DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY denominado BUILD.		

"HECHOS

Primero. Por la Comisión Europea se ha convocado, en el marco del Programa Europa Digital, la ayuda DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY, para el apoyo la puesta en marcha de proyectos multi-estado de la Unión Europea, como son los Consorcios Europeos de Infraestructuras Digitales (EDIC). Esta ayuda europea cuenta con un presupuesto global estimado de 25 millones de euros, y cofinancia al 50 % los proyectos que resulten seleccionados.

Segundo. El Consorcio Europeo de Infraestructuras Digitales para Gemelos Digitales Locales en Red hacia el CitiVERSO (LDT CitiVERSE EDIC), en nombre de un conjunto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



entidades o partenariado del que forma parte, presentó el formulario de solicitud a dicha convocatoria con la propuesta denominada BUILD, con un presupuesto global de 4.304.185,80 € y una duración de tres años.

El conjunto de entidades del proyecto BUILD incluye al propio EDIC, a los ayuntamientos de València, Barcelona, Riga (Letonia), Ljubljana (Eslovenia), a otros representantes de los estados miembros que forman parte del EDIC, la red Open and Agile Smart Cities (OASC), así como Libelium (España) y EGM (Francia) por parte del sector privado.

El Ayuntamiento apoyó la preparación de la propuesta presentada para esta convocatoria, a través de los servicios de consultoría y asistencia que se contrató a tal efecto, mediante por Resolución n.º LV-622, de 17 de octubre de 2024, de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones.

El proyecto BUILD tiene como objetivo facilitar la puesta en marcha del EDIC, para ello se realizarán tareas como la definición de un catálogo de servicios del EDIC, la hoja de ruta para los próximos años, el plan de negocio, la definición de las bases para la infraestructura tecnológica, acciones de capacitación, difusión de la iniciativa e integración de nuevos miembros al consorcio. Además, incluye el despliegue del primer piloto de SIMPL en Europa, una actividad de sumo interés en el ámbito de espacios de datos, y que se hará en València.

Cabe recordar que la ciudad de València fue elegida como sede del Consorcio Europeo (LDT CitiVERSE EDIC), y su participación fue aprobada por acuerdo del Pleno, de fecha 25 de septiembre de 2024, que aceptó la representación de España en este Consorcio Europeo (LDT CitiVERSE EDIC) y la condición de sede central de esta iniciativa.

Tercero. El proyecto BUILD ha sido seleccionado por la Comisión Europea, dando lugar a la apertura de la fase de preparación del acuerdo de subvención (Grant Agreement), cuya suscripción por parte de la Comisión Europea y las entidades beneficiarias es requisito para esta subvención, y cuya finalidad es, según la convocatoria que regula esta ayuda, establecer los términos y condiciones de las aportaciones que corresponden a cada una de las entidades firmantes.

A día de hoy, y a la espera de ser firmado por la Comisión Europea y las entidades beneficiarias el acuerdo de subvención (Grant Agreement), al Ayuntamiento de València le corresponderá del presupuesto global del proyecto BUILD, la cantidad de 494.340 €, cofinanciado al 50 % por la Comisión Europea y al 50 % por el Ayuntamiento.

Cuarto. Mediante moción, de fecha 26 de septiembre de 2025, la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda digital y Captación de Inversiones propone realizar las actuaciones pertinentes para iniciar los trámites para participar en el proyecto BUILD y aceptar la subvención europea DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY.

Quinto. Por el jefe del Servicio de Ciudad Inteligente y Gestión de Datos se ha emitido informe, en fecha 26 de septiembre de 2025, favorable a la participación del Ayuntamiento de València en el proyecto BUILD, y a que, tras la suscripción del acuerdo de subvención entre entidades beneficiarias y la Comisión Europea (Grant Agreement), se acepte por la Junta de Gobierno Local la subvención otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Según el mencionado informe, de la parte de financiación que aportará la Comisión Europea, que ascenderá a 247.170 €, se ingresará el 65 % (160.660, 50 €) en concepto de prefinanciación y el 35 % restante (86.509,50 €) se ingresará durante la ejecución del proyecto. En cuanto a la aportación municipal, que también ascenderá a 247.170 €, se imputarán a este proyecto los gastos de personal (capítulo I) y gastos indirectos en todo caso ya existentes (como pueden ser suministros de energía y telecomunicaciones), así como un gasto de 10.500 €, en los ejercicios futuros 2026, 2027 y 2028, para viajes y manutención (máximo 8.000 €) y para auditoria externa (máximo 2.500 €). La aportación municipal no incrementará el gasto previsto en el Presupuesto municipal del 2025.

Consta informe del Servicio Económico-Presupuestario, de fecha 3 de octubre de 2025, en cuanto al proyecto de gasto 2025/00172, y se ha registrado en SEDA el documento contable CRED/2025/0400000062, relativo a anualidades futuras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge el principio de autonomía local, según el cual el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Segundo. Art. 45 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone que el compromiso firme de ingreso es el acto por el que cualesquiera entes o personas jurídicas públicas o privadas, se obligan mediante un acuerdo o concierto con la entidad local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Tercero. El Reglamento 2018/1046 (Reglamento financiero de la Unión Europea), el Reglamento (UE) 2021/694, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se aprueba el Programa Europa Digital.

La Comisión Europea publicó la Decisión de Ejecución C (2023) 1862 final, de fecha 24 de marzo de 2023, detallando la financiación del Programa Europa Digital y la adopción de su programa de trabajo para el ejercicio 2023-2024, posteriormente modificado por la Decisión C (2023) 1820 final.

Cuarto. La convocatoria de la ayuda DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY, en el marco del Programa Europa Digital, que recoge las bases reguladoras de la subvención. De conformidad con el apartado 8 (procedimiento de evaluación y adjudicación) de dicha convocatoria, un comité evaluará todas las solicitudes y se invitará a las propuestas seleccionadas para la preparación de la subvención. La invitación a la preparación de la subvención no constituye un compromiso formal de financiación, sino un diálogo para afinar los aspectos técnicos o financieros del proyecto, pudiendo requerir información adicional y ajustes a la propuesta. Según al apartado 10 (estructura jurídica y financiera de los acuerdos de subvención) de dicha convocatoria, tras aprobar la evaluación del proyecto (selección del proyecto) se invitará

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



a la entidad que presentó el proyecto seleccionado para la preparación del acuerdo de subvención (Grant Agreement), junto con el responsable de proyectos de la Unión Europea. Este acuerdo de subvención establecerá el marco para su subvención, sus términos y condiciones de la ayuda.

El acuerdo de subvención debe suscribirse por las entidades beneficiarias para obtener la ayuda.

Y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo no dispuesto en las Bases de la convocatoria.

Quinto. El órgano competente para aceptar subvenciones es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, mediante en Resolución n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aceptar la selección, por parte de la Comisión Europea, del proyecto presentado a la convocatoria de la ayuda DIGITAL-2024-BESTUSE-07-MULTICOUNTRY, denominado BUILD, y facultar a Paula María Llobet Vilarrasa, concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, como representante del Ayuntamiento de València, para la firma del acuerdo de subvención (Grant Agreement) entre la Comisión Europea y las entidades beneficiarias, siempre y cuando se mantenga en lo sustancial el objeto de la actuación, así como las condiciones de la participación del Ayuntamiento."

75. (E 27)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00400-2025-000008-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Dona compte de la suspensió de la celebració de la Processó Cívica del Nou d'Octubre. <i>SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Da cuenta de la suspensión de la celebración de la Procesión Cívica del Nueve de Octubre.</i>		

"Vista la Resolución de Alcaldía núm. 277, de 9 de octubre de 2025, se da cuenta y la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía núm. 277, de 9 de octubre de 2025, sobre la suspensión de la celebración de la Procesión Cívica del Nueve de Octubre, en la que se dispone lo siguiente:

'Ante los avisos de la Agencia Española de Meteorología de lluvias muy fuertes y persistentes previstas para el día 9 de octubre, día de la Comunitat Valenciana, y la alerta de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat y atendiendo también a la recomendación del CECOPAL e informados de la situación los portavoces de los grupos políticos municipales, y

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Davant els avisos de l'Agència Espanyola de Meteorologia de pluges molt fortes i persistents previstes per al dia 9 d'octubre, dia de la Comunitat Valenciana, i l'alerta de l'Agència de Seguretat i Resposta a les Emergències de la Generalitat i atenent també la recomanació del CECOPAL i informats de la situació els portaveus dels grups polítics municipals, i

De conformitat amb les atribucions que em conferix l'article 124.4.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local,

RESUELVO/RESOLC:

Primero. Suspender la celebración de la Procesión Cívica del Nou d'Octubre, que tradicionalmente y conforme a la Declaración de Bien de Interés Cultural de la misma se celebra a las 12:00 horas del día de hoy. (Decreto 127/2016, de 7 de octubre, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural inmaterial la procesión cívica del Nou d'Octubre en Valencia).

Segundo. Proceder al traslado de la Reial Senyera por el Portador designado, Sr. Borja Jesús Sanjuán Roca, desde el Salón de Cristal hasta el Museo histórico, donde se custodia la misma.

Tercero. Dar difusión pública de la presente Resolución.

Primer. Suspendre la celebració de la Processó Cívica del Nou d'Octubre, que tradicionalment i conforme a la Declaració de Bé d'Interés Cultural de la mateixa se celebra a les 12.00 hores del dia de hui. (Decret 127/2016, de 7 d'octubre, del Consell, pel qual es declara bé d'interés cultural immaterial la processó cívica del Nou d'Octubre a València).

Segon. Procedir al trasllat de la Reial Senyera pel Portador designat, Sr. Borja Jesús Sanjuán Roca, des del Saló de Cristall fins al Museu històric, on es custodia la mateixa.

Tercer. Donar difusió pública de la present Resolució'."

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 25 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldeessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	17/10/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422